



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Diciembre 2022

Información Pública



CONTENIDO

- Acuerdos aprobados en el mes de diciembre de 2022 •**04**
- Punto de Acuerdo por lo que se aprueba emitir atento exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. •**06**
- Punto de Acuerdo referente a la Destrucción de los Sellos de la Administración 2021-2024 por cambios de denominación en diversas Dependencias y Unidades Administrativas. • **10**
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación de donación de equipo táctico a favor del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey. •**16**
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación del Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Secretaría de Educación, la unidad de Integración Educativa de Nuevo León y el Municipio de Monterrey, Nuevo León. • **19**
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación del Contrato de Comodato para la Rehabilitación Socioambiental y Conservación del Cerro del Obispado a celebrarse entre Gobierno del Estado y el Municipio de Monterrey, Nuevo León. • **22**
- Dictamen a la Consulta Ciudadana Publica para la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. • **25**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Publica para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey. • **35**
- Dictamen respecto a la Reforma por Adición, Modificación y Derogación del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey. • **54**
- Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio. •**71**
- Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey. •**74**
- Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio. •**119**
- Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León. • **121**
- Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio. •**160**
- Dictamen referente a la Consulta Ciudadana Publica para declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Rio la Silla del Municipio de Monterrey en su categoría de Corredor Biológico Ripario. •**165**
- Dictamen respecto a la expedición de una Anuencia Municipal. •**289**



- Punto de Acuerdo respecto a la destrucción de 25-veinticinco sellos de la Administración 2021-2024 por cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ahora Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible. •**294**
- Dictamen que contiene la modificación por adición Dictamen a las bases Generales para el otorgamiento de subsidios con cargo a la contribuciones y demás ingresos municipales. •**303**
- Dictamen relativo a la solicitud de la “Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil” para la concesión de una caseta de vigilancia en área municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •**310**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Publica para reforma por modificación y adición al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León. • **318**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Publica para la reforma por modificación y adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. •**329**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Publica para la reforma por modificación y adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. •**339**
- Dictamen respecto a la restricción temporal de acceso a la vía pública, de forma parcial, de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León. •**349**
- Acuerdo respecto a la Designación de Delegado de la Secretaría del Ayuntamiento. •**358**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 134, Ordinaria 20 de diciembre de 2022. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx> Editor responsable: Ramiro Álvarez Acosta



ACUERDOS APROBADOS EN EL MES DE DICIEMBRE

Sesión Ordinaria del 08 de diciembre de 2022

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 08 de diciembre de 2022.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 30 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022.
3. Se llevó a cabo la presentación del Proyecto “Monterrey, Ciudad de la Niñez”.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos**, los acuerdos respecto a emitir un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
5. **Se aprobó por unanimidad de votos** la destrucción de los sellos que le fueron remitidos a la Contraloría Municipal, pertenecientes a las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible, de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, y del Instituto de la Juventud Regia.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** solicitar al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y a la autoridad estatal que corresponda, en carácter de donación, Equipo Táctico al amparo del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2022).
7. **Se aprobó por unanimidad de votos** declarar inhábiles los días comprendidos entre el 21 de diciembre de 2022, al 04 de enero de 2023, del periodo vacacional.
8. **Se aprobó por unanimidad de votos** la suscripción del Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Secretaría de Educación, la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León y el Municipio de Monterrey.
9. **Se aprobó por unanimidad de votos** la suscripción del Contrato de Comodato para la Rehabilitación Socioambiental y Conservación del Cerro del Obispado a celebrarse entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Monterrey.
10. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.
11. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey.
12. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Adición, Modificación y Derogación del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey.



13. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey.
14. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.
15. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública referente a la propuesta para declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su categoría de Corredor Biológico Ripario.

Se aprobó por unanimidad de votos una anuencia Municipal con el giro de Restaurante Bar.



**PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE APRUEBA EMITIR ATENTO EXHORTO
A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre del 2022, el Regidor Luis Ixtoc Hinojosa Gándara manifestó encontrarse en total desacuerdo con un comercial transmitido por diversos medios de comunicación y spots publicitarios circulados en redes sociales denominado “¡PONTE LAS NUEVAS!”, expedido por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por considerar que los diálogos empleados en el referido comercial discrimina a las personas pertenecientes al movimiento LGBTTTIQ+.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



SEGUNDO. Que el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales los que el Estado Mexicano sea parte, así como todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades de las personas.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, establece que las autoridades del Estado de Nuevo León, en colaboración con los demás Entes Públicos, deberán garantizar que todos los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la presente, y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Así mismo impulsarán, promoverán, gestionarán y garantizarán la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Estado de Nuevo León. Además, generarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

QUINTO. Que según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o Entes Públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física,



condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 7, fracciones XII, XIII y XXXVII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen conductas que ofendan, ridiculicen, acosen, hostiguen o promuevan la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana e implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos humanos de las personas.

SÉPTIMO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como emitir puntos de acuerdo por escrito.

OCTAVO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey el presente Punto de Acuerdo al considerar que los diálogos empleados en los comerciales transmitidos por diversos medios de comunicación y spots publicitarios circulados en redes sociales denominados “¡PONTE LAS NUEVAS!”, expedidos por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, discriminan a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, toda vez que entablan un diálogo con doble sentido en el que uno de los personajes masculinos expresa enojo al recibir un cumplido por parte de otro hombre lo que fomenta la homofobia, menoscaba y estigmatiza a dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba emitir un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para que emplee en sus comerciales y spots publicitarios, lenguaje y acciones observando lo dispuesto por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, respetando los derechos, libertades y dignidad de las personas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la realización de las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,

A 08 DE DICIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 POR CAMBIOS DE DENOMINACIÓN EN DIVERSAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 28 de noviembre de 2022, la Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 1452/2022 solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, incluir un punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones en el cual se confieren las atribuciones y se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, Secretaria de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, así como del Instituto de la Juventud Regia.
- II. Que en fecha 01 de diciembre de 2022, la Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 1484/2022 solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, incluir un punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones en el cual se confieren las atribuciones y se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible.



Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, como también el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

CUARTO. Que los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, siendo esta la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, así mismo, que dentro de las facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal se encuentra fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

QUINTO. Que como se menciona en los Antecedentes V y VI, en distintas ocasiones, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento incluir un punto en el



orden del día de la próxima sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, en el cual se confieren las atribuciones y se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, así como del Instituto de la Juventud Regia.

En virtud de lo anterior, diversas dependencias y unidades municipales, remitieron a la Contraloría Municipal diversos oficios, con los sellos que a la fecha no se encuentran vigentes, siendo éstos los siguientes:

TOTAL DE SELLOS RELACIONADOS PARA SU DESTRUCCIÓN		
DIRECCION	CONCEPTO	CANTIDAD
OFICINA DE LA SECRETARIA	LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA/SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.	1
DIRECCIÓN GENERAL PARA UN DESARROLLO INTEGRADO, COMPACTO Y EFICIENTE	LIC. RINA ARELY RAMOS VÁZQUEZ/ DIRECTORA GENERAL PARA UN DESARROLLO INTEGRADO, COMPACTO Y EFICIENTE.	1
DIRECCIÓN PARA UN DESARROLLO COMPACTO	ARQ. RAÚL CARVAJAL TALAMANTES/ DIRECTOR PARA UN DESARROLLO COMPACTO.	1
DIRECCIÓN DE JUVENTUD REGIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY/FECHA/RECIBIDO/DIRECCIÓN DE JUVENTUD REGIA	1
INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA/FECHA/RECIBIDO	2
INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA/ CANCELADO	2



INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	RECIBIDO/FACTURADO/PAGADO/COBRADO/DE SPECHADO/POR FAX/ ENTREGADO/REVISADO/CONFORME/IMPRESOS/DUPLICADOS/URGENTE/FECHA	1
INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	CÓDIGO:IJR-ADM-F03/REVISIÓN: 0	1
INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	CÓDIGO:IRJ-ADM-F05/REVISIÓN: 0	1
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/DIRECCIÓN DE PROTECCION CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO/ SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ARQ. MARIO IBARRA MALDONADO DIRECTOR DE CONTROL URBANO	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO ___ NO. DE EXPEDIENTE ___ LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA AUTORIZA LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A ___	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE EXPEDIENTE ___ PRORROGA DE CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL	1



	REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA PRORROGA DE CONSTRUCCIÓN FECHA DE AUTORIZACIÓN __ FECHA DE VENCIMIENTO.	
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE EXPEDIENTE __ PRORROGA DE CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA PRORROGA DE CONSTRUCCIÓN FECHA DE AUTORIZACIÓN __ FECHA DE VENCIMIENTO.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO __ NO. DE EXPEDIENTE __ LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA AUTORIZA LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO CON EL NÚMERO DE OFICIO __ MONTERREY, NUEVO LEÓN. A_____	1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible, de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, así como al Instituto de la Juventud Regia respectivamente en los términos señalados en el considerando **QUINTO** de este Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que se realicen las acciones conducentes para la destrucción de los sellos de la Administración Pública Municipal de



Monterrey 2021-2024, en cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y así mismo en laPágina Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,
A 08 DE DICIEMBRE DE 2022**

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DE DONACIÓN DE EQUIPO TÁCTICO A FAVOR DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en Sesión Ordinaria de fecha 23-veintitrés de febrero de 2022-dos mil veintidós el Ayuntamiento de Monterrey autorizó solicitar al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, al Director de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León, y a la autoridad estatal que corresponda, en carácter de donación, Equipo Táctico al amparo del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2021), consistente en chalecos balísticos mínimo nivel III-A, con 2-dos placas balísticas nivel IV, y demás equipo que pueda servir de apoyo de las labores de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

II. Que en fecha 6-seis de diciembre de 2022-dos mil veintidós, la Lic. Ana Lilia Garza Cadena, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, poner a consideración del Ayuntamiento la aprobación de solicitud de donación de equipamiento táctico en el marco del programa de Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2022) para su posterior firma por el Lic. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del



Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como facultades delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios son independientes entre sí, están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con el Gobierno Estatal la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto.

SEXTO. Que, de acuerdo con el Antecedente II del presente Punto de Acuerdo, se está solicitando la aprobación de una solicitud de donación por parte del Estado de Nuevo León, de equipo táctico para el cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, a través de Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMO. Que para solicitar, celebrar, acceder, coordinar y ejecutar la donación del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, es necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey para solicitar al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y a la autoridad estatal que corresponda, en carácter de donación, Equipo Táctico al amparo del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2022), consistente en Chalecos Balísticos Nivel III-A con 2-dos Placas Balísticas Nivel IV, cascos balísticos, chalecos tácticos, uniformes, fornituras, botas, cámaras de solapa y demás equipo que pueda servir de apoyo en sus labores.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, a efecto de dar seguimiento a las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE DICIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio COJ/64/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, la Lic. Ana Lilia Garza Cadena, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Monterrey, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de propuesta del Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Secretaría de Educación, la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de impulsar acciones conjuntas a efecto de desarrollar espacios escolares dignos para la continuación de los estudios de las niñas, niños y adolescentes en los planteles públicos de los niveles de educación básica que se encuentren en el Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de



Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad indelegable del Presidente Municipal de Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la cláusula **SEXTA** de la propuesta del referido Convenio General de Colaboración.

QUINTO. Que el artículo 34 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios para la colaboración interinstitucional para mejorar el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

SÉPTIMO. Que, el Convenio General de Colaboración tiene como objetivo impulsar acciones conjuntas a efecto de desarrollar espacios escolares dignos para la continuación de los estudios de las niñas, niños y adolescentes en los planteles públicos de los niveles de educación básica que se encuentren en el Municipio de Monterrey, entre las cuales, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, aquellas en materia de seguridad pública, mejoramiento, equipamiento y actividades específicas de mantenimiento.

OCTAVO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la suscripción del Convenio General de Colaboración mencionado en el párrafo anterior, para que de esta forma el objetivo de dicho Convenio pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales del Municipio, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan para la suscripción del Convenio General de Colaboración a celebrarse entre la Secretaría de Educación, la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León y el Municipio de Monterrey, Nuevo León para impulsar acciones conjuntas a efecto de desarrollar espacios escolares dignos para la continuación de los estudios de las niñas, niños y adolescentes en los planteles públicos de los niveles de educación básica que se encuentren en el Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,

A 08 DE DICIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO PARA LA REHABILITACIÓN SOCIOAMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DEL CERRO DEL OBISPADO A CELEBRARSE ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio COJ/64/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, la Lic. Ana Lilia Garza Cadena, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Monterrey, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de propuesta del Contrato de Comodato a celebrarse entre el Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey, con el objetivo que el Gobierno del Estado de Nuevo León otorgue gratuitamente el uso, goce y disfrute temporal del inmueble descrito en la Declaración I.3 del Contrato en mención, a efecto que el Municipio pueda destinarlo al proyecto denominado Rehabilitación Socioambiental para la Conservación del Cerro del Obispado, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.



SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con el Gobierno Estatal la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SÉPTIMO. Que, el Gobierno del Estado de Nuevo León otorga gratuitamente el uso, goce y disfrute temporal del inmueble descrito en la Declaración I.3 del Contrato de Comodato en referencia al Municipio de Monterrey, con el objetivo de que este último pueda destinarlo al proyecto denominado Rehabilitación Socioambiental para la Conservación del Cerro del Obispado, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

OCTAVO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la suscripción del Contrato de Comodato mencionado en el párrafo anterior, para que de esta forma el objetivo de dicho Contrato pueda surtir sus efectos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales de la Administración Pública Municipal, para la suscripción del Contrato de Comodato para la Rehabilitación Socioambiental y Conservación del Cerro del Obispado a celebrarse entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,

A 08 DE DICIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



DICTAMEN A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que, en fecha 08 de marzo del 2022-dos mil veintidós, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna y el Regidor Luis Carlos Treviño Berchermann, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de fijar una periodicidad mínima de dos veces al año o cuando así lo soliciten los elementos policiacos, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad, que se requiera por afectaciones o alteraciones que sufran por el desempeño de sus funciones, siendo aplicable tal derecho de igual forma a sus cónyuges, concubinas, concubenarios e hijos.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de*



los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.



Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a las y los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 18. El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio; II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables; III. Percibir un salario digno y remunerado, de acuerdo a su grado jerárquico dentro de la Secretaría, conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a percibir las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales; 	<p>Artículo 18. El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.-X. ...



<p>IV. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;</p> <p>V. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;</p> <p>VII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;</p> <p>VIII. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio;</p> <p>IX. Ser asesorados y defendidos por la Coordinación Jurídica, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;</p> <p>X. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos,</p>	
--	--



<p>reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>XI. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con los lineamientos que la Secretaría de Administración determine;</p>	<p>XI. Recibir, cuando menos dos veces por año, o cuando el elemento del Servicio así lo solicite, apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con los lineamientos que la Secretaría de Administración determine.</p>
<p>XII. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;</p>	<p>Cuando, conforme a dichos Lineamientos así se requiera, los derechos a que se refiere esta fracción podrán también ser aplicables al cónyuge, concubina, concubinario e hijos del elemento del Servicio;</p>
<p>XIII. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;</p>	<p>XII.-XVIII. ...</p>
<p>XIV. Recibir, acreditando el porte respectivo, la dotación de armas y municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando</p>	



<p>XV. mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para continuar con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;</p> <p>XVI. Inscribirse en el Servicio Policial de Carrera;</p> <p>XVII. Participar en la Academia y Centro de Capacitación Continua como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias; y</p> <p>XVIII. Los demás que les confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p>	
---	--

Se reforma por **adición** de un segundo párrafo en la fracción XI del artículo 18; y por **modificación** del artículo 18 fracción XI; del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 18.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

I.-X. ...

XI. Recibir, **cuando menos dos veces por año, o cuando el elemento del Servicio así lo solicite**, apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia



del desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con los lineamientos que la Secretaría de Administración determine.

Quando, conforme a dichos Lineamientos así se requiera, los derechos a que se refiere esta fracción podrán también ser aplicables al cónyuge, concubina, concubinario e hijos del elemento del Servicio;

XII.-XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Fijar una periodicidad mínima, de dos veces por año, o cuando el elemento policial considere solicitar apoyo cuando el elemento policial considere que lo requiere*



en cuanto al apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, así como extender este derecho a su cónyuge, concubina, concubinario e hijos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*

III. Período de la consulta: *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet :www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **SEXTO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **NOVENO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS



**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA LA
EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY.**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, en fecha 29-veintinueve de noviembre del 2022-dos mil veintidós, las y los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú, Tania Elizabeth Partida Hernández y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de establecer disposiciones y criterios generales para el diseño, construcción y mantenimiento tanto de aceras, vías peatonales o baquetas, rampas para accesos vehiculares así como determinar el proceso de denuncia ciudadana, y las prohibiciones y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones materia del Reglamento.
- II. Que nuestro marco normativo a la fecha no se encuentra homologado con la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León, la cual entró en vigor en fecha 30-treinta de octubre de 2019-dos mil diecinueve, la cual tiene el objetivo de regular el diseño, construcción y el mantenimiento de las aceras de la Zona Metropolitana de Monterrey,



III. con base en los lineamientos y especificaciones de la accesibilidad universal, la seguridad de los usuarios, la perspectiva de género y el derecho a la movilidad y a la ciudad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

VIII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

IX. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad. Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de



los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que la propuesta del Reglamento busca dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio, de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, el cual establece la obligación de los municipios realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos Municipales para dar cumplimiento a la misma, así como resolver una necesidad que lleva consigo la protección al derecho humano a la movilidad.

SEXTO. Que la propuesta **PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecer y regular la construcción, diseño y protección de aceras y vías peatonales del Municipio de Monterrey, las cuales son destinadas para la circulación o permanencia del peatón.*

Artículo 2.- *Todas las aceras y vías peatonales deberán cumplir además de lo estipulado en este y otros reglamentos, con los lineamientos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.*

Artículo 3.- *En lo no previsto, se aplican supletoriamente las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia.*

Artículo 4.- *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*



- I. **Accesibilidad universal:** Medidas que permiten asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
- II. **Acera:** Son componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al del arroyo vehicular. Se conforman por la vía peatonal o banqueta, franja o isleta y cordón.
- III. **Calle:** También conocido como vía, es el espacio público con superficie de rodamiento destinado al tránsito seguro y eficiente de personas con o sin vehículo, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- IV. **Calles Completas:** Vías diseñadas para que las personas de todas las edades y habilidades puedan convivir y transitar de una forma segura, accesible y eficiente. Las Calles Completas se logran mediante la redistribución del espacio vial y la correcta operación de la vía.
- V. **Cruce peatonal:** Área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección; puede estar a nivel de la banqueta o en la superficie de rodadura.
- VI. **Cordón:** También conocido como guarnición, elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener las aceras.
- VII. **Espacio Público:** Áreas, vialidades, espacios abiertos o predios delimitados por construcciones o elementos naturales de los asentamientos humanos destinados a la movilidad, el uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar credo, género, raza, etnia, condición física, sexualidad o apariencia.
Tienen como propósito ofrecer el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques públicos y edificios públicos como bibliotecas, centros comunitarios, entre otros.
- VIII. **Franja de Servicios:** Espacio donde se ubican los señalamientos viales, arbotantes, postes, anuncios, mobiliario y arbolado.
- IX. **Guía táctil:** También conocida como aviso o tira táctil, es el señalamiento especial para personas con discapacidad visual de relieve alto y color contrastante que se ubica en medio de la acera, señalando cambio de nivel, dirección o aviso.
- X. **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean
- XI. fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios al exterior que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano. Pueden ser: bancas, luminarias, bolardos, bici-estacionamientos, señalización, macetas, jardineras, depósitos de basura, etc.
- XII. **Movilidad Urbana:** Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio municipal, priorizando en todo momento la accesibilidad.
- XIII. **Peatón:** Es el andante del espacio público urbano que transita por la vía pública a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a personas con discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres, hombres y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado (ej. carriolas).



- XIV. **Reincidente:** Persona física o moral que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, infrinja nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.
- XV. **Seguridad vial:** Suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. Está basada en normas y sistemas por la que se disminuyen las posibilidades de averías y choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y bienes, mediante la eliminación o control de los factores de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los siniestros de tránsito.
- XVI. **Señalamiento:** Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles, así como sus intersecciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios.
- XVII. **Vía peatonal:** También conocida como banqueta o peatonvía, son franjas pavimentadas destinadas exclusivamente al tránsito de personas cuya función es la de conectar los predios y edificaciones colindantes, así como calles o aceras.
- XVIII. **Vías primarias:** Son aquellas de alta velocidad que sirven al desplazamiento de bienes o personas entre grandes zonas urbanas y que a su vez se clasifican en vías principales de acceso controlado, vías principales ordinarias y vías arteriales.
- a). Vías principales de acceso controlado:** Aquellas que se caracterizan por ofrecer o tender hacia flujos continuos y que cuentan con puntos de incorporación o desincorporación específicos.
- b). Vías principales ordinarias:** Aquellas vías de primer orden en los que coexisten las funciones de desplazamiento y acceso, ofertan servicios de flujo discontinuo y sirven a flujos de mediano o largo itinerario.
- c). Vías arteriales:** Aquellas vías de segundo orden en los que coexisten las funciones de desplazamiento y acceso, ofertan servicios de flujo discontinuo y sirven a flujos de mediano o largo itinerario.
- XIX. **Vía pública:** También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.
- XX. **Vías secundarias:** Son las que se conforman por las vías colectoras, vías subcolectoras interbarrios, vías subcolectoras interiores.
- a). Vías colectoras:** Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías subcolectoras y las vías locales a las vías principales, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de mediano a corto itinerario y privilegian la función de acceso.
- b). Vías subcolectoras interbarrios:** Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las vías colectoras, se caracterizan por operar con flujos



discontinuos, sirven a recorridos de corto itinerario y privilegian la función de acceso, interconectando diversos barrios.

c). Vías subcolectoras interiores: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las vías subcolectoras interbarrios y/o a las vías colectoras, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de corto itinerario y privilegian la función de acceso, en el interior de los barrios.

d). Vías locales: Son aquéllas que sirven a recorridos de corta longitud y en las que priva la función de acceso sobre la de desplazamiento, normalmente son para el tráfico local y las hay industriales, comerciales y residenciales.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El C. Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible;
- IV. El C. Secretario de Infraestructura Sostenible;
- V. El C. Secretario de Servicios Públicos;
- VI. El C. Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; y
- VII. El C. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia.

CAPÍTULO III CRITERIOS GENERALES DE LAS ACERAS

Artículo 6.- Las aceras municipales se reconocen como bienes de carácter público. Al ser parte de una vialidad, sus funciones, así como su mantenimiento, administración y gestión, quedan a cargo del Municipio.

Artículo 7.- Los preceptos de seguridad peatonal, confort, continuidad, calidad, durabilidad, innovación tecnológica y homogeneidad son los principios rectores para la construcción de aceras y vías peatonales.

Artículo 8.- Las aceras se conforman de tres componentes básicos:

- I. Vía peatonal o banqueteta;
- II. Franja de Servicio; y
- III. Cordón de Acera.

Artículo 9.- El espacio destinado para una acera deberá ser mínimo de 2.50 metros, en cuyo caso se deberá dejar un ancho mínimo de 1.40 metros libres, para paso peatonal.



Las aceras y banquetas con un ancho diferente al descrito en el párrafo anterior, tendrán las características geométricas que señala la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León.

Artículo 10.- Se disponen las siguientes funciones principales de las aceras y vías peatonales banquetas:

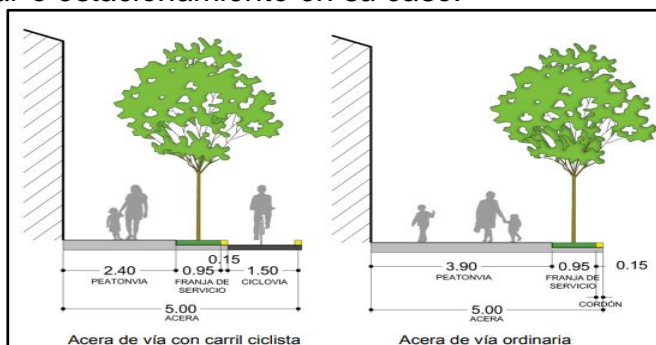
- I. Facilitar el tránsito accesible, seguro y cómodo para los peatones.
- II. Ofrecer espacios para el descanso y disfrute al aire libre.
- III. Promover la convivencia e interacción social en la calle.
- IV. Incentivar la actividad comercial para los negocios adyacentes a la banqueta.

Artículo 11.- El Municipio de Monterrey implementará el modelo de calles completas en todas las vialidades donde se proyecten ciclovías, dando espacio, en lo posible, a todos los tipos de transporte que se mueven dentro de la ciudad, respetando la pirámide de la movilidad, accesibilidad universal y el derecho a la movilidad y a la ciudad, priorizando a los usuarios más vulnerables y que generen el menor impacto ambiental en sus traslados.

Los proyectos de Calles Completas, que sean propuestos ya sea por autoridades o particulares interesados, deberán ser revisados y aprobados por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

Artículo 12.- La anchura de las aceras dependerá del tipo de vía a la que son adyacentes, por lo que todos los tipos de vías primarias, vías colectoras y vías subcolectoras interbarrios deberán tener dos aceras de una anchura mínima de 5.00 metros cada una y sus elementos se conformarán de:

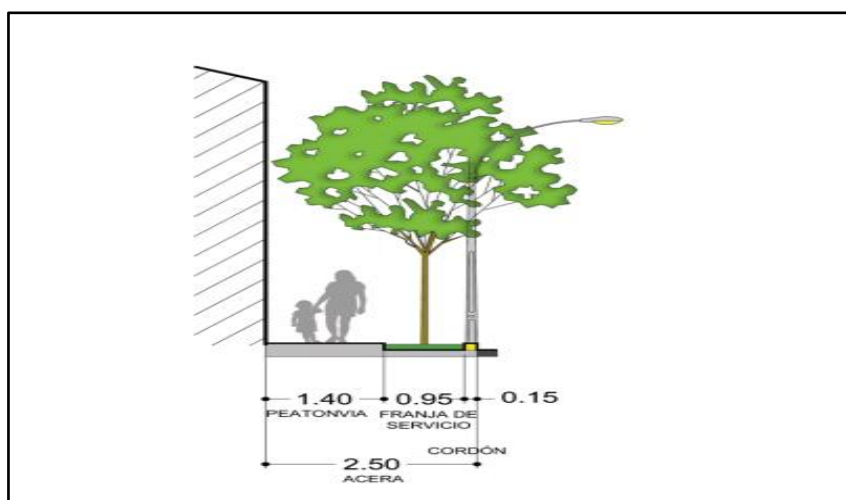
- I. Un cordón que podrá ser pétreo o de concreto, podrá tener diversas formas y la dimensión proyectada sobre la acera será de 0.15 metros.
- II. Una franja o isleta que podrá ser ajardinada o pavimentada pétreo con arriates para arbolado, dependiendo de la intensidad de los flujos peatonales o la vocación de la avenida y la dimensión será de 0.95 metros.
- III. Una vía peatonal o banqueta de concreto y la dimensión será de 3.90 metros mínimo.
- IV. En caso de que la vía esté pensada con ciclovía, se hará la banqueta o vía peatonal de 2.40 metros, dejando una ciclovía de 1.50 metros después del cordón, junto al arroyo vehicular o estacionamiento en su caso.





Artículo 13.- Las aceras de las vías subcolectoras interiores y las vías locales residenciales deberán tener una anchura de un mínimo de 2.50 metros y consistirá de:

- a) Un cordón que podrá ser pétreo o de concreto, podrá tener diversas formas y la dimensión proyectada sobre la acera será de 0.15 metros.
- b) Una franja o isleta que podrá ser ajardinada o pavimentada pétreo con arriates para arbolado, dependiendo de la intensidad de los flujos peatonales o la vocación de la avenida y la dimensión será de 0.95 metros.
- c) Una vía peatonal, banqueta o peatonvía de concreto y la dimensión será de 1.40 metros.



Artículo 14.- La anchura de las aceras de las vías subcolectoras interiores y las vías locales residenciales podrán aumentarse conforme a las densidades brutas previstas en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- Las aceras típicas estarán conformadas de acuerdo a como se señala en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA	ANCHO MINÍMO DE ACERA (metros)	FRANJA PARA LA PEATONVÍA O BANQUETA (metros)	ISLETA O FRANJA DE SERVICIOS (metros)	CORDÓN (metros)	CICLOVÍA UNIDIRECCIONAL (metros)
vías subcolectoras interiores y vías	2.50	1.40	0.95	0.15	



locales residenciales					
vías subcolectoras interiores y vías locales residenciales. (Por aumento en las densidades)	3.50 a 5.00	2.40	0.95	0.15	
vías primarias, vías colectoras y vías subcolectoras interbarrios	5.00	2.40* o 3.90	0.95	0.15	1.50*

*Sólo en vialidades donde se tenga propuesta una ciclovía

**CAPÍTULO IV
CRITERIOS GENERALES DE LAS
VÍAS PEATONALES O BANQUETAS**

Artículo 16.- La vía peatonal o banqueteta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al 8 por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas, árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.

En el caso de gasolineras y gaseras, se deberá garantizar la continuidad y seguridad de los peatones, estableciendo un solo punto de acceso y un punto de salida para vehículos motorizados. Estos accesos no deberán ser mayores a 6 metros, ni colocarse en esquinas.

Artículo 17.- Al desarrollar cualquier fraccionamiento o conjunto habitacional, se deberán habilitar banquetetas, en los términos señalados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas a la materia.

En las nuevas construcciones o modificaciones a las existentes, ubicadas en fraccionamientos previamente autorizados o en zonas ya urbanizadas, donde no exista acera o de existir presente deterioro, se deberá habilitar o en su caso realizar obras de mejoramiento de las aceras existentes, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 18.- Los materiales, acabados y recubrimientos de las vías peatonales, banquetetas o peatonvías deberán asegurar las condiciones óptimas de accesibilidad universal, y deberán cumplir con las especificaciones de resistencia a la compresión de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, o bien, según las necesidades del sitio.



Artículo 19.- La superficie de la vía peatonal deberá contar con las siguientes características sin excepción:

- I. Tener textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable, tanto en condiciones húmedas como secas. No se le deberá de agregar material o superficie adicional.
- II. En caso de colocar algún material prefabricado, este debe ser regular, compacto y firmemente fijado, sin cejas ni resaltes entre piezas.
- III. Considerar la accesibilidad universal, permitiendo que personas que utilizan muletas o bastón tengan un desplazamiento adecuado con superficie seca o húmeda.
- IV. Ser resistente al desgaste, a los impactos y a la corrosión.
- V. Estar siempre en las mejores condiciones y poder limpiarse con facilidad.
- VI. Contar con guía táctil a todo lo largo con sus respectivas advertencias.
- VII. La separación de las juntas en la acera deberá tener máximo 13 mm.
- VIII. Para desagües, las ranuras de las rejillas pluviales deben tener máximo 13 mm de separación
- IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitirán de hasta 6 mm. con las aristas boleadas.

Artículo 20.- En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la Secretaría de Servicios Públicos el trazo de la guarnición.

Artículo 21.- Para permeabilidad la vía peatonal o banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial, siempre y cuando la topografía lo permita.

Artículo 22.- La altura del cordón no deberá sobrepasar la altura de la acera que será de 15 cm., mismos que deberán de ser de concreto armado con resistencia a la compresión de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.

Artículo 23.- Las guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, deberán contar con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

En las vialidades habilitadas como Calle Completa, donde no exista desnivel entre la banqueta y el arroyo vial o vehicular, con la finalidad de garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, se deberá delimitar estas áreas, mediante bolardos u otros elementos que cumplan con el mismo objetivo.

Artículo 24.- Las instalaciones subterráneas, aéreas o sobre la superficie en la vía pública deberán contar con la autorización que emita la Secretaría de Servicios Públicos.

En el caso de instalaciones aéreas estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de treinta centímetros del borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. Será responsabilidad de las empresas públicas o privadas que cuenten con infraestructura en la vía pública, garantizar



su buen funcionamiento y mantenimiento, a fin de evitar riesgos a los transeúntes o vehículos.

Artículo 25.- Los propietarios o poseedores de inmuebles están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de una obra. En su defecto, la Secretaría de Servicios Públicos, según su factibilidad económica y operativa, podrá ordenar los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables, el cual tendrá el carácter o naturaleza de crédito fiscal.

Cualquier trabajo que se realice con el objeto de construir o reconstruir banquetas o guarniciones, deberá contar con la autorización para realizar trabajos de construcción en vía pública, que expide la Secretaría de Servicios Públicos. En casos de mejoras a banquetas en colonias ya existentes, el pago previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, quedará exento en beneficio del ciudadano, debiendo hacerse la justificación procedente ante la autoridad que emite la autorización.

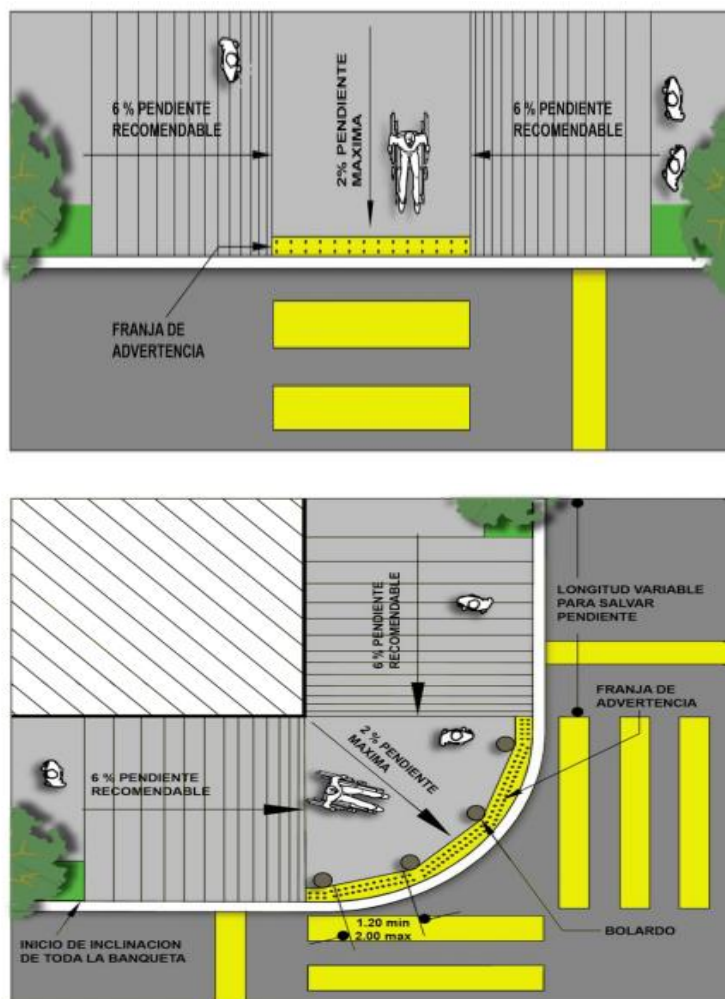
CAPÍTULO V CRITERIOS GENERALES DE LAS RAMPAS VEHICULARES EN ACERAS

Artículo 26.- Las rampas que se construyan en intersecciones, deberán tener las siguientes características:

- I. Asegurar en todo momento el libre tránsito peatonal.
- II. Estar principalmente en las esquinas de los cruces de calles o avenidas. En caso de que se requiera y la Secretaría de Infraestructura Sostenible lo avale, se instalarán cruces peatonales seguros a mediación de calles.
- III. Se construirán exclusivamente en un cruce que conecte dos o más vías peatonales.
- IV. Contar con franjas de advertencia a todo lo ancho del cruce.
- V. El ancho de la rampa debe ser igual al de la vía peatonal banqueta.
- VI. Las rampas y el cruce peatonal deberán estar alineadas entre sí, asegurando el trazo recto.
- VII. No deberán estar sobre los radios de giro.
- VIII. En la rampa de abanico, la pendiente inicia con dos rampas con pendiente máxima de 6 % desde antes de llegar a la esquina, y se convierte en una superficie cónica al intersectarse con la otra pendiente perpendicular. Esta superficie cónica se deja con una pendiente del 2 % perpendicular al arroyo vehicular.
- IX. Se debe considerar un drenaje pluvial adecuado para evitar encharcamientos en el área de espera de la rampa.
- X. Los bolardos protegen al peatón y se colocan sobre esta rampa, deben colocarse en el punto tangente al centro de la curva del radio de giro. Dejando un paso libre de mínimo 1.20 metros.



- XI. La guía táctil para personas con discapacidad visual se debe colocar de forma perpendicular al trayecto del cruce peatonal y no en la línea tangente del radio de giro.
- XII. En la rampa recta, la franja peatonal se proyecta en pendiente. La rampa está contenida por guarniciones con cantos verticales. Es una alternativa cuando no se pueden colocar rampas de abanico.



Artículo 27.- En las propiedades con uso de suelo habitacional, el acceso vehicular se hará mediante rampas que deberán estar alojadas en la franja o isleta y no podrán alterar el nivel de la vía peatonal.

A partir del límite de propiedad se podrán realizar rampas adicionales ascendentes o descendentes para entrar a la propiedad privada. No se podrá alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, y prevalecerá jerárquicamente el peatón sobre el vehículo.



Artículo 28.- *En caso de accesos vehiculares a propiedades con uso de suelo distinto al habitacional, las rampas de circulación vehicular tendrán una pendiente máxima del 15%, con una transición entre rampa y franja peatonal con una pendiente máxima del 6%. La longitud mínima de la transición será de 3.60 metros. La pendiente de cada rampa se medirá para cada sentido de circulación en el eje central de cada rampa.*

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- *Queda prohibido adecuar, modificar o alterar las aceras y/o banquetas o peatonvías, o bien el colocar cualquier tipo de elemento que las invada, merme o las obstaculice, salvo autorización que emita la Secretaría de Servicios Públicos y en caso de adecuaciones viales con el visto bueno de la Secretaría de Infraestructura Sostenible. De igual manera queda prohibido el estacionamiento de vehículos, o una parte de ellos, sobre las aceras.*

Artículo 30.- *Queda prohibido construir o ampliar barandales, jardineras, escalones, carteleras o cualquier tipo de infraestructura accesoria o ajena a la edificación, que invadan el espacio de las aceras y/o banquetas o peatonvías a cualquier altura.*

Artículo 31.- *Queda prohibido la colocación de rampas con pendientes inadecuadas en las aceras y/o banquetas o peatonvías.*

Artículo 32.- *Queda prohibida la colocación temporal o permanente de cualquier material, objeto o elemento, dentro del espacio de las banquetas o peatonvías, que impida o dificulte el paso o circulación peatonal, salvo autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos.*

En las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, de forma temporal o permanente, se deberá cuidar que siempre exista una franja de circulación peatonal.

Artículo 33.- *Queda prohibido dañar o deteriorar las aceras y/o vías peatonales o banquetas.*

Artículo 34.- *Queda prohibido construir puentes peatonales en vialidades secundarias, se podrán construir en vías primarias solo cuando se justifique su construcción.*

CAPÍTULO VII DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

Artículo 35.- *En todas las aceras nuevas se deberá cumplir, en sus dimensiones, características y utilización, con lo que al respecto dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con*



la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León, con el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- En los proyectos y obras de mejoramiento del espacio vial, como Calles Completas, Calles Compartidas u otros proyectos y obras afines, se deberá cumplir con las mismas disposiciones establecidas para las aceras nuevas.

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 37.- La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo ante las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos, cuando se trate de la construcción, instalación o colocación de elementos fijos o semifijos, así como de daños en aceras y banquetas;
- II. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, cuando se trate de estacionamiento de vehículos en aceras o banquetas, o el uso de las banquetas para el desplazamiento de vehículos o unidades de movilidad motorizada y no motorizada;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, cuando se trate de derribo, mutilación, poda excesiva o daños en árboles ubicados en las aceras, así como de elementos o estructuras publicitarias; y en caso de señales viales y dispositivos de control de tránsito.

Artículo 38.- Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará presentar un escrito, correo electrónico o vía telefónica, ante la autoridad competente, con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Información sobre la presunta falta que se comete;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras; y
- IV. La relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 39.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y en caso de existir la falta, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES



Artículo 40.- Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, y aplicarán las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO X DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 41.- El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 42.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 43.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 44.- La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. *Para las aceras ya existentes se realizará un diagnóstico con la finalidad de establecer los elementos esenciales que deberán cumplir, así como las fases de implementación. Para tal efecto, la Administración Pública expedirá los lineamientos generales de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León, así como al presupuesto disponible.*

ARTÍCULO TERCERO. *Durante el proceso de implementación en las aceras ya existentes cuando implique la demolición de una banqueteta, se deberá señalar una ruta de desviación peatonal o habilitar una banqueteta temporal debidamente señalizada y protegida de acuerdo a la Norma Técnica Estatal de Dispositivos para el Control del Tránsito y otras disposiciones aplicables.”*

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

NOVENO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

IV. Objeto: *Establecer disposiciones generales para el diseño, construcción y mantenimiento tanto de aceras, vías peatonales o banquetetas, rampas para accesos*



vehiculares, así como determinar el proceso de denuncia ciudadana, las prohibiciones y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones materia del Reglamento, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- V. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- VI. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO**, en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de octubre de 2022, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey la Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**.
- II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18-dieciocho de octubre de 2022-dos mil veintidós, se autorizó llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Que, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/11723/2022, remitió al Síndico Segundo el Lic. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y



Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento correspondiente.

- IV. Que, en fecha 04 de diciembre del año 2022, mediante oficio SIGA/DMR-253/2022, la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio para la Reforma por Adición, Modificación y Derogación al Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- V. Que dicho plazo de la Consulta Ciudadana Pública feneció en fecha 25-veinticinco de noviembre de 2022-dos mil veintidós del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 155 de fecha 28-veintiocho de octubre de 2022-dos mil veintidós.
- VI. Que durante el período de consulta se recibió y atendió en el presente proyecto una propuesta presentada por la Regidora María Claudia Cantú Martínez.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las

legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con



el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los

planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de



los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas+ las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que el proyecto integral de la Reforma por Adición, Modificación y Derogación del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey, consiste en lo que a continuación se transcribe:

QUE DICE	QUE DEBE DE DECIR
-----------------	--------------------------



<p>ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>I-VIII...</p> <p>IX. Distrito o Zona: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.</p> <p>X- XXIII...</p>	<p>ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>IX. Distrito o sector: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.</p> <p>X.- XXIII...</p>
<p>ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales y la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales, la Dirección y la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I- IX...</p>	<p>ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y/o los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de zonas o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y demográficas.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de sectores o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando</p>



<p>...</p>	<p>en cuenta sus características sociales y morfología urbana.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y/o los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al estimado del 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.</p>
<p>ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los distritos, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Sufragar proyectos factibles que hayan quedado pendientes de realización dentro del distrito;</p>	<p>ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los sectores, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Sufragar los proyectos factibles que hayan quedado en segundo más votado dentro del sector;</p>



<p><i>III. Financiar proyectos factibles del Programa de otros distritos, que no hayan sido financiados aún; u</i></p> <p><i>IV. Otros proyectos del Programa.</i></p>	<p><i>III. Financiar proyectos factibles del Programa de otros sectores que no hayan sido financiados aún; u</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;</p> <p>III- V...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;</p> <p>III.- V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico, humano o financiero como un añadido a la partida</p>	<p>ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea</p>



<p><i>presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.</i></p>	<p><i>para la finalización del proyecto o para su ampliación.</i></p>
<p>ARTÍCULO 33. Donación de Bienes Muebles Adquiridos. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMAS, serán otorgados en donación a las Juntas Vecinales, que los hayan solicitado, previa autorización del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Donación de Bienes Muebles Adquiridos Parcialmente. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:</p> <p><i>I.- III...</i></p> <p><i>IV. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana o quien esa persona designe;</i></p> <p><i>V. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana o quien esa persona designe;</i></p> <p><i>VI. La persona coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;</i></p>	<p>ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:</p> <p><i>I.- III...</i></p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;</p>



<p>VII.-IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;</p> <p>VIII. Al Síndico Primero o quien esa persona designe;</p> <p>IX. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales; y</p> <p>X. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, así como por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, y/o por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y/o por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.</p>



<p>ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 15 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 30 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de 8 días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de 30 días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador. Después de 10 días hábiles se darán a conocer los resultados de la votación.</p> <p>...</p>



	...
<p>ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.</p> <p>No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contratar para la ejecución de uno o varios elementos de un proyecto a quien haya donado algún otro elemento del proyecto a ejecutarse.</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.</p> <p>No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 100. Análisis, Estudio y Dictamen de Propuestas. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.</p>	<p>Artículo 100. Se deroga.</p>



“DECRETO

Se reforma por **adición** el artículo 38, fracción X, **modificación** los artículos 5 fracción IX; 10; 13; 14; 16; 21; 25, fracciones II y III; 29, fracción II; 31; 38, fracciones IV, V, VII, VIII y IX; 66; 67; 68 primer párrafo; 84 primer párrafo; 85 primer párrafo; por **derogación** los artículos 33; 34; 86, fracción II y 100 del Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.-VIII. ...

IX. Distrito o sector: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.

X.- XXIII...

ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales, **la Dirección** y la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y/o los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- IX. ...

ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de **sectores** o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y **morfología urbana**.

...

ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y/o los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la



resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.

ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al **estimado del 5%** de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.

ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los sectores, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:

I. ...;

II. Sufragar **los** proyectos factibles que hayan quedado **en segundo más votado** dentro del **sector**;

III. Financiar proyectos factibles del Programa de otros **sectores** que no hayan sido financiados aún; u

IV. ...

ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

I. ...

II. **Mejoras a la infraestructura urbana:** Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;

III.- V. ...

...

ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del



proyecto o para su ampliación.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. *El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:*

I.- III...

IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;

V. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;

VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;

VIII. Al Síndico Primero o quien esa persona designe;

IX. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales; y

X. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe.

...

...

ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. *Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, y/o por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:*

I.-V. ...

ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. *Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y/o por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.*



ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de **30 días hábiles** para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

...

...

...

ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de **30 días hábiles** para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.

...

ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador. **Después de 10 días hábiles se darán a conocer los resultados de la votación.**

...

...

ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.

No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:

I. ...

II. Se deroga.



III. ...

Artículo 100. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

SÉPTIMO. Que, los integrantes de la Comisión una vez analizados los comentarios recabados en la consulta, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, el Sujeto Obligado presentará a la Comisión, la Propuesta Regulatoria y el formulario AIR (Análisis de Impacto Regulatorio) 30 días hábiles antes de la fecha que pretenda publicarse en el Periódico del Estado, por tal motivo se propone se reserve la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, hasta en tanto se emita la evaluación y justificación correspondiente de las disposiciones de carácter general contenidas en el Reglamento.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, descrito en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Publíquese la **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY** en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta reforma por adición, modificación y derogación del reglamento mencionado en el Antecedente IV del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 04 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-253/2022

Asunto: Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE. -**

Por medio del presente y en respuesta al oficio de solicitud 281-J/2022, me permito informarle que fue analizado el formato CMU-PLC-55 y con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículo 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; artículo 120 fracción V y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la iniciativa reforma por adición, modificación y derogación al **“Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey”**, se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

• ANTECEDENTES

Con la finalidad de generar espacios de participación efectiva para avanzar tener una administración pública más abierta, transparente, responsiva y efectiva y con el firme objetivo de mejorar la atención ciudadana y el desempeño gubernamental, se expidió el primer reglamento de presupuesto participativo en el Municipio de Monterrey el pasado 16 de marzo del presente año.

El presente ordenamiento tiene como objetivo tiene por objeto sentar las bases y regular las acciones relativas a la planeación, programación, procesos, ejecución y distribución del Presupuesto Participativo del Municipio.

Durante el primer ejercicio del presupuesto participativo se los sujetos obligados detectaron que algunas personas de la ciudadanía no se enteraron del proceso de “presupuesto participativo” o se enteraron una vez concluido el plazo, en este sentido las y los ciudadanos no pudieron formar parte del proceso.

Es por ello, que con la finalidad de que gran parte de la ciudadanía forme parte de este proceso el C. Luis Donald Colosio Riojas presentó el 04 de octubre del presente año, la iniciativa reforma por adición, modificación y derogación del **“Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey”**.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 71 la Ley General del Mejora Regulatoria, la Dirección de Mejora Regulatoria emite el siguiente:

DICTAMEN

• OBSERVACIONES

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 04 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-253/2022

Asunto: Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

- I. La propuesta regulatoria busca alinearse al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, cuya estrategia y línea de acción es poner en marcha el Modelo de Presupuesto Participativo totalmente transparente, donde cualquier ciudadano pueda proponer un proyecto, votar para elegir los proyectos que recibirán recursos y consultar en línea los resultados del presente ejercicio.
- II. El objetivo principal es crear espacios para que la participación de la comunidad sea efectiva y avanzar hacia la digitalización del gobierno.

• **BENEFICIOS**

- I. Establece la posibilidad de sufragar los proyectos factibles que sean los segundos más votados, para el ejercicio de los recursos remanentes dentro del sector;
- II. Establecer un plazo más amplio para el proceso de análisis de las factibilidades técnicas a efecto de mejor estudio y viabilidad en los proyectos;
- III. Ampliar el plazo de votación para que la ciudadanía pueda votar por los proyectos de su comunidad; y
- IV. Establecer puntualmente los plazos para dar a conocer la votación.

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 15 fracción II inciso e) del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2022; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública la propuesta del **“Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey”**, durante 20 días hábiles, la cual dio inicio el 28 de octubre y concluyó el 25 de noviembre del presente año. Durante el periodo de consulta se recibió y atendió en el presente proyecto una propuesta presentada por la Regidora María Claudia Cantú Martínez

• **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

No aplica este rubro

• **INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES**

No aplica este rubro

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 04 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-253/2022

Asunto: Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

• **CONCLUSIONES**

Se analizó la iniciativa de la propuesta regulatoria, así como los documentos que se derivaron en el proceso para expedir un reglamento, como lo es el formato de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (CMU-PLC-55) remitido mediante **oficio 281-J/2022** y los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY-DAJ/11273/2022**, en el cual expreso que *"no tiene objeción respecto al proyecto de dicho Reglamento"* por lo que se procedió al **visto bueno** de la iniciativa de reforma por adición, modificación y derogación al Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey.

En este tenor, considerando que la presente iniciativa de reforma por adición, modificación y derogación únicamente tiene como objeto homologar las atribuciones otorgadas que establecen las bases y la regularización de las acciones relativas a la planeación, programación, procesos, ejecución y distribución del "Presupuesto Participativo en el Municipio de Monterrey", se **dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, respecto al proyecto de reglamento de presupuesto participativo, ya que no genera costos de cumplimiento para la ciudadanía.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Gobierno de
—
Monterrey
2021 - 2024

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAMERON
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

MMG
C.c.p./ Mtra. Rosa María Vazquez Reyes - Directora de Gobierno y Asuntos Políticos
C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de agosto de 2022, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó Iniciativa de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, la cual busca homologar las atribuciones otorgadas en la legislación nacional y estatal en materia de mejora regulatoria, estableciendo las acciones que llevarán a Monterrey a ser una Ciudad Abierta.

II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/10968/2022, remitió a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

III. Que, la Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto, Dra. Cintia Smith, mediante oficio SIGA/524/2022, remitió a la Lic. Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

IV. Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2022, se aprobó el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**,



publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136 de fecha 23 de septiembre de 2022 y el cual estableció un período de consulta por 20-veinte días hábiles, mismo que a la fecha ya concluyó.

V. Que dicho plazo feneció en fecha 20 de octubre de 2022, período durante el cual se recibieron 5-cinco observaciones por los distintos medios establecidos, realizadas por la ciudadanía, Cámaras Empresariales y miembros de la Administración Pública Municipal, a efecto de modificar el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, haciendo las adecuaciones pertinentes derivadas de las reformas hechas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, dichas aportaciones fueron oportunamente recibidas para ser analizada y en caso de ser procedentes, incorporadas y aprobadas con el presente dictamen.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que el proyecto integral de la expedición del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

***TÍTULO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA***

***CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS***

Artículo 1. *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey. Tiene por objeto establecer los principios, objetivos y bases a los que*



debe sujetarse la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, para la instrumentación de la simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria.

Artículo 2. Este Reglamento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones municipales y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, a las responsabilidades de los servidores públicos y a la seguridad pública.

Artículo 3. Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

- I.La Ley General de Mejora Regulatoria;*
- II.La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;*
- III.La Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León;*
- IV.La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;*
- V.La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;*
- VI.El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;*
- VII.El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey;*
- VIII.El Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, y*
- IX.Los ordenamientos municipales en los que se distribuyen las competencias de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales.*

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.Agenda Regulatoria: Instrumento que establece la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;*
- II.AIR: Análisis de Impacto Regulatorio;*
- III.Catálogo Municipal: El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- IV.Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;*
- V.Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;*

- VI.Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey;*
- VII.Consulta Pública: Es el mecanismo mediante el cual los Sujetos Obligados deberán recabar las opiniones de los particulares interesados en una Propuesta Regulatoria;*
- VIII.Costo de cumplimiento: Son aquellos costos que, como resultado de una obligación, prohibición, solicitud de nuevos requisitos, presentación de trámites o cualquier otro que se derive de una regulación y que implique que los particulares deban realizar una acción, cambiar sus procedimientos o actividades cotidianas;*
- IX.Dependencias: Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal;*
- X.Dictamen: Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;*



- XI.** Disposiciones de carácter general: Reglamentos, bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito Municipal;
- XII.** Enlace de Mejora Regulatoria: Persona designada por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para asegurar un flujo de información constante y veraz con la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- XIII.** Expediente: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios;
- XIV.** Gaceta Municipal: Medio de Difusión Oficial del Gobierno Municipal;
- XV.** Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVI.** Interesados: Personas físicas o jurídicas que acuden ante las Dependencias Municipales, a fin de solicitar o gestionar un trámite o servicio de competencia municipal;
- XVII.** Ley Estatal: La Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y sus Municipios;
- XVIII.** Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIX.** Mejora Regulatoria: La Política Pública de Mejora Regulatoria;
- XX.** Municipio: El Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León;
- XXI.** Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
- XXII.** Programa Anual: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIII.** Propuesta regulatoria: Propuesta para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- XXIV.** Queja ciudadana: Es la herramienta por medio de la cual el interesado puede informar una acción u omisión contra el servidor público de la administración pública municipal, encargado de algún trámite o servicio que, sin causa justificada, altere o incumpla lo previsto en el presente Reglamento;
- XXV.** Registro de Regulaciones: Herramienta tecnológica que contiene todas las regulaciones municipales que se encuentran vigentes y que aplican al municipio;
- XXVI.** Registro de Trámites: El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVII.** Reglamento: Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Monterrey;
- XXVIII.** Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;



- XXIX.** *Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter, potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública. Es decir, cualquier beneficio o actividad que las Dependencias Municipales, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;*
- XXX.** *Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de Mejora Regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito Municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública;*
- XXXI.** *Sujetos Obligados: Todas las dependencias, entidades y organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal; así como cualquier otro ente, órgano público o autoridad que tenga competencia para proponer y expedir regulaciones municipales; y*
- XXXII.** *Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden Municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.*

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 5. *La Mejora Regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:*

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;*
- II. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;*
- III. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;*
- IV. Uso de tecnologías de la información;*
- V. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;*
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;*
- VII. Fomento a la competitividad y el empleo;*
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;*
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;*
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;*



- XI. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;*
- XII. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal; y*
- XIII. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.*

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 6. *Son objetivos de la mejora regulatoria, los siguientes:*

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;*
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados;*
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;*
- IV. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;*
- V. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;*
- VI. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- VII. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;*
- VIII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;*
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;*
- X. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria con el Estado y la Federación atendiendo los principios de este Reglamento;*
- XI. Atender al cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;*
- XII. Fomentar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro;*
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo de cumplimiento derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados;*



- XIV. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la Administración Pública Municipal;*
- XV. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- XVI. Promover la participación de los sectores públicos, social, privado y académico en la mejora regulatoria;*
- XVII. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio; y*
- XVIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobiernos y los Sujetos Obligados.*

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7. *El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias de las dependencias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente reglamento y estará a cargo de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto a través de la Dirección de Mejora Regulatoria.*

A su vez, dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados, para que en el respectivo ámbito de sus competencias y a través de disposiciones de carácter general, principios, objetivos y herramientas, desarrollen e implementen la mejora regulatoria y la organización de las acciones correspondientes.

Artículo 8. *El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:*

- I. El Consejo Municipal;*
- II. La Comisión Municipal;*
- III. Los Sujetos Obligados;*
- IV. La Estrategia Municipal; y*
- V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.*



CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 9. *El Consejo Municipal es un órgano permanente, responsable de proponer, orientar, promover y fomentar la implementación de la mejora regulatoria en el municipio. Además, fijará prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.*

Artículo 10. *El Consejo Municipal estará conformado de por lo menos de la siguiente manera:*

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Contraloría Municipal, con voz, pero sin voto;*
- III. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;*
- IV. La persona titular de la Dirección de Mejora Regulatoria quien fungirá como la o el Secretaria(o) Técnica(o);*
- V. La persona titular de la Comisión Estatal;*
- VI. Las personas designadas en el cargo de sindicaturas del Ayuntamiento;*
- VII. La persona que coordina la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;*
- VIII. La persona que coordina la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento;*
- IX. La persona que coordina la Comisión de Innovación Gubernamental del Ayuntamiento;*
- X. Dos representantes de Cámaras empresariales;*
- XI. Un representante de centros de estudios reconocidos o universidades;*
- XII. Un representante de asociaciones u organizaciones no gubernamentales;*
- XIII. Dos ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad, y*
- XIV. Los demás que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.*

Los cargos de las personas que integran el Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.



Los integrantes que se refieren en las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo serán aprobados por la presidencia municipal. Su cargo tendrá una duración de 2 años y podrán continuar como miembros del Consejo por períodos adicionales, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 11. *Cada integrante del Consejo tendrá derecho a voz y voto, salvo por las excepciones señaladas en el artículo anterior. Podrán designar a su respectivo suplente, que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación a la o el Secretaria(o) Técnica(o), explicado su ausencia. La persona designada como suplente tendrá las mismas atribuciones y compromisos.*

Artículo 12. *Podrán ser invitadas o invitados especiales del Consejo Municipal, de conformidad a la orden del día de la sesión, todas aquellas personas, dependencias o instituciones que tengan relación con los temas a tratar, previamente convocados por la o el presidente municipal.*

Artículo 13. *Las personas a las que se refiere el artículo 12 podrán participar con voz, pero sin voto y no serán contados para efecto quórum del Consejo Municipal.*

Artículo 14. *El Presidente del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por la persona Titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.*

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15. *En el marco de lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.El diseño y promoción de políticas integrales en materia de Mejora Regulatoria;*
- II.Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la mejora regulatoria en el municipio, en armonía con lo establecido por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, así como lo correspondiente a la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;*
- III.La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes;*
- IV.Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Anual;*
- V.Conocer los informes e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias, en los términos de este Reglamento;*



- VI. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;*
- VII. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;*
- VIII. Identificar problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o Municipales de Mejora Regulatoria;*
- IX. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;*
- X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;*
- XI. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;*
- XII. Conformar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;*
- XIII. Aprobar los indicadores que la Comisión Municipal y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados que servirán para supervisar el avance del Programa Anual;*
- XIV. Revisar, analizar y decidir el rumbo que tomarán los acuerdos, proyectos y contratos estratégicos que impulsan la mejora regulatoria; y*
- XV. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.*

Artículo 16. *La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:*

- I. Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sea necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal;*
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;*
- III. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;*
- IV. Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;*
- V. Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;*
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;*
- VII. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;*
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, y*
- IX. Las demás establecidas por la Ley General y el presente Reglamento.*



Artículo 17. *Corresponde a la persona designada como Secretaria(o) Técnica(o) del Consejo Municipal:*

- I. Compilar y elaborar los informes de seguimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos, así como realizar el informe anual respectivo;*
- II. Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;*
- III. Elaborar, emitir y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;*
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;*
- V. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;*
- VI. Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;*
- VII. Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;*
- VIII. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas en las sesiones del Consejo Municipal;*
- IX. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;*
- X. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;*
- XI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;*
- XII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;*
- XIII. Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;*
- XIV. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;*
- XV. Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal, ante los Sujetos Obligados;*
- XVI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;*
- XVII. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y*



XVIII. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 18. *El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la persona que presida el consejo o su suplente, previa convocatoria de la (él) Secretaria(o) Técnica(o) con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros.*

El Consejo sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se podrán llevar a cabo en forma presencial o virtual, por los mecanismos que previamente defina la o él Secretaria(o) Técnica(o). Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. *Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como los integrantes participantes.*

CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 20. *La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria que implementan los sujetos obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del presente Reglamento.*

La Comisión Municipal elaborará la Estrategia y será aprobada por el Consejo Municipal, misma que será publicada en el Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 21. *La Estrategia estará integrada al menos por lo siguiente:*

- I. Un diagnóstico realizado por la Comisión Municipal, sobre el estado que guarda la mejora regulatoria;*
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;*



- III. Las acciones y medidas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria municipal y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico del municipio;*
- IV. Las herramientas de mejora regulatoria;*
- V. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;*
- VI. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;*
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;*
- VIII. Las medidas para simplificar los trámites y servicios;*
- IX. Los mecanismos de la Queja Ciudadana, y*
- X. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 22. *La Comisión Municipal se deposita en la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar, vigilar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Ley General y lo correlativo en la Ley Estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Implementar la política pública de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;*
- II. Integrar y coordinar la implementación de las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. Coordinar en conjunto con los sujetos obligados la operación y debido seguimiento de sus acuerdos;*
- IV. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Anual y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;*
- V. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Anual y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio;*
- VI. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;*
- VII. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;*



- VIII. Elaborar, y someter a la aprobación del Consejo Municipal, los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;*
- IX. Organizar los trabajos de simplificación y reducción de los trámites, así como dar seguimiento a las recomendaciones sobre los requisitos, formatos, plazos y trámites del Municipio dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio;*
- X. Revisar el marco regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de Mejora Regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;*
- XI. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Anual;*
- XII. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Comisión los Sujetos Obligados;*
- XIII. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;*
- XIV. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de Mejora Regulatoria;*
- XV. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;*
- XVI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;*
- XVII. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria;*
- XVIII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a los Programas de Mejora Regulatoria, Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio;*
- XIX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios entre distintas instituciones en materia de Mejora Regulatoria;*
- XX. Promover el estudio y aplicación de la mejora regulatoria, así como la difusión necesaria, y*
- XXI. Las demás que otorgue la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

La o el Presidenta(e) Municipal nombrará a la persona Titular de la Comisión Municipal, misma que será responsable de implementar la política pública de mejora regulatoria y la simplificación administrativa al interior de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO V COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 23. *Las personas titulares de los sujetos obligados, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Dirigir la mejora regulatoria y simplificación administrativa al interior de la dependencia a su cargo;*
- II. Supervisar la actualización del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- III. Supervisar la actualización del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;*
- IV. Autorizar el Programa Anual de sus dependencias;*
- V. Coordinar el Análisis de Impacto Regulatorio sobre cualquier creación o modificación de alguna disposición de carácter general;*
- VI. Informar a la Comisión de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;*
- VII. Coadyuvar con el cabildo para ajustar las propuestas regulatorias y en su caso elaborar, presentar o solicitar las exenciones correspondientes del Análisis de Impacto Regulatorio ante la Autoridad de Mejora Regulatoria; y*
- VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 24. *Las y los titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona, quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria dentro de su dependencia, y tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa al interior de la dependencia;*
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal las acciones que se llevarán a cabo dentro de su dependencia en la implementación del Programa Anual;*
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;*
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;*
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal en el ámbito de su competencia;*
- VI. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;*



- VII. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;*
- VIII. Participar en la implementación de los proyectos de mejora regulatoria;*
- IX. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la Mejora Regulatoria en los Sujetos Obligados; y*
- X. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes, en caso de nombrar o remover a los enlaces designados.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA

Artículo 25. *Son herramientas de Mejora Regulatoria las siguientes:*

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios:
 - a) Registro de Regulaciones;*
 - b) Registro de Trámites y Servicios;*
 - c) Expediente para Trámites y Servicios;*
 - d) Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones; y*
 - e) Queja Ciudadana.**
- II. La Agenda Regulatoria;*
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio
 - a) AIR ex ante; y*
 - b) AIR ex post**
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria:
 - a) Programas específicos de simplificación, trámites y servicios;*
 - b) Medición del Costo de los Trámites y Servicios;*
 - c) La Simplificación de Trámites;**
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria; y*
- VI. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS



Artículo 26. *El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los sujetos obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por en la Ley General y en la Ley Estatal.*

Artículo 27. *La Comisión Municipal supervisará y llevará a cabo la actualización del Catálogo Municipal.*

Los Sujetos Obligados serán las encargadas de proporcionar a la Comisión Municipal, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con lineamientos emitidos por el Consejo Nacional, Consejo Estatal o Consejo Municipal y las disposiciones de carácter general.

Artículo 28. *La inscripción y la actualización del Catálogo Municipal será permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados y deberá estar vinculado con el Catálogo Nacional.*

Artículo 29. *En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Comisión Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión Estatal para que se albergue en la plataforma del estado, o en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.*

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 30. *El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica en la que se deberá incorporar todas las regulaciones municipales vigentes. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal.*

Artículo 31. *La Comisión Municipal llevará el Registro, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:*

- I. *Nombre de la regulación;*



- II. Autoridad o autoridades que la emiten;*
- III. Autoridad o autoridades que la aplican;*
- IV. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;*
- V. Fecha de última reforma;*
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;*
- VII. Índice;*
- VIII. Objeto de la regulación;*
- IX. Materia, sectores y sujetos regulados;*
- X. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;*
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias; y*
- XII. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 32. *La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine; y esta deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.*

Artículo 33. *En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.*

Artículo 34. *Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.*

Artículo 35. *La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. Los Sujetos Obligados, deberán coordinarse con la Comisión Municipal y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.*

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36. *El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de brindar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio,*

Artículo 37. *así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos*



Obligados. La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 38. *Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios dentro de la sección correspondiente:*

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;*
- II. Homoclave;*
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;*
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;*
- V. Casos en los que el trámite debe realizarse;*
- VI. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar a la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;*
- VII. Identificar si es un trámite ciudadano y/o empresarial;*
- VIII. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante algún formato, escrito libre, ambos, o puede solicitarse por otros medios;*
- IX. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Municipal;*
- X. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto oficial de inspectores o verificadores y los horarios de atención;*
- XI. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;*
- XII. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;*
- XIII. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;*
- XIV. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;*
- XV. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;*
- XVI. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;*
- XVII. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;*
- XVIII. Horarios de atención al público;*
- XIX. Diagrama que describa el proceso o procesos del trámite;*



- XX.** *Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;*
- XXI.** *La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio;*
- XXII.** *El apartado donde se podrá presentar una Queja Ciudadana; y*
- XXIII.** *Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Trámites.

Para la información a que se refiere las fracciones VI, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXI los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro de Regulaciones.

Artículo 39. *Adicional a la información referida en el artículo anterior los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal la siguiente información por cada trámite o servicio inscrito en el Registro de Trámites.*

- I.** *Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);*
- II.** *Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;*
- III.** *Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y*
- IV.** *Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.*

Artículo 40. *La información a que se refieren los artículos 37 y 38 deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribir en el Registro de Trámites, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión Municipal podrá emitir opinión al respecto de la información que se inscriba en el Registro de Trámites y los Sujetos Obligados deberán entregar los ajustes correspondientes o en su caso notificar a la Comisión Municipal las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento resolverá, en definitiva.*

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro de Trámites, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.



Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro de Trámites y Servicios.

Artículo 41. *La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro de Trámites es de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.*

Artículo 42. *Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Registro de Trámites, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a excepción de los siguientes supuestos:*

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles, o*
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.*

En los casos anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a la Contraloría Municipal para que conforme a sus atribuciones inicie el procedimiento respectivo y en su caso aplique las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 43. *Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites y servicios en el Municipio, los Sujetos Obligados procurarán que los mismos puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos y desarrollarse en línea.*

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 44. *Se crea el expediente electrónico con el objetivo de que las personas físicas o morales reúnan una sola vez la información necesaria para realizar trámites y servicios ante todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.*

El Expediente operará conforme a los lineamientos respectivos, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Municipal,



debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 45. *La documentación mínima que se requerirá para la inscripción al expediente será la siguiente:*

I. *Personas Morales:*

- a) La acreditación de la constitución de la persona moral;*
- b) La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados, y*
- c) Cédula de Identificación Fiscal.*

II. *Personas Físicas:*

- a) Identificación Oficial Vigente, y*
- b) Clave Única del Registro de Población.*

Será obligación de los Sujetos Obligados garantizar que todas las personas físicas y morales tengan acceso a la información contenida en su propio expediente, ya sea de manera física o digital, presencial o remota. La información del Expediente para Trámites y Servicios será manejada con base en lo dispuesto en la Ley General de Archivos, y la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

Artículo 46. *Una vez inscrito el usuario en el Expediente, los sujetos obligados no podrán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de los sujetos obligados, salvo que el trámite o servicio de que se trate requiera documentación particular o adicional.*

Artículo 47. *Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto de por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.*

Artículo 48. *Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:*

- I.** *Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;*
- II.** *Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;*
- III.** *Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y*



- IV. *Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.*

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 49. *El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:*

- I. *El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;*
- II. *El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y*
- III. *La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Municipal.*

Artículo 50. *El Padrón Único de Inspectores y Verificadores; contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 51. *La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:*

- I. *Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y*
- II. *Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.*

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 52. *El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias deberá ser actualizado por lo menos mensualmente por los Sujetos Obligados competentes, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria.*



Artículo 53. La Comisión Municipal en colaboración con los Sujetos Obligados competentes de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey serán responsables de administrar y publicar la información del Padrón Único de Inspectores y Verificadores.

Mismas que serán responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Artículo 54. La información a que se refiere el artículo anterior se deberá entregar a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine, y esta deberá inscribirla en el Padrón sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

SECCIÓN V DE LA QUEJA CIUDADANA

Artículo 55. La o el solicitante de un trámite o servicio podrá presentar una queja ante la Comisión Municipal en los casos siguientes:

- I. Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo la seguridad y/o salud de la población del Municipio.*
- II. Cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI del artículo 37 de este Reglamento.*

Artículo 56. La Queja Ciudadana podrá ser anónima si así lo desea la o el solicitante, para lo cual deberá de contemplar al menos:



- I. Datos de identificación de la o el interesado, en caso de que éste decida manifestar su autoría.*
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones.*
- III. La exposición de la causa por la que se formula la queja, que deberá incluir los siguientes datos:*
 - a) Nombre del trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria*
 - b) Sujeto Obligado a quien se reclama o atribuye el acto u omisión objeto de la queja ciudadana;*
 - c) Especificar unidad administrativa, en caso de medio electrónico, indicar liga de Internet;*
 - d) Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;*
 - e) Nombre del servidor público a quien se reclama o atribuye el acto u omisión objeto de la queja ciudadana;*
 - f) Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del Catálogo Municipal;*
 - g) Indicar tipo de queja: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el Catálogo Municipal;*
 - h) Descripción detallada de los hechos;*
 - i) Fecha, hora y lugar de los hechos;*
 - j) Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el Catálogo Municipal, y*
- IV. Las demás que establezcan la normativa aplicable y los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Municipal.*

Artículo 57. *Si la Queja Ciudadana es presentada por Personas Morales, adicional a lo establecido en el artículo anterior se deberá incluir lo siguiente:*

- I. Copia certificada de la acta constitutiva de la persona moral, de ser mexicana, o copia de documento que acredite la existencia y el permiso para operar en México de la persona moral extranjera:*
- II. Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad de la o el solicitante, al tratarse de persona moral mexicana o copia de documento que acredite la existencia y el permiso para operar en México de la persona moral extranjera*

Artículo 58. *La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Queja Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.*

La Queja Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Contraloría Municipal.



En caso de detectar errores u omisiones prevendrá al solicitante una sola vez, indicando con precisión las causas de la prevención.

La persona solicitante deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Queja Ciudadana. En este supuesto, la Comisión Municipal podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información inscrita en el Catálogo Municipal.

CAPÍTULO III DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 59. *Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar a la ciudadanía la Regulación que se pretende expedir en dichos periodos.*

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal someterá a consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Dependencia Responsable;*
- II. Número de folio asignado;*
- III. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;*
- IV. Materia sobre la que versará la regulación;*
- V. Problemática que se pretende resolver con la regulación;*
- VI. Justificación para emitir la propuesta regulatoria;*
- VII. Fecha tentativa de presentación; y*
- VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 del presente reglamento.



Artículo 60. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;*
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;*
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;*
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición;*
- V. Las Propuestas Regulatorias deban realizar reformas necesarias para ajustar o crear reglamentos de acuerdo a las disposiciones emitidas en un decreto oficial; y*
- VI. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas por las y los integrantes del R. Ayuntamiento.*

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 61. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 62. Para asegurar la consecución de los objetivos de este reglamento, los Sujetos Obligados deberán evaluar las regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR el cual se podrá realizar de la siguiente forma:

- I. Cuando se pretende crear una nueva regulación o reformar una existente, la evaluación se realiza sobre la Propuesta Regulatoria dando pie al proyecto definitivo que se presentará para aprobación, a este tipo de análisis se le denomina AIR ex ante.*
- II. Después de cinco años de haberse establecido e implementado una nueva regulación de la que se presentó un análisis ex ante de alto impacto, esta deberá ser evaluada para determinar la eficacia y eficiencia sobre los objetivos y metas originalmente planteados, a este tipo de análisis se le denomina AIR ex post.*



Artículo 63. *El AIR debe contribuir para que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Comisión Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y de la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los AIR, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.*

Artículo 64. *Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:*

- I. Generen el máximo beneficios para la sociedad;*
- II. Promuevan la coherencia de políticas públicas;*
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;*
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;*
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado;*
- VI. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que aplica; y*
- VII. Establezcan medidas que resulten coherentes para la protección de los Derechos Humanos en el Municipio.*

La Propuesta Regulatoria indicará necesariamente la regulación que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la Ley General. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 65. *El AIR establecerá un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener al menos los siguientes elementos:*

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;*
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;*
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados;*



- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;*
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;*
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados; y*
- VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 66. *Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con el AIR que contenga los elementos que determine lo dispuesto en el artículo 70 de este Reglamento y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del R. Ayuntamiento*

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al R. Ayuntamiento o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;*
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y*
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.*

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el AIR cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población. Cuando un Sujeto Obligado o integrante del R. Ayuntamiento estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Artículo 67. *Cuando la Comisión Municipal reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho AIR, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión Municipal siga sin ser satisfactoria y la disposición de que se trate*



podiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Municipal. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión Municipal y al Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 68. *La Comisión Municipal publicará, desde que reciba, las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por veinte días hábiles, a partir de su publicación.*

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 69. *Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del titular del Ejecutivo Municipal.*

Artículo 70. *La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del AIR del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72, según corresponda.*

El dictamen preliminar considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria.

Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del R. Ayuntamiento a fin de que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.



En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del R. Ayuntamiento. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 71. *El Municipio de Monterrey por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los AIR y señalará a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General, Ley Estatal, los lineamientos que en su caso puedan ser aprobados por el Consejo Nacional, Estatal y Municipal, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. El manual deberá publicarse en la Gaceta del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.*

Artículo 72. *La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá abstenerse de incluir en la orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión las propuestas regulatoria de carácter general que expidan los Sujetos Obligados, sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.*

Artículo 73. *Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.*

Artículo 74. *Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el artículo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el AIR ex post con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.*



Artículo 75. La Comisión Municipal podrá establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante acuerdos publicados en la Gaceta Municipal, previa aprobación del R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 76. El Programa Anual de Mejora Regulatoria es una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios, mismo que tendrá una vigencia anual.

Los enlaces oficiales de los Sujetos Obligados deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión Municipal, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa de Mejora Regulatoria. Dicho Programa Anual deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales. El Programa Anual se hará público en el Portal Oficial de Mejora Regulatoria y en la Gaceta Municipal, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 77. Los Sujetos Obligados deberán de enviar a la Comisión Municipal, cuando esta lo solicite, reportes periódicos sobre los avances a la implementación del Programa Anual, por lo que emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación del Programa Anual.

Artículo 78. El Programa Anual tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio Municipal;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.



Artículo 79. *Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Anual, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:*

- I. *Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;*
- II. *Fundamentación y motivación;*
- III. *Planeación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;*
- IV. *Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente Reglamento;*
- V. *Planeación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites, con base en lo establecido en la fracción III artículo 83, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y*
- VI. *Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.*

Artículo 80. *La Comisión Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Anuales, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Comisión Municipal y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el Portal Oficial de Mejora Regulatoria.*

Artículo 81. *La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública durante al menos 30 días en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de recabar comentarios y propuestas de los interesados, las cuales deberán ser analizadas y consideradas para la opinión que emita la Comisión Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión, a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.*

Artículo 82. *Para el caso de Trámites y Servicios el Programa Anual inscrito será vinculante para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados*



únicamente podrán solicitar ajustes al Programa Anual, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Los Sujetos Obligados deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual.

Artículo 83. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN II

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 84. Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 85. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior serán otorgadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y deberán contener al menos siguientes elementos:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 86. La Comisión Municipal deberá publicar en el Portal Oficial de Mejora Regulatoria el listado de las certificaciones vigentes y deberá notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de los programas específicos.

CAPITULO VI



DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 87. *El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Monterrey (SARE) es un conjunto de acciones de la administración pública municipal con el objeto de que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener su Licencia de Uso de Edificación e iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles, cuando impliquen bajo riesgo para la salud, el medio ambiente y la Seguridad pública o comunitaria y cuyo giro comercial pretendido esté previsto en Catálogo de Giros de Bajo Riesgo previstos en la Regulación Municipal aplicable.*

Artículo 88. *El SARE estará a cargo de la dependencia que la persona titular de la Presidencia Municipal designe y se encargará de recibir documentos y gestionará todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa. Esta deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:*

- I. *Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;*
- II. *Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;*
- III. *Catálogo de giros de bajo riesgo tomando como base los del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;*
- IV. *Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;*
- V. *Resolución máxima en menos de tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa; y*
- VI. *Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 89. *No podrán solicitarse requisitos o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad este definida como de bajo riesgo, que los que sean señalados en el SARE, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de este Reglamento.*

Artículo 90. *El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la CONAM*

SECCIÓN II



DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A TRÁMITES CIUDADANOS (VUMAT)

Artículo 91. *Se crea la Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites del Municipio de Monterrey (VUMAT) como un mecanismo de la administración pública municipal con el objeto de atender en un solo sitio todas las gestiones ciudadanas en relación con aquellos trámites que no involucren una atención personalizada especializada por parte de los Sujetos Obligados.*

Artículo 92. *La VUMAT estará a cargo de la dependencia que la persona titular de la Presidencia Municipal designe y será la encargada, en colaboración con los Sujetos Obligados de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de permisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones que requiera la ciudadanía, brindando asesoría y orientación que ellos requieran. Esta deberá contemplar los siguientes elementos:*

- I.** *Un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites y servicios que presta el Municipio, que no involucren una atención personalizada especializada;*
- II.** *Manuales de operaciones de la VUMAT, en los que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;*
y
- III.** *Resolución por parte de la autoridad en un plazo no mayor de 30 días hábiles*

La Comisión Municipal en colaboración con los con los Sujetos Obligados designados para las funciones descritas en esta sección, considerarán la aplicación de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional, Estatal y el Consejo Municipal.

Artículo 93. *La Comisión Municipal en coordinación con los Sujetos Obligados determinaran aquellos trámites que puedan ser resueltos desde la VUMAT, mismos cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:*

- I.** *Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;*
- II.** *Simplificación administrativa de plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;*
- III.** *Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;*
- IV.** *Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados, en la consecución del objeto que la Ley plantea;*



- V. *Tomar en cuenta la opinión de la comunidad, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla; y*
- VI. *Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 94. *La Dependencia encargada de la VUMAT contará con las siguientes atribuciones:*

- I. *Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;*
- II. *Enviar al sujeto obligado que corresponda, la información correcta y completa del ciudadano a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;*
- III. *Recibir los resolutivos y aprobaciones emitidas por las áreas competentes de emitirlas, según sea el caso, para su entrega final al ciudadano solicitante;*
- IV. *Brindar asesoría, información y el estado del proceso de los trámites relacionados;*
- V. *Recibir mediante cajas autorizadas por la Tesorería Municipal el pago de derechos que corresponda al trámite realizado;*
- VI. *Entregar el resolutivo final por parte de la autoridad; y*
- VII. *Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO VI DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

SECCIÓN I DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 95. *La Comisión Municipal podrá solicitar la colaboración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:*

- I. *El tiempo que requiere la o el solicitante para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;*
- II. *El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la*



información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

- III. *El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y*
- IV. *El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.*

Artículo 96. *La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 100 del presente Reglamento de acuerdo a los diagnósticos emitidos por la Comisión Nacional y/o Estatal. La Comisión Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.*

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el Portal Oficial de Mejora Regulatoria, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación de acuerdo al diagnóstico emitido por la Comisión Nacional y/o Estatal.

SECCIÓN II DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 97. *Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.*

Dichos plazos deberán estar colocados a la vista de los usuarios que acudan a realizar algún tipo de trámite.



En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este Reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en la Gaceta Municipal. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 98. *Los Sujetos Obligados fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la sociedad, a la vida, al medio ambiente o a la economía.*

CAPÍTULO VII DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 99. *La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio*

Artículo 100. *El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas municipales en materia de mejora regulatoria.*

Artículo 101. *Los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 102. *Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo previsto en la*



Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 103. *La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a la Contraloría Municipal y en su caso a la del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.*

Artículo 104. *Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:*

- I. *Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;*
- II. *Omisión de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;*
- III. *Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;*
- IV. *Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal, de Trámites y Servicios;*
- V. *Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio que corresponda, en perjuicio de terceros;*
- VI. *Entorpecimiento del desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:*
 - a) *Alteración de reglas y procedimientos;*
 - b) *Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;*
 - c) *Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;*
 - d) *Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;*
 - e) *Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este Reglamento; y*
- VII. *Falta de actualización de las herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.*

La Comisión Municipal informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que,



conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 105. *Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 107, 108 y 109 de este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Municipal.*

Artículo 106. *La Comisión Municipal denunciará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. - *Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de enero de 2018.*

TERCERO. - *El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará en un período que no podrá exceder de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento y 90 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento.*

CUARTO. - *Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso de 30 días a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de Mejora Regulatoria.*

QUINTO. - *El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Comisión Municipal publique Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.*

SEXTO. - *El Presidente Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en un periodo de 180 días a partir de la publicación del presente Reglamento.*



SÉPTIMO. - *La Comisión Municipal deberá crear un lineamiento para definir las sesiones del consejo, dentro de 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

OCTAVO. - *La Comisión Municipal deberá publicar los lineamientos de las herramientas de mejora regulatoria mencionadas en el artículo 25, dentro de 120 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento. Así como, crear y publicar todos aquellos proyectos lineamientos derivados de la Política Pública de Mejora Regulatoria.*

NOVENO. - *El plazo para crear La Estrategia será de 180 días hábiles, posterior a la entrada en vigor del Reglamento.*

DÉCIMO. - *El plazo para crear la Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites del Municipio de Monterrey (VUMAT), será de hasta 270 días, posterior a la entrada en vigor del Reglamento.*

Lo anterior debiéndose sujetar a la suficiencia presupuestal necesaria para su implementación.”

SÉPTIMO. Que, de acuerdo al Antecedente V del presente Dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibieron 5-cinco observaciones realizadas por la ciudadanía, Cámaras Empresariales y miembros de la Administración Pública Municipal a efecto de modificar y mejorar el proyecto de Dictamen, las cuales fueron debidamente analizadas, estudiadas y de ser procedentes incorporadas en el proyecto mencionado en el Considerando **SEXTO** del presente proyecto de Dictamen.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de expedición del reglamento mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/524/2022

Asunto: Dictamen de exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

LIC. DULCE GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E . -

Por medio del presente y en respuesta al oficio SIGA/DMR-213/2022, me permito informarle que fue analizado el formato de exención CMU-PLC-55 adjunto y con fundamento en el artículo 71 párrafo séptimo de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 30 párrafo octavo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el proyecto de emisión del **"Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey"**, inscrito en la agenda regulatoria con folio **AR22/01** se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO. – El proyecto señala que dicha regulación no generan costos de cumplimiento para los ciudadanos, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

SEGUNDO. – El presente proyecto de Reglamento pretende homologar la normativa Estatal, Federal y las buenas practicas a nivel internacional de la USAID, suscritas por medio del Convenio Celebrado para el "Programa de Municipios Competitivos", así mismo busca preservar y hacer valer los intereses generales de la sociedad y funcionamiento de la Política de Mejora Regulatoria.

TERCERO. – Entre los objetivos que la propuesta regulatoria se pretende la mejora del ambiente de negocios, mediante la simplificación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas; Además de fomentar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de la regulación, mediante la accesibilidad, el uso del lenguaje claro, y trámites y servicios simplificados

CUARTO. – Las disposiciones que desprende el reglamento se dirigen a las autoridades municipales y no a las y los ciudadanos. Además, pretende regular la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Monterrey; a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria que tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias de las dependencias, para asegurar que las regulaciones municipales respondan a los principios y propósitos establecidos en el reglamento.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2022
No. de Oficio: SIGA/524/2022
Asunto: Dictamen de exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

QUINTO. – La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY/DAJ/10968/2022** otorgó el visto bueno de la propuesta regulatoria, determinando que no tiene observaciones ni objeciones respecto al proyecto de dicho reglamento.

Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de emisión únicamente pretende homologar y armonizar la normativa municipal, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto **dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, respecto al proyecto del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, ya que no genera costos de cumplimiento para el ciudadano.

Además, le informo que el presente dictamen estará en consulta pública dentro del portal oficial de mejora regulatoria en el apartado de consulta pública, el cual podrá consultar en la liga: <https://www.monterrey.gob.mx/secretarias/siga/mejora-regulatoria> en un periodo de 20 días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

DR.A. CINTIA SMITH

SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



Gobierno de
—
Monterrey
2221 - 9924

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y GOBIERNO ABIERTO
Oficina del Secretario

JPC/MMG
C.c.p./ Archivo



Gobierno de
—
Monterrey
2221 - 9924

28 NOV 2022
Señe 3-10
RECIBIDO

DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda y Patrimonio Municipales con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y II, 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y IV, incisos a), f) y g), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- IV. Que, en fecha 30-treinta de agosto del 2022-dos mil veintidós, la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal y el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de buscar la regulación precisa de los mecanismos de salvaguarda del patrimonio municipal, sin impedir su ejercicio dinámico y responsable.
- V. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/9132/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- VI. Que, en fecha 06 de diciembre del año 2022, mediante oficio SIGA/DMR-252/2022 la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de



Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

- VII.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se autorizó llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.** Que dicho plazo feneció en fecha 03-tres de noviembre de 2022- dos mil veintidós, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 145 de fecha 07-siete de octubre de 2022- dos mil veintidós.
- IX.** Que durante el período de consulta no se recibieron propuestas al presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, como se describe en los Antecedentes IV y V del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda y Patrimonio Municipales son competentes para conocer del



presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 39, 40, fracciones I y II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c), y m), y fracción IV, incisos a), f), y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, consistente en lo que a continuación se transcribe:

**“REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio y tienen por objeto regular la adquisición, enajenación, incorporación, desincorporación, administración, disposición, uso, aprovechamiento, explotación, control, vigilancia y registro de los bienes propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los actos jurídicos que con relación a dichos bienes lleven a cabo las autoridades del Municipio.*

En el caso de organismos públicos de la administración pública paramunicipal se aplicarán las reglas del presente reglamento en tanto no contravengan lo dispuesto en las normas de creación de dichos organismos.

Artículo 2. *El presente ordenamiento observa lo dispuesto dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en cuanto al régimen de los bienes del Municipio.*

Artículo 3. *El patrimonio municipal se integra por:*

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal;*
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan;*
- III. Los derechos y obligaciones creados legítimamente en su favor; y*
- IV. Los demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos legales.*



Artículo 4. *El patrimonio municipal es inalienable, imprescriptible e inembargable, y no estará sujetos a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional mientras no varíe su situación jurídica.*

No obstante, lo anterior, los particulares y las instituciones de derecho público podrán obtener, en términos de este reglamento y sin que se constituyan derechos reales, el uso, aprovechamiento y/o la explotación, de los bienes que conforman el patrimonio municipal mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Artículo 5. *Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:*

- I. Concesión de bienes:** *Acto administrativo por medio del cual el municipio otorga el derecho de explotación, por un período determinado, de bienes del dominio público, dentro de los límites y condiciones que señalen las Leyes, Reglamentos y el contrato correspondiente.*
- II. Concesión de servicios:** *Acto administrativo por medio del cual se faculta a un particular el establecimiento y explotación de un servicio público, dentro de los límites y condiciones que señalen las Leyes, Reglamentos y el contrato correspondiente.*
- III. Concesión de área de cesión municipal:** *Acto administrativo por medio del cual el municipio otorga el derecho de explotación, por un período determinado, de bienes del dominio público que hayan sido cedidos al municipio a consecuencia de las acciones de crecimiento urbano, dentro de los límites y condiciones que señalen las Leyes, Reglamentos y el contrato correspondiente. Para este tipo de concesión, además de los requisitos señalados dentro del presente Reglamento, se deberá de contar con aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León.*
- IV. Concesión para el aprovechamiento especial:** *Acto administrativo por medio del cual el municipio otorga el derecho de explotación, por un período determinado, de bienes del dominio público bajo el Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana.*
- V. Constancia de no afectación a los bienes patrimoniales:** *Documento emitido por la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración, mediante el cual se verifica y certifica la no afectación de bienes patrimoniales del Municipio.*
- VI. Dictamen de las necesidades de Regeneración Urbana:** *Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sostenibilidad en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Patrimonio y la Secretaría de Infraestructura Sostenible, en donde se determina la oportunidad, idoneidad y sustentabilidad para sujetar un espacio municipal al esquema de los Permisos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana.*
- VII. Dictamen de Compatibilidad:** *Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en donde se deberá de indicar que el aprovechamiento que se pretende dar al inmueble es compatible con la normatividad en materia de desarrollo urbano.*
- VIII. Dirección:** *La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- IX. Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana (PAARU):** *Es el instrumento mediante el cual se constituye un aprovechamiento especial sobre los inmuebles municipales para que los mismos sean utilizados como espacios de regeneración urbana y crear una corresponsabilidad en su manejo y administración.*



- X. **Procedimiento de Desafectación:** Procedimiento Administrativo por medio del cual se desvincula o extingue las potestades demaniales sobre un bien, de tal forma que deja de formar parte del dominio público y se integra al patrimonio privado Municipal.
- XI. **Procedimiento de Desincorporación:** Procedimiento que se lleva a cabo cuando los bienes de dominio público del Municipio pierdan su función para el uso común o de servicio público, o a juicio del Ayuntamiento existan causas justificadas para que abandonen dichas funciones, y por lo tanto pueda liberarse la disposición de los mismos.
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey.
- XIII. **Resguardo:** Documento que emite la Dirección de Patrimonio por medio del cual queda a cargo de un servidor público la disposición y salvaguarda un bien municipal.
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Administración.
- XV. **Servidor Público:** Los representantes de elección popular, los servidores o empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Monterrey, siempre y cuando estén con cargo al erario público.

CAPÍTULO II

Facultades y Atribuciones de las Autoridades

Artículo 6. La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades, sin perjuicio de las facultades que en materia de patrimonio municipal tengan expresamente otorgadas en otros ordenamientos:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La Contraloría Municipal;
- VI. La Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VIII. La Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración; y
- IX. El Síndico Primero.
- X. Los servidores públicos en los que las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar la certificación del Registro de Bienes Municipales, así como las bajas que represente este Registro como consecuencia de la salida definitiva de los bienes del patrimonio Municipal.
- II. Emitir la Declaratoria de Incorporación de Bienes del Dominio Privado al Dominio Público.
- III. Aprobar la desincorporación y/o desafectación de bienes del Dominio Público en los términos del presente reglamento.
- IV. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Municipio. Tratándose de la enajenación, adicionalmente fijará el precio de dichos bienes.



- V. *Autorizar los actos traslativos de dominio que recaigan sobre el patrimonio Municipal.*
 - VI. *Autorizar el arrendamiento de los bienes que pertenecen al dominio privado del patrimonio Municipal.*
 - VII. *Aprobar el aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio mediante las concesiones respectivas, los términos por los cuales serán otorgados y los casos en los cuales proceda la nulidad, revocación y caducidad de los mismos.*
 - VIII. *Emitir la orden de recuperación cuando se trate de la recuperación de bienes inmuebles del Municipio.*
 - IX. *Aprobar el otorgamiento de los Permisos Administrativos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana, así como su extinción.*
 - X. *Las demás que se encuentren contenidas en las leyes y ordenamientos Municipales, Estatales y Federales que resulten aplicables.*
- Artículo 8.** *Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración:*
- I. *Llevar a cabo, a través de la Dirección de Patrimonio, los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles que se encuentren dentro del esquema del Permiso Administrativo para el Aprovechamiento y Regeneración Urbana, así como la determinación de la contraprestación que se genere por su otorgamiento;*
 - II. *Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos Municipales, Estatales y Federales que resulten aplicables.*
- Artículo 9.** *Corresponde a la Contraloría Municipal:*
- I. *Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;*
 - II. *Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.*
- Artículo 10.** *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:*
- I. *Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Patrimonio y la Secretaría de Infraestructura Sostenible, el Dictamen de Necesidades de Regeneración Urbana;*
 - II. *Elaborar, en colaboración con la Dirección de Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de Compatibilidad para las concesiones para el aprovechamiento especial de los bienes municipales; y*
 - III. *Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.*
- Artículo 11.** *Corresponde a la Secretaría de Infraestructura Sostenible:*
- I. *Determinar, a través de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración, cuáles serán los bienes inmuebles que estarán sujetos al régimen de Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana; y*



- II. *Determinar las bases de los Permisos Administrativos para el Aprovechamiento y la Regeneración Urbana; y*
- III. *Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.*

Artículo 12. *Corresponde a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración:*

- I. *Proteger el patrimonio del Municipio regulando su uso en forma racional, sobre todo de los bienes muebles e inmuebles de dominio público;*
- II. *Ejercer la vigilancia y control necesarios que eviten la ocupación irregular de los predios y fincas propiedad municipal, así como los espacios públicos, promoviendo las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización;*
- III. *Formular, controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que integran el acervo patrimonial municipal, clasificándolos en bienes de dominio público y bienes de dominio privado;*
- IV. *Informar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la disponibilidad de bienes, para que se proceda a su adecuada distribución entre las dependencias municipales que los requieran;*
- V. *Practicar visitas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios respectivos;*
- VI. *Coordinar sus actividades con el Síndico Primero para la recuperación de los bienes propiedad municipal en litigio, así como la defensa de los intereses del Municipio respecto de tales bienes;*
- VII. *Conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparan la propiedad de los bienes municipales;*
- VIII. *Informar al Síndico Primero, a la persona titular de la Contraloría y a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho;*
- IX. *Elaborar los formatos oficiales de resguardo respecto de los bienes muebles e inmuebles municipales. Será responsabilidad de las dependencias informar a la Dirección y Patrimonio sobre la actualización del mismo, así como la remisión del original.*
- X. *Informar, durante el mes de octubre de cada año, al Secretario de Finanzas y Administración el funcionamiento de su dependencia, así como de los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio municipal. Asimismo, deberá informar de manera semestral sobre el estado del parque vehicular del Municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en este, los daños o accidentes de los vehículos y su reparación;*
- XI. *Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación, para evitar el uso indebido del patrimonio municipal y coadyuvar a su mejor conservación y eficaz aprovechamiento;*
- XII. *Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose para ello con las demás dependencias del Ayuntamiento;*



- XIII. Promover por conducto de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad en favor del Ayuntamiento;*
- XIV. Llevar a cabo el estudio de proyectos para la utilización de los bienes del Municipio;*
- XV. Proporcionar a las dependencias del Ayuntamiento los informes que le soliciten en materia de bienes patrimoniales;*
- XVI. Rendir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien de propiedad municipal, así como sobre el uso o goce de los mismos;*
- XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y con la Secretaría Infraestructura Sostenible en la determinación de los bienes inmuebles que estarán sujetos al régimen de Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana;*
- XVIII. Expedir la Constancia de no Afectación a los bienes municipales; y*
- XIX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.*

Artículo 13. *Corresponde al Síndico Primero:*

- I. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, proponiendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control;*
- II. Vigilar que el registro y valuación del Patrimonio sea de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; y*
- III. Las demás que se encuentren contenidas en las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.*

CAPÍTULO III **De los bienes.**

SECCIÓN I **De los Bienes de Propiedad Municipal**

Artículo 14. *Los bienes de propiedad municipal se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.*

Artículo 15. *Los bienes municipales pueden ser destinados al uso común, a un servicio público, fines propios del Municipio y demás que pudieran establecerse dentro de las leyes y reglamentos aplicables.*

SECCIÓN II **De los Bienes de Dominio Público**

Artículo 16. *Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:*

- I. Los de uso común;*
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines;*
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;*



- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y*
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.*

Los bienes anteriores serán considerados como del dominio público municipal salvo prueba en contrario.

Artículo 17. *Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica a través del procedimiento de desafectación regulado en el presente reglamento.*

Artículo 18. *Se consideran bienes de uso común:*

- I. Los caminos, calzadas y puentes propiedad del Municipio;*
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio para usos de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, que no sean de la Federación, del Estado, de entes públicos o de particulares;*
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, bajo puentes y parques públicos propiedad del Municipio;*
- IV. Las construcciones efectuadas o recibidas por la Administración Pública Municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten, y*
- V. Los demás bienes considerados como tales, por las leyes o reglamentos administrativos.*

Artículo 19. *Toda persona puede usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas en las disposiciones de orden público.*

El aprovechamiento de estos bienes requerirá de concesión o cualquier otro acto jurídico de los regulados en el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 20. *Son bienes destinados al servicio público los siguientes:*

- I. Los inmuebles destinados a las dependencias y oficinas municipales, señalando de forma enunciativa, más no limitativa, las bibliotecas, museos, teatros, escuelas, dispensarios, hospitales, asilos, centros comunitarios, guarderías, baños y lavaderos públicos y en general todos aquellos que adquiera o hayan sido adquiridos por el Municipio;*
- II. Los inmuebles directamente destinados a los servicios públicos municipales;*
- III. Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos paramunicipales, que sean utilizados directamente para el cumplimiento de su objeto;*
y
- IV. Cualquier otro bien adquirido por procedimientos de derecho público para ser destinado a alguno de los supuestos de las anteriores fracciones o que así esté considerado por otras normas.*

Artículo 21. *El Municipio, a través de las autoridades competentes, respecto de los bienes de dominio público goza de las siguientes facultades:*

- I. Aprovechar en forma total o parcial el bien, siendo tal derecho oponible a terceros;*
- II. Regular su uso, aprovechamiento o la imposición de algún gravamen conforme a la normativa aplicable;*



III. Vigilar que su destino sea un fin público previsto en las leyes o reglamentos aplicables; y

IV. Otorgar concesiones u otro tipo de autorizaciones para aprovechamientos especiales o particulares, según el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. *En caso del aprovechamiento ilegal de los bienes de dominio público municipal por parte de terceros, las autoridades municipales ejercerán las facultades tendientes a la recuperación del dominio pleno de dichos bienes, de conformidad con el Capítulo VIII del presente reglamento.*

SECCIÓN III

De los Bienes del Dominio Privado

Artículo 23. *Son bienes de dominio privado municipal, enunciativamente:*

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial*
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho público municipal;*
- III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 16 de este Reglamento, así como en otras leyes o reglamentos;*
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines; y*
- V. Aquellos que han sido desafectados del dominio público.*

Artículo 24. *Los bienes del dominio privado del Municipio son inembargables e imprescriptibles y se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, en cuyo caso deberán ser incorporados al dominio público.*

Artículo 25. *Sobre los bienes del dominio privado del Municipio se podrán realizar todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades establecidas en la Ley de Gobierno Municipal y el presente reglamento.*

SECCIÓN IV

Del Registro de Bienes Municipales

Artículo 26. *La Dirección de Patrimonio formulará, controlará y mantendrá actualizado el Registro de Bienes Municipales, mediante el registro, resguardo e inspección de los mismos, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.*

Artículo 27. *A efectos del artículo anterior, el Registro de Bienes Municipales quedará a cargo de la Dirección de Patrimonio, cuya información será pública salvo aquellas excepciones que en términos de las normas aplicables deba ser tratada como confidencial o reservada.*



Artículo 28. La certificación del Registro de Bienes Municipales corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Síndico Primero.

Artículo 29. En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente:

- I. La división de bienes en dominio público y bienes de dominio privado, incluyendo:
 - a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos sobre los bienes pertenecientes al Municipio.
 - b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio. Tratándose de bienes muebles dichos documentos son aquellos validados por la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con las normas fiscales aplicables.
 - c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio.
 - d) Los acuerdos y decretos expedidos por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.
 - e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.
 - f) Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.
- II. El destino de los bienes muebles e inmuebles.
- III. De los bienes dados de baja por las dependencias, señalando en su caso:
 - a) Los de posible reutilización.
 - b) Los no reutilizables.
- IV. La indicación de si los bienes se encuentran asignados por cualquier acto o contrato a cualquier persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales o estatales.
- V. Los demás títulos que deban ser registrados conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro de bienes municipales.

Artículo 30. En las inscripciones del Registro de Bienes Municipales se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, y cuando resulte aplicable sus linderos y nombre del bien inmueble si lo tuviere; valor; y, en caso de presentarlas, las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 31. La Dirección de Patrimonio debe dar de baja los bienes de propiedad municipal del Registro de Bienes Municipales cuando corresponda como consecuencia de la salida definitiva de los bienes del patrimonio Municipal.

Previo a la baja, la Dirección deberá preparar el informe correspondiente, remitiendo el mismo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio a efecto de llevar a cabo la certificación a que hace referencia el artículo 28, que será aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria en la que se informe sobre el estado de los bienes municipales y su actualización.

Artículo 32. Las constancias del Registro de Bienes Municipales probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran, sin perjuicio del valor probatorio de los



instrumentos emitidos por las autoridades competentes en el Estado en materia de registro público de la propiedad.

Artículo 33. *Se llevará a cabo la cancelación de las inscripciones o registros del Registro de Bienes Municipales cuando:*

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio municipal;*
- II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;*
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción;*
- IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción; y*
- V. Por duplicidad en los datos asentados en el Registro de Bienes Municipales o por aquellas circunstancias debidamente fundamentadas que denoten errores en la captura de la información asentada en dicho Registro.*

Artículo 34. *En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.*

Artículo 35. *Para la adecuada integración del Registro de Bienes Municipales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tendrán a su cargo la actualización de los resguardos, los cuales deberán actualizarse de forma mensual o semanal y remitir la información correspondiente a la Dirección de Patrimonio. Se actualizará de forma semanal cuando haya algún cambio de resguardante.*

Las dependencias y entidades también están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Dirección de Patrimonio.

Artículo 36. *Las dependencias y entidades deberán informar a la Dirección de Patrimonio sobre cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes desde que se llevó a cabo el cambio.*

Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de Altas Bajas y Cambios, la Dirección de Patrimonio enviará en los formatos autorizados, en forma mensual, los movimientos de altas y bajas que hayan realizado en los inventarios a la Secretaría de Finanzas y Administración.

SECCIÓN V

De la Incorporación y Desincorporación de Bienes

Artículo 37. *El Municipio a través de sus autoridades competentes cuenta con la facultad de incorporar y desincorporar bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad con lo señalado por este reglamento y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

El patrimonio municipal tiene por objeto la satisfacción de los intereses generales y el aprovechamiento general por parte de las personas, por lo que la desincorporación de bienes del dominio público y, en última instancia, la transmisión de bienes a terceros, deberán encontrarse orientadas a obtener beneficios en favor de la colectividad.

SECCIÓN VI



De la Incorporación de los Bienes de Dominio Privado al Dominio Público

Artículo 38. El Municipio puede incorporar al dominio público cualquier bien susceptible de encuadrar dentro de los bienes del artículo 16 del presente reglamento, así como lo señalado en otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Por cualquiera que haya sido la forma en que el Municipio obtuvo la propiedad del bien de que se trate, cuando vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se difundirá, y se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado, para que surta efectos contra terceros, así como en el Registro de Bienes Municipales. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Artículo 40. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Las autoridades competentes tendrán la obligación de llevar a cabo las actividades tendientes a la regularización de la propiedad de los bienes que de hecho estén destinados al uso común, al servicio público o a las actividades equiparables a estas, una vez que tomen conocimiento de esta situación.

Artículo 41. La incorporación de los bienes al dominio público habilitará a las autoridades a que lleven a cabo el procedimiento administrativo para la recuperación de bienes previsto en el Capítulo VIII del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar las personas que se consideren legítimos propietarios de los bienes incorporados al dominio público.

Artículo 42. Cuando la incorporación de bienes derive de la realización de acciones de desarrollo urbano conforme a las cuales los particulares se encuentren obligados a aportar bienes al dominio del Municipio, se deberá atender a lo establecido en las normas de la materia.

SECCIÓN VII De la Desincorporación de los Bienes de Dominio Público

Artículo 43. Cuando los bienes de dominio público del Municipio pierdan su función para el uso común o de servicio público, o a juicio del Ayuntamiento existan causas justificadas para que abandonen dichas funciones, el Municipio podrá desincorporarlos del dominio público.

Artículo 44. Los bienes de dominio público del Municipio podrán ser desincorporados, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Un dictamen técnico que demuestre y justifique las razones por las que se considera necesaria la desincorporación, es decir, los motivos por los cuales se considera que



la desincorporación de dicho bien es óptima para el aprovechamiento a que se refiere la fracción III de este artículo;

- II. Tratándose de bienes inmuebles, deberá elaborarse un plano de localización de los mismos, en el que se señale, por lo menos, la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias, así como cualquier otra información que se estime pertinente incluir; y
- III. La especificación y justificación de las razones del aprovechamiento que se pretenda dar al bien por parte de quien lo adquiera. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o la constitución del gravamen de los bienes a que se refiere este artículo, cumpliéndose con los requisitos que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, podrán llevarse a cabo en forma simultánea.

Artículo 45. El dictamen técnico a que hace referencia la fracción I del artículo 44, deberá ser elaborado por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Patrimonio, y deberá contener la justificación del por qué el bien no se encuentra destinado al uso común o ha dejado de ser útil para fines de servicio público.

En caso de que la desafectación se pretenda como consecuencia de la aplicación de programas, planes o construcciones cuya realización se encuentre en vías de ejecución, el dictamen técnico deberá realizar una proyección de cómo la realización de aquellos hará de los bienes por desafectar dejen de estar destinados al uso común o dejen de ser útiles para fines de servicio público. En estos casos, el Ayuntamiento podrá realizar la desafectación, la cual se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que los programas, planes o construcciones sean efectivamente realizados.

Una vez ejecutados, se llevará a cabo la declaración administrativa de cumplimiento de la condición por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 46. Para efectos de la compatibilidad a que hace referencia la fracción III del artículo 44, el expediente que se presente al Ayuntamiento deberá contar con el dictamen de compatibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en donde se deberá de indicar que el aprovechamiento que se pretende dar al inmueble es compatible con la normatividad en materia de desarrollo urbano.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones con relación a los Bienes de Propiedad Municipal

SECCIÓN I

Sobre la Conservación, Guarda y Custodia de los Bienes Municipales



Artículo 47. *El Municipio y todas las personas servidoras públicas del mismo, deben preservar el patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento de conformidad con sus fines.*

Las dependencias y entidades deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar el uso u ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar los bienes que hayan sido ocupados sin autorización, incumplan con los fines para los que fueron otorgados o se utilicen en forma irregular.

Artículo 48. *Toda persona puede denunciar ante la Dirección de Patrimonio el uso irregular de los bienes municipales.*

En el caso de la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común, en tanto se tenga conocimiento de dicha ocupación, a instancia de parte o de oficio, las autoridades competentes darán inicio a los procedimientos tendientes a la recuperación de la posesión de los bienes públicos.

Artículo 49. *Las entidades y dependencias deberán de poner en conocimiento de la Dirección de Patrimonio cualquier hecho u acto que pueda implicar una afectación o riesgo al patrimonio municipal.*

En este sentido, se deberá poner en conocimiento de la citada Dirección: las demandas, denuncias, quejas, embargos, afectaciones y/o cualesquiera actuaciones cuya existencia o efecto pueda implicar un menoscabo presente o futuro de los bienes que integran el patrimonio municipal, y en general, todo acto que pudiera poner en riesgo el patrimonio municipal.

Artículo 50. *La Dirección de Patrimonio debe atender y dar el seguimiento a las denuncias hechas por particulares respecto del mal uso que se haga respecto de bienes de propiedad municipal.*

SECCIÓN II

Obligaciones de las Personas Servidoras Públicas con Relación a los Bienes Municipales

Artículo 51. *Las personas servidoras públicas municipales tienen, en el uso, manejo, y resguardo de bienes en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento, las que se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos correlativos y aplicables.*

Cualquier contravención, da lugar a las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en las normas aplicables.

Artículo 52. *Con el objeto de preservar el patrimonio municipal, los servidores públicos tienen, en específico, las siguientes obligaciones:*

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados;*
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;*



- III. Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en el aspecto operativo funcional, como en el estético;
- IV. Comunicar por escrito a su jefe inmediato, los actos que les consten y que consideren que pudieran constituir un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y hacerlo del conocimiento de la contraloría y la Dirección de Patrimonio;
- V. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implemente para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- VI. Orientar a las personas que quieran realizar denuncias sobre el uso indebido de los bienes municipales a la Dirección de Patrimonio; y
- VII. En materia de vehículos, se estará además a lo previsto en las secciones IV y V de este capítulo;

Artículo 53. Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, la persona servidora pública a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones que correspondan a tal conducta.

Artículo 54. Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más servidores públicos, éstos serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente.

SECCIÓN III

Obligaciones de las Personas Particulares con Relación a los Bienes Municipales.

Artículo 55. Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que usen o aprovechen los bienes municipales, tratar con diligencia y cuidado el patrimonio municipal.

Las personas serán responsables de las conductas que causen daño a los bienes que integran el patrimonio municipal en los términos señalados en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 56. Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad municipal, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine la Ley de la materia, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

Artículo 57. Cuando dos o más personas causen daño a bienes del Municipio, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

SECCIÓN IV

De los Vehículos de Propiedad Municipal

Artículo 58. Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que sean parte.



Artículo 59. Es obligación exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Administración, la compra, reparación, aseguramiento y trámites administrativos de los vehículos de patrimonio municipal, conforme a las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, vigentes en el Municipio.

Artículo 60. Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración gestionar en tiempo y forma la contratación del seguro para el parque vehicular, para garantizar la protección al patrimonio municipal, cumplir la legislación vigente en la materia, así como estar en todo momento preparados para hacer frente a cualquier responsabilidad en que se incurra debido a accidentes o siniestros en que se vean involucradas las unidades.

Se excluyen de este procedimiento aquellas unidades que, por su condición, no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público, siendo obligación retirarlos, darlos de baja de la circulación y concentrarlos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 61. El resguardante será el responsable directo del vehículo, quien se compromete a utilizarlo para los fines y objetivos que le sean encomendados en el desempeño de sus funciones laborales, siendo responsable solidario el titular del área o departamento respectivos.

Artículo 62. Los vehículos de patrimonio municipal se clasifican en:

I. Vehículos Operativos: Son aquellos cuyo uso está encaminado a la prestación de un servicio público y se clasifican en:

- a) **Los Vehículos Operativos Externos:** son los que dan servicio a los ciudadanos mediante la prestación de un servicio público, tendrán los horarios, y restricciones que sean fijados por las dependencias para su uso y tendrán un lugar designado para su confinamiento; quedan exceptuados de esta disposición, los vehículos para dar respuesta a emergencias de todo tipo y los destinados a labores de seguridad pública, en los términos de las leyes de sus respectivas materias.
- b) **Los Vehículos Operativos Internos:** son los destinados a prestar un servicio hacia el interior del Municipio, los cuales circularán, dentro de la zona metropolitana de Monterrey, en los horarios que determine para ello, el titular del área o departamento y el titular de la dependencia del resguardante y tendrán un lugar designado para su confinamiento.

II. Vehículos Administrativos: son los destinados a la prestación de un servicio interno en las diferentes dependencias, contando con un horario determinado para su circulación, siendo esta exclusiva en la zona metropolitana de Monterrey.

Cuando por necesidades del servicio, se requiera salir del límite de circulación, deberá el titular del área o departamento, por conducto de la Dirección de Enlace correspondiente, elaborar un oficio de circulación especial, remitiendo copia para conocimiento a la Dirección de Patrimonio y otra que deberá obligatoriamente portar el servidor público resguardante.

El confinamiento de estos vehículos, se efectuará, de acuerdo con la existencia de espacios físicos para su depósito, o en su defecto, a juicio del titular podrán ser llevados por el resguardante a su domicilio particular.



Los vehículos descritos en las fracciones anteriores portarán obligatoriamente el escudo de armas y nombres de cada dependencia, el número económico, así como su número patrimonial. De igual forma, deberán marcarse con el número económico único las llantas del vehículo incluyendo la refacción, además de la batería y en general todo el equipo con que cuente el vehículo.

SECCIÓN V

De las obligaciones de los servidores públicos respecto de los vehículos de propiedad municipal

Artículo 63. Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. Preservar la integridad del vehículo, utilizándolo sólo para los fines oficiales estipulados y dentro de los horarios de trabajo que le sean señalados, así como concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores y que previamente se hubieran informado a la Dirección de Patrimonio.*
- II. Mantener la unidad, en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad, informando inmediatamente a quien corresponda, de toda novedad dañosa o necesidad de mantenimiento que presente el vehículo, bajo su estricta responsabilidad.*
- III. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites de la zona metropolitana, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.*
- IV. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, así como de los daños causados a terceros en su persona o en sus bienes, cuando haya mediado negligencia de su parte o si dicho acontecimiento sucede fuera de las horas de trabajo o fuera de los trayectos que normalmente recorre del lugar de resguardo nocturno al centro laboral o viceversa.*
- V. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad, cuando haya mediado negligencia en su uso.*
- VI. Responder, en su caso, por el pago que resulte por concepto del deducible de la póliza de seguro vehicular, y los gastos que se generen por concepto de arrastre y multas.*
- VII. Presentar la garantía que la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Dirección de Patrimonio establezcan como medio para responder por el adecuado uso del vehículo de propiedad municipal asignado.*
- VIII. Portar, en todo momento que haga uso del vehículo, copia simple del resguardo de asignación del vehículo, así como de la póliza de la compañía de seguros respectiva y la tarjeta de circulación, éstos últimos deberán permanecer en todo momento en el interior del vehículo, a buen recaudo.*



- IX. Presentar el vehículo a supervisión física, de revisión y mantenimiento, en los plazos previamente señalados o cuantas veces le sea solicitado por la Dirección de Patrimonio;*
- X. Comparecer a las citas que les sean indicadas por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- XI. No permitir el uso de los vehículos por terceras personas no autorizadas;*
- XII. Portar el gafete o documento que lo acredite como servidor público, mientras se encuentre operando el vehículo;*
- XIII. Abstenerse de conducir los vehículos cuando se encuentren bajo las influencias del alcohol, psicotrópicos, enervantes o cualquier tipo de droga estupefaciente;*
- XIV. En caso de sufrir algún accidente o siniestro, no huir o abandonar el vehículo a efecto de no incurrir en violaciones a lo dispuesto en este artículo, en las fracciones V y VI;*
- XV. Cumplir con lo dispuesto en las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad;*
y
- XVI. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.*

Los vehículos que, por su naturaleza o por oficio de circulación especial, tengan que trabajar en fin de semana, podrán circular durante esos días, los demás autos tendrán que depositarse en los lugares especialmente designados para tal efecto.

El incumplimiento o desacato de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, darán lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad respectivo, conforme a la legislación de la materia.

CAPÍTULO V

De los Actos Jurídicos que se Pueden Celebrar Sobre los Bienes de Propiedad Municipal

SECCIÓN I

Disposiciones Comunes

Artículo 64. *El Municipio puede disponer de su patrimonio en los términos del presente reglamento y las demás normas aplicables, privilegiando el aprovechamiento público de los bienes o, en su caso, las actividades de aprovechamiento particular o especial cuyos efectos sean en beneficio de la colectividad y del Municipio.*

SECCIÓN II

De los Actos Traslativos de Dominio

Artículo 65. *El Municipio puede adquirir bienes para el cumplimiento de sus fines. En el caso de las adquisiciones de bienes destinados al uso público o a un servicio público, se deberá de cumplir además con los requisitos para su incorporación al dominio público.*



En el caso de la enajenación de bienes, se deberá cumplir con las formalidades respectivas correspondientes a la desafectación de los mismos, pudiendo, en los casos en que el acto lo permita, realizar conjuntamente la desafectación y la enajenación correspondiente.

SECCIÓN III De las Adquisiciones

Artículo 66. *En las adquisiciones de bienes, muebles e inmuebles, se seguirán las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, así como las demás disposiciones que sean aplicables en el ámbito Municipal, Estatal o Federal.*

Artículo 67. *Cuando se requiera la adquisición de bienes inmuebles específicamente determinados, las autoridades competentes llevarán a cabo las gestiones necesarias para adquirir el inmueble a través de compraventa, cumpliendo para ello con las formalidades legalmente aplicables o, en su caso, seguir el procedimiento regulado en la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública del Estado.*

Artículo 68. *La Secretaría de Finanzas y Administración podrá gestionar que los gobiernos federal y estatal, le cedan o transfieran a título gratuito los bienes propios federales o estatales que se encuentren dentro del Municipio y que no estén destinados a algún servicio público.*

SECCIÓN IV De las Enajenaciones y los Gravámenes

Artículo 69. *Previo a cualquier acto de enajenación o gravamen de los bienes del dominio privado del Municipio, se requerirá llevar a cabo la desafectación correspondiente, sin perjuicio de que en el mismo acto se realice la enajenación o actos tendientes al establecimiento del gravamen.*

Artículo 70. *La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá difundirse mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, así como en cualquier otro medio que el Ayuntamiento considere idóneo, para ese efecto.*

Para llevar a cabo la enajenación o gravamen, se deberá contar con el avalúo del bien, la enajenación será realizada a través de subasta pública o conforme lo establece la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, de la cual se señalará fecha y hora desde el momento en que se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 71. *Sólo podrán enajenarse los bienes muebles que, conforme a su naturaleza y previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público.*



Artículo 72. *Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, así como del gravamen de los mismos, en el caso de que el plazo de éste exceda el período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.*

Cuando el gravamen no rebase el término del mandato constitucional municipal, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para tales efectos, se requerirá que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción de suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural de sus comunidades;*
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen;*
- III. Que se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de una Institución de Crédito, por la Dirección General de Finanzas o por Catastro; y*
- IV. A fin de garantizar las mejores condiciones posibles en cuanto al precio de la venta, ésta se realizará al valor más alto que resulte de los avalúos emitidos por Catastro y por alguna institución financiera que opere en la entidad.*

Artículo 73. *La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie cuya cuantía esté debidamente especificada y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:*

- I. La convocatoria que deberá contener el precio fijado por el Ayuntamiento y la identificación de los bienes a subastarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal;*
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los postores deberán depositar, previamente a la celebración de la diligencia, por lo menos, el veinte por ciento de dicho precio en la Secretaría de Finanzas y Administración; el postor que resulte ganador, perderá la cantidad previamente depositada, en favor del Municipio, si no efectúa el pago total del bien subastado;*
- III. El Síndico Primero declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse, el mismo acuerdo ordenará que se emita el documento que acredite la propiedad, en caso de inmuebles, que tendrá el carácter de escritura pública, la cual debe inscribirse en el Instituto Registral y Catastral, según sea el caso, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del Municipio; y*
- IV. En la diligencia de remate, y en cualquier otra formalidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin poder disminuir el valor del bien.*

Artículo 74. *El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Gobierno Municipal y este reglamento, podrá enajenar de manera directa*



los bienes inmuebles fuera de subasta cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda.

Artículo 75. *En el caso del artículo anterior, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta que se cumplan las siguientes condiciones:*

- I. Que se edifique en el inmueble, casa suficientemente apta para habitarse; y*
- II. Que se cubra totalmente el precio fijado.*

Artículo 76. *En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación.*

Para estos efectos, el particular que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;*
- II. Que es vecino del Municipio;*
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las Actas del Registro Civil;*
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compra-venta correspondiente; y*
- V. Que carece de bienes inmuebles.*

En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenan a cada particular para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado.

Artículo 77. *En las enajenaciones de inmuebles que realice el Ayuntamiento en los términos del artículo anterior, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante Notario Público.*

El documento que contenga la enajenación tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el Síndico Segundo y el particular adquiriente.

El documento que contenga dicha enajenación deberá ser inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Artículo 78. *El documento en que conste la enajenación realizada en los términos del artículo anterior deberá contener la siguiente cláusula: “El inmueble de este acto jurídico, está destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquiriente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado”, de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, incluyendo en la inscripción dicha cláusula.*

Artículo 79. *Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio al encargado del Instituto Registral y Catastral que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.*



SECCIÓN V
De otros actos traslativos de dominio

Artículo 80. Para el caso en que la enajenación de bienes se lleve a cabo con causas de utilidad pública aceptando el pago en especie, se estará a las disposiciones legales del contrato de permuta y a las demás establecidas en el presente reglamento para la enajenación en numerario, debiendo agregarse, además, lo siguiente:

- I. Dictamen que justifique la conveniencia de la permuta; y
- II. Avalúo del bien que será recibido a cambio, emitido por institución bancaria acreditada.

Artículo 81. El Ayuntamiento podrá ceder el uso de un bien en comodato, por plazo determinado, a instituciones privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro, siempre que dichos bienes se destinen a servicios, fines educativos o de asistencia social.

Cuando el período del comodato exceda el período constitucional del Gobierno Municipal, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 82. Podrán ser materia de comodato los bienes inmuebles municipales, cuando no se destinen al uso común o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el Ayuntamiento.

Sin previo permiso del Ayuntamiento, no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del inmueble entregado en comodato.

En todos los casos, el comodatario adquiere sólo el uso, pero no los frutos y acciones del bien inmueble municipal dado en comodato.

Artículo 83. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

El comodatario responde, ante la administración pública municipal, de la pérdida del bien, si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

Si el bien inmueble municipal ha sido valuado, al entregarlo en comodato, su pérdida, aun cuando sobrevenga por caso fortuito, será por cuenta del comodatario, quien deberá entregar el precio, si no hay convenio expreso en contrario.

Artículo 84. La Administración Pública Municipal podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, cuando sobreviene una causa de necesidad pública, o mediante acreditación de que el comodatario ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento, o porque se está dando un uso distinto al bien de aquel para el cual fue autorizado.

Artículo 85. El comodato sobre bienes inmuebles de propiedad municipal termina:

- I. Por acuerdo de los contratantes;
- II. Por revocación dictada por el Ayuntamiento en los casos que proceda;
- III. Por haberse cumplido el término del comodato; y
- IV. Los demás casos que determine el Ayuntamiento.



CAPÍTULO VI
De las Concesiones, Permisos Administrativos de Aprovechamiento
y Regeneración Urbana y Arrendamientos

SECCIÓN I
Disposiciones Generales

Artículo 86. *El aprovechamiento de los bienes del dominio público por personas determinadas podrá realizarse a través de concesiones o de permisos administrativos de aprovechamiento.*

Artículo 87. *Las concesiones y los permisos administrativos de aprovechamiento se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determina este Reglamento y la Ley de Gobierno Municipal.*

Artículo 88. *Las concesiones y los permisos administrativos de aprovechamiento y regeneración urbana sobre bienes municipales se otorgarán por tiempo determinado.*

Artículo 89. *Concluido el plazo por el que fueron otorgados, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la concesión o el permiso administrativo de aprovechamiento y regeneración urbana quedarán a favor del Municipio.*

SECCIÓN II
De las Concesiones sobre bienes inmuebles municipales

Artículo 90. *En lo que corresponde a las concesiones de servicios públicos, se estará a lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

Para la concesión de bienes inmuebles del dominio público, se estará a la Ley citada y a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 91. *Se entiende por concesión, para los efectos de este ordenamiento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, este ordenamiento y al título o contrato de concesión respectivo, cuando el plazo de la concesión sea mayor a un año.*

Artículo 92. *Las concesiones sobre bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público del Municipio no crean derechos reales distintos a la materia de la concesión.*

Las concesiones otorgan el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, este ordenamiento y el título o contrato de la concesión, frente a la administración y sin perjuicio de terceros.

Artículo 93. *Las concesiones de bienes inmuebles del dominio público se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el título o contrato de concesión en forma tal que, durante ese lapso, el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien público de que se trate, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 104 de este reglamento.*



El plazo de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo equivalente a aquel por el que fueron otorgadas.

Cuando la duración de la concesión o de su prórroga exceda el plazo de duración del mandato constitucional municipal, se requerirá el acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 94. *Las concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio, serán otorgadas por el Ayuntamiento.*

Para efectos del presente ordenamiento, el Ayuntamiento será denominado como autoridad concedente y el titular de la concesión, como concesionario.

Artículo 95. *El Ayuntamiento podrá concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate, siempre que se trate de espacios para actividades de recreación.*

A este efecto, la persona jurídica de que se trate deberá:

- I. Presentar la solicitud de concesión ante el Ayuntamiento, indicando claramente el área o zona cuya concesión se pretende.*
- II. La persona jurídica deberá acreditar estar debidamente constituida y que cuenta con la representación del fraccionamiento o vecindad de que se trate.*
- III. Durante la integración del expediente administrativo, se acordarán los términos y condiciones bajo los cuales la concesionaria se hará cargo del inmueble, previendo el mantenimiento, mejoría y demás condiciones para asegurar el aprovechamiento por parte de las personas del área concesionada.*

Artículo 96. *Las demás concesiones de bienes inmuebles deberán llevarse a cabo mediante procedimientos de licitación pública, siguiendo en lo conducente el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento respectivos.*

Artículo 97. *En las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas de otorgamiento de concesiones deberán indicarse:*

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;*
- II. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;*
- III. La fecha límite para la presentación de la solicitud;*
- IV. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión;*
- V. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación y el costo de dichas bases;*
- VI. Las características generales del bien inmueble a concesionar;*
- VII. La modalidad de la concesión;*
- VIII. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas presentadas en sobre cerrado para obtener el título o contrato de concesión; y*
- IX. Lo demás que determine el Ayuntamiento.*



Artículo 98. Las bases y especificaciones de las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones sobre bienes inmuebles municipales contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la Dependencia auxiliar responsable de la licitación;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y comunicación del fallo;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- IV. El criterio o criterios de selección;
- V. La descripción del bien a concesionar;
- VI. Las contraprestaciones relacionadas con la concesión del bien;
- VII. Propuesta del plazo de la concesión;
- VIII. El proyecto, soportes financieros y la información necesaria para evaluar la propuesta, así como la información financiera y económica que el Ayuntamiento considere necesaria para evaluar la consistencia de las propuestas;
- IX. Las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio; y
- X. Las demás que considere pertinentes el Ayuntamiento de acuerdo con la naturaleza o las características del bien.

Artículo 99. Los participantes en las licitaciones públicas deberán acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública.

La concesión se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 100. El Municipio a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o en la persona servidora pública en la que se deleguen las siguientes facultades deberá:

- I. Vigilar la forma en que se ejercen las concesiones;
- II. Informar al Ayuntamiento sobre los hechos o circunstancias que afecten al cumplimiento de la concesión a efecto de que este tome las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la concesión o en su caso las medidas para dar por terminada la misma;
- III. Ejercer los mecanismos establecidos en el título de concesión para modificar las contraprestaciones correspondientes;
- IV. Verificar que el concesionario lleva a cabo el pago oportuno de las obligaciones económicas a favor del Municipio, conforme a las disposiciones del título de la concesión;
- V. Supervisar, en colaboración con las autoridades competentes, las obras que deba realizar el concesionario;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre la existencia de causas de revocación de la concesión y en su caso, bajo las indicaciones de aquél, integrar el procedimiento respectivo, el cual deberá ser resuelto en definitiva por el Ayuntamiento; y
- VII. Recibir el bien conforme al título o contrato de concesión.



Artículo 101. *El plazo de vigencia de las concesiones será fijado por el Ayuntamiento en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual al señalado originalmente, previo dictamen que apruebe el Ayuntamiento, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso, a los siguientes criterios:*

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio;*
- IV. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y*
- V. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones del bien concesionado.*

La prórroga de que se trata este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión.

Al término del plazo de la concesión, o de la prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio.

Artículo 102. *El contrato o título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio público deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre y domicilio del concesionario;*
- II. Objeto de la concesión;*
- III. Ubicación topográfica del bien objeto de la concesión y las características físicas del bien, así como la ubicación y descripción de las obras;*
- IV. Prohibición de variar las condiciones, de gravar o transferir la concesión sin la previa autorización del Ayuntamiento;*
- V. Duración de la concesión;*
- VI. Condiciones de entrega a la autoridad competente de los bienes sujetos a concesión;*
- VII. Causas de revocación y de caducidad de la concesión;*
- VIII. Los seguros o fianzas de concurso y desempeño que, en su caso, sea necesario contratar.*
- IX. Los supuestos en los cuales se podrá llevar a cabo la revisión y modificación de los términos de la concesión, incluido el monto de las aportaciones al Municipio.*

Artículo 103. *Las concesiones de bienes podrán tener las siguientes modalidades:*

- I. La obligación del concesionario de dar mantenimiento al bien concesionado;*
- II. La obligación del concesionario de ampliar o reparar el bien concesionado, y*
- III. La obligación del concesionario para utilizar el bien en la prestación de un servicio público.*

Artículo 104. *Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y normas especiales en la materia vigentes, son obligaciones de los concesionarios:*

- I. Explotar el bien objeto de la concesión de conformidad con el título o contrato de concesión correspondiente, de manera continua, permanente, regular, uniforme, general, en igualdad de condiciones y obligatoria;*



- II. No interrumpir la explotación del bien concesionado salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá notificar al Ayuntamiento, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsistan tales causas y, una vez que las mismas desaparezcan, el concesionario reanudará la explotación del bien. Si no lo hiciera dentro del término que al efecto señale la autoridad concedente, será causa de caducidad de la concesión;*
- III. Proporcionar a la autoridad concedente, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar la explotación del bien objeto de la concesión.*
- IV. Otorgar garantía en favor del Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuman, conforme a lo previsto en este ordenamiento y en el título o contrato de concesión.
El Ayuntamiento fijará el tipo y el monto de la garantía, la cual estará vigente hasta que dicha autoridad expida constancia al concesionario, en el sentido de que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas.
El Ayuntamiento podrá exigir que la garantía se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente. En ningún caso se dispensará el otorgamiento de la garantía; y*
- V. En general, cumplir con las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal, este reglamento, el título o contrato de concesión y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 105. *La Dirección de Patrimonio deberá conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, integrándola al Registro de Bienes Municipales.*

Artículo 106. *Las concesiones no podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesiones, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud de la cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo.*

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, sólo podrán cederse total o parcialmente, con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Cualquier operación que se realice en contra del tenor de este artículo, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá, en favor del Municipio, los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella, sin que corresponda a favor del concesionario acción alguna o reclamación en contra del Municipio.

Artículo 107. *Las concesiones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:*

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;*
- II. Renuncia del concesionario;*
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;*
- IV. Caducidad, revocación o nulidad;*
- V. Declaratoria de rescate;*
- VI. Quiebra o liquidación, y*
- VII. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el contrato o título de concesión.*



Artículo 108. Son causas de caducidad de las concesiones:

- I. No iniciar la explotación del bien de que se trate dentro del plazo señalado para tal efecto en la concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que debe calificar el Ayuntamiento;*
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y*
- III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.*

Artículo 109. El Ayuntamiento puede revocar las concesiones de bienes municipales cuando:

- I. El concesionario deje de cumplir alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad concedente o infringir lo dispuesto en la Ley, este reglamento o el propio contrato o título de concesión;*
- II. El concesionario ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera grave la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos a la explotación del bien, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad concedente;*
- III. El concesionario deje de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias o fiscales que se hayan fijado en el contrato o título de concesión;*
- IV. El concesionario dejar de actualizar las garantías exigidas por el Ayuntamiento;*
- V. El concesionario dañe ecosistemas como consecuencia del uso o explotación del bien de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar del Ayuntamiento competente;*
- VI. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia, imputable a aquél, con perjuicio para el buen uso o explotación del bien;*
- VII. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la explotación del bien; y*
- VIII. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.*

Artículo 110. La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones, se dictarán por el Ayuntamiento o por la autoridad judicial a la que por ley le corresponda, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Cuando la nulidad se funde en error y no en la violación de la ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por el Ayuntamiento, tan pronto como cese tal circunstancia.

En el caso de que el Ayuntamiento o la autoridad judicial declare la caducidad, revocación o nulidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones, revertirán de pleno derecho al control y administración del Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.



Artículo 111. Las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión y la amortización del capital invertido.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Municipal, a la posesión, control y administración y que ingresen al patrimonio del Municipio, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión.

Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad, afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Municipio y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate, se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto y plazo de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el afectado está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días contados mediante la interposición del recurso de inconformidad, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

SECCIÓN III

De los Permisos Administrativos De Aprovechamiento y Regeneración Urbana

Artículo 112. El Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana es un aprovechamiento especial sobre bienes inmuebles municipales, de dominio público o privado, sobre la totalidad o parte de ellos, por un período máximo de tres años, susceptibles de prórroga hasta por un período igual al plazo original del permiso.

Artículo 113. Los permisos administrativos de aprovechamiento y regeneración urbana serán concedidos por el Ayuntamiento y requerirán de la aprobación de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 114. La persona a la que se le conceda un Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana lo obtendrá sujeto a la condición del compromiso del particular de llevar a cabo la regeneración y mantenimiento del espacio otorgado con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

Bajo esa condición, los Permisos Administrativos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana podrán ser:



- I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y
- II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 115. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Sostenible y la Dirección de Patrimonio, será la encargada de determinar los bienes inmuebles que estarán sujetos a este esquema.

Para llevar a cabo la determinación, deberá considerar los espacios en los que la regeneración urbana sea prioritaria y de beneficio para el mayor número de habitantes del Municipio y exista la posibilidad de que haya corresponsabilidad en el manejo del bien que se pretenda otorgar.

Artículo 116. Los Permisos Administrativos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana deberán emitirse de acuerdo con las particularidades de cada caso concreto y deberán de contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Delimitación del espacio;
- II. Necesidades de Regeneración Urbana en el espacio determinado de acuerdo con el Dictamen de Factibilidad y Necesidad;
- III. Obligaciones del Permisionario;
- IV. Giro o Actividad a desarrollar;
- V. Tiempo de vigencia;
- VI. Contraprestación Económica; y
- VII. Entregables.

Artículo 117. Para obtener un Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del interesado que será presentada ante la Dirección de Patrimonio;
- II. Proyecto ejecutivo integral incluyendo, además, croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;
- III. Uso y destino del inmueble solicitado;
- IV. Contar con los Dictámenes aprobatorios requeridos según las atribuciones señaladas en el presente reglamento; y
- V. Aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 118. En la integración del expediente administrativo que se forme como consecuencia de la solicitud de Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana, se deberá integrar la siguiente información:

- I. Dictamen de las necesidades de regeneración urbana;
- II. Dictámenes aprobatorios requeridos según las atribuciones señaladas en el presente reglamento;



- III. *Estimación de los costos que representará llevar a cabo las acciones de regeneración urbana, elaborado por la Secretaría de Infraestructura Sostenible en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración;*
- IV. *La propuesta del solicitante para dar cumplimiento a las acciones de regeneración, la determinación de sus costos y en su caso los beneficios que pretende obtener del mismo; y*
- V. *La autorización del área competente de la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el monto de la contraprestación que recibirá el Municipio.
Para la determinación sobre la aceptación de la contraprestación, o en su caso, cuando se acepte que no exista contraprestación, se deberá estar al beneficio obtenido mediante las acciones de regeneración urbana y la inversión a realizar por parte del permisionario.*

El dictamen al que hace referencia la fracción I del presente artículo, será emitido por la Secretaría de Infraestructura Sostenible, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y donde quedará asentado por lo menos la oportunidad, idoneidad y sustentabilidad para sujetar un bien inmueble municipal al esquema de los Permisos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana.

Artículo 119. *Todas las construcciones, edificaciones y mejoras que se realicen en los inmuebles objeto de los Permisos Administrativos para el Aprovechamiento y la Regeneración Urbana quedarán adscritos al acervo del patrimonio municipal cuando se determine la extinción de los mismos, conforme a lo establecido en el presente reglamento.*

Artículo 120. *Los particulares que se encuentren interesados en mantener un Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso, la solicitud de prórroga ante la Administración para obtenerlo.*

Artículo 121. *Los Permisos Administrativos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:*

- I. *Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;*
- II. *Imposibilidad económica del permisionario para cumplir con el objeto del permiso;*
- III. *Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso;*
- IV. *Nulidad;*
- V. *Revocación;*
- VI. *Las que se especifiquen en el propio permiso, y*
- VII. *Cualquier otra que a juicio del Ayuntamiento de Monterrey haga imposible o inconveniente su continuación.*

Artículo 122. *Los Permisos Administrativos de Aprovechamiento y Regeneración Urbana podrán ser revocados en los casos siguientes:*

- I. *Por el incumplimiento, por parte del permisionario, de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo;*
- II. *Por utilizar el inmueble permisionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables, o para fines distintos de los que motivaron el otorgamiento del permiso;*
- III. *Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;*



- IV. *Cambiar el giro o la actividad económica realizada sin autorización.*
- V. *Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso, y*
- VI. *Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.*

SECCIÓN IV **De los Arrendamientos**

Artículo 123. *El Ayuntamiento puede otorgar en arrendamiento los bienes que pertenecen al dominio privado de su patrimonio.*

Cuando el período de arrendamiento exceda el período constitucional del Gobierno Municipal, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 124. *Para la celebración de los arrendamientos se seguirán las reglas establecidas para la concesión de bienes inmuebles del dominio público en lo que resulten aplicables y las disposiciones del derecho común en relación con los derechos y obligaciones que derivan del contrato.*

CAPÍTULO VII **De la Regularización de la Tenencia de la Tierra**

Artículo 125. *En los casos de bienes inmuebles destinados al uso común o al servicio público, en los que no se cuente con el título que acredite la propiedad municipal, se deberán llevar a cabo las acciones tendientes a regularizar la propiedad del mismo.*

Artículo 126. *A efecto de la regularización de la propiedad, la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad en quien delegue esta facultad, llevará a cabo la revisión de antecedentes de propiedad ante las autoridades competentes.*

Una vez hecho lo anterior se solicitará la incorporación del bien al dominio público mediante la expedición del acuerdo correspondiente.

El acuerdo se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral y en el Registro de Bienes Municipales correspondientes.

Artículo 127. *En caso de que existan antecedentes conforme a los cuales la propiedad se encuentre registrada en favor de terceras personas, no obstante que los bienes se encuentren afectados al uso común o al servicio público, las autoridades municipales podrán dar inicio a los procedimientos ante las autoridades judiciales correspondientes para obtener la propiedad.*

Artículo 128. *Para el caso de que particulares se encuentren en posesión de inmuebles que pertenecen al dominio privado del Municipio, las autoridades Municipales podrán llevar a cabo la enajenación del bien en su favor cuando, además del cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en los artículos 70 al 80 de este Reglamento, se cumplan las siguientes condiciones:*



- I. Que el ocupante se encuentre en posesión de buena fe del inmueble, por un periodo mayor a cinco años;
- II. Que habita el inmueble.

CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento Administrativo para la Recuperación de Bienes Inmuebles del Municipio

Artículo 129. El Municipio como consecuencia del carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del Patrimonio Municipal, se encuentra facultado para retener o recuperar administrativamente los bienes de su propiedad.

Artículo 130. Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes inmuebles municipales, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Ayuntamiento, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 131. El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes inmuebles del dominio municipal, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El Ayuntamiento emitirá la orden de recuperación, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;
- II. La Dirección de Patrimonio será la encargada de ejecutar la orden de recuperación emitida por el Ayuntamiento, tomando las medidas administrativas que se encuentren autorizadas en la orden de recuperación a efecto de recobrar los inmuebles que detenten los particulares. A este efecto, la orden de recuperación podrá solicitar y autorizar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa;
- III. La orden de recuperación se notificará y, cuando se trate de bienes cuyo objeto sea el uso común o la prestación de un servicio público, será ejecutada con la toma inmediata de la posesión del bien inmueble.
En los casos en que el inmueble no resulte esencial para el uso común o para la prestación de un servicio público, se dará al poseedor un plazo de 15 días naturales para desocupar el inmueble.

La autoridad administrativa tomará posesión del inmueble sin necesidad de acto administrativo ulterior; y

- IV. El particular que se considere afectado por la orden de recuperación deberá de promover, en su caso, las acciones judiciales que considere adecuadas en contra de la ejecución de la orden de recuperación.

Artículo 132. La orden de recuperación a que hace referencia el artículo anterior, deberá de incluir como parte de su fundamentación los documentos que acrediten la propiedad municipal del inmueble, así como las constancias relevantes del Registro de Bienes Municipales.



Asimismo, se indicará en la orden, el régimen de los bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal y este reglamento, indicando el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de dichos bienes, así como la indicación de que los mismos no se encuentran sujetos por mandato de ley a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional por parte de los particulares.

Artículo 133. *El procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles resultará aplicable en aquellos casos en los que habiendo existido un título que legitimara la ocupación del inmueble por parte de un particular, como la concesión, el permiso administrativo de aprovechamiento o cualquier otro de los regulados en el presente procedimiento, una vez declarada su conclusión, nulidad, cancelación o cualquier otra causa de cancelación, se ha negado a hacer la entrega voluntaria del inmueble a las autoridades municipales competentes.*

CAPÍTULO X

Recurso de Inconformidad

Artículo 134. *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.*

Artículo 135. *El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.*

CAPÍTULO XI

Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento

Artículo 136. *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.*

Artículo 137. *Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.*

Artículo 138. *La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el*



Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Se abroga el Reglamento que crea la Comisión de Recuperación de Bienes*

Inmuebles Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de febrero de 2003.”

DÉCIMO. Que, los integrantes de las Comisiones Unidas, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **NOVENO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, ponen a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrito en el considerando **NOVENO**.

SEGUNDO. Publíquese el **REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de expedición del reglamento mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN DE EXENCION DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-252/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículo 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; artículo 120 fracción V y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal y en respuesta al oficio de solicitud 262-J/2022/2022, en el cual remite a la Dirección a mi cargo la iniciativa de expedición del **“Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey”**, con número de folio **AR22/13** describo a continuación el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio.

• ANTECEDENTES

Del artículo 115 constitucional se constata la perspectiva del Constituyente para dotar de autonomía al Municipio, que se refleja en su auto-gestión financiera y patrimonial y establece la facultad municipal de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen su administración y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Para el cumplimiento normativo en operativa interna del municipio no se cuenta con algún lineamiento que regule los procedimientos administrativos y los actos jurídicos relacionados con el Patrimonio Municipal. Sobre esto se detecta únicamente ciertas atribuciones generales para los Sujetos Obligados, mismos que se inscriben en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

A nivel federal y estatal existe cierta legislación en la materia, y aunque pueden considerarse como normas supletorias, estas no dictan expresamente las atribuciones, responsabilidades y las acciones de la función municipal sobre las necesidades de los procesos internos que a bien recaigan en la misma Administración Pública Municipal.

Sobre esto, el Municipio considera en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 objetivos, para que Monterrey se transforme en una ciudad con un gobierno abierto en el que se implementen las mejores prácticas en el ejercicio de los recursos Municipales.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-252/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

Los C.C. Síndicos Municipales de Monterrey, Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal y el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentaron en fecha del 30 de agosto de 2022, la iniciativa de **Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey Nuevo León**, derivada de la detección de una necesidad para regular los procedimientos administrativos y actos jurídicos en la materia en mención, así como los mecanismos que salvaguardan del patrimonio municipal.

DICTAMEN

• **OBSERVACIONES**

- I. La propuesta regulatoria busca regular los procedimientos administrativos y actos jurídicos que tengan impacto en el Patrimonio Municipal. Se reglamentan acciones que buscan mejorar la administración y transparencia en el ejercicio de los bienes municipales y combatir la impunidad cuando se trate de conductas que afecten directamente al Patrimonio del Municipio.
- II. El objetivo principal de la regulación es regular la adquisición, enajenación, incorporación, desincorporación, administración, disposición, uso, aprovechamiento, explotación, control, vigilancia y registro de los bienes propiedad del Municipio de Monterrey, así como los actos jurídicos que con relación a dichos bienes lleven a cabo.
- III. Asimismo, pretende establecer las bases para regular las obligaciones de los Sujetos Obligados involucrados, las inspecciones, verificaciones, certificaciones y sanciones que se deriven.

• **BENEFICIOS**

Para este cumplimiento normativo no existía algún lineamiento municipal que regulara los procedimientos administrativos y los actos jurídicos relacionados con el Patrimonio Municipal; no existe una regulación específica que respalde las acciones internas. La ciudadanía en general se verá beneficiada a efecto de contar con un marco normativo que regule estas acciones, entre las que se pueden enlistar las siguientes:

- I. En caso de concesiones y permisos, se logra la regeneración y cuidado del espacio público, como condición del aprovechamiento especial que se otorga al particular.
- II. Creará un Registro de Bienes Municipales que permitirá un control actualizado del patrimonio municipal, mediante el resguardo e inspección de los mismos.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-252/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

- III. Otorgará certeza jurídica, por la definición expresa sobre la formulación de actos jurídicos que el Municipio puede celebrar sobre los bienes de Propiedad Municipal; la de las concesiones, permisos administrativos de aprovechamiento y regeneración urbana y arrendamientos.
- IV. Además, buscará generar los lineamientos sobre la regularización de la tenencia de la tierra y el procedimiento administrativo para la recuperación de bienes inmuebles del municipio.
- V. Se detectó que la propuesta regulatoria busca regular los procedimientos administrativos y actos jurídicos que tengan impacto en el Patrimonio Municipal. Al no contar con lineamientos al interior de la Administración Pública Municipal se reglamentan acciones que buscan mejorar la administración y transparencia en el ejercicio de los bienes municipales y combatir la impunidad cuando se trate de conductas que afecten directamente al Patrimonio del Municipio.

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública la propuesta del "Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey", en fecha del 7 de octubre del 2022 al 3 de noviembre del 2022, mismo de los que no se recibieron comentarios para integrarlos en el proyecto de reglamento.

• **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se deberán inscribir los siguientes trámites "De las concesiones" artículos 91 al 112; "Permiso administrativo de aprovechamiento y regeneración urbana" artículos 113 al 123 y "regularización de la tierra" artículos 126 al 129; y el "Procedimiento administrativo para la recuperación de bienes inmuebles del municipio" artículos 130 al 134" que desprende este reglamento, deberán realizar las modificaciones y/o realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro Municipal de Trámites y Servicios publicado en el Portal de Gobierno del Municipio de Monterrey, ingresando al link: <https://tramites.monterrey.gob.mx/>

Peabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9780 ext. 9780
monterrey.gob.mx



“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-252/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

Ante esto se sugiere emitir la aclaración de los trámites que integra el proyecto de reglamento, con trámites ya existentes (por mencionar un ejemplo: analizarlo con el trámite para la *Regularización de la tenencia de la tierra de un asentamiento humano irregular*) para prevenir su duplicidad, así como señalar las Unidades Administrativas que serán las encargadas de aplicarlos, así como detallar el cumplimiento de procedimientos que emanen de normas estatales.

• **INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES**

Se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 76, 77 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, este reglamento desprende inspecciones, por lo que deberá inscribir, modificar y/o realizar las adecuaciones, solicitado mediante oficio a esta Dirección, correspondiente al Registro Municipal de Visitas Domiciliarias publicado en el Portal de Mejora Regulatoria de Monterrey.

CONCLUSIONES

Se analizó la iniciativa de la propuesta regulatoria, así como los documentos que se derivaron en el proceso para expedir un reglamento, como lo es el formato del Análisis de Impacto Regulatorio (CMU-PLC-24) remitido mediante oficio 262-J/2022/2022 y los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y se observó lo siguiente:

La Dirección Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAJ/9132/2022 expuso que *“no tiene objeción respecto al proyecto del citado Reglamento”* por lo que se procedió al **visto bueno** de la emisión del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, se detectó que la aplicación de la presente regulación es de estricta responsabilidad de la Administración Pública y deberá guiarse por los principios de certeza, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y máxima publicidad.

En este tenor, al no existir inconveniente legal alguno para la emisión de dicho reglamento, se llegó a la conclusión, que, de acuerdo con la emisión de la regulación, la ciudadanía en general no se verá afectada con costos de cumplimiento, es por ello que se determina que: **“los beneficios de la regulación son favorables”**.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022

No. de Oficio: SIGA/DMR-252/2022

Asunto: Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENCIONAMENTE

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

JPC/MMG
C.c.p./ Mtra. Rosa María Vázquez Reyes - Directora de Gobierno y Asuntos Políticos
C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN REFERENTE A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA ACLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RIO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III incisos b) y h), 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a), e), i) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN REFERENTE A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORIA DE CORREDOR BIOLOGICO RIPARIO**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Que mediante oficio 20765/SEDUSO/2022 de fecha 30-treinta de noviembre de 2022-dos mil veintidós, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, remitió el Estudio Previo Justificativo para el Área Natural Protegida Municipal Río La Silla del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a), e), i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones que menciona el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra el proponer al



Ayuntamiento acuerdos, políticas y disposiciones administrativas relativas al cuidado, restauración del medio ambiente y la procuración de un equilibrio armónico entre dicho ámbito ambiental, el económico y el social, a efecto de procurar el desarrollo sustentable del Municipio

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 71, fracción III de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo al Corredor Biológico Ripario.

SEXTO. Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables, de igual manera en su artículo 50 fracción I del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey se establecen los Corredores Biológicos Riparios, como áreas naturales protegidas.

SÉPTIMO. Que el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León



establece que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento, según sea el caso, previa la satisfacción de los requisitos previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el párrafo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos de la presente sección, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría o los Municipios deberán solicitar la opinión de: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que deben intervenir de conformidad con sus atribuciones; las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; y las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

OCTAVO. Que el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece los aspectos que deberán contener por lo menos las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas:

- I. La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente;
- II. Los objetivos del área natural;
- III. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- V. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos para que el Estado o Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse el área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán de observarse las previsiones de la ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de un Consejo Técnico Asesor, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área natural; y
- VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro



del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

NOVENO. Que la propuesta de Consulta Pública para declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río La Silla del Municipio de Monterrey, consiste en el **ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que a continuación se inserta:

“INTRODUCCIÓN

México ocupa el cuarto lugar mundial en diversidad biológica, albergando alrededor del 10% de las especies de flora y fauna existentes a nivel global. Si bien Nuevo León sólo representa el 3% del territorio nacional, el estado cuenta con más del 11% de las especies de plantas y vertebrados del país (Cantú et al., 2018).

En Nuevo León se tiene un registro de aproximadamente 2,400 especies de plantas vasculares (Alanís et al., 1996), y en las riberas del Río La Silla se han identificado un total de 58 especies vegetales (Cantú et al., 2018). Asimismo, se pueden encontrar diferentes tipos de vegetación, destacando el bosque de galería que se caracteriza por formar comunidades estratificadas de galerías en cañadas a lo largo de los ríos y arroyos.

De acuerdo con González et al. (2010) se reportan para el Monumento Natural Cerro de La Silla un total de 187 especies de vertebrados, de los cuales 8 son peces, 8 anfibios, 37 reptiles, 78 aves y 56 mamíferos. De estos, 19 especies se encuentran en riesgo de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la región comprendida dentro del río La Silla y sus inmediaciones se reportan un total de 111 especies de vertebrados silvestres, las que, por orden de riqueza específica, corresponden a 78 especies de aves, 16 especies de reptiles y anfibios, 9 especies de mamíferos y 8 especies de peces. De este total, 14 se encuentran catalogadas bajo protección legal por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (Cantú et al., 2018).

El río La Silla nace dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey en los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García, y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan. En su curso, atraviesa áreas con asentamientos humanos de los municipios de Monterrey y Guadalupe, para desembocar en el río Santa Catarina, siendo uno de los pocos “ríos vivos” del área Metropolitana de Monterrey. Este río es considerado por expertos como uno de los ecosistemas acuáticos epicontinentales de más alta prioridad nacional para la conservación, dada la biodiversidad que alberga y los múltiples servicios ambientales que brinda a la sociedad (Ceballos et al., 2009). Además de brindar importantes servicios ambientales a la sociedad, el río representa riesgos para las personas e infraestructura establecidos en los márgenes de su cauce, debido a las inundaciones que provocan las lluvias torrenciales que se presentan cada vez más frecuentemente en la región (IICUA NL y CIA, 2018).



En su porción dentro del municipio de Monterrey, el río La Silla se extiende a lo largo de 35.1 kilómetros, incluyendo sus cuatro principales arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y El Calabozo. Cabe destacar que el Arroyo Seco, que también lo nutre, no fue considerado por el municipio de Monterrey para su declaratoria como área natural protegida, ya que en el año 2008 fue canalizado con revestimiento de cemento, para facilitar el flujo hidráulico en épocas de lluvias torrenciales (Cantú et al., 2018).

La problemática del río La Silla es compleja; es un ecosistema dinámico que experimenta cambios continuos en las tres dimensiones, por lo que no es sencillo establecer límites exactos que demarquen su cauce y ribera, como lo establece la ley de aguas nacionales que indica 10 metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes mayores, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, a fin de conservar su integridad ecológica y proteger la vida y patrimonio de quienes habitan las proximidades de su ribera.

Los vecinos de las colonias que colindan con este río, organizaciones sociales y las autoridades ambientales del gobierno municipal de Monterrey, han impulsado la iniciativa para decretar al río La Silla como un área natural protegida municipal (ANPM). Como sustento a esta iniciativa se puede señalar que en México, tanto a nivel nacional como estatal, se tiene un déficit de superficie decretada como áreas naturales protegidas (ANP), ya que no se ha alcanzado la meta establecida en la Conferencia de las Partes (COP-10) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Aichi, Japón en el año 2010, donde se estableció que para el año 2020 cada país deberá tener representado en ANP, al menos, el 17% de la extensión de sus ecosistemas terrestres.

Actualmente México, tiene el 10% de su extensión continental en ANP, mientras que en Nuevo León protege tan solo el 8.9% de su territorio con 40 ANP. En el municipio de Monterrey existen siete de las 40 ANP con las que cuenta el estado. Estas siete ANP cubren 9,561 ha, lo que representa el 29.5% de la extensión total del municipio. Sin embargo, en Nuevo León 30 de sus ANP que representan el 29% de la superficie protegida en el estado, cuentan con programas de manejo, mientras que las 10 ANP restantes cuya superficie representa el 71% de la superficie protegida estatal, carecen de programas de manejo. Esta situación refleja la carencia de recursos humanos, materiales y económicos suficientes para conservar el invaluable patrimonio ecológico natural de Nuevo León (Cantú, 2019).

Por otra parte, los costos de los desastres provocados por fenómenos naturales son muy altos, por lo que debe ser prioritario prevenirlos y reducir sus efectos negativos. En México los costos económicos del deterioro del medio ambiente (incluidos los desastres naturales por sus efectos en agua y suelos) son considerables: representaron en promedio 496,000 millones de pesos (10.36% del PIB nacional) para el periodo 1996-2003 (Inegi, 2005). En el caso del huracán Alex, las afectaciones en Nuevo León se estimaron en 21,400 millones de pesos, de las cuales sobresalen por su magnitud las ocasionadas en la infraestructura carretera (34% del total), hidráulica (27%), y urbana (26%) (IIC-UANL y CIA, 2018).



Con base en lo anterior, la propuesta de proteger al río La Silla por parte del Gobierno Municipal de Monterrey y asociaciones civiles, resulta muy pertinente, ya que permitirá tener un mejor control de los procesos de cambio que se generan de manera natural y por las actividades antropogénicas que impactan este importante afluente, a fin de conservar su biodiversidad y, con ello, los servicios ambientales que determinan la calidad de vida de la sociedad. Este estudio previo justificativo se fundamenta, además de la recopilación bibliográfica, en el estudio de Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar como Área Natural Protegida al río La Silla en Monterrey, N.L., realizado por la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2019).

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombre del área propuesta

Área Natural Protegida Municipal (ANPM) Río La Silla Monterrey.

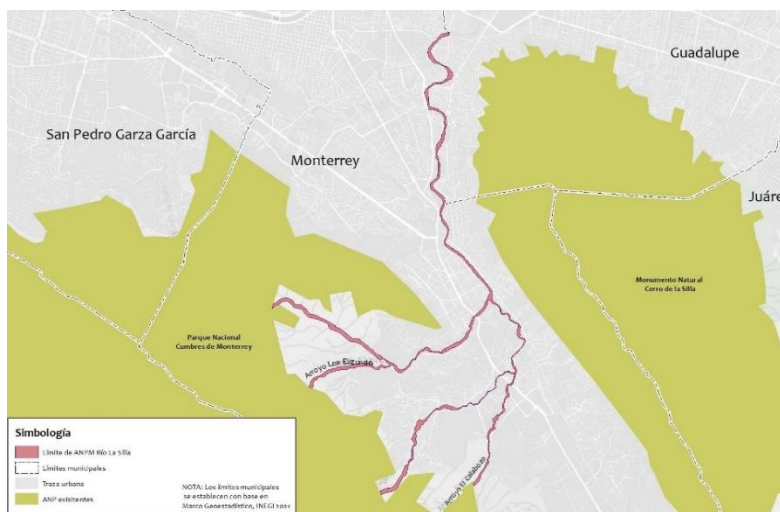
1.2. Delimitación

El río La Silla se localiza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, extendiéndose a lo largo de los municipios de Santa Catarina, San Pedro, Monterrey y Guadalupe. Nace en las estribaciones de la Sierra Madre Oriental dentro del parque Nacional Cumbres de Monterrey y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan.

La propuesta de esta ANPM Río La Silla en el municipio de Monterrey se localiza en los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, donde nacen sus cuatro arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y El Calabozo. La propuesta comprende los 35.1 kilómetros de su cauce, incluyendo los cuatro arroyos antes mencionados.

La delimitación del ANPM Río La Silla tiene una extensión propuesta de 148.30 ha, basada en el estudio realizado por la Facultad de Ciencias Forestales (2019) y actualizada por el equipo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para el mes de Septiembre del 2022, cuyas coordenadas geográficas de sus vértices se encuentran en el Anexo 1 de este estudio (Véase Figura 1).

Figura 1. Delimitación del ANPM Río La Silla



Fuente: SEDUSO, 2022

2. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA

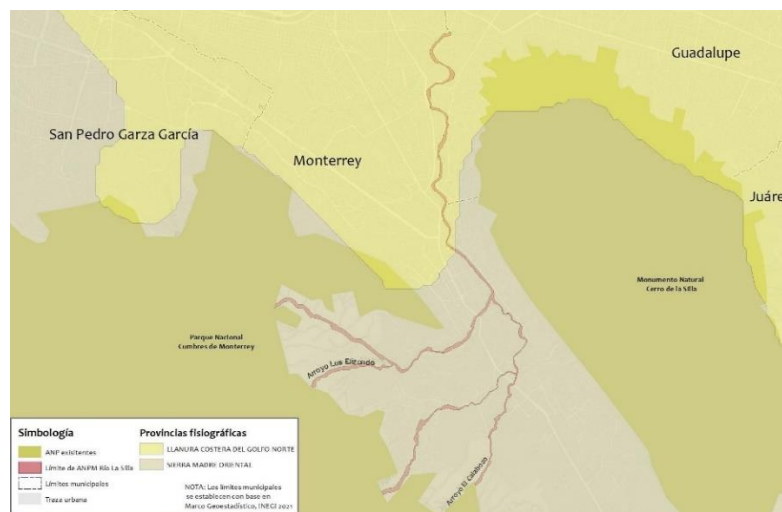
2.1 Caracterización biofísica

A continuación, se presenta una descripción de los ecosistemas y especies que se pretenden proteger dentro del ANPM Río La Silla.

2.1.1. Fisiografía

El municipio de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, cubre una extensión de 323.6 km² entre los 461 y 2,257 msnm y se localiza en las provincias fisiográficas de la Sierra Madre Oriental y Llanura Costera del Golfo del Norte. La microcuenca Río La Silla se encuentra, en su mayor parte, dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental en la subprovincia de la Gran Sierra Plegada, sin embargo, una pequeña porción de la vertiente norte se incluye dentro de la provincia Llanura Costera del Golfo del Norte, en la subprovincia de Llanuras y Lomeríos (Véase Figura 2). El macizo montañoso constituye el Anticlinal La Silla, mismo que posee acantilados, cañadas y cañones profundos que forman la primera barrera a los vientos húmedos del noreste (barlovento). Su eje de orientación es sureste-noreste, con una longitud de 450 hasta 1,800 msnm (Lozano-García et al., 2009).

Figura 2. Provincias fisiográficas



Fuente: SEDUSO, 2022

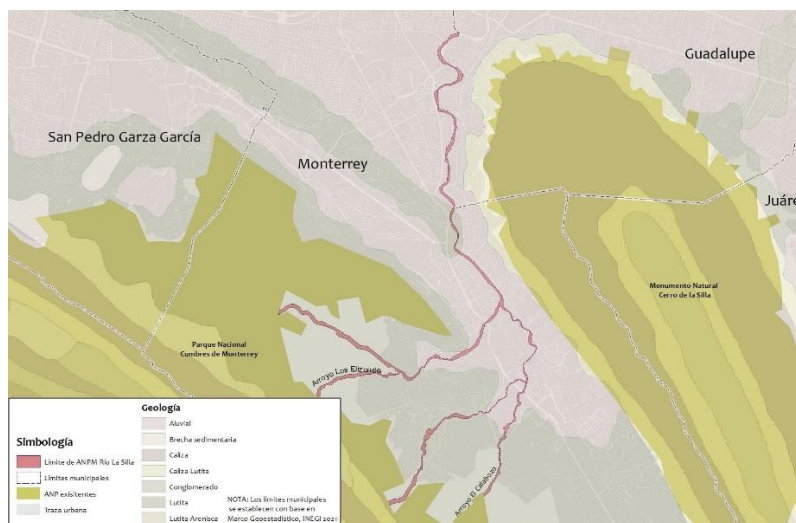
La provincia de la Sierra Madre Oriental es un conjunto de sierras menores de estratos plegados. En estas, el plegamiento se manifiesta más notablemente con una topografía de fuerte ondulados paralelos, donde se observan dos flancos residuales de un anticlinal con un valle en el centro. Los rumbos de dichos plegamientos siguen la orientación de la sierra, sin embargo, al sur de Monterrey, en la unidad geológica de Arteaga, el conjunto de anticlinales paralelos se flexiona y cambia de orientación de SE-NE a Este-Oeste. En general, las aptitudes de las cumbres en la Sierra Madre Oriental van de los 2,000 a 3,000 msnm. Por su parte, la Provincia Llanura Costera del Golfo Norte se extiende sobre la costa del Golfo de México, desde Nautla, Veracruz hasta Reynosa, Tamaulipas. Está constituida por sierras bajas y lomeríos suaves, con bajadas y llanuras de extensión considerable (Lozano-García et al., 2009).

2.1.2. Geología

La microcuenca Río de la Silla está ubicada en la provincia morfotectónica de la Sierra Madre Oriental en el área de Monterrey, la composición geológica se debe a una secuencia sedimentaria marina del Jurásico-Cretácico de unos 3,000 m de espesor, deformada del Cretácico Superior-Paleógeno, pliegues y cabalgamientos. Estas rocas están representadas por calizas mesozoicas, lutitas bituminosas, areniscas y yesos depositados en el entorno de meseta, cuenca y talud (Padilla y Sánchez, 1978, 1982, 1985, y 1986; Meiburg et. al., 1987; Michalzik, 1988; Goldhammer et. al. 1991 y Eguluz et. al, 2000). El basamento expuesto en el área consiste principalmente en rocas sedimentarias y, en menor medida, rocas metamórficas (Chapa et al. 2010). Las rocas más antiguas pertenecen a los sedimentos marinos del Jurásico Superior y Cretácico, sobre los cuales se depositaron sedimentos continentales del Terciario y Cuaternario.

Con base en el conjunto de datos vectoriales geológicos del Continuo Nacional Escala 1:250,000 de INEGI, los tipos de roca presentes en la ciudad de Monterrey se ven representados por aluvial, brecha sedimentaria, caliza, caliza-lutita, conglomerado, lutita y lutita-arenisca (Véase Figura 3).

Figura 3. Tipos de roca presentes en el área de estudio



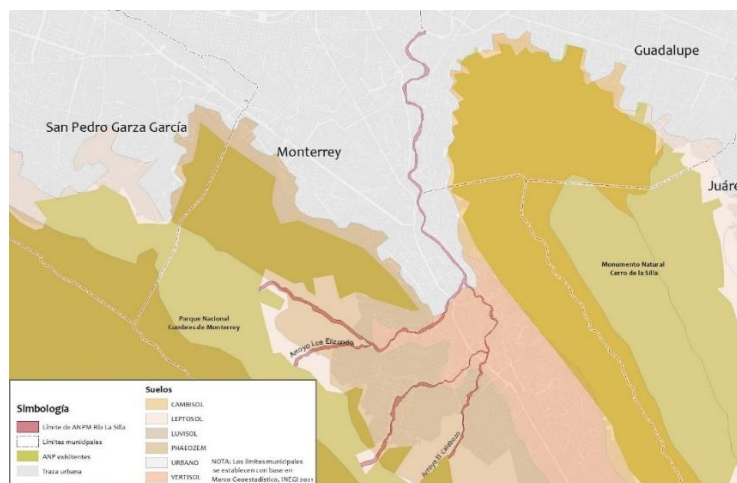
Fuente: SEDUSO, 2022

2.1.3. Edafología

Los tipos de suelo más comunes en la microcuenca del Río La Silla son Litosol, Regosolcalcárico, Redzinas, Feozemhaplico, Fluvisolcalcárico, Versitales y Fluvisoles (CETENAL, 1971). Los suelos de esta zona son típicamente semiáridos, asociados a vegetación desértica y semidesértica, los cuales, de acuerdo con la información cartográfica del conjunto de datos de Perfiles de suelos, Escala 1:250 000 Serie II (Continuo Nacional), los principales tipos de suelos en el municipio de Monterrey y las zonas aledañas son cambisol, leptosol, luvisol, urbano, vertisol y phaeozem (Véase Figura 4).

Esto indica que el régimen climático en el que ocurrieron se caracteriza por más evaporación que precipitación, lo que ocurre durante la mayor parte del otoño. El agua disponible para las plantas es mínima y solo se puede utilizar durante cortos períodos de tiempo. La mayoría de los suelos son subsuelos delgados y de textura gruesa o subsuelos duros y mal drenados, que exhiben una morfología variable en el perfil, y los horizontes o estratos que los componen se formaron en el ambiente actual o se formaron anteriormente. Es una reliquia de regímenes más húmedos (CETENAL, 1971).

Figura 4. Tipos de suelo





Fuente: SEDUSO, 2022

2.1.4 Hidrología

El área de estudio forma parte de la Región Hidrológica del Río Bravo (RM 24). Ésta, es unavasta extensión que incluye a corrientes tan importantes como los ríos Bravo, San Juan y Pesquería, entre otros. En particular, se localiza dentro de la cuenca hidrológica de Monterrey, sin embargo, las corrientes superficiales de esta región han sido modificadas en su estructura fluvial debido a la construcción de obras hidráulicas para el abastecimiento de agua del Área Metropolitana de Monterrey. Los principales arroyos tributarios del río La Silla son El Calabozo, La Virgen, El Diente y Los Elizondo (Véase Figura 4). De igual manera, cabe señalar que aguas abajo, el río de La Silla se une al río Santa Catarina (Lozano-García et al., 2009).

Figura 5. Cuerpos de agua intermitentes y perennes



2.2. Vegetación y flora

La vegetación del río la Silla cuenta con cinco tipos de comunidades vegetales: bosque galería, bosque de encinos, bosque de pino-encino, matorral submontano y vegetación secundaria; formando mezcla entre las comunidades de bosque de encino y matorral (Cantú Ayala et al., 2018).

2.2.1. Matorral submontano

El matorral submontano se caracteriza por ser una formación arbustiva que presenta alta variedad en formas de vida el vigor, la talla y la distribución de las especies dominantes y codominantes, ubicándose en los taludes medios e inferiores. Además, se puede distinguir el matorral submontano subinermes subcaducifolio ocupando moderadas extensiones superficiales de éste y presentando comúnmente una agrupación densa y cerrada con especies caducifolias. El tamaño de las hojas es mayor que las del matorral subinermes y del espinoso. Las especies *Helietta parvifolia* (barreta), *Cordia boissieri* (anacahuíta), *Gochnatia hypoleuca* (ocotillo), *Neopringlea integrifolia* (corvagallina), *Fraxinus greggii* (candelilla), *Havardia pallens* (tenaza), *Leucophyllum frutescens* (cenizo) y *Decatopsis bicolor* (hoja dorada), son las más conspicuas (Cantú Ayala et al., 2018).

El matorral submontano subinermes se encuentra más extendido debido a que tiene una adaptación ambiental más amplia, en el cual dominan las especies subespinosas y pueden prosperar en



substratos pedregosos calizos con suelos delgados. Las especies dominantes son *Acacia rigidula* (chaparro prieto), *Acacia farnesiana* (huizache), *Caesalpinia mexicana* (hierba del potro), *Prosopis glandulosa* (mezquite) y *Cercidium macrum* (palo verde) en el Río de la Silla (Cantú Ayala et al., 2018).

2.2.2. Bosque de encino

Las especies de encino más frecuentes en el estrato arbóreo en el río La Silla son: *Quercus polymorpha*, *Q. fusiformis*, *Q. virginiana*, *Q. rysophylla*, *Q. canbyi* y *Q. sp.*, entremezclados con: *Celtis laevigata*, *Randia aculeata*, *Havardia pallens*, *Zanthoxylum fagara*, *Carya illinoensis*, *Prunus serotina*, *Diospyros texana*, *Acacia rigidula*, *Morus rubra*, *Ehretia anacua*, *Pistacia mexicana*, *Salix nigra*, *Caria mollis*, *Junglans mollis*, *Ulmus crassifolia*, entre otras (Cantú Ayala et al., 2018).

2.2.3. Bosque de galería

Este tipo de comunidad se caracteriza por formar comunidades estratificadas en galerías en cañadas y zonas protegidas a lo largo de los ríos y arroyos, debido a que las condiciones microclimáticas de estas zonas son más estables que en las partes más expuestas, por lo que la vegetación que se establece es única (Rzedowski, 1981).

Dentro de las especies registradas en el Río La Silla se incluyen: *Taxodium mucronatum* (sabino), *Populus tremuloides* (alamillo), *Salix nigra* (sauce) y *Platanus occidentalis* (álamo) (Cantú Ayala et al., 2018).

2.2.4. Vegetación secundaria

La vegetación secundaria es una asociación vegetal que se desarrolla a partir de la alteración de la vegetación primaria (Kern, 1996), con cambios en la composición florística y la estructura horizontal y vertical que pueden variar en función del tiempo de abandono y la extensión de la perturbación (Miranda & Hernández-X, 1963; Giraldo-Cañas, 2000; Castillo-Campos & Laborde-D, 2004).

Las especies de vegetación secundaria en el río La Silla son: *Ricinus cormmunis* (higuerilla), *Leucaena leucocephala* (tepehuaje), *Melia azedarach* (canelón), *Fraxinus americana* (fresno americano), *Nicotiana glauca* (tabaquillo); algunas de éstas consideradas invasoras. Además, se encuentran *Helianthus annuus* (girasol), *Ehretia anacua* (anacua), *Celtis laevigata* (palo blanco), *Acacia farnesiana* (huizache), *Ebenopsis ebano* (ebano), *Parkinsonia aculeata* (retama), *Salix nigra* (sauce). Estas especies pertenecen a ocho familias: la *Fabaceae*, que es la mejor representada con cuatro especies; el resto de las familias *Asteraceae*, *Boraginaceae*, *Cannabaceae*, *Euphorbiaceae*, *Meliaceae*, *Oleaceae*, *Salicaceae* y *Solanaceae*, con solo una especie de cada una (Cantú Ayala et al., 2018).

2.3. Fauna

El estado de Nuevo León ocupa el lugar 12° en extensión geográfica en México, sin embargo,



presenta una biodiversidad relativamente media para el país, aunque se carece una relación completa de la suma de riqueza faunística para todos los estados. Lo que mejor se conoce son los grupos de vertebrados (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos), menos numerosos y más perceptibles que los insectos y otra fauna menor. El número de especies de una región tiene un valor comparativo, para medir la importancia o los impactos es necesaria una idea del total a considerar (Cantú Ayala et al., 2018).

Para la región comprendida dentro del río de La Silla y sus inmediaciones se reportan un total de 111 especies de vertebrados silvestres (Véase Anexo 2), las que por orden de riqueza específica, corresponden a 78 especies de aves, 16 especies de reptiles y anfibios, 9 especies de mamíferos y 8 especies de peces. De este total, 14 se encuentran catalogadas bajo protección legal por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (Cantú Ayala et al., 2018).

2.4. Características históricas y culturales

El río La Silla se encuentra en el cañón del Huajuco, zona comprendida entre los parteaguas de la Sierra Madre y la Sierra de la Silla, entre los municipios de Monterrey y Allende.

El Cañón inició su evolución en la gestión como gobernante de Don Martín de Zavala, en que se empieza a poblar esta región. En aquel tiempo gran parte de lo que se conoce como el Huajuco, pertenecía en su mayor parte a lo que hoy es Santiago, otra parte a Guadalupe y una más a Monterrey. Actualmente una gran parte de la zona pertenece a la Ciudad de Monterrey.

Esta zona viene observando un crecimiento en materia de asentamientos humanos a partir de la década de los 60 's. del siglo pasado y con mayor intensidad en los últimos años, lo que ha hecho necesario que los diversos órdenes de gobierno y la autoridad municipal en particular, tomen las medidas necesarias en materia de desarrollo urbano, ordenación territorial y preservación del medio ambiente.

2.5. Usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales

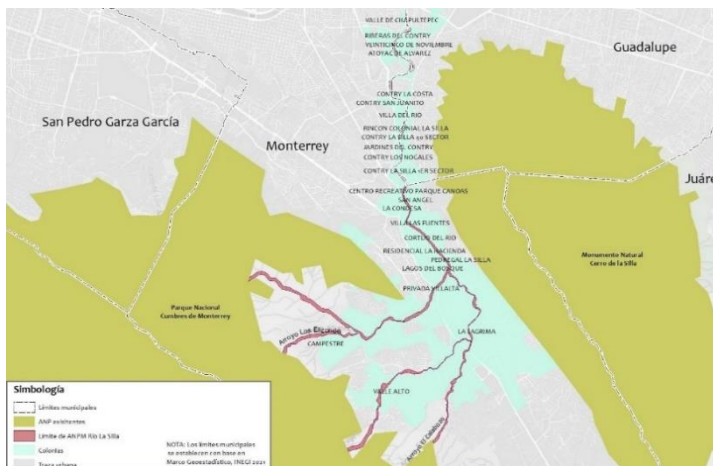
El río de la Silla actualmente es aprovechado por sus parques municipales estos a lo largo del río los cuales son el Parque Villa del Río, Parque Ecológico La Silla, Parque Canoas estos son utilizados para diversas actividades, principalmente para actividades recreativas, deportivas (caminata, trote, ciclismo). El acceso público a estos parques municipales es gratuito.

2.6. Asentamientos urbanos existentes al momento de elaborar el estudio

Actualmente la mayor parte de la zona colindante al río se encuentra urbanizada. Está rodeada por 44 colonias entre las más que se encuentran Valle alto, Residencial la Hacienda, Lagos del Bosque, Cortijo del Río, Pedregal la Silla, Villas las Fuentes, Contry los Nogales, Valles de Chapultepec, Predio Alfonso Reyes, La Condesa, Campestre, Unión los Sabino, La Lágrima, Jardines del Country, Villa del Río, Contry San Juanito, Colonia Villalta, Centro Recreativo Parque Canoas, San Angel, Riberas del Contry, Veinticinco de Noviembre, Contry la Costa, Atoyac de Alvarez, Contry los Nogales, Rincón Colonial La Silla, Contry 4° Sector y Contry 1er Sector, entre otras



Figura 6. Colonias colindantes a la ANPM Río la Silla del Municipio de Monterrey, N.L



Fuente: SEDUSO, 20



2.7. Problemáticas específicas a considerar

El crecimiento de la mancha urbana alrededor del río La Silla que éste enfrenta causa diversos problemas, como su uso indebido de tiradero de basura, llantas y escombros pese a que se cuenta con servicios de recolección por parte de los municipios. Debido a lo anterior, en presencia de lluvias de media y alta intensidad, los escurrimientos derivados arrastran gran cantidad de residuos consigo, contaminando el río y dejando restos en los troncos y demás vegetación presente en el lecho del río.

En algunas porciones de los cuatro arroyos tributarios del río La Silla, principalmente en El Diente y Los Elizondo, sus márgenes han sido rellenados con escombros (terraplenes) para ampliar el terreno de algunas casas y edificaciones, lo que conlleva a reducir su estrecho cauce. Asimismo, han sido colocadas bardas en el cauce de los arroyos que, en época de tormentas, acumulan residuos, escombros, ramas y piedras, incrementando la velocidad del flujo hidráulico lo que origina desbordamientos e inundaciones que ponen en riesgo a las personas y la infraestructura.

Entre el Parque Canoas y los límites del río La Silla en el municipio de Guadalupe, existen drenajes que descargan desechos contaminantes en el cauce del mismo. Se recomienda la clausura de estos drenajes, eliminando el foco de contaminación.

3. ANTECEDENTES

3.1. Justificación jurídica

3.1.1. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA)

El artículo 49, fracción I, señala que las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las ANP, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

Las zonas núcleo: tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

De uso restringido: aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.



Las zonas de amortiguamiento: tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes sub-zonas:

De uso público: aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;

De recuperación: aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA), establece en su artículo 64, que corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

3.1.2. Ley de Aguas Nacionales

En la Ley de Aguas Nacionales se define a la "Ribera o Zona Federal" como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

Al tratarse de los márgenes de un río, la Ley Federal de Aguas Nacionales protege sus riberas, por lo que deberán revisarse los permisos y concesiones otorgados para el aprovechamiento de los recursos naturales de esta zona, así como las áreas invadidas por asentamientos humanos e infraestructura urbana o rural dentro de los posibles límites propuestos por parte de las autoridades del gobierno municipal de Monterrey para un Área Natural Protegida.

3.1.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con el



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en su Artículo 5º, menciona que, en la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar los lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a la conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas; así como el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, en su Artículo 66 establece que la Secretaría dentro de las áreas naturales protegidas, formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollan.

3.1.4. Ley Ambiental de Nuevo León

El Artículo 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en la fracción II hace alusión a la formulación y ejecución de acciones de protección, conservación y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción; así como en la fracción III, donde indica el establecimiento, protección, conservación y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como las zonas de restauración ecológica; en tanto, en la fracción IV implica la conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas.

El Artículo 84 de la Ley Ambiental de Nuevo León señala que las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, deberán contener, por lo menos: La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente.

De acuerdo con el Artículo 71, se considera ANP del estado para efectos de normatividad y manejo las siguientes categorías:

- a. *Reserva Natural Estatal;*
- b. *Parque Natural Estatal;*
- c. *Corredor Biológico Ripario;*
- d. *Santuario Biológico;*
- e. *Monumento Natural Estatal; y*
- f. *Parque Urbano*

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en las ANP estatales y municipales, podrá determinarse las zonas mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En dichas zonas podrán determinarse zonas de amortiguamiento, en donde solo podrán realizarse actividades



productivas emprendidas por las comunidades y sectores productivos que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, siempre que sean estrictamente compatibles con los objetivos del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables. En base al artículo 75 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en los corredores biológicos riparios sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

El Artículo 76 establece que los corredores biológicos riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

La Ley Ambiental de Nuevo León indica en el Artículo 73 que en las ANP podrá determinarse la superficie o superficies mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

La Ley Ambiental de Nuevo León señala en el Artículo 88 que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas;*
- II. Establecerán o en su caso, promoverán la creación de fideicomisos públicos o privados, así como de otros mecanismos que tendrán por objeto captar recursos y financiar o apoyar tanto el manejo de las áreas naturales como el establecimiento de las nuevas áreas naturales protegidas; y*
- III. Promoverán los incentivos económicos o los estímulos fiscales para las personas u organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten bienes y recursos financieros a estos efectos, o para aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de investigación, fomento y desarrollo, de las mismas.*

Asimismo, en el Artículo 91, hace mención que la Secretaría y los Municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, preservación, y vigilancia de las áreas naturales protegidas que se establezcan, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

3.1.5. Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey



El Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana establece en su artículo 49 establece que el Ayuntamiento de Monterrey, podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

El artículo 50 establece que las áreas naturales protegidas se clasificarán en: I. Corredor Biológico Ripario; II. Monumento Natural Municipal; y III. Parque Urbano; y que el objetivo de la declaratoria del Área Natural Protegida es el de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento de los Ecosistemas; propiciar la investigación científica, proteger los entornos naturales, ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, rescatar un espacio que permita la preservación y disfrute de las generaciones actuales y futuras, restaurar el ecosistema y asegurar la sustentabilidad de las actividades que se lleven a cabo en el Río La Silla. Para efectos de la competencia municipal, sólo las categorías de Corredor Biológico Ripario, Santuario Biológico y Parque Urbano, pueden ser consideradas de jurisdicción municipal.

3.2. Tratados y Acuerdos internacionales

- 1936 *Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos*
- 1940-1942 *Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América*
- 1972 *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano*
- 1972-1984 *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*
- 1973-1991 *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*
- 1379-1981 *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*
- 1982-1986 *Protocolo que modifica la Convención sobre los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas*
- 1985-1987 *Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono*
- 1992 *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo*
- 1992-1993 *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*
- 1992-1993 *Convenio sobre la Diversidad Biológica*



- 1994 *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*
- 1994-1995 *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África*
- 1994-1998 *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*
- 1995 *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer en Beijing*
- 1996-2000 *Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas*
- 1997 *Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se modifica la Convención para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos*
- 1997-2000 *Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*
- 2000-2002 *Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*
- 2002 *Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sustentable*
- 2008 *Estrategia Mesoamericana de sustentabilidad ambiental*
- 2010-2012 *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*
- 2010-2012 *Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación, suplementario al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología*
- 2015-2016 *Acuerdo de París*

3.3. Antecedentes de Áreas Naturales Protegidas en Nuevo León

Las Áreas Naturales Protegidas son una herramienta importante en la conservación de los recursos naturales y los servicios ambientales a nivel mundial. En Nuevo León actualmente representan una superficie de 157,723.23 hectáreas del territorio estatal.

Las primeras Áreas Naturales Protegidas (ANPs) estatales, fueron creadas el 24 de noviembre del año 2000, con la finalidad de proteger diversos ecosistemas representativos de Nuevo León. Posteriormente, en el año 2002, se crearon 3 nuevas ANPs, con la finalidad específica de



proteger el hábitat de los perritos llaneros (Cynomys mexicanus) en el municipio de Galeana.

La conformación actual del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas se logró con el decreto de tres nuevas áreas, siendo éstas, El Cerro del Obispado, en el año 2005, El Parque Lineal Río Santa Catarina, en el año 2008 y El Parque Ecológico La Pastora, en el año 2009.

Posteriormente, se realizan los siguientes esfuerzos a nivel estatal:

- *Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Cerro del Obispado"*
- *Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Parque Lineal" (Río Santa Catarina)*
- *Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Nuevo Parque Ecológico La Pastora"*
- *Programas de manejo de las primeras 23 Áreas Naturales Protegidas Estatales (primera parte 25 de marzo de 2002)*
- *Actualización del programa de manejo del Área Natural Protegida Estatal "Sierra Cerro de la Silla"*
- *Programa de manejo del Área Natural Protegida Estatal "Cerro del Obispado"*
- *Resumen del Programa de manejo de Áreas Naturales Protegidas*
- *Modificación del Área Natural Protegida "Sierra Picachos"*

Actualmente se encuentran vigentes los planes de manejo de las siguientes

- *Plan de manejo del Área Natural Protegida "Parque Lineal"*
- *Plan de manejo del Área Natural Protegida "Perritos de la Pradera"*
- *Plan de manejo del Área Natural Protegida "Parque Ecológico La Pastora"*

3.4. Antecedentes de iniciativa municipal de protección

Como primer antecedente, el 26 de marzo del 2008, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), firmó un Convenio de Coordinación con el Municipio de Monterrey, para transferir las Zonas Federales del Río La Silla y los Arroyos: "Los Elizondo", "La Virgen", y "El Calabozo" para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

Las superficies y longitudes de las áreas transferidas al Municipio por la CONAGUA, mencionadas en el Convenio son:

- a) Río la Silla, con una longitud de 9,000 m., un ancho promedio de 50 m. y una superficie de 225,000.00 m²;*
- b) Arroyo Los Elizondo, con una longitud de 7,500 m., un ancho de 40 m. y una superficie de 150,000 m²;*
- c) Arroyo El Calabozo, con una longitud de 9,500 m., un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 190,000 m²;*
- d) Arroyo La Virgen, con una longitud de 9,000 m. un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 180,000 m².*

El 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey presentó ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del



Estado de Nuevo León el Proyecto de Declaratoria como Área Natural Protegida (ANP) del Río La Silla dentro del Municipio de Monterrey.

El 11 de Octubre del 2018, durante la reunión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, se presentó el proyecto aludido y se solicitó a los miembros de dicho Consejo que enviaran sus observaciones a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y una vez analizadas éstas, dicha propuesta es procedente en la categoría de Parque Urbano, debido a que cumplía con las condiciones necesarias y garantiza la disponibilidad de recursos financieros y humanos para realizar un adecuado manejo. Además, se señaló que era necesario que en la declaratoria se utilicen las coordenadas detalladas del área del proyecto en cuestión y se mantenga el carácter de parque urbano, interviniendo lo menos posible el cauce con infraestructura recreativa y deportiva, este Consejo suscribió esta respuesta colegiada, donde los miembros del consejo extendieron su aprobación y recomendaciones para la declaratoria de ANP del Río La Silla en Monterrey.

El Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para delimitar en forma precisa su superficie, construyó la poligonal topográfica que definía en forma precisa el Área Natural Protegida. Dicha poligonal resultó con un total de 1,552 vértices, cada uno ubicado con su longitud y latitud, para determinar cada lado del polígono con longitud y rumbo.

El 27 de Agosto del 2019, la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, contestó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, señalando el procedimiento para estar en posibilidad de dar trámite a la propuesta de Declaratoria, haciendo énfasis en presentar un estudio técnico justificativo con los aspectos que refiere el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

El 19 de Diciembre del 2019, la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Ciencias Forestales entregó el estudio: "Recomendaciones técnicas sobre la Propuesta para decretar Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey Nuevo León", mismo que solventaba el señalamiento y observaciones mínimas realizadas por la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento del propio municipio.

El 17 de Enero del 2020, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó al Director General de la Cuenca del Río Grande de la CONAGUA; y al encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); su aprobación y visto bueno al proyecto de Declaratoria de Área Natural Protegida, como Parque Urbano, para el Río La Silla en el Municipio de Monterrey.

Durante la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 29 de abril de 2021, se sometió a consulta pública el proyecto: Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos, Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo, sin embargo, posterior a esto, no existió seguimiento al proyecto.

Durante los meses de Julio y Agosto del 2022, la Dirección para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, retoma el seguimiento al proyecto y como parte del proceso de



actualización y mejora de la delimitación del estudio, la poligonal planteada por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) fue modificada y ampliada a un total de 1,875 vértices.

El 31 de agosto del 2022, se llevó a cabo una reunión en cabildo con los representantes de diversas asociaciones civiles interesadas en el decreto del río la silla y sus afluentes principales como área natural protegida, en la que se les informó sobre el proyecto de actualización y mejora.

El 7 de septiembre del 2022, durante la reunión de actualización y seguimiento al proyecto entre el equipo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey, el titular de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y su equipo técnico, en la cual se acordó modificar la categoría de "Parque urbano" a "Corredor biológico ripario" con la finalidad de preservar el ecosistema presente en los límites del ANPM propuesto.

3.5. Proyectos de investigación que se hayan realizado en el área

Estudio de "Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México" editado por el Cuerpo Académico del Manejo y Conservación de la Biodiversidad, de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León; y con la participación de la Comisión de Conservación de la Biodiversidad del Consejo Estatal de Flora y Fauna Silvestre de Nuevo León. También participaron en este Estudio Técnico, la Dirección Técnica de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el Centro de Colaboración Geoespacial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Otro estudio alusivo se hizo en el libro: "Manejo y Conservación del Río La Silla en Monterrey, N.L., México" que fue editado un año antes, con temas complementarios y también con el copatrocinio del Municipio de Monterrey y la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Además, este sitio ha sido el lugar donde se han realizado diferentes trabajos de Tesis de grado y posgrado y trabajos de investigación tales como se enlistan a continuación:

- Torres A. 1983. *Biología de la metacercaria de Posthodiplostomum minimum en Poecilia Mexicana del Río La Silla, N. L., México.*
- Segovia F. S. 1984. *Protozoarios myxosporidios en peces de agua dulce (Poecilia mexicana, Poecilia reticulata) del Río La Silla, Monterrey, Nuevo León, México.*
- Universidad Autónoma de Nuevo León. 1990. *Evaluación ambiental de un transecto del Cañón del Huajuco, Río La Silla, Monterrey, Nuevo León, México.*
- Peña, A. E. 2005. *Determinación de la calidad de agua y riesgos entomológicos en los parques "Ecológico La Silla", "Pipo", "Tolteca" del Río la Silla en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.*
- López C. G. I. 2014. *Estructura de la vegetación riparia: en un transecto del Río la Silla, Monterrey-Guadalupe, Nuevo León*

Otros trabajos



- Cantú, C. A., Uvalle J. S., González F. C., Marmolejo J. M. 2014. Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México, Facultad de Ciencias Forestales

4. PROPUESTA DE MANEJO DEL ÁREA

4.1. Razones que justifiquen el régimen de protección

El río La Silla nace dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey en los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García, y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan. En su curso, atraviesa áreas con asentamientos humanos de los municipios de Monterrey y Guadalupe para desembocar en el río Santa Catarina, siendo uno de los pocos “ríos vivos” del área metropolitana de Monterrey.

Este río es considerado por expertos como uno de los ecosistemas acuáticos epicontinentales de la más alta prioridad nacional para la conservación, dada la biodiversidad que alberga y los múltiples servicios ambientales que brinda a la sociedad (Ceballos et al., 2009). La conservación de sus diferentes ecosistemas es de suma importancia por los servicios ecológicos que ofrece. Contar con un pulmón dentro de la zona metropolitana aunado a los múltiples beneficios ecológicos como la absorción de las radiaciones solares por medio de la flora, disminución de la temperatura en el verano, mejora de la calidad del aire, ofrece protección, casa y alimento para especies de fauna nativa, así como su conservación representan las principales razones para su protección.

La conservación de la vegetación en los márgenes del río es de suma importancia debido a que propician la captación de agua en la zona, aunado a esto las raíces de los árboles proporcionan estabilidad al suelo y evita su erosión por efecto de la corriente en inundaciones generadas por lluvias intensas.

Además de brindar importantes servicios ambientales a la sociedad, representa riesgos para las personas e infraestructura, establecidos en los márgenes de su cauce, debido a las inundaciones que provocan las lluvias torrenciales que se presentan cada vez más frecuentemente en la región (IICUANL y CIA, 2018).

4.2. Categoría de manejo

Esta propuesta considera que el río La Silla dentro del municipio de Monterrey pueda ser declarado como ANP municipal (ANPM) bajo la categoría de Corredor Biológico Ripario.

4.3. Zonificación

El ANPM Río la Silla, quedará sujeto a políticas de administración ambiental dentro del área, en las que se privilegian acciones de:

- a. Conservación: Se refiere a la protección de la biodiversidad de la zona y particularmente, a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las políticas de administración precisas para la conservación de la biodiversidad deberán elaborarse en el programa de manejo de esta ANPM.*



- b. *Protección: Este humedal es biodiverso y actúa como hábitat de especies residentes y migratorias, además de proveer servicios ambientales importantes para la sociedad por lo que su protección es de alta prioridad.*
- c. *Educación ambiental: a través de la observación, presentación y divulgación de aspectos ambientales como, arboretum, senderos interpretativos, observación de la fauna, es fundamental para crear conciencia en la población sobre la importancia del cuidado del ambiente como proveedor de servicios ambientales.*

Las actividades que se llevarán a cabo en el ANPM Río La Silla se establecerán con base a la aptitud ecológica de cada área, estas actividades deberán realizarse acorde a los objetivos planteados para esta ANP, sin ocasionar degradación o desequilibrio en la zona. Las actividades que podrán ser realizadas en el ANPM Río La Silla son las comprendidas dentro de la categoría de corredor biológico ripario:

- a. *Actividades recreativas y deportivas tales como juegos infantiles, ciclismo, senderismo, caminata y trote se verán limitadas a la infraestructura preexistente al decreto.*
- b. *Actividades de Educación Ambiental: son aquellas cuya información es transmitida por aprendizaje social de costumbres, comportamientos, saberes, creencias, arte, educación, tecnologías, sobre aspectos ambientales.*
- c. *Actividades de Investigación: mediante las cuales se obtienen nuevos conocimientos de las especies y los ecosistemas de este humedal para su aplicación en beneficio social.*

En el ANPM Río La Silla quedará estrictamente prohibido:

- *Verter o descargar contaminantes en el suelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;*
- *Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;*
- *Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;*
- *Cambiar el uso de suelo, a excepción de las actividades de repoblación forestal con especies nativas;*
- *Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;*
- *Remover o extraer material mineral;*
- *Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra;*
- *Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;*
- *Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;*
- *Introducir plantas, semillas y animales domésticos;*
- *Introducir ejemplares o poblaciones silvestres y exóticas;*
- *Dañar, cortar y marcar árboles;*
- *Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.*

4.4. Administración



Para garantizar la conservación del ANPM Río La Silla, se propone la creación de un Consejo Técnico Asesor (CTA), cuyos miembros serán de carácter honorario e interdisciplinario. El CTA tendrá como propósito el seguimiento y evaluación del Programa de Manejo del ANPM Río La Silla, y estará integrado por representantes de instituciones de investigación, educación superior, organizaciones no gubernamentales y empresariales, así como integrantes del sector social, con reconocida experiencia en las distintas especialidades en materia ambiental.

El CTA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Brindar seguimiento y evaluación al Programa de Manejo del ANPM Río La Silla, así como promover la actualización del mismo;
- b) Formular y supervisar los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa señalado en la fracción anterior;
- c) Vigilar y evaluar el cumplimiento de cada uno de los objetivos y reglas planteadas en el Programa de Manejo;
- d) Establecer las reglas y estrategias de coordinación, vinculación y colaboración para la conservación ecológica del ANPM Río La Silla, procurando el desarrollo y mejora de los suelos, agua, vegetación, fauna, y en general, todos aquellos elementos y condiciones ambientales;
- e) Promover la colaboración y coordinación con diversas dependencias del sector público en los tres niveles de gobierno de la Administración Pública y demás organismos y entidades privadas y sociales. Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar como Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey, N.L.
- f) Concertar y promover la realización de diversos Convenios y Acuerdos de Colaboración con organismos e instituciones del sector público, privado y social, así como con aquellas personas físicas interesadas en la consecución de los fines y propósitos que se deberán plantear en el decreto de esta ANPM;
- g) Promover y organizar campañas permanentes de protección, inspección, vigilancia y seguridad del ANPM;
- h) Formular los estudios, propuestas, trabajos, análisis, opiniones y recomendaciones que sean acordes y necesarias para la protección, conservación, del ANPM;
- i) Implementar un programa permanente de monitoreo ambiental en el ANPM.
- j) Operación
- k) Financiamiento

4.4.1. Acciones estratégicas de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable

Con el fin de promover la conservación de los recursos naturales del ANPM Río La Silla, se proponen acciones estratégicas de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

Acciones Estratégicas de Preservación

- Generar un reglamento que norme las actividades que se realicen o pretendan realizar en los asentamientos humanos que se encuentran dentro del área de influencia del



río La silla.

- *Establecer los límites federales de la ribera, medido a partir de las aguas máximas ordinarias del cauce.*
- *Evitar el establecimiento de asentamientos humanos e infraestructura urbana y rural en el río y sus riberas.*
- *Reubicar la infraestructura (casas, escuelas, etc.) que invaden el cauce del río.*
- *Promover en el ámbito de las competencias municipales la creación, vigilancia y administración del ANPM Río La Silla.*

Acciones Estratégicas de Protección

- *Realizar estudios sobre el efecto de la pérdida de la cobertura vegetal de la microcuenca y su relación con el aumento de la energía de arrastre de los afluentes.*
- *Implementar un programa de control y vigilancia para la protección de la microcuenca Río La Silla.*
- *Mantener los terrenos municipales con su cobertura vegetal natural.*
- *Respetar los criterios de los planes de desarrollo urbano vigentes y todas regulaciones aplicables de orden federal, estatal y municipal.*
- *Incorporar actividades de conservación de la microcuenca Río La Silla al Programa de Educación Ambiental del Municipio de Monterrey.*
- *Evitar la fragmentación de los ecosistemas de la microcuenca Río La Silla.*
- *Eliminar las fuentes de contaminación de suelos y agua (descargas de drenaje sanitario, granjas, establos, etc.).*
- *Regular las actividades de talleres y negocios que vierten desechos a los arroyos, contaminando las aguas.*
- *Regular el aprovechamiento de los acuíferos, principalmente de los arroyos. j) Regular el desazolve del cauce del río.*
- *Participar en el desarrollo de acciones para la contención de riesgos pluviales en zonas vulnerables a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población.*
- *Clausurar los drenajes sanitarios que desembocan en el cauce.*
- *Concertar con los habitantes de las áreas aledañas al río La Silla, en la protección del mismo.*
- *Mejorar la capacidad del drenaje pluvial existente.*
- *Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto por inundaciones.*
- *Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto y encharcamientos.*
- *Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto drenaje-vialidad.*
- *Implementar un programa de monitoreo de datos Hidrometeorológicos y ecológicos.*
- *Implementar un programa de monitoreo de calidad del agua.*
- *Monitorear las zonas con riesgo geológico.*
- *Realizar un estudio sobre el cambio de uso del suelo multitemporal en el municipio de Monterrey.*
- *Regular la retención y desvíos de agua en el cauce del ANPM Río La Silla.*



Acciones Estratégicas de Restauración

- *Sanear el área del Río La Silla eliminando basura y escombros.*
- *Eliminar las escorias y contaminantes producidos por las antiguas minas.*
- *Eliminar los terraplenes y bardas que obstruyen el cauce.*
- *Eliminar las construcciones que interfieran con el libre flujo del agua en ANPM Río La Silla.*
- *Restaurar la vegetación natural en las áreas degradadas en la microcuenca.*
- *Restaurar los sitios degradados por el uso urbano (construcción de caminos y casas, etc.) en zonas con pendientes inadecuadas.*
- *Reforestar las riberas con especies nativas.*
- *Reforestar los taludes creados por la urbanización.*
- *Evitar la introducción de especies de animales y plantas exóticas.*

Acciones Estratégicas para el Aprovechamiento Sustentable

- *Hacer cumplir la normatividad que regula el desarrollo urbano de manera eficaz y transparente, combatiendo con firmeza las violaciones a la misma.*
- *Prohibir la extracción de material de depósito en el cauce del río para fines que no sea el desazolve.*
- *Regular las actividades de recreación y esparcimiento que se realizan en la zona.*
- *Regular la extracción o aprovechamiento de recursos naturales de la microcuenca (vegetación, fauna, suelo, etc.).*
- *Prohibir las actividades que dañan los ecosistemas (motociclismo, cuatrimotos, off road y ciclismo de montaña) que se practican en el cauce del río.*

BIBLIOGRAFÍA

Alanís, G. J.; Cano, G.; Rovalo, M. 1996. Vegetación y Flora de Nuevo León. Una Guía Botánico-Ecológica. Impresora Monterrey, S. A. de C. V. México. 251 p.

Cantú, C. A., Uvalle J. S., González F. C., Marmolejo J. M. 2018. Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México, Facultad de Ciencias Forestal

Cantú, C. 2019. Ochenta años del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Primer Coloquio sobre el Parque Nacional Cumbres de Monterrey: Retos y Perspectivas para la Conservación. 21 y 22 de noviembre de 2019. Monterrey, México

Castillo-Campos G., Laborde, D.J. 2004. La vegetación. En: Guevara, S., Laborde, D.J., Sánchez-Ríos G. Eds. Los Tuxtlas. El Paisaje de la Sierra, pp. 231–265, Instituto de Ecología, A.C. y Unión Europea, Xalapa.

Ceballos, G., E. Díaz, H. Espinosa, O. Flores, A. García, L. Martínez, E. Martínez, A. Navarro, L. Ochoa, I. Salazar. 2009. Zonas críticas y de alto riesgo para la conservación de la biodiversidad de México, en: Capital natural de México, Vol. II: 575-600. CONABIO, Ciudad de México.

CETENAL. 1971a. Carta Edafológica de Monterrey. Clave G14C36. Escala 1:50,000.



México.

Chapa, J., H. de León, E. Alva, S. Ibarra. 2010. *Geología e Hidrología*, en: Cantú, C., F. Gonzalez, J. Uvalle, J. Marmolejo (eds.). *Biodiversidad y Conservación del Monumento Natural Cerro de La Silla, México*. UANL-CONABIO-CONANP. México. 20-40 pp.

Eguiluz, S., M. Aranda, R. Marret. 2000. *Tectónica de la Sierra Madre Oriental, Mexico*. Bol.SOc. Geol. Mex. LIII:1-26 pp.

Instituto de Ingeniería Civil, UANL y Centro Internacional del Agua. (IIC-UANL y CIA) 2018. *Elaboración del estudio hidráulico e inventario forestal, y su gestión ante SEMARNAT para la obtención del permiso correspondiente al deshierbe y limpieza de vegetación del río Sta. Catarina, en el tramo de la confluencia del arroyo el Obispo al puente Israel Cavazos, en los municipios de San Pedro, Monterrey y Guadalupe, en el estado de Nuevo León. Reporte Técnico Pp. 122.*

Golhammer, K., P. Lehman, R. Todd, J. Wilson, W. Ward, C. Johnson. 1991. *Sequence stratigraphy and cyclostratigraphy of the Mesozoic sedimentary and tectonic history of North-Central Mexico*. Boulder, Colorado. Geological Society of North America Special Paper. 340 pp.

Giraldo-Cañas, D. 2000. *Variación de la diversidad florística en un mosaico sucesional en la cordillera central andina (Antioquia, Colombia)*. Darwiniana 38:33–42.

González, F., C. Cantú, J. Uvalle, D. Lazcano. 2010. *Vertebrados Terrestres*, en: Cantú C. et al.(eds). *Biodiversidad y Conservación del Monumento Natural Cerro de la Silla, México*. UANL-CONABIO-CONANP. México. 78-104 pp.

Kern, D. C. (1996). *Geoquímica e pedoquímica em sítios arqueológicos com terra pretana floresta de Caxiuana (Portel), Pará*. Universidade Federal do Pará, Pará, Brasil. http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000100&pid=S0100-204X200900080002100013&lng=en

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Art. 2, 71, 73, 75, 76, 84, 88 y 91. 15 de Julio de 2005 (Nuevo León).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]. Art. 49 y 64. 28 de Enero de 1988 (México)

Lozano, F., C. Hori, M. Vela, S. Salazar, Y. Aguilar, A. Correa, R. Marroquín, S. Yamanaka, I. Gutiérrez, C. Del Campo y J. Peña. 2009. *Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sierra Cerro de la Silla*. Laboratorio de Información Georreferenciada. Instituto Tecnológico y de Estudios superiores de Monterrey. Monterrey, N. L. México. 145 pp.

Meiburg, P., J. Chapa, I. Grotehusmann, T. Kustus, P. Lentzy, H. León, T. Mansilla. 1987. *El basamento precretácico de Aramberri-estructura clave para comprender el*



décollement de la cubierta Jurásica-cretácica de la Sierra Madre Oriental, México, Actas Fac. Ciencias Tierra, U.A.N.L. Linares 2: 15.22.

Michalzik, D. 1988. Triasbistiefsteunter-kreide der Nordostlichen Sierra Madre Oriental, Mexiko-Fazielle Entwicklung eines passiven kontinental rade. Technn. Hochschule Darmstadt, Dissertation. Deutschland. Tesis Doctoral: 247 pp.

Miranda, F., & Hernández-X, E. (1963). Los tipos de vegetación de México y su clasificación. Boletín de La Sociedad Botánica de México, 52, 31–77. Retrieved from http://www.cvirtual1.uaem.mx/observatorio/cen_documento/articulos/art_eco_1963.pdf

Padilla, R., R. Sánchez 1978. Geológica y estratigráfica (Cretácico superior) del límite Suroeste de Nuevo León. U.N.A.M Instituto de Geología. Rev. Inst. Geol., 2(1): 37-44

Padilla, R. y R. Sánchez. 1982. Geological Evolution of the Sierra Madre Oriental between Linares, Concepción del Oro, Saltillo y Monterrey, México. Ph. D. Thesis, Univ. Texas, Austin, USA.

Padilla, R. y R. Sánchez. 1985. Las estructuras de la curvatura de Monterrey, estados de Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y San Luis Potosí. Univ. Nal. Auton. México, Inst. Geología, Rev. Inst. Geol. Vol. 6:1-20.

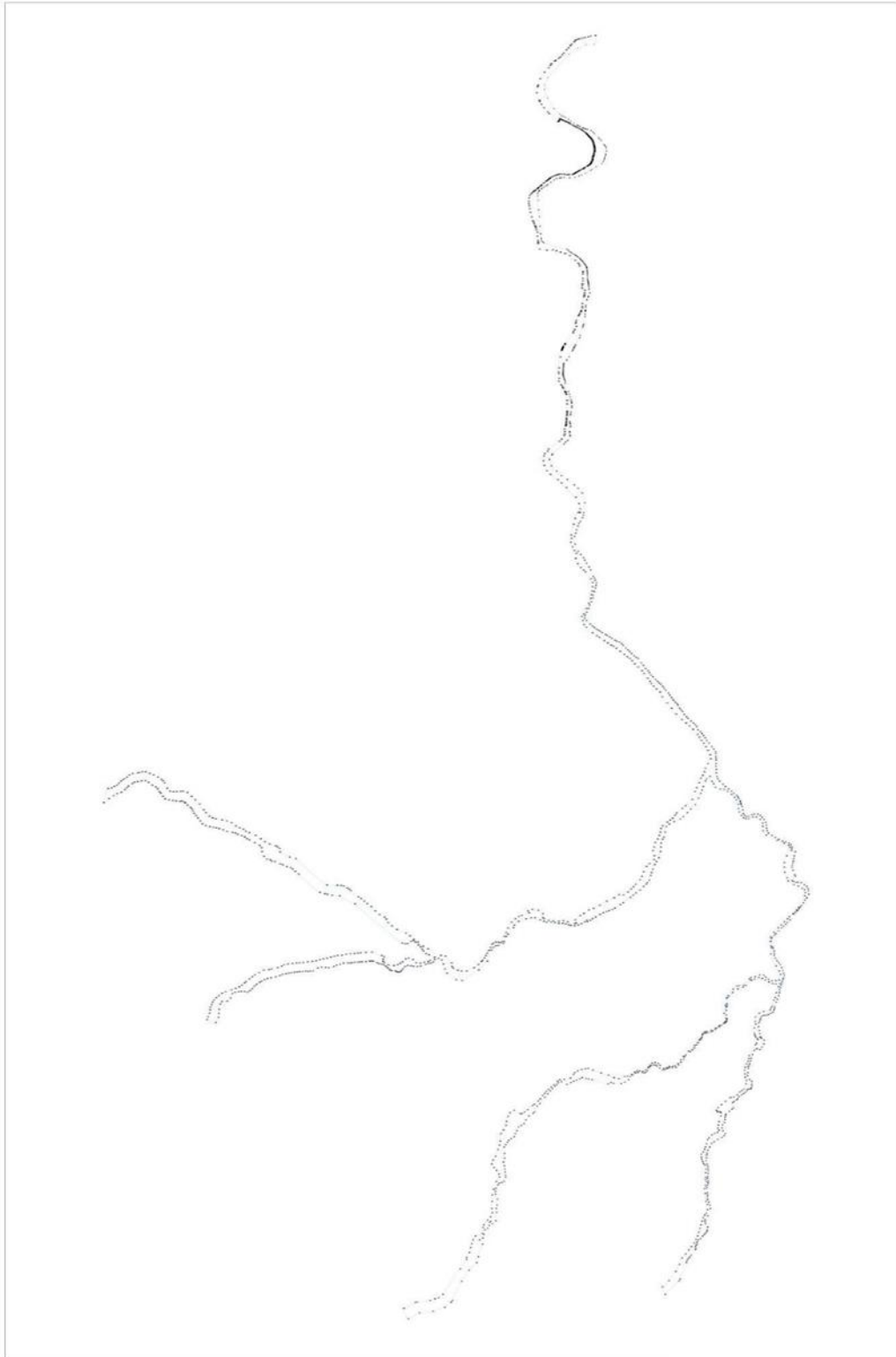
Padilla, R. y R. Sánchez. 1986. Post-Paleozoic tectonics of Northeast Mexico and its role in the evolution of the Gulf of Mexico. –Geof-Int. Vol. 25-1:157-206.

Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey. Art. 49 y 50. 29 de Octubre de 2014 (Monterrey)

SEDUE. 2010. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020. <https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/pdus.pdf>

Rzedowski, J. 1981. Vegetación de México. Limusa. México. 432 p.

ANEXO I COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL PROPUESTA.



Lado	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas
------	-------	-----------	---	-------------



EST	PV				Y	X
				1	2,838,635.44	372,669.84
1	2	S 12°59'40.56" W	81.03	2	2,838,556.49	372,651.62
2	3	S 86°38'0.60" W	73.16	3	2,838,552.19	372,578.58
3	4	S 69°9'15.48" W	81.01	4	2,838,523.36	372,502.87
4	5	S 54°9'44.28" W	94	5	2,838,468.33	372,426.67
5	6	S 41°57'20.16" W	281	6	2,838,259.36	372,238.81
6	7	S 24°46'30.36" W	70.73	7	2,838,195.14	372,209.17
7	8	S 3°0'46.08" W	40.57	8	2,838,154.62	372,207.03
8	9	S 20°8'10.68" E	83.89	9	2,838,075.86	372,235.91
9	10	S 31°18'55.80" E	110.46	10	2,837,981.50	372,293.32
10	11	S 46°34'54.84" E	71.47	11	2,837,932.37	372,345.24
11	12	S 46°15'16.56" E	20.09	12	2,837,918.48	372,359.75
12	13	S 68°37'10.92" E	16.14	13	2,837,912.59	372,374.79
13	14	S 67°25'33.24" E	17.61	14	2,837,905.83	372,391.05
14	15	S 56°55'54.12" E	34.69	15	2,837,886.90	372,420.12
15	16	S 49°18'12.24" E	25.72	16	2,837,870.13	372,439.62
16	17	S 55°48'25.20" E	34.22	17	2,837,850.90	372,467.92
17	18	S 60°8'10.32" E	31.3	18	2,837,835.32	372,495.06
18	19	S 61°41'57.12" E	6.35	19	2,837,832.31	372,500.65
19	20	S 71°24'12.60" E	13.66	20	2,837,827.95	372,513.60



20	21	S 62°21'14.40" E	15.36	21	2,837,820.83	372,527.21
21	22	S 61°33'25.56" E	21.99	22	2,837,810.35	372,546.55
22	23	S 61°33'25.56" E	4.54	23	2,837,808.19	372,550.54
23	24	S 68°50'4.56" E	10.11	24	2,837,804.54	372,559.97
24	25	S 68°50'4.56" E	9.33	25	2,837,801.17	372,568.67
25	26	S 13°52'30.00" E	0.24	26	2,837,800.93	372,568.73
26	27	S 70°38'52.44" E	11.66	27	2,837,797.07	372,579.73
27	28	N 82°40'27.48" E	12.31	28	2,837,798.64	372,591.94
28	29	S 66°42'38.52" E	31.96	29	2,837,786.00	372,621.30
29	30	S 53°44'46.32" E	23.98	30	2,837,771.82	372,640.64
30	31	S 42°37'9.84" E	18.21	31	2,837,758.41	372,652.97
31	32	S 44°2'53.88" E	45.93	32	2,837,725.40	372,684.91
32	33	S 36°52'11.64" E	15.04	33	2,837,713.37	372,693.93
33	34	S 47°33'49.68" E	20.38	34	2,837,699.61	372,708.98
34	35	S 34°26'35.88" E	47.64	35	2,837,660.33	372,735.92
35	36	S 45°0'0.00" E	9.07	36	2,837,653.91	372,742.33
36	37	S 34°43'45.84" E	13.64	37	2,837,642.70	372,750.10
37	38	S 22°6'33.84" E	14.85	38	2,837,628.95	372,755.69
38	39	S 2°51'44.64" E	25.82	39	2,837,603.16	372,756.98
39	40	S 12°21'45.00" W	27.16	40	2,837,576.64	372,751.17
40	41	S 12°21'45.00" W	4.96	41	2,837,571.79	372,750.10
41	42	S 19°1'32.16" W	13.18	42	2,837,559.32	372,745.80
42	43	S 14°49'35.40" W	15.12	43	2,837,544.71	372,741.94



43	44	S 21°48'5.04" W	6.94	44	2,837,538.26	372,739.36
44	45	S 12°19'20.28" W	13.02	45	2,837,525.54	372,736.58
45	46	S 28°4'21.00" W	16.54	46	2,837,510.95	372,728.80
46	47	S 29°58'53.76" W	22.55	47	2,837,491.42	372,717.53
47	48	S 62°21'28.80" W	59.66	48	2,837,463.74	372,664.68
48	49	S 56°34'30.72" W	40.19	49	2,837,441.60	372,631.14
49	50	S 56°34'30.72" W	18.09	50	2,837,431.64	372,616.04
50	51	S 61°59'26.88" W	51.78	51	2,837,407.32	372,570.32
51	52	S 63°54'16.56" W	40.18	52	2,837,389.65	372,534.24
52	53	S 67°38'5.28" W	25.09	53	2,837,380.10	372,511.04
53	54	S 71°33'54.36" W	36.97	54	2,837,368.41	372,475.96
54	55	S 84°10'25.32" W	47.91	55	2,837,363.55	372,428.30
55	56	N 86°2'26.88" W	49.84	56	2,837,366.99	372,378.58
56	57	S 83°40'23.52" W	22.4	57	2,837,364.52	372,356.32
57	58	S 79°41'42.72" W	11.81	58	2,837,362.41	372,344.70
58	59	N 89°28'0.84" W	5.33	59	2,837,362.46	372,339.37
59	60	S 80°38'47.76" W	27.68	60	2,837,357.96	372,312.06
60	61	S 54°55'36.48" W	21.71	61	2,837,345.48	372,294.29
61	62	S 68°30'36.72" W	2.71	62	2,837,344.49	372,291.77
62	63	S 55°3'32.04" W	36.37	63	2,837,323.66	372,261.96
63	64	S 53°41'0.96" W	33.18	64	2,837,304.01	372,235.22
64	65	S 54°55'36.48" W	9.71	65	2,837,298.43	372,227.28
65	66	S 55°18'17.64" W	12.24	66	2,837,291.47	372,217.21



66	67	S 58°23'33.00" W	19.01	67	2,837,281.50	372,201.03
67	68	S 59°18'14.40" W	21.43	68	2,837,270.57	372,182.60
68	69	S 51°41'21.12" W	7.46	69	2,837,265.94	372,176.75
69	70	S 52°25'53.04" W	20.42	70	2,837,253.49	372,160.56
70	71	S 31°52'26.40" W	3.97	71	2,837,250.12	372,158.46
71	72	S 54°55'36.48" W	4.03	72	2,837,247.80	372,155.17
72	73	N 67°21'46.08" E	2.72	73	2,837,248.85	372,157.67
73	74	S 31°52'26.40" W	10.29	74	2,837,240.11	372,152.24
74	75	S 28°36'32.76" W	17.45	75	2,837,224.79	372,143.89
75	76	S 3°47'58.20" E	21.29	76	2,837,203.55	372,145.30
76	77	S 5°32'14.28" E	38.58	77	2,837,165.15	372,149.02
77	78	S 2°29'22.56" E	87.71	78	2,837,077.52	372,152.83
78	79	S 6°49'36.84" E	60.54	79	2,837,017.41	372,160.03
79	80	S 3°20'43.80" E	84.44	80	2,836,933.11	372,164.95
80	81	S 4°55'12.36" E	68.86	81	2,836,864.51	372,170.86
81	82	N 37°0'3.96" E	1.62	82	2,836,865.81	372,171.83
82	83	S 5°50'11.04" E	40.53	83	2,836,825.48	372,175.95
83	84	S 0°38'44.88"	7.85	84	2,836,817.63	372,176.04
84	85	S 8°28'50.88" E	15.4	85	2,836,802.40	372,178.31
85	86	S 48°59'20.04" E	15.79	86	2,836,792.04	372,190.23
86	87	S 54°9'38.52" E	14.2	87	2,836,783.73	372,201.74
87	88	S 74°14'45.60" E	207.38	88	2,836,727.42	372,401.33
88	89	S 57°25'39.36" E	16.46	89	2,836,718.56	372,415.19



89	90	S 44°37'17.76" E	16.31	90	2,836,706.96	372,426.65
90	91	S 60°4'6.60" E	12.32	91	2,836,700.81	372,437.32
91	92	S 57°59'40.56" E	12.21	92	2,836,694.34	372,447.67
92	93	S 58°37'37.20" E	15.53	93	2,836,686.25	372,460.94
93	94	S 57°1'50.16" E	14.27	94	2,836,678.49	372,472.90
94	95	S 58°44'10.68" E	10.6	95	2,836,672.99	372,481.96
95	96	S 52°18'20.88" E	8.99	96	2,836,667.49	372,489.08
96	97	S 60°56'43.44" E	6.66	97	2,836,664.26	372,494.90
97	98	S 50°26'25.08" E	9.65	98	2,836,658.11	372,502.34
98	99	S 52°39'2.16" E	15.46	99	2,836,648.73	372,514.63
99	100	S 45°0'0.00" E	10.52	100	2,836,641.29	372,522.07
100	101	S 42°8'15.36" E	9.16	101	2,836,634.50	372,528.22
101	102	S 47°29'22.20" E	10.53	102	2,836,627.38	372,535.98
102	103	S 38°39'35.28" E	10.36	103	2,836,619.30	372,542.45
103	104	S 40°25'33.96" E	11.47	104	2,836,610.56	372,549.89
104	105	S 40°27'43.92" E	14.45	105	2,836,599.57	372,559.27
105	106	S 32°44'6.72" E	10.77	106	2,836,590.51	372,565.09
106	107	S 38°9'25.92" E	11.52	107	2,836,581.45	372,572.21
107	108	S 23°37'45.84" E	11.3	108	2,836,571.10	372,576.74
108	109	S 26°33'54.00" E	8.68	109	2,836,563.34	372,580.62
109	110	S 19°17'24.00" E	6.85	110	2,836,556.87	372,582.88
110	111	S 6°50'34.08" E	16.29	111	2,836,540.70	372,584.82
111	112	S 7°25'53.04" E	7.5	112	2,836,533.26	372,585.79



112	113	S 7°7'30.00" E	10.43	113	2,836,522.91	372,587.09
113	114	S 1°32'53.52" E	11.97	114	2,836,510.94	372,587.41
114	115	S 3°48'50.76" E	9.73	115	2,836,501.23	372,588.06
115	116	S 1°19'55.92" E	13.91	116	2,836,487.32	372,588.38
116	117	S 3°37'58.44" E	20.42	117	2,836,466.95	372,589.67
117	118	S 1°28'7.68" E	12.62	118	2,836,454.33	372,590.00
118	119	S 9°51'56.88" E	7.55	119	2,836,446.89	372,591.29
119	120	S 8°7'48.36" E	11.44	120	2,836,435.57	372,592.91
120	121	S 8°7'48.36" E	9.15	121	2,836,426.51	372,594.20
121	122	S 8°25'37.20" E	8.83	122	2,836,417.78	372,595.50
122	123	S 10°53'36.24" E	12.34	123	2,836,405.66	372,597.83
123	124	S 5°26'25.08" E	13.4	124	2,836,392.32	372,599.10
124	125	S 5°2'33.00" E	21.69	125	2,836,370.71	372,601.01
125	126	S 11°33'41.40" E	34.9	126	2,836,336.53	372,608.00
126	127	S 22°32'30.12" W	33.5	127	2,836,305.59	372,595.16
127	128	S 22°32'38.40" W	4.39	128	2,836,301.54	372,593.48
128	129	S 22°15'52.20" W	28.41	129	2,836,275.24	372,582.71
129	130	S 26°55'15.24" W	1.36	130	2,836,274.02	372,582.09
130	131	S 10°25'20.28" W	49.77	131	2,836,225.07	372,573.09
131	132	S 10°36'42.12" W	16.14	132	2,836,209.20	372,570.12
132	133	S 3°59'55.32" W	25.62	133	2,836,183.64	372,568.33
133	134	S 3°59'55.32" W	2.03	134	2,836,181.62	372,568.19
134	135	S 3°59'55.32" W	7.25	135	2,836,174.39	372,567.68



135	136	S 3°47'34.08" W	2.16	136	2,836,172.24	372,567.54
136	137	S 3°47'34.08" W	27.17	137	2,836,145.12	372,565.74
137	138	S 3°17'47.40" W	20.19	138	2,836,124.97	372,564.58
138	139	S 10°29'15.36" W	69.54	139	2,836,056.59	372,551.92
139	140	S 10°49'4.08" W	12.91	140	2,836,043.91	372,549.50
140	141	S 27°40'51.96" W	1.35	141	2,836,042.72	372,548.87
141	142	S 17°42'20.16" W	12.4	142	2,836,030.91	372,545.10
142	143	S 17°42'20.16" W	78.44	143	2,835,956.18	372,521.25
143	144	S 17°22'23.88" W	20.98	144	2,835,936.15	372,514.98
144	145	S 61°50'42.00" E	1.58	145	2,835,935.41	372,516.37
145	146	S 28°57'35.28" W	74.21	146	2,835,870.48	372,480.44
146	147	N 69°2'46.32" W	1.76	147	2,835,871.11	372,478.80
147	148	S 22°12'48.24" W	14.8	148	2,835,857.41	372,473.21
148	149	S 28°57'35.28" W	10.54	149	2,835,848.19	372,468.11
149	150	N 70°56'28.32" W	2.82	150	2,835,849.11	372,465.44
150	151	S 23°23'21.84" W	18.26	151	2,835,832.35	372,458.19
151	152	S 68°50'35.52" E	1.02	152	2,835,831.98	372,459.14
152	153	S 28°57'35.28" W	15.03	153	2,835,818.83	372,451.86
153	154	S 27°49'52.68" W	61.28	154	2,835,764.63	372,423.25
154	155	S 37°17'56.76" W	34.3	155	2,835,737.35	372,402.46
155	156	S 41°49'39.72" W	41.77	156	2,835,706.22	372,374.61
156	157	S 5°2'12.84" W	3.73	157	2,835,702.50	372,374.28
157	158	S 4°39'16.56" W	9.58	158	2,835,692.96	372,373.50



158	159	S 4°0'40.68" W	12.65	159	2,835,680.34	372,372.62
159	160	S 3°48'49.68" W	10.99	160	2,835,669.37	372,371.88
160	161	S 4°38'24.36" W	12	161	2,835,657.41	372,370.91
161	162	S 4°0'0.00" W	12.98	162	2,835,644.46	372,370.01
162	163	S 3°44'1.68" W	10.22	163	2,835,634.26	372,369.34
163	164	S 4°33'47.16" W	10.01	164	2,835,624.28	372,368.55
164	165	S 3°52'11.64" W	7.45	165	2,835,616.85	372,368.04
165	166	S 3°21'5.76" W	7.67	166	2,835,609.19	372,367.59
166	167	S 4°44'35.52" W	3.14	167	2,835,606.06	372,367.33
167	168	S 21°6'35.64" E	8.5	168	2,835,598.13	372,370.40
168	169	S 18°34'58.80" E	10.08	169	2,835,588.57	372,373.61
169	170	S 19°16'5.52" E	11.09	170	2,835,578.10	372,377.27
170	171	S 19°30'24.12" E	11.59	171	2,835,567.18	372,381.14
171	172	S 15°40'49.44" E	6.62	172	2,835,560.81	372,382.93
172	173	S 19°11'7.08" E	13.86	173	2,835,547.72	372,387.48
173	174	S 2°8'37.32" W	18.37	174	2,835,529.36	372,386.80
174	175	S 22°22'31.80" E	80.58	175	2,835,454.85	372,417.47
175	176	S 21°56'2.04" E	25.14	176	2,835,431.53	372,426.86
176	177	S 14°31'58.80" E	25.15	177	2,835,407.19	372,433.17
177	178	S 14°47'49.20" E	27.26	178	2,835,380.83	372,440.13
178	179	S 14°44'43.44" E	13.63	179	2,835,367.66	372,443.60
179	180	S 15°11'57.12" E	11.05	180	2,835,357.00	372,446.50
180	181	S 13°19'31.44" E	4.86	181	2,835,352.27	372,447.62



181	182	S 0°19'46.92"	26.66	182	2,835,325.61	372,447.77
182	183	S 0°51'0.00"	14.28	183	2,835,311.33	372,447.98
183	184	S 11°46'51.96" W	40.22	184	2,835,271.95	372,439.77
184	185	S 11°37'44.04" W	15.99	185	2,835,256.29	372,436.55
185	186	S 5°30'4.68" W	10.31	186	2,835,246.03	372,435.56
186	187	S 5°54'10.08" W	59.01	187	2,835,187.33	372,429.49
187	188	S 9°15'47.88" E	12.73	188	2,835,174.77	372,431.54
188	189	S 11°7'57.72" E	8.74	189	2,835,166.19	372,433.23
189	190	S 11°7'57.72" E	20.55	190	2,835,146.03	372,437.19
190	191	S 10°27'47.52" W	4.42	191	2,835,141.69	372,436.39
191	192	S 10°27'47.52" W	46.4	192	2,835,096.06	372,427.97
192	193	S 7°34'28.20" W	0.3	193	2,835,095.76	372,427.93
193	194	S 5°8'25.44" W	0.3	194	2,835,095.46	372,427.90
194	195	S 2°42'22.32" W	0.3	195	2,835,095.16	372,427.89
195	196	S 0°16'19.56" W	0.29	196	2,835,094.87	372,427.88
196	197	N 84°22'9.84" E	0.23	197	2,835,094.90	372,428.11
197	198	S 7°14'59.28" E	1.04	198	2,835,093.87	372,428.25
198	199	S 84°53'5.28" W	0.27	199	2,835,093.84	372,427.98
199	200	S 84°53'5.28" W	0.16	200	2,835,093.83	372,427.82
200	201	S 8°20'0.60" E	22.48	201	2,835,071.58	372,431.08
201	202	S 5°40'48.36" E	12.93	202	2,835,058.72	372,432.36
202	203	S 29°52'8.04" W	46.1	203	2,835,018.74	372,409.40
203	204	S 51°30'5.04" W	23.28	204	2,835,004.24	372,391.18
204	205	S 37°11'37.32" W	21.84	205	2,834,986.85	372,377.97



205	206	S 49°7'9.48" W	135.63	206	2,834,898.08	372,275.43
206	207	S 38°4'17.40" W	9.84	207	2,834,890.33	372,269.36
207	208	S 28°27'57.96" W	45.63	208	2,834,850.22	372,247.61
208	209	S 17°40'33.96" E	60.65	209	2,834,792.44	372,266.03
209	210	S 44°13'32.88" E	66.46	210	2,834,744.81	372,312.38
210	211	S 47°36'9.36" E	59.33	211	2,834,704.81	372,356.20
211	212	S 55°0'28.80" E	62.01	212	2,834,669.25	372,407.00
212	213	S 53°29'16.44" E	78.77	213	2,834,622.38	372,470.31
213	214	S 49°6'43.92" E	45.65	214	2,834,592.50	372,504.82
214	215	S 39°49'49.08" E	55.5	215	2,834,549.88	372,540.37
215	216	S 15°9'1.80" E	91.07	216	2,834,461.98	372,564.17
216	217	S 7°2'59.64" W	87.37	217	2,834,375.27	372,553.44
217	218	S 6°39'33.12" W	25.33	218	2,834,350.11	372,550.51
218	219	S 21°2'15.36" W	23.29	219	2,834,328.37	372,542.15
219	220	S 29°40'36.12" W	37.69	220	2,834,295.63	372,523.49
220	221	S 41°29'22.20" W	21.14	221	2,834,279.79	372,509.48
221	222	S 16°28'51.24" W	27.5	222	2,834,253.42	372,501.68
222	223	S 20°51'17.64" W	34.37	223	2,834,221.30	372,489.45
223	224	S 12°35'16.80" W	30	224	2,834,192.02	372,482.91
224	225	S 20°26'58.56" W	33.02	225	2,834,161.08	372,471.37
225	226	S 3°55'5.52" E	67.1	226	2,834,094.14	372,475.96
226	227	S 23°21'58.32" E	72.88	227	2,834,027.23	372,504.86
227	228	S 41°2'47.76" E	35.02	228	2,834,000.82	372,527.86



228	229	S 37°36'15.84" E	37.8	229	2,833,970.88	372,550.92
229	230	S 28°52'17.76" E	23.3	230	2,833,950.47	372,562.18
230	231	S 30°0'50.76" E	32.13	231	2,833,922.65	372,578.25
231	232	S 32°50'49.92" E	40.08	232	2,833,888.98	372,599.98
232	233	S 29°50'31.56" E	30.02	233	2,833,862.94	372,614.92
233	234	S 22°25'49.08" E	62.87	234	2,833,804.83	372,638.91
234	235	S 31°16'57.72" E	19.32	235	2,833,788.32	372,648.94
235	236	S 17°11'54.96" E	18.38	236	2,833,770.76	372,654.38
236	237	S 25°25'13.08" E	27.79	237	2,833,745.66	372,666.31
237	238	S 11°0'55.08" W	21.85	238	2,833,724.21	372,662.13
238	239	S 14°31'11.64" W	23.77	239	2,833,701.19	372,656.17
239	240	S 16°15'30.24" W	33.55	240	2,833,668.99	372,646.78
240	241	S 18°4'36.12" W	34.04	241	2,833,636.62	372,636.22
241	242	S 3°36'23.76" W	24.12	242	2,833,612.55	372,634.70
242	243	S 20°31'4.44" W	38.22	243	2,833,576.75	372,621.30
243	244	S 28°7'21.72" W	32.53	244	2,833,548.07	372,605.97
244	245	S 18°57'8.64" W	31.3	245	2,833,518.47	372,595.81
245	246	S 24°27'33.84" W	36.34	246	2,833,485.39	372,580.76
246	247	S 32°16'30.72" W	25.21	247	2,833,464.07	372,567.30
247	248	S 16°43'34.68" W	14.45	248	2,833,450.23	372,563.14
248	249	S 2°53'52.44" W	19.1	249	2,833,431.16	372,562.17
249	250	S 37°36'12.96" E	25.48	250	2,833,410.98	372,577.72
250	251	S 47°23'7.08" E	45.25	251	2,833,380.34	372,611.02



251	252	S 47°21'4.68" E	27.66	252	2,833,361.60	372,631.37
252	253	S 49°16'36.12" E	21.58	253	2,833,347.51	372,647.73
253	254	S 54°51'7.20" E	23.44	254	2,833,334.02	372,666.89
254	255	S 59°0'49.68" E	20.15	255	2,833,323.65	372,684.17
255	256	S 57°28'36.12" E	20.39	256	2,833,312.68	372,701.36
256	257	S 58°58'33.60" E	20	257	2,833,302.37	372,718.50
257	258	S 60°30'43.92" E	32.31	258	2,833,286.47	372,746.62
258	259	S 59°13'0.84" E	17.06	259	2,833,277.74	372,761.28
259	260	S 59°0'36.36" E	27.86	260	2,833,263.40	372,785.16
260	261	S 58°57'38.52" E	23.53	261	2,833,251.26	372,805.32
261	262	S 57°42'37.80" E	31.35	262	2,833,234.52	372,831.82
262	263	S 62°44'49.92" E	18.64	263	2,833,225.98	372,848.40
263	264	S 69°7'3.00" E	24.71	264	2,833,217.17	372,871.49
264	265	S 55°20'34.08" E	23.21	265	2,833,203.97	372,890.58
265	266	S 45°27'19.08" E	19.71	266	2,833,190.14	372,904.63
266	267	S 44°13'58.08" E	33.78	267	2,833,165.94	372,928.19
267	268	S 46°39'1.08" E	23.81	268	2,833,149.60	372,945.51
268	269	S 47°14'4.92" E	23.2	269	2,833,133.85	372,962.54
269	270	S 44°20'52.08" E	25.96	270	2,833,115.28	372,980.68
270	271	S 48°43'42.96" E	28.45	271	2,833,096.51	373,002.07
271	272	S 50°9'56.16" E	24.52	272	2,833,080.80	373,020.90
272	273	S 63°5'11.04" E	19.66	273	2,833,071.90	373,038.43
273	274	S 36°3'13.68" E	48.49	274	2,833,032.70	373,066.97



274	275	S 36°12'6.48" E	28.46	275	2,833,009.73	373,083.78
275	276	S 37°0'43.56" E	34.69	276	2,832,982.03	373,104.66
276	277	S 47°56'50.64" E	29.03	277	2,832,962.59	373,126.22
277	278	S 32°39'13.68" E	19.49	278	2,832,946.18	373,136.74
278	279	S 33°23'29.76" E	26.04	279	2,832,924.43	373,151.07
279	280	S 51°51'44.64" E	24.86	280	2,832,909.08	373,170.62
280	281	S 42°39'15.12" E	35.46	281	2,832,883.00	373,194.65
281	282	S 47°32'58.92" E	23.21	282	2,832,867.33	373,211.78
282	283	S 44°37'28.92" E	20.13	283	2,832,853.00	373,225.92
283	284	S 48°6'58.68" E	20.13	284	2,832,839.57	373,240.91
284	285	S 43°59'51.36" E	23.65	285	2,832,822.55	373,257.33
285	286	S 35°22'11.28" E	22.65	286	2,832,804.08	373,270.45
286	287	S 40°54'54.72" E	23.26	287	2,832,786.51	373,285.68
287	288	S 44°8'46.32" E	32.49	288	2,832,763.19	373,308.31
288	289	S 30°15'24.12" E	22.78	289	2,832,743.51	373,319.79
289	290	S 38°14'24.72" E	24.69	290	2,832,724.12	373,335.07
290	291	S 32°33'54.36" E	22.3	291	2,832,705.33	373,347.08
291	292	S 45°21'33.84" E	15.27	292	2,832,694.59	373,357.94
292	293	S 39°51'38.16" E	19.19	293	2,832,679.87	373,370.24
293	294	S 48°50'29.40" E	19.66	294	2,832,666.93	373,385.04
294	295	S 28°29'43.80" E	16.65	295	2,832,652.30	373,392.98
295	296	S 31°6'31.68" E	28.32	296	2,832,628.06	373,407.61
296	297	S 40°14'10.68" E	21.35	297	2,832,611.75	373,421.41



297	298	S 41°38'0.96" E	20.13	298	2,832,596.71	373,434.78
298	299	S 31°6'31.32" E	28.32	299	2,832,572.46	373,449.41
299	300	S 42°21'15.12" E	29.28	300	2,832,550.82	373,469.14
300	301	S 44°2'46.32" E	19.62	301	2,832,536.72	373,482.78
301	302	S 48°1'16.32" E	35.83	302	2,832,512.75	373,509.42
302	303	S 49°29'36.24" E	27.22	303	2,832,495.07	373,530.11
303	304	S 51°43'37.20" E	23.74	304	2,832,480.37	373,548.75
304	305	S 32°38'15.36" E	21.35	305	2,832,462.38	373,560.27
305	306	S 21°34'20.28" E	28.32	306	2,832,436.05	373,570.68
306	307	S 49°38'27.96" E	29.48	307	2,832,416.96	373,593.15
307	308	S 42°5'8.16" E	20.4	308	2,832,401.82	373,606.82
308	309	S 37°51'4.68" E	22.42	309	2,832,384.11	373,620.58
309	310	S 35°34'12.36" E	26.66	310	2,832,362.43	373,636.09
310	311	S 32°32'2.40" E	26.05	311	2,832,340.47	373,650.10
311	312	S 38°27'55.08" E	31.46	312	2,832,315.83	373,669.67
312	313	S 39°6'11.88" E	39.41	313	2,832,285.25	373,694.53
313	314	S 40°1'9.48" E	29.46	314	2,832,262.69	373,713.47
314	315	S 30°42'48.60" E	27.88	315	2,832,238.71	373,727.71
315	316	S 13°7'53.04" E	16.44	316	2,832,222.70	373,731.45
316	317	S 0°11'47.04" E	26.94	317	2,832,195.77	373,731.54
317	318	S 2°4'53.76" E	19.26	318	2,832,176.52	373,732.24
318	319	S 2°42'16.20" E	15.76	319	2,832,160.77	373,732.98
319	320	S 1°15'58.68" W	28.27	320	2,832,132.51	373,732.36



320	321	S 1°21'22.68" W	23.55	321	2,832,108.97	373,731.80
321	322	S 6°40'5.88" E	28.97	322	2,832,080.20	373,735.17
322	323	S 0°44'42.36" W	29.9	323	2,832,050.30	373,734.78
323	324	S 8°38'16.44" E	33.57	324	2,832,017.11	373,739.82
324	325	S 24°57'49.32" E	21.07	325	2,831,998.01	373,748.71
325	326	S 34°16'53.04" E	27.31	326	2,831,975.45	373,764.09
326	327	S 47°32'47.76" E	39.59	327	2,831,948.72	373,793.30
327	328	S 48°42'54.72" E	29.91	328	2,831,928.99	373,815.78
328	329	S 51°33'6.48" E	34.91	329	2,831,907.28	373,843.12
329	330	S 52°46'6.96" E	33.59	330	2,831,886.96	373,869.86
330	331	S 48°0'59.04" E	27.18	331	2,831,868.78	373,890.07
331	332	S 54°16'28.92" E	31.78	332	2,831,850.22	373,915.87
332	333	S 32°58'5.88" E	18.77	333	2,831,834.47	373,926.09
333	334	S 33°41'15.36" E	16.28	334	2,831,820.93	373,935.11
334	335	S 27°38'3.12" E	25.28	335	2,831,798.53	373,946.84
335	336	S 11°29'38.40" E	10.51	336	2,831,788.23	373,948.93
336	337	S 19°33'38.88" E	11.6	337	2,831,777.30	373,952.82
337	338	S 15°46'23.52" E	9.9	338	2,831,767.77	373,955.51
338	339	S 22°49'5.88" E	20.74	339	2,831,748.65	373,963.55
339	340	S 12°58'58.80" E	29.77	340	2,831,719.64	373,970.24
340	341	S 9°6'6.48" E	32.76	341	2,831,687.29	373,975.42
341	342	S 32°54'12.24" E	17.17	342	2,831,672.87	373,984.75
342	343	S 52°30'9.72" E	20.44	343	2,831,660.43	374,000.97



343	344	N 85°17'11.40" E	20.88	344	2,831,662.15	374,021.78
344	345	N 62°29'43.44" E	31.68	345	2,831,676.78	374,049.88
345	346	N 75°8'5.28" E	22.92	346	2,831,682.66	374,072.03
346	347	N 89°32'58.92" E	31.99	347	2,831,682.91	374,104.03
347	348	S 57°47'44.16" E	25.33	348	2,831,669.41	374,125.46
348	349	S 43°12'59.04" E	23.75	349	2,831,652.10	374,141.72
349	350	S 43°15'9.72" E	24.79	350	2,831,634.04	374,158.71
350	351	S 31°31'45.48" E	31.89	351	2,831,606.86	374,175.39
351	352	S 13°25'53.04" E	25.21	352	2,831,582.34	374,181.24
352	353	S 2°6'14.76" E	27.06	353	2,831,555.30	374,182.24
353	354	S 14°19'19.56" E	21.1	354	2,831,534.85	374,187.46
354	355	S 25°13'46.20" E	25.22	355	2,831,512.04	374,198.21
355	356	S 58°4'19.56" E	37.26	356	2,831,492.33	374,229.83
356	357	S 57°33'48.24" E	35.59	357	2,831,473.25	374,259.86
357	358	S 61°40'31.44" E	35.29	358	2,831,456.50	374,290.93
358	359	S 63°3'12.24" E	36.4	359	2,831,440.01	374,323.38
359	360	S 77°15'33.12" E	29.2	360	2,831,433.57	374,351.86
360	361	S 70°2'12.12" E	32.08	361	2,831,422.62	374,382.01
361	362	S 52°2'27.24" E	21.14	362	2,831,409.61	374,398.68
362	363	S 23°30'47.52" E	23.95	363	2,831,387.65	374,408.24
363	364	S 7°42'38.88" W	17.41	364	2,831,370.40	374,405.90
364	365	S 17°25'2.64" W	13.61	365	2,831,357.42	374,401.83
365	366	S 71°58'6.24" E	37.47	366	2,831,345.82	374,437.46



366	367	S 12°32'24.00" W	37.72	367	2,831,308.99	374,429.27
367	368	S 12°44'21.12" W	24.06	368	2,831,285.52	374,423.97
368	369	S 10°31'59.88" W	21.37	369	2,831,264.51	374,420.06
369	370	S 11°42'25.56" W	16.06	370	2,831,248.79	374,416.80
370	371	S 12°18'51.84" W	24.57	371	2,831,224.79	374,411.56
371	372	S 12°36'11.16" W	18.43	372	2,831,206.80	374,407.54
372	373	S 19°59'58.92" E	29.14	373	2,831,179.43	374,417.50
373	374	S 21°59'41.64" E	43.08	374	2,831,139.48	374,433.64
374	375	S 17°53'23.28" E	13.44	375	2,831,126.69	374,437.77
375	376	S 35°22'50.16" W	48.57	376	2,831,087.09	374,409.64
376	377	S 55°4'22.08" E	14.93	377	2,831,078.54	374,421.88
377	378	S 76°18'13.68" E	22.61	378	2,831,073.19	374,443.84
378	379	S 89°16'25.32" E	19.12	379	2,831,072.95	374,462.96
379	380	S 83°32'13.56" E	28.42	380	2,831,069.75	374,491.20
380	381	S 56°11'18.24" E	33.99	381	2,831,050.83	374,519.44
381	382	S 53°38'51.00" E	24.14	382	2,831,036.52	374,538.88
382	383	S 33°38'10.32" E	21.96	383	2,831,018.24	374,551.05
383	384	S 13°39'25.20" E	20.44	384	2,830,998.37	374,555.87
384	385	S 3°21'30.24" E	31.81	385	2,830,966.62	374,557.74
385	386	S 29°8'36.24" W	37.3	386	2,830,934.04	374,539.57
386	387	S 36°24'8.64" W	25.65	387	2,830,913.39	374,524.35
387	388	S 31°0'0.72" W	28.53	388	2,830,888.93	374,509.65
388	389	S 35°30'7.56" W	31.45	389	2,830,863.33	374,491.39



389	390	S 41°38'55.32" W	17.04	390	2,830,850.60	374,480.06
390	391	S 36°36'9.36" W	13.54	391	2,830,839.73	374,471.99
391	392	S 34°10'21.36" W	14.73	392	2,830,827.54	374,463.72
392	393	S 42°27'17.28" W	14.21	393	2,830,817.06	374,454.13
393	394	S 49°49'10.92" W	22.32	394	2,830,802.66	374,437.07
394	395	S 45°17'15.72" W	20.99	395	2,830,787.89	374,422.16
395	396	S 30°57'8.64" W	58.67	396	2,830,737.58	374,391.99
396	397	S 47°16'16.32" W	34.02	397	2,830,714.49	374,366.99
397	398	S 42°13'58.80" W	22.25	398	2,830,698.02	374,352.04
398	399	S 46°39'52.56" W	27.09	399	2,830,679.42	374,332.33
399	400	S 49°27'49.32" W	23.32	400	2,830,664.27	374,314.61
400	401	S 44°55'38.28" W	36.22	401	2,830,638.63	374,289.03
401	402	S 44°0'23.04" W	34.09	402	2,830,614.10	374,265.35
402	403	S 44°24'0.72" W	16.52	403	2,830,602.30	374,253.79
403	404	S 45°37'31.08" W	28.49	404	2,830,582.38	374,233.42
404	405	S 36°2'2.76" W	15.09	405	2,830,570.18	374,224.55
405	406	S 5°41'12.48" W	22.75	406	2,830,547.54	374,222.29
406	407	S 14°59'0.60" E	52.36	407	2,830,496.96	374,235.83
407	408	S 16°34'31.44" E	15.88	408	2,830,481.74	374,240.36
408	409	S 23°16'39.00" E	23.92	409	2,830,459.77	374,249.82
409	410	S 5°1'56.64" E	22.24	410	2,830,437.61	374,251.77
410	411	S 5°9'7.20" W	17.03	411	2,830,420.65	374,250.24
411	412	S 23°0'40.32" E	28.16	412	2,830,394.73	374,261.24



412	413	S 30°54'50.76" E	27.12	413	2,830,371.47	374,275.18
413	414	S 48°59'54.96" E	21.67	414	2,830,357.25	374,291.53
414	415	S 35°37'25.32" E	23.82	415	2,830,337.89	374,305.40
415	416	S 24°21'57.60" E	28.47	416	2,830,311.96	374,317.15
416	417	S 18°53'55.68" E	30.4	417	2,830,283.20	374,326.99
417	418	S 19°2'43.80" E	25.21	418	2,830,259.37	374,335.22
418	419	S 17°30'20.16" E	19.84	419	2,830,240.45	374,341.19
419	420	S 20°2'34.80" W	25.65	420	2,830,216.35	374,332.40
420	421	S 23°37'25.68" W	14.41	421	2,830,203.15	374,326.62
421	422	S 21°1'22.08" W	19.5	422	2,830,184.95	374,319.63
422	423	S 18°16'53.40" W	17.65	423	2,830,168.19	374,314.09
423	424	S 13°42'47.16" W	16.83	424	2,830,151.84	374,310.10
424	425	S 14°41'4.92" W	21.3	425	2,830,131.24	374,304.70
425	426	S 18°51'39.60" W	21.42	426	2,830,110.97	374,297.78
426	427	S 2°30'55.08" W	24.24	427	2,830,086.75	374,296.71
427	428	S 16°31'26.76" W	27.41	428	2,830,060.47	374,288.92
428	429	S 18°40'48.36" W	33.55	429	2,830,028.70	374,278.17
429	430	S 20°9'32.40" W	29.88	430	2,830,000.65	374,267.88
430	431	S 19°22'57.00" W	41.23	431	2,829,961.75	374,254.19
431	432	S 12°31'18.48" W	15.97	432	2,829,946.16	374,250.73
432	433	S 15°11'50.64" W	14.96	433	2,829,931.72	374,246.81
433	434	S 21°46'12.72" W	21.78	434	2,829,911.50	374,238.73
434	435	S 65°51'29.88" W	22.79	435	2,829,902.17	374,217.93



435	436	S 64°2'0.96" W	22.71	436	2,829,892.23	374,197.51
436	437	S 64°45'52.92" W	17.1	437	2,829,884.94	374,182.05
437	438	N 86°11'57.84" W	17.5	438	2,829,886.10	374,164.58
438	439	S 73°30'13.68" W	12.18	439	2,829,882.64	374,152.90
439	440	S 61°57'45.00" W	18.31	440	2,829,874.04	374,136.74
440	441	S 28°14'40.20" W	20.12	441	2,829,856.31	374,127.22
441	442	S 10°9'8.64" W	12.3	442	2,829,844.20	374,125.05
442	443	S 25°13'32.88" W	14.81	443	2,829,830.81	374,118.74
443	444	S 23°33'46.80" W	15.41	444	2,829,816.68	374,112.58
444	445	S 3°43'49.44" W	34.27	445	2,829,782.49	374,110.36
445	446	S 9°35'4.56" E	34.14	446	2,829,748.82	374,116.04
446	447	S 10°48'52.92" E	29.32	447	2,829,720.02	374,121.54
447	448	S 9°19'16.32" E	27.12	448	2,829,693.26	374,125.93
448	449	S 12°37'14.88" E	7.07	449	2,829,686.36	374,127.48
449	450	S 53°2'29.40" E	13.31	450	2,829,678.36	374,138.12
450	451	S 58°42'29.16" E	28.33	451	2,829,663.65	374,162.32
451	452	S 7°26'0.24" W	34.58	452	2,829,629.36	374,157.85
452	453	S 30°13'30.72" W	33.32	453	2,829,600.57	374,141.07
453	454	S 37°14'37.68" W	29.52	454	2,829,577.07	374,123.21
454	455	N 67°21'0.72" W	26.16	455	2,829,587.15	374,099.07
455	456	S 77°2'22.92" W	12.12	456	2,829,584.43	374,087.25
456	457	S 43°47'27.24" W	21.49	457	2,829,568.92	374,072.38
457	458	S 24°17'43.80" W	37.92	458	2,829,534.35	374,056.78



458	459	S 19°42'35.64" W	36.37	459	2,829,500.11	374,044.51
459	460	S 11°58'0.48" W	23.63	460	2,829,477.00	374,039.61
460	461	S 18°34'22.08" W	21.17	461	2,829,456.93	374,032.87
461	462	S 18°42'34.92" W	15.28	462	2,829,442.46	374,027.97
462	463	S 31°15'6.48" W	18.66	463	2,829,426.51	374,018.29
463	464	S 2°7'48.00" E	15.17	464	2,829,411.36	374,018.85
464	465	S 4°28'24.24" W	39.74	465	2,829,371.74	374,015.75
465	466	S 8°0'27.00" W	25.34	466	2,829,346.65	374,012.22
466	467	S 27°26'57.48" E	39.65	467	2,829,311.47	374,030.50
467	468	S 46°54'27.72" E	26.19	468	2,829,293.58	374,049.62
468	469	S 0°12'37.08"	24.58	469	2,829,269.00	374,049.71
469	470	S 0°12'24.48"	18.42	470	2,829,250.57	374,049.78
470	471	S 15°16'32.52" W	17.37	471	2,829,233.82	374,045.20
471	472	S 42°4'20.64" W	8.48	472	2,829,227.53	374,039.52
472	473	S 79°17'24.36" W	10.95	473	2,829,225.49	374,028.77
473	474	N 84°37'46.56" W	10.27	474	2,829,226.45	374,018.54
474	475	S 65°30'14.40" W	7.31	475	2,829,223.42	374,011.89
475	476	S 28°55'13.44" W	14.04	476	2,829,211.13	374,005.10
476	477	S 40°11'58.20" W	21.45	477	2,829,194.75	373,991.26
477	478	S 55°13'53.40" W	19.24	478	2,829,183.78	373,975.45
478	479	S 60°41'37.68" W	18.89	479	2,829,174.53	373,958.98
479	480	S 55°55'11.28" W	28.41	480	2,829,158.61	373,935.45
480	481	S 30°46'29.64" W	21.59	481	2,829,140.06	373,924.40



481	482	S 43°26'39.12" W	14.71	482	2,829,129.38	373,914.29
482	483	S 58°45'0.36" W	26.57	483	2,829,115.60	373,891.57
483	484	S 48°8'18.24" W	15.05	484	2,829,105.55	373,880.36
484	485	S 6°57'28.44" E	46.32	485	2,829,059.57	373,885.97
485	486	S 44°53'3.48" W	18.33	486	2,829,046.58	373,873.03
486	487	S 48°6'15.84" W	30.33	487	2,829,026.33	373,850.46
487	488	S 53°2'17.88" W	40.25	488	2,829,002.13	373,818.30
488	489	S 16°47'57.48" W	11.77	489	2,828,990.86	373,814.89
489	490	S 9°16'6.96" W	17.81	490	2,828,973.29	373,812.03
490	491	S 1°8'44.52" E	20.9	491	2,828,952.39	373,812.44
491	492	S 13°27'41.04" W	25.13	492	2,828,927.95	373,806.59
492	493	S 36°57'49.32" W	29.08	493	2,828,904.71	373,789.11
493	494	S 9°37'28.92" W	26.4	494	2,828,878.68	373,784.69
494	495	S 16°56'20.76" E	25.86	495	2,828,853.94	373,792.23
495	496	S 39°0'55.44" E	33.62	496	2,828,827.82	373,813.39
496	497	S 25°41'26.88" W	20.99	497	2,828,808.91	373,804.29
497	498	S 56°18'36.00" W	27.13	498	2,828,793.86	373,781.72
498	499	S 63°1'37.56" W	39.4	499	2,828,775.99	373,746.61
499	500	S 57°31'43.68" W	38.15	500	2,828,755.51	373,714.42
500	501	S 55°4'50.52" W	27.02	501	2,828,740.04	373,692.27
501	502	S 28°2'2.04" W	36.46	502	2,828,707.86	373,675.13
502	503	S 28°50'33.36" W	32.93	503	2,828,679.01	373,659.25
503	504	S 17°21'35.28" W	27.31	504	2,828,652.95	373,651.10



504	505	S 8°53'42.72" W	17.95	505	2,828,635.21	373,648.32
505	506	S 5°51'25.56" W	22.78	506	2,828,612.55	373,646.00
506	507	S 2°28'58.08" W	27.19	507	2,828,585.39	373,644.82
507	508	S 15°23'31.56" E	31.69	508	2,828,554.84	373,653.23
508	509	S 16°53'39.12" E	21.75	509	2,828,534.02	373,659.55
509	510	S 7°3'51.12" E	18.91	510	2,828,515.26	373,661.88
510	511	S 6°39'2.88" E	20.56	511	2,828,494.83	373,664.26
511	512	S 3°45'8.28" W	23.23	512	2,828,471.66	373,662.74
512	513	S 7°37'32.52" W	28.42	513	2,828,443.48	373,658.97
513	514	S 6°23'49.56" W	16.91	514	2,828,426.68	373,657.08
514	515	S 17°27'7.92" E	24.8	515	2,828,403.02	373,664.52
515	516	S 8°44'25.08" W	17.23	516	2,828,385.99	373,661.90
516	517	S 17°34'6.96" W	19.56	517	2,828,367.34	373,656.00
517	518	S 12°25'24.60" W	23.27	518	2,828,344.61	373,650.99
518	519	S 4°53'59.28" E	45.86	519	2,828,298.92	373,654.91
519	520	S 7°58'53.40" E	18.58	520	2,828,280.52	373,657.49
520	521	S 5°45'27.36" W	18.11	521	2,828,262.50	373,655.67
521	522	S 2°3'45.72" E	22.28	522	2,828,240.23	373,656.47
522	523	S 23°25'17.40" E	26	523	2,828,216.38	373,666.81
523	524	S 23°58'7.32" E	27.69	524	2,828,191.08	373,678.06
524	525	S 5°4'42.24" E	32.23	525	2,828,158.97	373,680.91
525	526	S 18°53'47.04" W	68.23	526	2,828,094.42	373,658.81
526	527	S 35°38'34.08" W	43.02	527	2,828,059.46	373,633.74
527	528	S 6°13'40.44" W	14.24	528	2,828,045.30	373,632.20

Gaceta Municipal de Monterrey



528	529	S 18°17'9.24" E	20.93	529	2,828,025.43	373,638.77
529	530	S 31°34'34.32" E	37.72	530	2,827,993.29	373,658.52
530	531	S 8°16'27.48" W	25.3	531	2,827,968.26	373,654.88
531	532	S 22°47'54.96" W	15.48	532	2,827,953.99	373,648.88
532	533	S 34°16'43.32" W	20.77	533	2,827,936.82	373,637.18
533	534	S 49°16'17.04" W	17.08	534	2,827,925.68	373,624.23
534	535	S 42°9'10.44" W	18.6	535	2,827,911.89	373,611.75
535	536	S 42°9'44.64" W	28.09	536	2,827,891.07	373,592.90
536	537	S 55°32'42.36" W	24.53	537	2,827,877.19	373,572.67
537	538	S 28°49'58.08" W	20.99	538	2,827,858.80	373,562.55
538	539	S 3°44'51.72" W	20.72	539	2,827,838.13	373,561.20
539	540	S 42°42'33.12" W	14.92	540	2,827,827.17	373,551.08
540	541	S 18°25'1.56" W	10.86	541	2,827,816.86	373,547.65
541	542	S 14°25'26.76" E	15.9	542	2,827,801.46	373,551.61
542	543	S 21°32'1.32" W	12.68	543	2,827,789.67	373,546.95
543	544	S 37°57'45.00" W	59.4	544	2,827,742.84	373,510.41
544	545	S 41°5'24.00" W	22.84	545	2,827,725.62	373,495.40
545	546	S 39°18'40.68" W	17.83	546	2,827,711.83	373,484.11
546	547	S 31°9'57.96" W	21.15	547	2,827,693.73	373,473.16
547	548	S 20°27'12.96" W	17.57	548	2,827,677.27	373,467.02
548	549	S 20°10'10.20" W	158.16	549	2,827,528.81	373,412.49
549	550	S 31°53'43.08" W	21.05	550	2,827,510.94	373,401.37
550	551	S 45°11'30.48" W	168.91	551	2,827,391.90	373,281.53



551	552	N 20°58'20.28" W	72.25	552	2,827,459.37	373,255.67
552	553	N 44°57'59.04" E	79.28	553	2,827,515.47	373,311.70
553	554	N 37°36'51.84" E	102.05	554	2,827,596.31	373,373.99
554	555	N 26°32'27.24" E	71.24	555	2,827,660.04	373,405.82
555	556	N 21°47'24.00" E	62.28	556	2,827,717.87	373,428.94
556	557	N 43°46'54.84" E	46.98	557	2,827,751.78	373,461.44
557	558	N 37°45'37.44" E	46.16	558	2,827,788.28	373,489.71
558	559	N 36°8'0.24" E	37.84	559	2,827,818.84	373,512.02
559	560	N 37°45'3.96" E	39.88	560	2,827,850.37	373,536.44
560	561	N 27°45'32.04" E	37.24	561	2,827,883.33	373,553.78
561	562	N 24°29'45.24" E	34.41	562	2,827,914.64	373,568.05
562	563	N 16°38'53.52" E	35.94	563	2,827,949.07	373,578.35
563	564	N 18°9'54.72" E	33.95	564	2,827,981.33	373,588.93
564	565	N 15°57'12.60" E	32.64	565	2,828,012.72	373,597.91
565	566	N 15°49'55.56" E	35.96	566	2,828,047.31	373,607.72
566	567	N 19°59'23.28" E	32.84	567	2,828,078.17	373,618.94
567	568	N 24°37'32.16" E	25.35	568	2,828,101.21	373,629.50
568	569	N 42°52'21.00" E	20.8	569	2,828,116.45	373,643.65
569	570	N 20°52'36.48" E	34.02	570	2,828,148.24	373,655.77
570	571	N 0°11'45.24"	46.35	571	2,828,194.59	373,655.62
571	572	N 27°6'26.28" W	29.98	572	2,828,221.28	373,641.95
572	573	N 4°42'5.04" W	72.07	573	2,828,293.11	373,636.05
573	574	N 7°15'57.60" W	43.86	574	2,828,336.62	373,630.50



574	575	N 15°23'15.00" E	27.7	575	2,828,363.33	373,637.85
575	576	N 12°23'36.96" E	35.82	576	2,828,398.31	373,645.54
576	577	N 21°26'51.00" W	22.61	577	2,828,419.36	373,637.27
577	578	N 4°54'59.76" E	18.02	578	2,828,437.31	373,638.81
578	579	N 2°16'29.64" E	41.66	579	2,828,478.94	373,640.47
579	580	N 3°54'28.08" E	31.33	580	2,828,510.20	373,642.60
580	581	N 14°33'8.28" W	37.98	581	2,828,546.96	373,633.06
581	582	N 43°0'47.52" W	17.93	582	2,828,560.08	373,620.82
582	583	N 22°51'21.96" W	19.28	583	2,828,577.84	373,613.34
583	584	N 22°16'39.00" W	21.26	584	2,828,597.51	373,605.28
584	585	N 10°15'42.48" W	19.75	585	2,828,616.94	373,601.76
585	586	N 2°44'41.64" W	26.91	586	2,828,643.82	373,600.47
586	587	N 40°44'56.04" E	27.92	587	2,828,664.98	373,618.70
587	588	N 23°26'28.32" E	24.69	588	2,828,687.63	373,628.52
588	589	N 23°25'58.44" E	22.62	589	2,828,708.38	373,637.51
589	590	N 17°50'40.56" E	31.22	590	2,828,738.10	373,647.08
590	591	N 17°34'46.20" E	36.19	591	2,828,772.60	373,658.01
591	592	N 31°34'30.72" E	20.22	592	2,828,789.83	373,668.60
592	593	N 46°3'8.64" E	37.54	593	2,828,815.88	373,695.63
593	594	N 58°6'46.80" E	27.41	594	2,828,830.36	373,718.90
594	595	N 70°46'56.28" E	27.12	595	2,828,839.29	373,744.51
595	596	N 35°53'52.44" E	23.18	596	2,828,858.07	373,758.11
596	597	N 24°34'49.80" W	20.35	597	2,828,876.57	373,749.64



597	598	N 5°10'24.96" E	26.49	598	2,828,902.95	373,752.03
598	599	N 10°37'44.04" E	33.14	599	2,828,935.53	373,758.14
599	600	N 18°17'37.32" E	54.32	600	2,828,987.10	373,775.19
600	601	N 6°37'20.28" E	26.47	601	2,829,013.40	373,778.25
601	602	N 36°5'31.56" W	11.7	602	2,829,022.85	373,771.35
602	603	N 84°34'56.64" W	10.4	603	2,829,023.84	373,761.00
603	604	S 83°50'4.20" W	12.19	604	2,829,022.53	373,748.88
604	605	N 56°5'27.96" W	10.5	605	2,829,028.39	373,740.17
605	606	N 22°55'54.84" W	10.86	606	2,829,038.39	373,735.94
606	607	N 33°35'52.44" E	26.63	607	2,829,060.56	373,750.67
607	608	N 48°4'48.36" E	39.42	608	2,829,086.90	373,780.00
608	609	N 49°51'25.56" E	47.55	609	2,829,117.56	373,816.35
609	610	N 51°32'11.40" E	51.27	610	2,829,149.45	373,856.50
610	611	N 87°35'56.40" E	11.94	611	2,829,149.95	373,868.44
611	612	N 77°45'51.48" E	23.62	612	2,829,154.96	373,891.52
612	613	N 53°22'46.56" E	35.65	613	2,829,176.23	373,920.14
613	614	N 46°39'33.48" E	35.03	614	2,829,200.27	373,945.62
614	615	N 53°22'36.12" E	21.57	615	2,829,213.14	373,962.93
615	616	N 57°38'21.12" E	22.54	616	2,829,225.20	373,981.97
616	617	N 21°41'25.80" E	52.06	617	2,829,273.58	374,001.21
617	618	N 3°35'19.32" E	29.81	618	2,829,303.33	374,003.07
618	619	N 21°9'1.80" W	29.64	619	2,829,330.98	373,992.38
619	620	N 3°14'44.52" W	31.13	620	2,829,362.05	373,990.62



620	621	N 4°20'44.52" W	32.05	621	2,829,394.01	373,988.19
621	622	N 7°11'42.36" E	27.89	622	2,829,421.68	373,991.68
622	623	N 22°53'47.04" E	30.16	623	2,829,449.46	374,003.42
623	624	N 31°10'25.68" E	28.06	624	2,829,473.47	374,017.94
624	625	N 11°50'12.84" E	25.9	625	2,829,498.81	374,023.25
625	626	N 11°2'30.12" E	25.36	626	2,829,523.70	374,028.11
626	627	N 29°28'18.48" E	110.11	627	2,829,619.57	374,082.28
627	628	N 36°24'21.24" E	17.74	628	2,829,633.85	374,092.81
628	629	N 19°4'41.16" E	35.34	629	2,829,667.24	374,104.36
629	630	N 21°42'20.16" W	14.38	630	2,829,680.61	374,099.04
630	631	N 54°51'15.48" W	17.53	631	2,829,690.70	374,084.71
631	632	N 24°14'3.12" W	16.1	632	2,829,705.38	374,078.10
632	633	N 11°1'8.76" W	16.76	633	2,829,721.83	374,074.90
633	634	N 1°34'27.84" W	49.71	634	2,829,771.52	374,073.53
634	635	N 17°33'34.20" E	36.16	635	2,829,805.99	374,084.44
635	636	N 8°47'4.20" W	24.98	636	2,829,830.67	374,080.62
636	637	N 4°4'35.40" E	38	637	2,829,868.58	374,083.33
637	638	N 42°38'1.68" E	47.64	638	2,829,903.63	374,115.59
638	639	N 69°26'38.40" E	42.78	639	2,829,918.65	374,155.65
639	640	N 76°23'38.76" E	60.1	640	2,829,932.79	374,214.07
640	641	N 25°43'14.88" E	19.35	641	2,829,950.22	374,222.47
641	642	N 23°10'36.48" E	17.11	642	2,829,965.95	374,229.20
642	643	N 19°8'24.36" E	55.85	643	2,830,018.71	374,247.51



643	644	N 23°55'53.40" E	26.88	644	2,830,043.28	374,258.41
644	645	N 12°27'27.36" E	43.92	645	2,830,086.17	374,267.89
645	646	N 20°47'30.48" E	56.88	646	2,830,139.34	374,288.08
646	647	N 23°32'35.52" E	31.56	647	2,830,168.28	374,300.68
647	648	S 84°48'13.68" W	36.11	648	2,830,165.01	374,264.72
648	649	N 81°59'51.00" W	29.33	649	2,830,169.09	374,235.67
649	650	N 68°5'57.84" W	34.08	650	2,830,181.80	374,204.05
650	651	N 61°13'9.12" W	38.87	651	2,830,200.51	374,169.99
651	652	N 60°58'29.28" W	30.04	652	2,830,215.09	374,143.72
652	653	N 75°42'11.16" W	31.61	653	2,830,222.90	374,113.09
653	654	S 69°52'6.96" W	40.23	654	2,830,209.05	374,075.31
654	655	S 67°19'5.88" W	28.45	655	2,830,198.08	374,049.06
655	656	S 48°32'51.72" W	70.28	656	2,830,151.56	373,996.39
656	657	S 57°19'36.12" W	29.64	657	2,830,135.56	373,971.44
657	658	S 72°34'9.12" W	48.09	658	2,830,121.15	373,925.56
658	659	S 54°35'17.52" W	57.25	659	2,830,087.98	373,878.90
659	660	S 44°49'59.16" W	42.86	660	2,830,057.59	373,848.68
660	661	S 39°45'20.16" W	21.33	661	2,830,041.19	373,835.04
661	662	S 7°12'27.72" W	53.86	662	2,829,987.76	373,828.28
662	663	S 4°51'52.56" E	18.92	663	2,829,968.91	373,829.89
663	664	S 11°11'31.20" W	39.27	664	2,829,930.39	373,822.27
664	665	S 0°12'18.72" E	41.51	665	2,829,888.88	373,822.42
665	666	S 11°16'55.20" E	39.1	666	2,829,850.54	373,830.06



666	667	S 13°52'48.72" W	15.72	667	2,829,835.27	373,826.29
667	668	S 31°21'47.88" W	11.46	668	2,829,825.48	373,820.33
668	669	S 48°18'13.32" W	11.9	669	2,829,817.57	373,811.44
669	670	S 56°32'34.44" W	15.3	670	2,829,809.13	373,798.68
670	671	S 56°43'16.68" W	24.37	671	2,829,795.76	373,778.30
671	672	S 55°34'18.12" W	22.16	672	2,829,783.23	373,760.02
672	673	S 55°37'51.24" W	27	673	2,829,767.99	373,737.74
673	674	S 54°7'24.24" W	17.86	674	2,829,757.52	373,723.27
674	675	S 58°17'49.56" W	26.13	675	2,829,743.79	373,701.04
675	676	S 72°0'0.00" W	20.82	676	2,829,737.36	373,681.24
676	677	S 71°31'17.40" W	26.39	677	2,829,729.00	373,656.20
677	678	N 88°16'17.76" W	14.72	678	2,829,729.44	373,641.49
678	679	S 62°29'25.44" W	11.95	679	2,829,723.92	373,630.89
679	680	S 34°11'33.72" W	43.09	680	2,829,688.28	373,606.68
680	681	S 33°4'14.52" W	11.59	681	2,829,678.57	373,600.35
681	682	S 34°44'52.44" W	15.06	682	2,829,666.19	373,591.77
682	683	S 30°23'26.52" W	29.86	683	2,829,640.43	373,576.66
683	684	S 38°53'26.52" W	28.61	684	2,829,618.16	373,558.70
684	685	S 42°29'5.28" W	32.93	685	2,829,593.88	373,536.45
685	686	S 41°48'24.12" W	24.26	686	2,829,575.79	373,520.28
686	687	S 49°42'36.00" W	22.61	687	2,829,561.17	373,503.03
687	688	S 52°46'15.60" W	53.12	688	2,829,529.03	373,460.74
688	689	S 35°38'28.68" W	17.09	689	2,829,515.15	373,450.78



689	690	S 21°45'18.72" W	24.15	690	2,829,492.72	373,441.83
690	691	S 38°27'20.88" W	34.86	691	2,829,465.41	373,420.15
691	692	S 45°2'6.36" W	33.05	692	2,829,442.06	373,396.76
692	693	S 44°52'55.20" W	31.65	693	2,829,419.63	373,374.43
693	694	S 86°0'26.28" W	33	694	2,829,417.33	373,341.51
694	695	N 87°26'47.76" W	26.57	695	2,829,418.52	373,314.96
695	696	S 72°14'58.92" W	9.74	696	2,829,415.54	373,305.68
696	697	S 50°11'40.20" W	12.35	697	2,829,407.64	373,296.19
697	698	S 69°3'40.68" W	21.72	698	2,829,399.87	373,275.91
698	699	S 85°27'25.92" W	19.39	699	2,829,398.34	373,256.58
699	700	N 61°41'14.28" W	30.79	700	2,829,412.94	373,229.47
700	701	N 49°42'35.64" W	27.64	701	2,829,430.81	373,208.39
701	702	N 59°3'10.08" W	15.01	702	2,829,438.53	373,195.52
702	703	N 79°31'51.60" W	14.8	703	2,829,441.22	373,180.97
703	704	S 84°35'16.80" W	22.08	704	2,829,439.14	373,158.98
704	705	S 51°18'41.40" W	19.82	705	2,829,426.75	373,143.51
705	706	S 42°58'34.68" W	18.24	706	2,829,413.41	373,131.08
706	707	S 26°5'18.24" W	26.8	707	2,829,389.34	373,119.30
707	708	S 47°9'30.60" W	19.28	708	2,829,376.24	373,105.16
708	709	S 65°46'31.08" W	14.56	709	2,829,370.26	373,091.88
709	710	N 81°52'40.80" W	15.75	710	2,829,372.49	373,076.29
710	711	N 85°19'38.28" W	36.43	711	2,829,375.45	373,039.98
711	712	S 78°32'51.72" W	12.62	712	2,829,372.95	373,027.61



712	713	S 78°45'34.20" W	18.08	713	2,829,369.42	373,009.88
713	714	S 49°50'1.32" W	29.95	714	2,829,350.11	372,986.99
714	715	S 55°53'18.60" W	25.14	715	2,829,336.01	372,966.18
715	716	S 26°38'49.20" W	28.46	716	2,829,310.57	372,953.42
716	717	S 55°31'54.48" W	41.56	717	2,829,287.06	372,919.16
717	718	S 70°57'47.52" W	34.96	718	2,829,275.65	372,886.11
718	719	N 88°50'5.64" W	67.63	719	2,829,277.03	372,818.50
719	720	N 72°55'9.48" W	25.09	720	2,829,284.40	372,794.51
720	721	S 63°38'38.04" W	25.67	721	2,829,273.00	372,771.51
721	722	N 75°43'15.24" W	149.79	722	2,829,309.94	372,626.35
722	723	N 78°18'37.80" W	31	723	2,829,316.23	372,595.98
723	724	N 78°20'7.44" W	24.37	724	2,829,321.15	372,572.12
724	725	N 79°21'52.20" W	34.69	725	2,829,327.55	372,538.03
725	726	S 65°45'6.48" W	21.7	726	2,829,318.64	372,518.24
726	727	S 68°14'1.32" W	31.65	727	2,829,306.91	372,488.85
727	728	S 67°24'22.32" W	30.64	728	2,829,295.13	372,460.56
728	729	S 60°21'11.16" W	26.16	729	2,829,282.19	372,437.83
729	730	S 69°27'53.28" W	38.84	730	2,829,268.57	372,401.45
730	731	N 64°19'12.36" W	52.96	731	2,829,291.52	372,353.72
731	732	S 70°4'39.00" W	31.04	732	2,829,280.94	372,324.54
732	733	S 46°2'58.20" W	20.79	733	2,829,266.51	372,309.57
733	734	S 44°37'53.40" W	20.31	734	2,829,252.05	372,295.30
734	735	S 43°24'39.96" W	30.89	735	2,829,229.61	372,274.07



735	736	S 45°1'21.36" W	28.01	736	2,829,209.82	372,254.26
736	737	S 37°52'49.08" W	34.68	737	2,829,182.44	372,232.96
737	738	S 41°43'22.44" W	40.55	738	2,829,152.18	372,205.98
738	739	S 38°42'44.64" W	72.94	739	2,829,095.27	372,160.36
739	740	S 46°23'11.04" W	31.59	740	2,829,073.48	372,137.49
740	741	S 22°57'7.92" W	52.98	741	2,829,024.70	372,116.83
741	742	S 46°3'36.72" W	20.54	742	2,829,010.44	372,102.04
742	743	S 60°8'27.24" W	46.11	743	2,828,987.49	372,062.05
743	744	S 34°10'41.16" W	45.7	744	2,828,949.68	372,036.38
744	745	S 25°42'32.04" W	37.29	745	2,828,916.08	372,020.21
745	746	S 60°13'11.64" W	30.03	746	2,828,901.17	371,994.14
746	747	S 60°46'42.96" W	26.86	747	2,828,888.06	371,970.70
747	748	S 22°52'23.16" W	37.09	748	2,828,853.89	371,956.29
748	749	S 26°34'33.24" W	29.78	749	2,828,827.25	371,942.96
749	750	S 23°52'50.16" W	29.11	750	2,828,800.64	371,931.18
750	751	S 56°7'25.32" W	31.01	751	2,828,783.35	371,905.43
751	752	S 54°9'21.24" W	28.25	752	2,828,766.81	371,882.53
752	753	S 32°5'47.40" W	18.92	753	2,828,750.79	371,872.48
753	754	S 35°7'28.20" W	27.03	754	2,828,728.68	371,856.93
754	755	S 32°38'31.92" W	24.78	755	2,828,707.81	371,843.57
755	756	S 3°34'15.24" E	56.75	756	2,828,651.18	371,847.10
756	757	S 1°1'46.92" E	41.07	757	2,828,610.11	371,847.84
757	758	S 18°57'53.28" W	37.9	758	2,828,574.27	371,835.52



758	759	S 15°25'0.12" E	34.78	759	2,828,540.74	371,844.77
759	760	S 11°18'18.36" E	30.11	760	2,828,511.21	371,850.67
760	761	S 7°14'6.36" E	27.6	761	2,828,483.83	371,854.14
761	762	S 4°24'41.40" E	27.92	762	2,828,455.99	371,856.29
762	763	S 1°56'6.36" W	18.62	763	2,828,437.38	371,855.66
763	764	S 20°46'23.88" W	37.38	764	2,828,402.43	371,842.41
764	765	S 62°8'12.48" W	25.08	765	2,828,390.71	371,820.23
765	766	S 73°51'32.40" W	21.86	766	2,828,384.63	371,799.23
766	767	S 37°45'16.20" W	19.13	767	2,828,369.51	371,787.52
767	768	S 30°13'51.24" W	36.04	768	2,828,338.37	371,769.37
768	769	S 6°52'12.36" W	26.67	769	2,828,311.90	371,766.18
769	770	S 3°44'58.56" W	24.59	770	2,828,287.36	371,764.58
770	771	S 21°54'59.40" E	48.34	771	2,828,242.51	371,782.62
771	772	S 3°22'3.00" W	52.27	772	2,828,190.33	371,779.55
772	773	S 11°33'25.92" W	31.66	773	2,828,159.31	371,773.21
773	774	S 5°17'16.08" E	35.15	774	2,828,124.31	371,776.45
774	775	S 4°46'55.20" W	75.99	775	2,828,048.58	371,770.11
775	776	S 49°49'20.28" W	42.16	776	2,828,021.38	371,737.90
776	777	N 31°47'33.00" W	28	777	2,828,045.19	371,723.15
777	778	S 45°37'20.28" W	13.69	778	2,828,035.61	371,713.36
778	779	S 6°1'57.00" W	28.43	779	2,828,007.34	371,710.37
779	780	S 30°48'0.00" W	28.09	780	2,827,983.21	371,695.99
780	781	S 59°10'21.72" W	28.1	781	2,827,968.81	371,671.86



781	782	S 9°36'14.76" W	41.9	782	2,827,927.51	371,664.88
782	783	S 20°59'42.72" W	33.35	783	2,827,896.37	371,652.92
783	784	S 59°21'45.72" W	33.35	784	2,827,879.37	371,624.23
784	785	S 35°18'31.32" E	46.65	785	2,827,841.30	371,651.20
785	786	S 18°6'57.24" W	118.85	786	2,827,728.34	371,614.24
786	787	S 15°1'23.88" W	55.34	787	2,827,674.89	371,599.90
787	788	S 47°1'12.00" W	95.67	788	2,827,609.67	371,529.91
788	789	S 32°16'32.52" W	121.4	789	2,827,507.03	371,465.08
789	790	S 25°46'9.48" W	187.01	790	2,827,338.62	371,383.78
790	791	S 35°23'4.92" W	16.7	791	2,827,325.00	371,374.11
791	792	S 48°21'17.64" W	5.85	792	2,827,321.11	371,369.73
792	793	S 51°42'35.28" W	71.36	793	2,827,276.90	371,313.73
793	794	S 70°58'14.52" W	109.49	794	2,827,241.20	371,210.22
794	795	S 83°0'42.12" W	122.63	795	2,827,226.28	371,088.50
795	796	S 62°13'42.24" W	112.84	796	2,827,173.70	370,988.65
796	797	N 25°5'29.40" W	102.66	797	2,827,266.67	370,945.12
797	798	N 83°32'0.24" E	7.26	798	2,827,267.48	370,952.33
798	799	N 62°10'33.24" E	110.56	799	2,827,319.09	371,050.11
799	800	N 72°47'50.28" E	18.43	800	2,827,324.54	371,067.72
800	801	N 83°25'6.96" E	118.02	801	2,827,338.07	371,184.97
801	802	N 72°42'30.96" E	45.44	802	2,827,351.58	371,228.36
802	803	N 72°42'30.96" E	32.13	803	2,827,361.13	371,259.03
803	804	N 51°42'35.28" E	50.58	804	2,827,392.47	371,298.73



804	805	N 34°9'36.36" E	274.71	805	2,827,619.78	371,452.98
805	806	N 34°9'36.36" E	103.96	806	2,827,705.81	371,511.36
806	807	N 0°26'34.44"	17.65	807	2,827,723.46	371,511.22
807	808	N 27°49'1.20" E	49	808	2,827,766.80	371,534.09
808	809	N 16°19'35.04" E	45.5	809	2,827,810.47	371,546.88
809	810	N 17°59'12.12" E	34.82	810	2,827,843.59	371,557.63
810	811	N 16°56'7.80" E	37.51	811	2,827,879.47	371,568.56
811	812	N 30°4'30.00" E	39.57	812	2,827,913.71	371,588.39
812	813	N 70°1'13.80" E	67.14	813	2,827,936.65	371,651.49
813	814	N 7°28'33.96" E	53.7	814	2,827,989.90	371,658.48
814	815	N 11°37'42.24" E	23.14	815	2,828,012.57	371,663.14
815	816	N 38°30'10.80" E	54.44	816	2,828,055.17	371,697.03
816	817	N 41°56'51.36" E	40.88	817	2,828,085.57	371,724.36
817	818	N 22°42'58.32" E	39.82	818	2,828,122.31	371,739.74
818	819	N 7°4'30.00" W	37.26	819	2,828,159.29	371,735.15
819	820	N 1°13'1.56" E	63.42	820	2,828,222.70	371,736.49
820	821	N 1°2'18.96" E	58.17	821	2,828,280.85	371,737.55
821	822	N 14°47'0.60" E	52.82	822	2,828,331.92	371,751.03
822	823	N 19°7'16.32" E	72.82	823	2,828,400.72	371,774.88
823	824	N 34°56'31.20" E	48.39	824	2,828,440.39	371,802.60
824	825	N 11°0'54.00" W	27.6	825	2,828,467.49	371,797.32
825	826	N 33°13'46.56" W	38.94	826	2,828,500.06	371,775.99
826	827	N 41°33'16.56" W	33.64	827	2,828,525.23	371,753.67



827	828	N 32°1'50.16" W	37.78	828	2,828,557.25	371,733.64
828	829	N 17°42'1.08" E	36.53	829	2,828,592.06	371,744.75
829	830	N 35°25'1.92" E	40.89	830	2,828,625.38	371,768.44
830	831	N 19°24'22.68" E	63.59	831	2,828,685.36	371,789.57
831	832	N 18°56'59.64" E	41.86	832	2,828,724.95	371,803.17
832	833	N 10°54'49.68" E	37.13	833	2,828,761.41	371,810.20
833	834	N 4°53'44.16" E	66.92	834	2,828,828.08	371,815.91
834	835	N 34°3'48.60" E	37.96	835	2,828,859.53	371,837.17
835	836	N 28°27'27.36" E	48.47	836	2,828,902.14	371,860.27
836	837	N 9°39'35.64" E	35.3	837	2,828,936.95	371,866.19
837	838	N 14°2'10.68" E	45.8	838	2,828,981.38	371,877.30
838	839	N 28°9'56.88" E	36.8	839	2,829,013.82	371,894.67
839	840	N 57°48'33.12" E	43.35	840	2,829,036.92	371,931.35
840	841	S 61°56'21.12" E	63.04	841	2,829,007.26	371,986.98
841	842	S 88°0'13.32" E	15.46	842	2,829,006.72	372,002.43
842	843	N 55°34'5.16" E	26.63	843	2,829,021.78	372,024.40
843	844	N 55°35'18.60" E	35.15	844	2,829,041.65	372,053.39
844	845	N 48°39'32.40" E	57.52	845	2,829,079.64	372,096.58
845	846	N 59°50'55.68" E	19.72	846	2,829,089.55	372,113.63
846	847	N 48°36'37.08" E	45.44	847	2,829,119.59	372,147.72
847	848	N 42°14'56.76" E	25.37	848	2,829,138.37	372,164.78
848	849	N 38°48'15.48" E	36.29	849	2,829,166.65	372,187.52
849	850	N 43°35'8.16" E	27.29	850	2,829,186.42	372,206.34



850	851	N 37°51'6.84" E	21.67	851	2,829,203.53	372,219.64
851	852	N 45°27'10.80" E	26.65	852	2,829,222.23	372,238.63
852	853	N 52°7'59.52" E	31.93	853	2,829,241.82	372,263.83
853	854	N 45°6'43.56" E	33.58	854	2,829,265.52	372,287.63
854	855	N 47°21'24.48" E	44.24	855	2,829,295.49	372,320.17
855	856	N 54°11'53.88" E	24.36	856	2,829,309.74	372,339.93
856	857	N 85°31'31.80" E	39.43	857	2,829,312.82	372,379.24
857	858	N 77°49'14.16" E	56.89	858	2,829,324.82	372,434.85
858	859	N 40°55'50.52" E	42.17	859	2,829,356.68	372,462.48
859	860	N 31°51'38.88" E	20.16	860	2,829,373.81	372,473.12
860	861	N 61°54'34.56" E	29.73	861	2,829,387.80	372,499.34
861	862	N 69°16'6.60" E	36.27	862	2,829,400.64	372,533.26
862	863	N 78°13'18.48" E	34.89	863	2,829,407.76	372,567.42
863	864	N 81°44'31.20" E	23.7	864	2,829,411.17	372,590.88
864	865	S 70°25'18.84" E	47.84	865	2,829,395.14	372,635.95
865	866	S 71°1'23.52" E	75.67	866	2,829,370.53	372,707.51
866	867	S 73°8'27.60" E	69.54	867	2,829,350.36	372,774.06
867	868	S 65°17'43.80" E	53.12	868	2,829,328.16	372,822.32
868	869	S 77°3'37.44" E	45.05	869	2,829,318.08	372,866.22
869	870	N 70°23'47.40" E	55.82	870	2,829,336.80	372,918.81
870	871	N 84°18'33.84" E	26.27	871	2,829,339.41	372,944.95
871	872	N 63°52'59.52" E	39.01	872	2,829,356.58	372,979.97
872	873	N 50°7'23.16" E	34.87	873	2,829,378.94	373,006.73



873	874	N 65°39'9.72" E	24.59	874	2,829,389.08	373,029.13
874	875	S 83°58'7.68" E	22.6	875	2,829,386.70	373,051.61
875	876	S 84°40'18.48" E	27.47	876	2,829,384.15	373,078.96
876	877	N 61°34'44.04" E	29.51	877	2,829,398.19	373,104.91
877	878	N 43°33'48.60" E	32.81	878	2,829,421.97	373,127.52
878	879	N 45°10'0.48" E	23.72	879	2,829,438.69	373,144.34
879	880	N 40°14'54.96" E	27.79	880	2,829,459.90	373,162.30
880	881	N 82°56'57.12" E	27.58	881	2,829,463.29	373,189.67
881	882	S 73°47'52.08" E	26.46	882	2,829,455.90	373,215.08
882	883	S 43°12'56.52" E	24.56	883	2,829,438.01	373,231.89
883	884	S 52°47'0.24" E	43.97	884	2,829,411.41	373,266.91
884	885	N 73°52'30.36" E	21.69	885	2,829,417.43	373,287.74
885	886	N 67°49'18.48" E	29.33	886	2,829,428.51	373,314.91
886	887	S 87°50'39.48" E	28.44	887	2,829,427.44	373,343.33
887	888	N 80°7'8.76" E	20.64	888	2,829,430.98	373,363.65
888	889	N 49°10'38.64" E	37.93	889	2,829,455.77	373,392.36
889	890	N 40°47'32.64" E	38.79	890	2,829,485.14	373,417.70
890	891	N 32°44'52.44" E	39.8	891	2,829,518.62	373,439.23
891	892	N 46°50'13.20" E	65.24	892	2,829,563.25	373,486.82
892	893	N 45°53'9.24" E	74.13	893	2,829,614.85	373,540.04
893	894	N 44°33'58.32" E	35.73	894	2,829,640.31	373,565.11
894	895	N 35°18'55.80" E	29.03	895	2,829,663.99	373,581.90
895	896	N 33°59'48.84" E	16.66	896	2,829,677.81	373,591.21



Gaceta Municipal de Monterrey

896	897	N 32°14'12.48" E	35.72	897	2,829,708.03	373,610.27
897	898	N 12°8'18.96" E	13.95	898	2,829,721.67	373,613.20
898	899	N 44°20'47.04" E	22.57	899	2,829,737.81	373,628.98
899	900	N 75°54'48.60" E	17.96	900	2,829,742.18	373,646.40
900	901	N 77°56'44.88" E	45.84	901	2,829,751.75	373,691.23
901	902	N 62°50'36.24" E	39.43	902	2,829,769.75	373,726.32
902	903	N 54°35'18.24" E	41.05	903	2,829,793.54	373,759.78
903	904	N 60°5'43.44" E	57.02	904	2,829,821.97	373,809.21
904	905	N 38°31'35.40" E	17.81	905	2,829,835.90	373,820.30
905	906	N 11°13'1.92" E	20.72	906	2,829,856.23	373,824.33
906	907	N 22°33'37.80" W	49.49	907	2,829,901.93	373,805.34
907	908	N 17°17'38.76" E	56.29	908	2,829,955.68	373,822.08
908	909	N 20°55'29.28" W	19.1	909	2,829,973.51	373,815.26
909	910	N 7°54'16.20" E	65.94	910	2,830,038.83	373,824.33
910	911	N 26°54'6.12" E	24.44	911	2,830,060.63	373,835.38
911	912	N 39°57'33.12" E	76.13	912	2,830,118.98	373,884.28
912	913	N 51°38'7.80" E	41.77	913	2,830,144.91	373,917.03
913	914	N 82°20'23.64" E	21.06	914	2,830,147.71	373,937.91
914	915	N 82°20'23.64" E	39.68	915	2,830,153.00	373,977.24
915	916	N 50°36'19.80" E	78.23	916	2,830,202.65	374,037.69
916	917	N 43°39'14.76" W	13.24	917	2,830,212.23	374,028.56
917	918	N 55°30'2.16" E	18.16	918	2,830,222.51	374,043.52
918	919	N 78°31'28.20" E	38.02	919	2,830,230.08	374,080.79



919	920	N 67°36'59.04" E	42.56	920	2,830,246.29	374,120.14
920	921	S 85°26'47.04" E	37.08	921	2,830,243.34	374,157.11
921	922	S 45°2'15.72" E	23.2	922	2,830,226.95	374,173.52
922	923	S 49°36'6.48" E	32.93	923	2,830,205.61	374,198.60
923	924	S 65°47'36.60" E	33.35	924	2,830,191.94	374,229.01
924	925	N 86°20'13.20" E	34.74	925	2,830,194.15	374,263.68
925	926	N 81°18'48.24" E	30.7	926	2,830,198.79	374,294.02
926	927	N 14°9'58.32" E	52.96	927	2,830,250.14	374,306.98
927	928	N 23°43'34.68" W	33.27	928	2,830,280.60	374,293.60
928	929	N 30°30'17.64" W	53.14	929	2,830,326.39	374,266.62
929	930	N 22°56'8.88" W	114.47	930	2,830,431.81	374,222.01
930	931	N 2°18'3.24" E	55.53	931	2,830,487.30	374,224.24
931	932	N 14°37'54.84" W	17.08	932	2,830,503.82	374,219.93
932	933	N 6°30'51.12" W	40.75	933	2,830,544.31	374,215.30
933	934	N 1°13'56.28" E	38.89	934	2,830,583.19	374,216.14
934	935	N 35°54'6.84" E	52.93	935	2,830,626.06	374,247.18
935	936	N 44°42'2.88" E	55.44	936	2,830,665.46	374,286.17
936	937	N 45°47'57.48" E	37.44	937	2,830,691.56	374,313.01
937	938	N 44°0'18.00" E	39.11	938	2,830,719.70	374,340.18
938	939	N 46°35'56.40" E	37.71	939	2,830,745.61	374,367.58
939	940	N 42°22'0.48" E	25.1	940	2,830,764.15	374,384.50
940	941	N 48°49'54.48" E	46.06	941	2,830,794.47	374,419.17
941	942	N 44°15'40.32" E	42.94	942	2,830,825.22	374,449.13



942	943	N 37°7'36.84" E	29.85	943	2,830,849.02	374,467.15
943	944	N 28°33'58.68" E	116.36	944	2,830,951.21	374,522.79
944	945	N 10°17'30.12" E	30.36	945	2,830,981.09	374,528.21
945	946	N 14°56'23.64" W	26.66	946	2,831,006.85	374,521.34
946	947	N 59°56'44.52" W	25.42	947	2,831,019.58	374,499.34
947	948	N 60°33'0.72" W	40.13	948	2,831,039.31	374,464.40
948	949	N 73°37'33.60" W	40.59	949	2,831,050.75	374,425.45
949	950	N 55°35'11.76" W	60.68	950	2,831,085.04	374,375.40
950	951	N 20°28'52.32" W	30.58	951	2,831,113.69	374,364.70
951	952	N 22°13'32.16" W	52.52	952	2,831,162.31	374,344.83
952	953	N 4°43'45.84" W	46.88	953	2,831,209.03	374,340.96
953	954	N 0°40'0.48" E	39.44	954	2,831,248.47	374,341.42
954	955	N 18°25'19.92" E	63.81	955	2,831,309.01	374,361.59
955	956	N 20°16'42.60" E	82.17	956	2,831,386.08	374,390.07
956	957	N 30°52'13.08" W	20.06	957	2,831,403.30	374,379.77
957	958	N 67°9'11.16" W	45.11	958	2,831,420.82	374,338.21
958	959	N 67°17'28.32" W	66.25	959	2,831,446.39	374,277.09
959	960	N 63°10'17.76" W	109.29	960	2,831,495.72	374,179.56
960	961	N 36°39'36.00" W	46	961	2,831,532.62	374,152.10
961	962	N 3°51'21.60" W	40.21	962	2,831,572.74	374,149.40
962	963	N 1°34'18.12" W	28.35	963	2,831,601.07	374,148.62
963	964	N 32°59'4.20" W	40.29	964	2,831,634.87	374,126.68
964	965	N 60°1'55.20" W	40.21	965	2,831,654.95	374,091.85



965	966	N 90°29'22.92" W	31.57	966	2,831,654.68	374,060.28
966	967	S 70°45'23.76" W	39.94	967	2,831,641.52	374,022.57
967	968	N 89°29'9.24" W	25.35	968	2,831,641.75	373,997.22
968	969	N 67°56'32.64" W	20.99	969	2,831,649.63	373,977.76
969	970	N 43°36'12.96" W	27.26	970	2,831,669.37	373,958.96
970	971	N 29°31'38.64" W	36.17	971	2,831,700.84	373,941.14
971	972	N 18°0'44.64" W	31.58	972	2,831,730.88	373,931.37
972	973	N 3°32'42.36" W	38.18	973	2,831,768.99	373,929.01
973	974	N 25°19'5.52" W	42.16	974	2,831,807.10	373,910.98
974	975	N 29°21'3.24" W	28.9	975	2,831,832.29	373,896.81
975	976	N 47°27'19.08" W	36.74	976	2,831,857.13	373,869.75
976	977	N 51°48'49.32" W	43.7	977	2,831,884.15	373,835.40
977	978	N 59°11'31.92" W	36.14	978	2,831,902.66	373,804.35
978	979	N 84°9'42.48" W	34.64	979	2,831,906.18	373,769.89
979	980	N 71°2'8.16" W	46.45	980	2,831,921.28	373,725.96
980	981	N 25°30'59.04" W	33.62	981	2,831,951.62	373,711.48
981	982	N 33°27'29.16" W	26.32	982	2,831,973.58	373,696.97
982	983	N 22°37'48.72" W	50.54	983	2,832,020.23	373,677.52
983	984	S 52°37'31.80" W	39.17	984	2,831,996.45	373,646.39
984	985	S 23°42'23.04" W	21.09	985	2,831,977.14	373,637.91
985	986	S 22°11'33.36" W	52.45	986	2,831,928.58	373,618.10
986	987	S 17°39'19.80" W	35.2	987	2,831,895.03	373,607.42
987	988	S 23°15'2.52" W	31.27	988	2,831,866.30	373,595.08



988	989	S 25°22'57.00" W	46.72	989	2,831,824.08	373,575.05
989	990	S 25°48'43.92" W	64.49	990	2,831,766.03	373,546.97
990	991	S 45°58'29.28" W	55.67	991	2,831,727.34	373,506.94
991	992	S 43°9'8.64" W	45.47	992	2,831,694.16	373,475.84
992	993	S 45°3'28.08" W	51.89	993	2,831,657.51	373,439.11
993	994	S 50°18'47.88" W	33.02	994	2,831,636.42	373,413.69
994	995	S 67°6'29.88" W	59.8	995	2,831,613.16	373,358.60
995	996	S 64°53'56.04" W	47.08	996	2,831,593.19	373,315.97
996	997	S 51°3'36.36" W	37.11	997	2,831,569.86	373,287.10
997	998	S 9°50'20.04" W	50.28	998	2,831,520.32	373,278.51
998	999	S 15°1'38.64" W	45.99	999	2,831,475.91	373,266.59
999	1000	S 34°48'28.80" W	23.15	1000	2,831,456.90	373,253.37
1000	1001	S 17°31'53.76" W	35.89	1001	2,831,422.67	373,242.56
1001	1002	S 3°41'47.04" W	35.04	1002	2,831,387.71	373,240.30
1002	1003	S 5°56'11.40" W	40.52	1003	2,831,347.40	373,236.11
1003	1004	S 13°43'27.84" W	57.65	1004	2,831,291.40	373,222.43
1004	1005	S 33°51'53.64" W	40.57	1005	2,831,257.71	373,199.83
1005	1006	S 28°39'12.96" W	31.02	1006	2,831,230.49	373,184.95
1006	1007	S 21°25'12.36" W	44.92	1007	2,831,188.67	373,168.54
1007	1008	S 24°8'54.24" W	31.25	1008	2,831,160.15	373,155.76
1008	1009	S 13°32'0.60" W	27.61	1009	2,831,133.31	373,149.30
1009	1010	S 16°41'5.64" W	44.46	1010	2,831,090.72	373,136.53
1010	1011	S 39°37'52.32" W	26.38	1011	2,831,070.41	373,119.71



1011	1012	S 39°55'10.92" W	16.48	1012	2,831,057.77	373,109.14
1012	1013	S 45°54'33.84" W	32.99	1013	2,831,034.81	373,085.44
1013	1014	S 45°0'0.00" W	42.94	1014	2,831,004.45	373,055.08
1014	1015	S 54°14'45.60" W	45.62	1015	2,830,977.79	373,018.05
1015	1016	S 51°32'47.04" W	32.15	1016	2,830,957.80	372,992.88
1016	1017	S 49°41'9.24" W	32.05	1017	2,830,937.07	372,968.44
1017	1018	S 54°33'23.40" W	79.19	1018	2,830,891.14	372,903.93
1018	1019	S 55°50'24.72" W	30.32	1019	2,830,874.12	372,878.84
1019	1020	S 56°25'13.08" W	59.05	1020	2,830,841.46	372,829.64
1020	1021	S 62°59'13.56" W	24.97	1021	2,830,830.12	372,807.39
1021	1022	S 73°6'54.36" W	31.31	1022	2,830,821.02	372,777.43
1022	1023	S 68°31'4.44" W	24.41	1023	2,830,812.08	372,754.72
1023	1024	S 67°50'56.04" W	31.47	1024	2,830,800.22	372,725.57
1024	1025	S 62°38'59.64" W	32.04	1025	2,830,785.50	372,697.11
1025	1026	S 59°48'6.12" W	45.71	1026	2,830,762.51	372,657.61
1026	1027	S 59°54'29.16" W	30.68	1027	2,830,747.13	372,631.07
1027	1028	S 58°53'9.96" W	27.74	1028	2,830,732.79	372,607.32
1028	1029	S 63°40'50.16" W	25.73	1029	2,830,721.39	372,584.26
1029	1030	N 14°33'24.12" W	14.46	1030	2,830,735.38	372,580.62
1030	1031	S 54°2'26.16" W	26.13	1031	2,830,720.04	372,559.47
1031	1032	S 58°51'28.08" W	33.07	1032	2,830,702.93	372,531.16
1032	1033	S 68°28'14.16" W	31.44	1033	2,830,691.40	372,501.92
1033	1034	S 79°51'45.36" W	32.54	1034	2,830,685.67	372,469.88



1034	1035	N 84°44'15.36" W	33.55	1035	2,830,688.75	372,436.48
1035	1036	N 77°6'42.48" W	19.74	1036	2,830,693.15	372,417.23
1036	1037	N 72°21'12.96" W	25.93	1037	2,830,701.01	372,392.52
1037	1038	N 80°3'34.20" W	28.98	1038	2,830,706.01	372,363.97
1038	1039	S 88°22'16.68" W	34.01	1039	2,830,705.05	372,329.98
1039	1040	N 78°55'33.24" W	35.71	1040	2,830,711.91	372,294.93
1040	1041	N 79°48'36.72" W	32.6	1041	2,830,717.68	372,262.84
1041	1042	N 90°47'9.60" W	41.89	1042	2,830,717.10	372,220.96
1042	1043	N 71°18'37.08" W	25.98	1043	2,830,725.42	372,196.35
1043	1044	N 69°18'14.40" W	34.6	1044	2,830,737.65	372,163.98
1044	1045	N 67°30'50.40" W	50.13	1045	2,830,756.83	372,117.66
1045	1046	S 86°42'18.72" W	34.72	1046	2,830,754.83	372,083.00
1046	1047	S 79°15'20.52" W	44.45	1047	2,830,746.54	372,039.34
1047	1048	S 71°31'59.16" W	72.39	1048	2,830,723.62	371,970.68
1048	1049	S 49°19'25.68" W	51.47	1049	2,830,690.07	371,931.64
1049	1050	S 13°9'33.84" W	23.55	1050	2,830,667.14	371,926.28
1050	1051	S 40°24'39.60" W	76.15	1051	2,830,609.16	371,876.92
1051	1052	S 41°43'16.68" W	25.92	1052	2,830,589.81	371,859.67
1052	1053	S 19°2'3.84" W	50.53	1053	2,830,542.04	371,843.18
1053	1054	S 25°52'31.44" W	18.71	1054	2,830,525.21	371,835.02
1054	1055	S 70°56'6.36" W	48.34	1055	2,830,509.42	371,789.33
1055	1056	S 80°33'13.68" W	22.43	1056	2,830,505.74	371,767.20
1056	1057	S 55°13'46.20" W	24.06	1057	2,830,492.02	371,747.44



1057	1058	S 35°25'14.16" W	30.87	1058	2,830,466.86	371,729.55
1058	1059	S 20°44'52.08" W	105.77	1059	2,830,367.95	371,692.08
1059	1060	S 43°15'59.76" W	108.87	1060	2,830,288.67	371,617.46
1060	1061	S 57°32'40.92" W	175.69	1061	2,830,194.39	371,469.21
1061	1062	N 80°26'42.36" W	54.73	1062	2,830,203.47	371,415.24
1062	1063	N 54°1'52.68" W	100.34	1063	2,830,262.41	371,334.03
1063	1064	N 26°48'55.08" W	41.04	1064	2,830,299.04	371,315.51
1064	1065	N 16°41'36.96" W	46.51	1065	2,830,343.59	371,302.15
1065	1066	N 23°45'44.64" W	38.3	1066	2,830,378.64	371,286.72
1066	1067	N 62°11'2.40" W	32.77	1067	2,830,393.93	371,257.74
1067	1068	S 74°5'48.48" W	35.02	1068	2,830,384.33	371,224.06
1068	1069	S 32°0'19.80" W	26.41	1069	2,830,361.94	371,210.06
1069	1070	S 61°28'43.68" W	24.04	1070	2,830,350.46	371,188.94
1070	1071	S 84°57'32.04" W	21.9	1071	2,830,348.53	371,167.12
1071	1072	S 65°58'21.36" W	25.63	1072	2,830,338.10	371,143.71
1072	1073	S 73°6'12.24" W	47.75	1073	2,830,324.22	371,098.02
1073	1074	S 82°23'6.72" W	29.03	1074	2,830,320.37	371,069.25
1074	1075	N 86°48'56.16" W	34.5	1075	2,830,322.29	371,034.80
1075	1076	N 76°52'29.28" W	23.32	1076	2,830,327.58	371,012.09
1076	1077	N 84°43'17.76" W	27.9	1077	2,830,330.15	370,984.31
1077	1078	S 70°37'4.44" W	27	1078	2,830,321.19	370,958.84
1078	1079	S 39°11'27.24" W	26.41	1079	2,830,300.72	370,942.15
1079	1080	S 41°27'16.92" W	18.11	1080	2,830,287.15	370,930.16



Gaceta Municipal de Monterrey

1080	1081	S 39°32'52.44" W	14.99	1081	2,830,275.59	370,920.62
1081	1082	S 76°45'34.20" W	18.08	1082	2,830,271.45	370,903.02
1082	1083	N 79°41'42.36" W	17.36	1083	2,830,274.55	370,885.94
1083	1084	N 61°41'57.12" W	15.28	1084	2,830,281.80	370,872.49
1084	1085	N 84°53'22.20" W	31.95	1085	2,830,284.64	370,840.66
1085	1086	N 77°44'7.44" W	12.18	1086	2,830,287.23	370,828.76
1086	1087	N 50°26'24.72" W	15.44	1087	2,830,297.06	370,816.86
1087	1088	N 49°11'34.44" W	21.19	1088	2,830,310.91	370,800.82
1088	1089	N 46°54'0.72" W	19.92	1089	2,830,324.51	370,786.28
1089	1090	N 55°5'13.92" W	20.8	1090	2,830,336.42	370,769.22
1090	1091	N 72°31'12.36" W	19.07	1091	2,830,342.15	370,751.03
1091	1092	N 81°38'27.60" W	24.48	1092	2,830,345.71	370,726.81
1092	1093	N 62°6'9.00" W	19.91	1093	2,830,355.02	370,709.22
1093	1094	N 67°17'8.16" W	36.18	1094	2,830,368.99	370,675.84
1094	1095	N 90°0'0.00" W	19.15	1095	2,830,368.99	370,656.69
1095	1096	N 90°0'1.08" W	13.45	1096	2,830,368.99	370,643.24
1096	1097	S 81°59'43.44" W	33.45	1097	2,830,364.34	370,610.12
1097	1098	N 90°52'4.80" W	34.16	1098	2,830,363.82	370,575.96
1098	1099	S 85°35'7.44" W	19.2	1099	2,830,362.34	370,556.83
1099	1100	S 81°16'22.80" W	17.55	1100	2,830,359.68	370,539.48
1100	1101	N 89°59'59.64" W	26.39	1101	2,830,359.68	370,513.09
1101	1102	S 78°10'42.24" W	22.73	1102	2,830,355.02	370,490.84
1102	1103	S 81°23'3.48" W	17.27	1103	2,830,352.43	370,473.76



1103	1104	N 87°15'25.92" W	21.63	1104	2,830,353.47	370,452.15
1104	1105	S 85°32'39.48" W	39.97	1105	2,830,350.36	370,412.31
1105	1106	S 72°41'58.20" W	33.06	1106	2,830,340.53	370,380.74
1106	1107	S 73°55'35.04" W	31.77	1107	2,830,331.73	370,350.21
1107	1108	S 65°17'51.36" W	28.48	1108	2,830,319.83	370,324.33
1108	1109	S 78°23'17.16" W	46.45	1109	2,830,310.48	370,278.84
1109	1110	N 83°33'43.92" W	26.37	1110	2,830,313.44	370,252.64
1110	1111	N 87°14'12.48" W	35.63	1111	2,830,315.16	370,217.05
1111	1112	S 76°47'17.16" W	35.14	1112	2,830,307.12	370,182.84
1112	1113	S 57°54'26.64" W	50.51	1113	2,830,280.29	370,140.05
1113	1114	S 84°58'22.44" W	24.25	1114	2,830,278.16	370,115.90
1114	1115	S 85°24'48.24" W	20.39	1115	2,830,276.53	370,095.57
1115	1116	N 85°51'14.76" W	21.33	1116	2,830,278.08	370,074.30
1116	1117	S 85°38'40.92" W	27.43	1117	2,830,275.99	370,046.95
1117	1118	S 88°15'8.64" W	25.63	1118	2,830,275.21	370,021.33
1118	1119	S 84°2'41.28" W	22.82	1119	2,830,272.84	369,998.64
1119	1120	S 82°24'11.52" W	25.49	1120	2,830,269.47	369,973.37
1120	1121	S 84°20'49.56" W	26.03	1121	2,830,266.91	369,947.47
1121	1122	S 79°0'46.08" W	23.11	1122	2,830,262.51	369,924.79
1122	1123	S 76°13'40.08" W	27.01	1123	2,830,256.08	369,898.55
1123	1124	S 80°16'39.36" W	31.52	1124	2,830,250.75	369,867.49
1124	1125	S 62°34'8.04" W	27.27	1125	2,830,238.19	369,843.28
1125	1126	S 75°28'2.64" W	36.79	1126	2,830,228.96	369,807.67



1126	1127	S 78°10'14.88" W	42.87	1127	2,830,220.17	369,765.71
1127	1128	S 79°19'40.44" W	33.31	1128	2,830,214.00	369,732.98
1128	1129	S 66°43'47.64" W	28.69	1129	2,830,202.67	369,706.63
1129	1130	S 62°9'36.00" W	30.25	1130	2,830,188.54	369,679.88
1130	1131	S 62°0'38.16" W	17.98	1131	2,830,180.11	369,664.01
1131	1132	S 55°30'1.80" W	33.38	1132	2,830,161.20	369,636.49
1132	1133	S 49°49'35.76" W	25.97	1133	2,830,144.45	369,616.65
1133	1134	S 42°15'38.52" W	28.65	1134	2,830,123.25	369,597.39
1134	1135	S 47°36'58.68" W	27.78	1135	2,830,104.52	369,576.86
1135	1136	S 56°43'35.04" W	25.08	1136	2,830,090.76	369,555.90
1136	1137	N 76°9'7.20" W	26.3	1137	2,830,097.05	369,530.36
1137	1138	N 89°8'44.16" W	31.39	1138	2,830,097.52	369,498.98
1138	1139	S 84°8'54.96" W	22.79	1139	2,830,095.19	369,476.31
1139	1140	S 80°42'25.20" W	33.05	1140	2,830,089.86	369,443.69
1140	1141	S 63°32'15.00" W	25.4	1141	2,830,078.54	369,420.95
1141	1142	S 23°18'12.96" W	41.79	1142	2,830,040.16	369,404.42
1142	1143	S 44°51'51.12" W	41.23	1143	2,830,010.93	369,375.33
1143	1144	S 85°54'28.80" W	48.57	1144	2,830,007.47	369,326.89
1144	1145	S 34°17'12.12" W	26.15	1145	2,829,985.86	369,312.16
1145	1146	S 9°49'37.92" W	48.32	1146	2,829,938.25	369,303.91
1146	1147	S 3°34'38.64" W	38.14	1147	2,829,900.19	369,301.53
1147	1148	S 6°23'43.80" W	34.57	1148	2,829,865.84	369,297.68
1148	1149	S 28°31'28.56" W	53	1149	2,829,819.27	369,272.37



1149	1150	N 70°54'28.08" W	81.06	1150	2,829,845.79	369,195.77
1150	1151	N 18°35'1.32" E	27.32	1151	2,829,871.68	369,204.47
1151	1152	N 22°57'49.68" E	33.16	1152	2,829,902.21	369,217.41
1152	1153	N 9°14'7.80" E	32.24	1153	2,829,934.04	369,222.58
1153	1154	N 10°18'17.28" E	23.14	1154	2,829,956.81	369,226.72
1154	1155	N 20°57'20.52" E	26.04	1155	2,829,981.13	369,236.04
1155	1156	N 22°18'23.04" E	21.81	1156	2,830,001.31	369,244.32
1156	1157	N 28°48'37.80" E	23.62	1157	2,830,022.01	369,255.70
1157	1158	N 47°10'29.28" E	28.93	1158	2,830,041.68	369,276.92
1158	1159	N 52°32'58.20" E	30.64	1159	2,830,060.31	369,301.24
1159	1160	N 52°7'30.36" E	35.4	1160	2,830,082.04	369,329.19
1160	1161	N 69°8'44.16" E	34.89	1161	2,830,094.46	369,361.79
1161	1162	N 70°10'49.44" E	54.18	1162	2,830,112.83	369,412.76
1162	1163	N 71°34'4.08" E	38.85	1163	2,830,125.12	369,449.62
1163	1164	N 66°22'53.76" E	34.82	1164	2,830,139.07	369,481.52
1164	1165	N 58°16'45.84" E	29.01	1165	2,830,154.32	369,506.20
1165	1166	N 49°32'24.00" E	31.43	1166	2,830,174.71	369,530.11
1166	1167	N 48°53'6.36" E	16.21	1167	2,830,185.37	369,542.33
1167	1168	N 50°4'46.56" E	39.42	1168	2,830,210.67	369,572.56
1168	1169	N 53°23'26.52" E	31.1	1169	2,830,229.21	369,597.52
1169	1170	N 56°27'52.20" E	29.14	1170	2,830,245.31	369,621.81
1170	1171	N 60°48'11.88" E	44.35	1171	2,830,266.94	369,660.52
1171	1172	N 63°3'5.04" E	44.74	1172	2,830,287.22	369,700.40



1172	1173	N 83°56'27.60" E	45.78	1173	2,830,292.05	369,745.92
1173	1174	N 76°6'14.04" E	25.17	1174	2,830,298.10	369,770.35
1174	1175	N 76°36'27.36" E	55.86	1175	2,830,311.03	369,824.69
1175	1176	N 69°30'25.92" E	37.34	1176	2,830,324.11	369,859.67
1176	1177	N 63°55'3.36" E	25.59	1177	2,830,335.36	369,882.65
1177	1178	N 76°28'58.80" E	33.77	1178	2,830,343.25	369,915.49
1178	1179	N 85°6'3.96" E	41.62	1179	2,830,346.80	369,956.96
1179	1180	N 81°15'16.56" E	35.36	1180	2,830,352.18	369,991.91
1180	1181	N 87°4'34.68" E	29.29	1181	2,830,353.67	370,021.16
1181	1182	N 83°46'29.28" E	29.9	1182	2,830,356.92	370,050.88
1182	1183	N 80°14'25.80" E	41.23	1183	2,830,363.91	370,091.52
1183	1184	N 85°26'47.04" E	42.02	1184	2,830,367.24	370,133.40
1184	1185	N 82°41'31.56" E	34.65	1185	2,830,371.65	370,167.77
1185	1186	N 72°28'4.44" E	34.3	1186	2,830,381.98	370,200.48
1186	1187	N 79°1'44.40" E	32.91	1187	2,830,388.25	370,232.79
1187	1188	N 77°4'17.04" E	31.96	1188	2,830,395.40	370,263.94
1188	1189	N 74°43'32.88" E	36.37	1189	2,830,404.98	370,299.03
1189	1190	N 75°1'44.76" E	32.27	1190	2,830,413.31	370,330.20
1190	1191	N 76°56'47.40" E	29.93	1191	2,830,420.07	370,359.36
1191	1192	N 88°1'58.08" E	38.08	1192	2,830,421.38	370,397.41
1192	1193	N 78°29'38.04" E	39.03	1193	2,830,429.17	370,435.66
1193	1194	N 82°24'40.68" E	38.79	1194	2,830,434.29	370,474.11
1194	1195	N 85°32'51.00" E	34.83	1195	2,830,436.99	370,508.84



1195	1196	N 82°39'5.04" E	30.4	1196	2,830,440.88	370,538.99
1196	1197	N 84°25'27.84" E	26.26	1197	2,830,443.43	370,565.13
1197	1198	N 86°5'31.92" E	44.43	1198	2,830,446.46	370,609.46
1198	1199	N 86°38'51.36" E	55.7	1199	2,830,449.72	370,665.06
1199	1200	S 70°28'48.72" E	92.09	1200	2,830,418.95	370,751.86
1200	1201	S 66°28'37.92" E	25.23	1201	2,830,408.88	370,774.99
1201	1202	S 26°1'23.52" W	24.57	1202	2,830,386.80	370,764.22
1202	1203	S 4°58'19.92" W	19.12	1203	2,830,367.76	370,762.56
1203	1204	S 48°51'17.28" E	15.91	1204	2,830,357.29	370,774.54
1204	1205	S 56°44'13.92" E	42.93	1205	2,830,333.74	370,810.43
1205	1206	S 84°31'35.04" E	49.46	1206	2,830,329.03	370,859.66
1206	1207	N 79°7'57.72" E	34.78	1207	2,830,335.59	370,893.82
1207	1208	N 57°6'36.72" E	24.36	1208	2,830,348.81	370,914.28
1208	1209	N 57°0'8.64" E	25.92	1209	2,830,362.92	370,936.01
1209	1210	N 50°39'4.32" E	38.77	1210	2,830,387.50	370,965.99
1210	1211	N 69°56'26.88" E	27.14	1211	2,830,396.81	370,991.49
1211	1212	S 69°33'43.20" E	40.96	1212	2,830,382.51	371,029.87
1212	1213	S 45°47'49.56" E	39.8	1213	2,830,354.76	371,058.40
1213	1214	S 82°44'21.12" E	39.34	1214	2,830,349.79	371,097.42
1214	1215	N 74°27'31.68" E	34.82	1215	2,830,359.12	371,130.97
1215	1216	N 79°53'30.84" E	35.67	1216	2,830,365.38	371,166.08
1216	1217	N 66°35'48.84" E	20.38	1217	2,830,373.48	371,184.79
1217	1218	N 51°23'43.80" E	49.13	1218	2,830,404.13	371,223.19



1218	1219	N 67°45'30.60" W	53.25	1219	2,830,424.29	371,173.90
1219	1220	N 66°56'53.88" W	29.41	1220	2,830,435.80	371,146.84
1220	1221	N 43°7'35.76" W	33.06	1221	2,830,459.93	371,124.24
1221	1222	N 36°21'42.84" W	20.67	1222	2,830,476.58	371,111.98
1222	1223	N 33°54'20.52" W	24.42	1223	2,830,496.85	371,098.36
1223	1224	N 47°1'23.88" W	25.04	1224	2,830,513.92	371,080.04
1224	1225	N 48°31'21.36" W	38.71	1225	2,830,539.56	371,051.04
1225	1226	N 50°17'15.36" W	21.94	1226	2,830,553.57	371,034.16
1226	1227	S 70°39'5.40" W	23	1227	2,830,545.95	371,012.46
1227	1228	S 53°12'33.12" W	36.98	1228	2,830,523.81	370,982.85
1228	1229	S 88°9'10.08" W	21.28	1229	2,830,523.12	370,961.57
1229	1230	N 74°49'33.24" W	28.02	1230	2,830,530.45	370,934.53
1230	1231	N 50°11'4.56" W	547.28	1231	2,830,880.89	370,514.16
1231	1232	N 62°35'17.52" W	154.53	1232	2,830,952.03	370,376.99
1232	1233	N 86°47'31.92" W	67.99	1233	2,830,955.83	370,309.10
1233	1234	N 75°41'29.40" W	41.88	1234	2,830,966.18	370,268.52
1234	1235	N 78°27'52.20" W	23.64	1235	2,830,970.91	370,245.36
1235	1236	N 74°25'37.20" W	47.54	1236	2,830,983.67	370,199.56
1236	1237	N 49°27'41.40" W	246.92	1237	2,831,144.16	370,011.91
1237	1238	N 48°33'9.00" W	41.36	1238	2,831,171.54	369,980.91
1238	1239	N 49°51'55.44" W	30.94	1239	2,831,191.48	369,957.25
1239	1240	N 57°20'54.60" W	21.37	1240	2,831,203.01	369,939.26
1240	1241	N 70°45'18.00" W	34.47	1241	2,831,214.37	369,906.71



1241	1242	N 68°26'46.68" W	40.01	1242	2,831,229.07	369,869.51
1242	1243	N 71°12'37.08" W	23.78	1243	2,831,236.73	369,846.99
1243	1244	N 65°50'30.84" W	52.35	1244	2,831,258.15	369,799.23
1244	1245	N 81°9'29.16" W	30.64	1245	2,831,262.86	369,768.96
1245	1246	N 42°17'57.84" W	15.53	1246	2,831,274.35	369,758.50
1246	1247	N 81°31'21.00" W	30.19	1247	2,831,278.80	369,728.64
1247	1248	N 44°44'25.08" W	37.71	1248	2,831,305.59	369,702.10
1248	1249	N 21°2'1.32" W	45.43	1249	2,831,347.99	369,685.79
1249	1250	N 5°25'40.80" W	34.46	1250	2,831,382.30	369,682.53
1250	1251	N 39°46'37.20" W	26.53	1251	2,831,402.69	369,665.56
1251	1252	N 62°40'3.72" W	51.85	1252	2,831,426.50	369,619.50
1252	1253	N 61°35'14.28" W	53.84	1253	2,831,452.11	369,572.15
1253	1254	N 65°34'39.00" W	22.9	1254	2,831,461.58	369,551.30
1254	1255	N 49°48'12.24" W	26.22	1255	2,831,478.50	369,531.27
1255	1256	N 67°7'15.24" W	31.68	1256	2,831,490.82	369,502.08
1256	1257	N 73°26'51.00" W	34.88	1257	2,831,500.76	369,468.65
1257	1258	N 59°49'35.04" W	25.74	1258	2,831,513.69	369,446.40
1258	1259	N 79°35'32.28" W	25.78	1259	2,831,518.35	369,421.04
1259	1260	N 78°11'19.68" W	49.3	1260	2,831,528.44	369,372.79
1260	1261	N 67°45'3.24" W	36.9	1261	2,831,542.41	369,338.63
1261	1262	N 74°3'16.56" W	37.67	1262	2,831,552.76	369,302.41
1262	1263	N 79°47'45.60" W	26.29	1263	2,831,557.42	369,276.53
1263	1264	N 75°37'25.32" W	26.91	1264	2,831,564.10	369,250.47



1264	1265	N 78°44'23.28" W	31.8	1265	2,831,570.31	369,219.28
1265	1266	N 75°59'55.32" W	37.53	1266	2,831,579.39	369,182.87
1266	1267	N 60°41'0.96" W	32	1267	2,831,595.06	369,154.97
1267	1268	N 36°53'8.16" W	34.41	1268	2,831,622.58	369,134.32
1268	1269	N 39°57'32.76" W	32.56	1269	2,831,647.54	369,113.40
1269	1270	N 36°22'34.32" W	27.29	1270	2,831,669.51	369,097.22
1270	1271	N 41°8'11.40" W	25.67	1271	2,831,688.84	369,080.33
1271	1272	N 28°52'47.64" W	23.96	1272	2,831,709.82	369,068.76
1272	1273	N 24°34'0.84" W	19.92	1273	2,831,727.94	369,060.48
1273	1274	N 46°7'24.24" W	18.67	1274	2,831,740.87	369,047.02
1274	1275	N 51°28'58.80" W	32.41	1275	2,831,761.06	369,021.67
1275	1276	N 46°10'37.92" W	29.15	1276	2,831,781.24	369,000.64
1276	1277	N 36°15'57.24" W	12.05	1277	2,831,790.95	368,993.51
1277	1278	N 74°27'7.56" W	24.22	1278	2,831,797.45	368,970.18
1278	1279	S 82°41'39.48" W	18.5	1279	2,831,795.09	368,951.83
1279	1280	N 83°23'20.40" W	34.27	1280	2,831,799.04	368,917.79
1280	1281	N 79°33'56.88" W	26.74	1281	2,831,803.88	368,891.49
1281	1282	N 81°1'3.36" W	37.34	1282	2,831,809.71	368,854.61
1282	1283	N 76°15'18.36" W	35.96	1283	2,831,818.26	368,819.67
1283	1284	N 40°42'52.92" W	28.47	1284	2,831,839.84	368,801.10
1284	1285	N 33°45'0.00" W	36.54	1285	2,831,870.22	368,780.80
1285	1286	N 44°42'5.76" W	17.03	1286	2,831,882.32	368,768.82
1286	1287	N 26°10'15.24" W	28.64	1287	2,831,908.02	368,756.19



1287	1288	N 46°41'5.28" W	24.89	1288	2,831,925.10	368,738.08
1288	1289	N 64°10'43.68" W	35.64	1289	2,831,940.63	368,705.99
1289	1290	N 52°51'11.88" W	42.85	1290	2,831,966.50	368,671.84
1290	1291	N 59°22'53.40" W	29.47	1291	2,831,981.51	368,646.48
1291	1292	S 85°11'11.40" W	37	1292	2,831,978.40	368,609.61
1292	1293	S 79°41'42.36" W	34.71	1293	2,831,972.19	368,575.46
1293	1294	S 80°9'49.68" W	27.26	1294	2,831,967.54	368,548.59
1294	1295	S 57°50'33.00" W	24.4	1295	2,831,954.55	368,527.94
1295	1296	S 56°7'42.24" W	41.19	1296	2,831,931.59	368,493.74
1296	1297	S 45°46'32.52" W	19.66	1297	2,831,917.88	368,479.65
1297	1298	S 47°13'23.52" W	24.87	1298	2,831,900.99	368,461.40
1298	1299	S 52°16'19.20" W	40.21	1299	2,831,876.39	368,429.59
1299	1300	S 72°49'22.44" W	37.28	1300	2,831,865.38	368,393.98
1300	1301	S 56°59'51.00" W	36.97	1301	2,831,845.24	368,362.98
1301	1302	S 59°0'29.88" W	49.61	1302	2,831,819.70	368,320.45
1302	1303	S 52°56'45.24" W	59.01	1303	2,831,784.14	368,273.36
1303	1304	N 17°19'10.56" E	133.41	1304	2,831,911.50	368,313.07
1304	1305	N 82°33'12.96" E	31.07	1305	2,831,915.53	368,343.88
1305	1306	N 59°45'2.16" E	27.83	1306	2,831,929.55	368,367.92
1306	1307	N 69°0'28.08" E	25.67	1307	2,831,938.74	368,391.89
1307	1308	N 41°31'19.92" E	24.13	1308	2,831,956.81	368,407.88
1308	1309	N 45°4'12.36" E	27.18	1309	2,831,976.00	368,427.12
1309	1310	N 54°42'47.88" E	22.48	1310	2,831,988.99	368,445.47



1310	1311	N 59°21'14.04" E	18.92	1311	2,831,998.63	368,461.75
1311	1312	N 55°56'35.88" E	22.43	1312	2,832,011.19	368,480.33
1312	1313	N 49°20'50.64" E	28.52	1313	2,832,029.78	368,501.97
1313	1314	N 66°4'44.76" E	32.84	1314	2,832,043.09	368,531.99
1314	1315	N 79°59'31.20" E	44.67	1315	2,832,050.85	368,575.97
1315	1316	N 77°6'30.60" E	18.53	1316	2,832,054.99	368,594.04
1316	1317	N 78°15'14.76" E	26.32	1317	2,832,060.35	368,619.81
1317	1318	N 88°42'57.60" E	28.79	1318	2,832,060.99	368,648.59
1318	1319	S 65°48'14.40" E	38.68	1319	2,832,045.14	368,683.87
1319	1320	S 68°1'22.80" E	37.08	1320	2,832,031.26	368,718.26
1320	1321	S 63°39'17.28" E	43.89	1321	2,832,011.78	368,757.59
1321	1322	S 56°1'51.60" E	34.86	1322	2,831,992.31	368,786.50
1322	1323	S 49°57'59.04" E	19.35	1323	2,831,979.86	368,801.32
1323	1324	S 39°57'21.96" E	22.36	1324	2,831,962.71	368,815.68
1324	1325	S 25°18'31.32" E	54.69	1325	2,831,913.27	368,839.06
1325	1326	S 44°11'24.72" E	37.05	1326	2,831,886.70	368,864.89
1326	1327	S 80°12'41.76" E	30.97	1327	2,831,881.44	368,895.40
1327	1328	N 87°40'9.84" E	27.52	1328	2,831,882.56	368,922.90
1328	1329	N 86°26'22.56" E	36	1329	2,831,884.79	368,958.83
1329	1330	N 84°5'16.80" E	21.15	1330	2,831,886.97	368,979.87
1330	1331	S 74°41'9.60" E	42.22	1331	2,831,875.82	369,020.58
1331	1332	S 44°25'22.44" E	51.36	1332	2,831,839.14	369,056.53
1332	1333	S 49°26'17.16" E	43.81	1333	2,831,810.65	369,089.82



1333	1334	S 46°29'54.60" E	54.25	1334	2,831,773.31	369,129.16
1334	1335	S 33°44'54.96" E	63.77	1335	2,831,720.29	369,164.59
1335	1336	S 37°51'7.92" E	33.48	1336	2,831,693.85	369,185.14
1336	1337	S 44°40'30.00" E	43.4	1337	2,831,662.99	369,215.65
1337	1338	S 62°11'22.92" E	31.95	1338	2,831,648.09	369,243.91
1338	1339	S 75°57'49.32" E	29.23	1339	2,831,641.00	369,272.26
1339	1340	S 79°27'13.32" E	57.11	1340	2,831,630.54	369,328.41
1340	1341	S 78°52'42.24" E	43.19	1341	2,831,622.21	369,370.80
1341	1342	S 68°27'10.08" E	45.51	1342	2,831,605.50	369,413.13
1342	1343	S 51°56'9.96" E	48.18	1343	2,831,575.79	369,451.06
1343	1344	S 64°11'16.08" E	38.74	1344	2,831,558.92	369,485.94
1344	1345	S 69°21'45.00" E	34.06	1345	2,831,546.92	369,517.82
1345	1346	S 51°38'58.56" E	28.44	1346	2,831,529.27	369,540.12
1346	1347	S 67°24'0.72" E	34.29	1347	2,831,516.09	369,571.78
1347	1348	S 67°54'27.00" E	60.65	1348	2,831,493.28	369,627.97
1348	1349	S 53°39'24.84" E	54.78	1349	2,831,460.82	369,672.09
1349	1350	S 57°9'57.60" E	45.37	1350	2,831,436.22	369,710.21
1350	1351	S 62°53'35.16" E	47.2	1351	2,831,414.71	369,752.23
1351	1352	S 74°42'52.92" E	58.51	1352	2,831,399.29	369,808.67
1352	1353	S 52°26'16.44" E	19.73	1353	2,831,387.26	369,824.31
1353	1354	S 53°27'5.76" E	22.75	1354	2,831,373.71	369,842.58
1354	1355	S 3°55'22.44" E	30.25	1355	2,831,343.53	369,844.65
1355	1356	S 62°19'18.12" E	97.69	1356	2,831,298.16	369,931.17



1356	1357	S 76°4'36.84" E	56.78	1357	2,831,284.49	369,986.28
1357	1358	S 49°33'52.20" E	363.88	1358	2,831,048.48	370,263.25
1358	1359	S 88°36'36.00" E	92.4	1359	2,831,046.24	370,355.61
1359	1360	S 87°31'20.64" E	32.32	1360	2,831,044.84	370,387.91
1360	1361	S 78°28'2.64" E	25.18	1361	2,831,039.81	370,412.58
1361	1362	S 62°9'51.12" E	34.63	1362	2,831,023.64	370,443.20
1362	1363	S 54°55'36.12" E	20.65	1363	2,831,011.77	370,460.10
1363	1364	S 51°33'12.60" E	19.56	1364	2,830,999.61	370,475.41
1364	1365	S 50°13'7.68" E	89.62	1365	2,830,942.27	370,544.29
1365	1366	S 58°48'30.96" E	26.86	1366	2,830,928.35	370,567.27
1366	1367	S 50°54'35.64" E	36.6	1367	2,830,905.27	370,595.68
1367	1368	S 49°2'44.52" E	34.87	1368	2,830,882.42	370,622.02
1368	1369	S 53°26'15.36" E	44.46	1369	2,830,855.93	370,657.73
1369	1370	S 44°1'17.76" E	52.5	1370	2,830,818.18	370,694.21
1370	1371	S 49°53'56.76" E	51.42	1371	2,830,785.06	370,733.54
1371	1372	S 60°24'5.04" E	50.29	1372	2,830,760.22	370,777.27
1372	1373	S 44°5'26.52" E	23.06	1373	2,830,743.66	370,793.31
1373	1374	S 27°22'0.84" E	34.43	1374	2,830,713.09	370,809.14
1374	1375	S 48°14'36.96" E	44.37	1375	2,830,683.54	370,842.24
1375	1376	S 55°20'11.76" E	56.36	1376	2,830,651.48	370,888.60
1376	1377	S 66°56'25.08" E	84.97	1377	2,830,618.20	370,966.78
1377	1378	S 56°39'58.32" E	42.62	1378	2,830,594.78	371,002.39
1378	1379	S 50°0'0.36" E	46.53	1379	2,830,564.87	371,038.04



1379	1380	S 53°55'40.44" E	43.86	1380	2,830,539.04	371,073.48
1380	1381	S 52°21'24.12" E	60.58	1381	2,830,502.04	371,121.46
1381	1382	S 60°46'17.76" E	48.81	1382	2,830,478.21	371,164.05
1382	1383	S 63°9'3.24" E	128.38	1383	2,830,420.23	371,278.59
1383	1384	S 81°1'9.12" E	42.09	1384	2,830,413.66	371,320.17
1384	1385	S 41°30'9.72" E	82.41	1385	2,830,351.94	371,374.78
1385	1386	S 6°16'0.48" E	32.78	1386	2,830,319.35	371,378.35
1386	1387	S 38°31'12.00" E	16.88	1387	2,830,306.14	371,388.87
1387	1388	S 64°30'20.88" E	43.32	1388	2,830,287.50	371,427.97
1388	1389	S 75°41'20.04" E	34.52	1389	2,830,278.96	371,461.42
1389	1390	N 89°28'21.36" E	47.07	1390	2,830,279.40	371,508.48
1390	1391	N 64°45'51.84" E	71.76	1391	2,830,309.99	371,573.39
1391	1392	N 54°13'18.48" E	48.7	1392	2,830,338.46	371,612.90
1392	1393	N 44°27'52.20" E	39.16	1393	2,830,366.41	371,640.32
1393	1394	N 53°14'26.52" E	13.4	1394	2,830,374.43	371,651.06
1394	1395	N 33°19'38.64" E	27.73	1395	2,830,397.59	371,666.29
1395	1396	N 32°11'57.12" E	24.62	1396	2,830,418.43	371,679.41
1396	1397	N 27°9'42.84" E	24.44	1397	2,830,440.17	371,690.57
1397	1398	N 33°20'26.52" E	28.48	1398	2,830,463.97	371,706.22
1398	1399	N 30°0'2.52" E	31.03	1399	2,830,490.84	371,721.74
1399	1400	N 25°14'8.16" E	31.13	1400	2,830,519.00	371,735.01
1400	1401	N 47°24'27.72" E	16.76	1401	2,830,530.34	371,747.35
1401	1402	N 69°30'48.60" E	21.79	1402	2,830,537.97	371,767.76



1402	1403	S 88°8'2.04" E	24.96	1403	2,830,537.15	371,792.71
1403	1404	S 79°27'9.36" E	19.07	1404	2,830,533.66	371,811.46
1404	1405	N 56°39'24.48" E	16.91	1405	2,830,542.96	371,825.59
1405	1406	N 21°46'23.16" E	51.43	1406	2,830,590.72	371,844.66
1406	1407	N 25°31'9.48" E	35.55	1407	2,830,622.80	371,859.98
1407	1408	N 21°50'48.84" E	44.17	1408	2,830,663.80	371,876.42
1408	1409	N 31°43'34.68" E	61.31	1409	2,830,715.94	371,908.65
1409	1410	N 48°41'25.08" E	46.37	1410	2,830,746.55	371,943.48
1410	1411	N 55°44'41.28" E	36.76	1411	2,830,767.25	371,973.87
1411	1412	N 67°42'53.28" E	28.12	1412	2,830,777.91	371,999.89
1412	1413	N 71°29'7.80" E	68.15	1413	2,830,799.55	372,064.51
1413	1414	N 26°34'22.44" W	19.54	1414	2,830,817.03	372,055.77
1414	1415	N 68°52'33.96" E	42.32	1415	2,830,832.28	372,095.24
1415	1416	S 79°27'42.84" E	52.24	1416	2,830,822.72	372,146.60
1416	1417	S 54°51'10.08" E	53.35	1417	2,830,792.01	372,190.22
1417	1418	S 5°20'29.04" W	35.18	1418	2,830,756.98	372,186.94
1418	1419	S 52°20'18.24" E	12.46	1419	2,830,749.37	372,196.80
1419	1420	S 69°8'0.96" E	46.78	1420	2,830,732.71	372,240.52
1420	1421	S 83°42'14.76" E	41.11	1421	2,830,728.20	372,281.38
1421	1422	S 84°25'25.68" E	46.69	1422	2,830,723.66	372,327.85
1422	1423	N 81°12'12.60" E	41.91	1423	2,830,730.07	372,369.27
1423	1424	S 76°16'21.00" E	40.92	1424	2,830,720.36	372,409.02
1424	1425	S 75°50'43.44" E	65.78	1425	2,830,704.27	372,472.80



1425	1426	N 67°58'15.60" E	12.31	1426	2,830,708.89	372,484.22
1426	1427	N 18°32'54.60" W	29.25	1427	2,830,736.62	372,474.91
1427	1428	N 48°47'13.92" E	59.65	1428	2,830,775.92	372,519.79
1428	1429	N 58°40'50.52" E	36.38	1429	2,830,794.83	372,550.87
1429	1430	N 56°55'13.44" E	54.57	1430	2,830,824.62	372,596.59
1430	1431	N 69°50'45.24" E	44.86	1431	2,830,840.07	372,638.70
1431	1432	N 63°26'5.64" E	62.11	1432	2,830,867.85	372,694.26
1432	1433	N 59°30'29.16" E	70.54	1433	2,830,903.64	372,755.04
1433	1434	N 65°52'18.84" E	74.77	1434	2,830,934.21	372,823.28
1434	1435	N 56°52'13.44" E	52	1435	2,830,962.63	372,866.83
1435	1436	S 84°23'38.76" E	38.18	1436	2,830,958.90	372,904.83
1436	1437	N 56°34'55.92" E	49.22	1437	2,830,986.00	372,945.91
1437	1438	N 45°22'40.80" E	37.43	1438	2,831,012.29	372,972.55
1438	1439	N 47°33'25.20" E	29.15	1439	2,831,031.97	372,994.06
1439	1440	N 42°50'16.08" E	30.85	1440	2,831,054.59	373,015.04
1440	1441	N 44°1'29.28" E	57.3	1441	2,831,095.79	373,054.86
1441	1442	N 26°33'37.08" E	33.16	1442	2,831,125.45	373,069.69
1442	1443	N 19°53'6.36" E	44.78	1443	2,831,167.57	373,084.92
1443	1444	N 28°41'10.32" E	54.13	1444	2,831,215.05	373,110.91
1444	1445	N 46°25'18.84" E	34.73	1445	2,831,239.00	373,136.07
1445	1446	N 49°25'15.60" E	54.3	1446	2,831,274.32	373,177.31
1446	1447	N 6°27'51.12" E	35.94	1447	2,831,310.04	373,181.36
1447	1448	N 16°6'22.68" W	47.46	1448	2,831,355.64	373,168.19



1448	1449	N 15°53'30.12" E	32.85	1449	2,831,387.23	373,177.19
1449	1450	N 15°10'49.08" E	42.34	1450	2,831,428.09	373,188.27
1450	1451	N 36°26'32.64" E	38.7	1451	2,831,459.22	373,211.26
1451	1452	N 20°12'53.28" E	35.97	1452	2,831,492.98	373,223.69
1452	1453	N 20°46'45.12" E	28.1	1453	2,831,519.25	373,233.66
1453	1454	N 10°56'30.48" E	34.51	1454	2,831,553.13	373,240.21
1454	1455	N 29°48'57.24" E	27.93	1455	2,831,577.37	373,254.10
1455	1456	N 51°47'0.96" E	52.73	1456	2,831,609.99	373,295.53
1456	1457	N 55°7'55.20" E	32.78	1457	2,831,628.73	373,322.42
1457	1458	N 50°53'6.72" E	27.21	1458	2,831,645.89	373,343.53
1458	1459	N 39°27'31.32" E	33.82	1459	2,831,672.01	373,365.03
1459	1460	N 33°47'43.44" E	23.47	1460	2,831,691.51	373,378.08
1460	1461	N 51°14'33.72" E	65.93	1461	2,831,732.78	373,429.49
1461	1462	N 49°53'58.92" E	36.31	1462	2,831,756.17	373,457.27
1462	1463	N 47°44'38.40" E	83.52	1463	2,831,812.33	373,519.08
1463	1464	N 17°31'23.16" E	73.73	1464	2,831,882.64	373,541.28
1464	1465	N 26°23'27.96" E	38.33	1465	2,831,916.98	373,558.32
1465	1466	N 24°26'58.92" E	50.79	1466	2,831,963.21	373,579.34
1466	1467	N 22°57'48.24" E	43.07	1467	2,832,002.87	373,596.14
1467	1468	N 31°20'12.48" E	28.85	1468	2,832,027.51	373,611.15
1468	1469	N 24°39'2.52" E	35.99	1469	2,832,060.22	373,626.16
1469	1470	N 20°3'22.68" E	31.95	1470	2,832,090.23	373,637.12
1470	1471	N 28°13'20.64" E	47.8	1471	2,832,132.35	373,659.72



1471	1472	N 29°10'48.00" E	48.74	1472	2,832,174.91	373,683.49
1472	1473	N 7°38'0.24" W	37.29	1473	2,832,211.87	373,678.53
1473	1474	N 25°22'55.20" W	43.78	1474	2,832,251.43	373,659.77
1474	1475	N 29°42'39.24" W	38.03	1475	2,832,284.46	373,640.92
1475	1476	N 33°45'32.04" W	34.68	1476	2,832,313.29	373,621.65
1476	1477	N 36°16'21.00" W	34.82	1477	2,832,341.36	373,601.04
1477	1478	N 35°29'12.84" W	33.14	1478	2,832,368.35	373,581.81
1478	1479	N 31°52'46.20" W	29.72	1479	2,832,393.58	373,566.11
1479	1480	N 41°8'36.96" W	61.26	1480	2,832,439.72	373,525.80
1480	1481	N 45°36'37.44" W	44.25	1481	2,832,470.67	373,494.18
1481	1482	N 50°59'47.76" W	39.39	1482	2,832,495.46	373,463.58
1482	1483	N 49°33'43.56" W	49.12	1483	2,832,527.32	373,426.19
1483	1484	N 46°57'45.36" W	71.22	1484	2,832,575.93	373,374.13
1484	1485	N 37°8'28.68" W	65.69	1485	2,832,628.29	373,334.47
1485	1486	N 39°36'9.72" W	60.63	1486	2,832,675.01	373,295.82
1486	1487	N 39°25'37.56" W	69.95	1487	2,832,729.04	373,251.39
1487	1488	N 25°21'54.00" W	49.21	1488	2,832,773.50	373,230.31
1488	1489	N 50°3'12.96" W	40.6	1489	2,832,799.57	373,199.19
1489	1490	N 44°56'45.60" W	35.98	1490	2,832,825.03	373,173.77
1490	1491	N 39°41'14.28" W	30.26	1491	2,832,848.32	373,154.45
1491	1492	N 36°42'22.68" W	24.77	1492	2,832,868.18	373,139.65
1492	1493	N 35°14'32.64" W	33.61	1493	2,832,895.63	373,120.25
1493	1494	N 36°35'34.80" W	50.78	1494	2,832,936.40	373,089.98



1494	1495	N 34°11'57.84" W	32.12	1495	2,832,962.96	373,071.93
1495	1496	N 46°28'7.68" W	49.44	1496	2,832,997.01	373,036.09
1496	1497	N 48°34'34.68" W	40.63	1497	2,833,023.89	373,005.62
1497	1498	N 38°32'36.60" W	37.34	1498	2,833,053.10	372,982.36
1498	1499	N 48°56'51.36" W	28.06	1499	2,833,071.52	372,961.20
1499	1500	N 52°56'46.68" W	25.28	1500	2,833,086.75	372,941.02
1500	1501	N 51°7'20.28" W	34.42	1501	2,833,108.36	372,914.23
1501	1502	N 53°21'59.04" W	46.89	1502	2,833,136.34	372,876.60
1502	1503	N 51°44'54.60" W	42.52	1503	2,833,162.66	372,843.21
1503	1504	N 55°44'56.76" W	31.47	1504	2,833,180.37	372,817.20
1504	1505	N 61°31'46.20" W	24.17	1505	2,833,191.89	372,795.96
1505	1506	N 57°31'44.04" W	35.05	1506	2,833,210.71	372,766.39
1506	1507	N 56°17'15.72" W	37.11	1507	2,833,231.31	372,735.51
1507	1508	N 56°44'22.56" W	53.9	1508	2,833,260.87	372,690.45
1508	1509	N 57°36'49.32" W	26.26	1509	2,833,274.93	372,668.27
1509	1510	N 53°50'51.00" W	45.11	1510	2,833,301.55	372,631.84
1510	1511	N 49°30'15.12" W	73.2	1511	2,833,349.08	372,576.18
1511	1512	N 38°40'16.32" W	33.84	1512	2,833,375.50	372,555.03
1512	1513	N 17°19'40.08" W	35.53	1513	2,833,409.42	372,544.45
1513	1514	N 13°26'52.08" W	37.81	1514	2,833,446.19	372,535.66
1514	1515	N 30°53'38.76" E	27.74	1515	2,833,469.99	372,549.90
1515	1516	N 27°31'57.36" E	53.49	1516	2,833,517.42	372,574.63
1516	1517	N 25°37'8.04" E	52.16	1517	2,833,564.45	372,597.18



1517	1518	N 19°2'41.28" E	46.51	1518	2,833,608.41	372,612.36
1518	1519	N 12°19'17.76" E	33.25	1519	2,833,640.90	372,619.45
1519	1520	N 14°42'59.76" E	35.44	1520	2,833,675.18	372,628.46
1520	1521	N 2°29'31.92" E	38.2	1521	2,833,713.34	372,630.12
1521	1522	N 1°12'51.84" E	37.44	1522	2,833,750.77	372,630.91
1522	1523	N 25°52'47.64" W	35.28	1523	2,833,782.52	372,615.51
1523	1524	N 36°50'50.64" W	79.41	1524	2,833,846.07	372,567.89
1524	1525	N 49°13'48.00" W	22.84	1525	2,833,860.98	372,550.59
1525	1526	N 46°0'30.60" W	34.15	1526	2,833,884.70	372,526.02
1526	1527	N 39°32'44.88" W	42.78	1527	2,833,917.69	372,498.78
1527	1528	N 22°47'35.88" W	50.51	1528	2,833,964.26	372,479.21
1528	1529	N 8°49'8.40" E	47.07	1529	2,834,010.77	372,486.43
1529	1530	N 33°55'43.68" W	31.15	1530	2,834,036.62	372,469.04
1530	1531	N 27°18'22.32" W	35.36	1531	2,834,068.04	372,452.82
1531	1532	N 21°52'58.80" W	44.59	1532	2,834,109.41	372,436.20
1532	1533	N 10°10'32.16" E	35.5	1533	2,834,144.36	372,442.48
1533	1534	N 4°7'27.84" W	29.29	1534	2,834,173.57	372,440.37
1534	1535	N 12°45'53.64" E	98.92	1535	2,834,270.04	372,462.23
1535	1536	N 13°12'23.76" E	54.74	1536	2,834,323.34	372,474.73
1536	1537	N 27°43'6.24" E	59.72	1537	2,834,376.20	372,502.51
1537	1538	S 88°56'58.20" E	12.97	1538	2,834,375.96	372,515.48
1538	1539	N 17°21'14.40" E	2.04	1539	2,834,377.91	372,516.08
1539	1540	N 6°20'24.72" E	29.37	1540	2,834,407.10	372,519.33



1540	1541	N 11°18'35.64" W	49.61	1541	2,834,455.74	372,509.60
1541	1542	N 27°12'57.96" W	63.82	1542	2,834,512.49	372,480.41
1542	1543	N 43°53'53.88" W	119.27	1543	2,834,598.43	372,397.72
1543	1544	N 46°4'51.24" W	60.78	1544	2,834,640.59	372,353.94
1544	1545	N 49°38'7.80" W	42.56	1545	2,834,668.16	372,321.51
1545	1546	N 53°48'24.48" W	82.38	1546	2,834,716.80	372,255.02
1546	1547	N 43°31'52.32" W	44.73	1547	2,834,749.23	372,224.22
1547	1548	N 27°20'59.64" W	52.94	1548	2,834,796.25	372,199.89
1548	1549	N 9°5'25.08" W	41.05	1549	2,834,836.79	372,193.41
1549	1550	N 4°14'11.04" E	43.9	1550	2,834,880.57	372,196.65
1550	1551	N 21°2'15.00" E	22.58	1551	2,834,901.65	372,204.76
1551	1552	N 49°5'8.16" E	32.19	1552	2,834,922.73	372,229.08
1552	1553	N 28°16'12.36" E	22.1	1553	2,834,942.20	372,239.55
1553	1554	N 54°55'58.08" E	118.55	1554	2,835,010.31	372,336.58
1554	1555	N 38°3'17.64" E	27.04	1555	2,835,031.60	372,353.24
1555	1556	N 87°25'11.28" E	3.13	1556	2,835,031.74	372,356.37
1556	1557	N 35°50'1.68" E	37.1	1557	2,835,061.82	372,378.09
1557	1558	N 12°47'17.16" E	16.13	1558	2,835,077.55	372,381.66
1558	1559	N 0°26'8.88" E	20.07	1559	2,835,097.62	372,381.81
1559	1560	N 0°20'40.92"	22.23	1560	2,835,119.85	372,381.68
1560	1561	N 18°30'46.80" E	30.74	1561	2,835,149.00	372,391.44
1561	1562	N 18°30'46.80" E	0.11	1562	2,835,149.10	372,391.48
1562	1563	N 17°49'47.28" E	7.69	1563	2,835,156.43	372,393.83



1563	1564	N 17°49'47.28" E	2.11	1564	2,835,158.44	372,394.48
1564	1565	N 3°46'55.92" E	10.4	1565	2,835,168.81	372,395.16
1565	1566	N 3°46'55.92" E	0.16	1566	2,835,168.97	372,395.18
1566	1567	N 3°29'20.04" E	13.73	1567	2,835,182.67	372,396.01
1567	1568	N 3°29'20.04" E	2.93	1568	2,835,185.59	372,396.19
1568	1569	N 3°29'20.04" E	11.75	1569	2,835,197.32	372,396.90
1569	1570	N 3°29'20.04" E	11.14	1570	2,835,208.43	372,397.58
1570	1571	N 3°29'20.04" E	11.6	1571	2,835,220.01	372,398.29
1571	1572	N 5°31'17.40" E	0.14	1572	2,835,220.15	372,398.30
1572	1573	N 5°31'17.40" E	20.69	1573	2,835,240.74	372,400.29
1573	1574	N 5°32'6.72" E	8.47	1574	2,835,249.17	372,401.11
1574	1575	N 5°32'6.72" E	11.79	1575	2,835,260.90	372,402.24
1575	1576	N 5°32'6.72" E	10.31	1576	2,835,271.16	372,403.24
1576	1577	N 5°32'6.72" E	8.58	1577	2,835,279.70	372,404.07
1577	1578	N 1°48'11.88" W	63.79	1578	2,835,343.45	372,402.06
1578	1579	N 2°41'20.76" E	32.71	1579	2,835,376.12	372,403.59
1579	1580	N 6°15'58.32" W	53.55	1580	2,835,429.35	372,397.75
1580	1581	N 12°26'41.64" W	2.74	1581	2,835,432.02	372,397.16
1581	1582	N 23°40'54.12" W	12.79	1582	2,835,443.73	372,392.02
1582	1583	N 23°24'9.36" W	6.65	1583	2,835,449.84	372,389.38
1583	1584	N 29°51'48.24" W	9.23	1584	2,835,457.84	372,384.79
1584	1585	N 29°51'48.24" W	0.36	1585	2,835,458.15	372,384.61
1585	1586	N 30°6'44.28" W	28.15	1586	2,835,482.50	372,370.48
1586	1587	N 29°49'11.28" W	13.8	1587	2,835,494.47	372,363.62



1587	1588	N 34°6'29.52" W	4.07	1588	2,835,497.85	372,361.34
1588	1589	N 31°34'10.20" W	19.62	1589	2,835,514.56	372,351.07
1589	1590	N 31°34'10.20" W	0.1	1590	2,835,514.65	372,351.01
1590	1591	N 30°45'31.68" W	38.5	1591	2,835,547.73	372,331.33
1591	1592	N 2°53'43.08" E	25.23	1592	2,835,572.93	372,332.60
1592	1593	N 4°22'33.60" W	43.71	1593	2,835,616.52	372,329.27
1593	1594	N 8°6'25.56" W	14.51	1594	2,835,630.88	372,327.22
1594	1595	N 6°37'30.00" E	35.06	1595	2,835,665.70	372,331.26
1595	1596	N 7°21'8.64" E	99.24	1596	2,835,764.13	372,343.96
1596	1597	N 10°39'42.12" E	57.43	1597	2,835,820.57	372,354.59
1597	1598	N 17°29'51.72" E	7.15	1598	2,835,827.39	372,356.74
1598	1599	N 17°29'51.72" E	6.93	1599	2,835,834.00	372,358.82
1599	1600	N 17°29'51.72" E	0.12	1600	2,835,834.12	372,358.86
1600	1601	N 17°51'6.12" E	4.1	1601	2,835,838.02	372,360.12
1601	1602	N 17°51'6.12" E	4.11	1602	2,835,841.93	372,361.38
1602	1603	N 26°30'49.68" E	3.71	1603	2,835,845.25	372,363.04
1603	1604	N 26°43'12.36" E	3.59	1604	2,835,848.46	372,364.65
1604	1605	N 26°43'12.36" E	3.84	1605	2,835,851.89	372,366.38
1605	1606	N 21°8'34.44" E	7.63	1606	2,835,859.01	372,369.13
1606	1607	N 20°1'49.44" E	1.43	1607	2,835,860.35	372,369.62
1607	1608	N 35°56'12.12" E	20.04	1608	2,835,876.57	372,381.38
1608	1609	S 65°34'15.96" E	4.28	1609	2,835,874.80	372,385.27
1609	1610	N 20°2'12.84" E	10.24	1610	2,835,884.42	372,388.78



1610	1611	N 65°19'39.36" W	1.41	1611	2,835,885.01	372,387.49
1611	1612	N 35°56'12.12" E	118.27	1612	2,835,980.77	372,456.90
1612	1613	N 15°15'18.36" E	13.46	1613	2,835,993.75	372,460.45
1613	1614	N 37°30'45.36" E	17.05	1614	2,836,007.27	372,470.83
1614	1615	N 47°45'9.00" E	2.28	1615	2,836,008.81	372,472.51
1615	1616	S 86°13'40.44" E	0.19	1616	2,836,008.79	372,472.70
1616	1617	N 42°16'25.32" E	0.66	1617	2,836,009.28	372,473.14
1617	1618	N 25°25'19.56" E	31.98	1618	2,836,038.16	372,486.87
1618	1619	N 15°41'41.64" W	26.85	1619	2,836,064.01	372,479.61
1619	1620	N 15°15'18.36" E	10.63	1620	2,836,074.26	372,482.40
1620	1621	N 9°17'35.88" E	15.87	1621	2,836,089.92	372,484.96
1621	1622	N 24°39'7.56" E	47.67	1622	2,836,133.25	372,504.85
1622	1623	N 30°44'48.84" E	12.26	1623	2,836,143.79	372,511.12
1623	1624	N 29°45'30.24" E	12.39	1624	2,836,154.54	372,517.27
1624	1625	N 29°45'30.24" E	18.37	1625	2,836,170.49	372,526.38
1625	1626	N 22°1'59.52" E	5.85	1626	2,836,175.91	372,528.58
1626	1627	N 22°1'59.52" E	2.68	1627	2,836,178.40	372,529.58
1627	1628	N 19°18'24.84" E	26	1628	2,836,202.94	372,538.18
1628	1629	N 4°41'4.20" E	15.49	1629	2,836,218.38	372,539.45
1629	1630	N 0°4'5.52" E	23.35	1630	2,836,241.73	372,539.47
1630	1631	N 12°41'25.08" E	63.18	1631	2,836,303.37	372,553.35
1631	1632	N 15°56'43.44" E	9.25	1632	2,836,312.26	372,555.90
1632	1633	N 6°20'24.72" E	11.51	1633	2,836,323.70	372,557.17



1633	1634	N 6°50'34.08" E	16	1634	2,836,339.58	372,559.07
1634	1635	N 5°2'33.00" E	21.69	1635	2,836,361.18	372,560.98
1635	1636	N 53°17'46.32" W	29.38	1636	2,836,378.74	372,537.42
1636	1637	N 1°41'45.96" E	21.59	1637	2,836,400.33	372,538.06
1637	1638	N 2°46'27.48" E	16.01	1638	2,836,416.32	372,538.84
1638	1639	N 10°55'46.92" E	27.99	1639	2,836,443.80	372,544.14
1639	1640	N 0°4'55.56"	22.87	1640	2,836,466.67	372,544.11
1640	1641	N 0°1'24.60" E	40.26	1641	2,836,506.93	372,544.13
1641	1642	N 1°29'20.40" E	14.7	1642	2,836,521.62	372,544.51
1642	1643	N 15°43'29.28" E	4.79	1643	2,836,526.23	372,545.81
1643	1644	N 31°51'46.44" W	56.48	1644	2,836,574.20	372,515.99
1644	1645	N 20°40'54.84" W	14.72	1645	2,836,587.97	372,510.79
1645	1646	N 27°47'48.48" W	17.23	1646	2,836,603.21	372,502.76
1646	1647	N 47°34'35.40" W	34.78	1647	2,836,626.68	372,477.09
1647	1648	N 48°21'10.80" W	66.15	1648	2,836,670.64	372,427.66
1648	1649	N 65°25'6.24" W	43.61	1649	2,836,688.78	372,388.00
1649	1650	N 76°4'28.56" W	5.88	1650	2,836,690.19	372,382.30
1650	1651	N 73°37'16.68" W	38.25	1651	2,836,700.98	372,345.60
1651	1652	N 73°37'52.32" W	40.88	1652	2,836,712.50	372,306.38
1652	1653	N 74°39'41.76" W	31.1	1653	2,836,720.72	372,276.39
1653	1654	S 87°41'14.64" W	53.34	1654	2,836,718.57	372,223.09
1654	1655	N 82°54'59.40" W	65.54	1655	2,836,726.65	372,158.05
1655	1656	N 15°51'53.64" W	53.82	1656	2,836,778.42	372,143.34



1656	1657	N 86°59'13.92" E	2.02	1657	2,836,778.53	372,145.35
1657	1658	N 3°34'22.44" W	0.68	1658	2,836,779.21	372,145.31
1658	1659	N 1°41'4.92" W	11.86	1659	2,836,791.06	372,144.96
1659	1660	N 5°18'52.20" W	15.06	1660	2,836,806.06	372,143.57
1660	1661	N 7°45'54.72" W	38.71	1661	2,836,844.42	372,138.34
1661	1662	N 0°38'23.28" E	35.31	1662	2,836,879.73	372,138.73
1662	1663	N 21°37'51.24" W	22.82	1663	2,836,900.94	372,130.32
1663	1664	N 19°13'50.52" W	16.65	1664	2,836,916.67	372,124.83
1664	1665	N 9°46'56.64" W	10.76	1665	2,836,927.27	372,123.01
1665	1666	N 28°26'34.44" W	9.98	1666	2,836,936.05	372,118.25
1666	1667	N 19°58'59.16" W	17.12	1667	2,836,952.14	372,112.40
1667	1668	N 29°3'16.56" W	15.06	1668	2,836,965.30	372,105.09
1668	1669	N 21°48'5.04" W	15.75	1669	2,836,979.93	372,099.24
1669	1670	N 14°34'27.12" W	37.79	1670	2,837,016.50	372,089.73
1670	1671	N 17°10'33.24" W	42.1	1671	2,837,056.73	372,077.29
1671	1672	N 13°34'13.44" W	32.73	1672	2,837,088.54	372,069.61
1672	1673	N 8°48'24.48" W	26.27	1673	2,837,114.51	372,065.59
1673	1674	N 8°17'49.56" W	17.74	1674	2,837,132.06	372,063.03
1674	1675	N 1°58'29.64" W	21.22	1675	2,837,153.27	372,062.30
1675	1676	N 2°1'17.04" E	31.1	1676	2,837,184.36	372,063.40
1676	1677	N 21°48'5.04" E	25.6	1677	2,837,208.13	372,072.91
1677	1678	N 39°48'20.16" E	19.99	1678	2,837,223.49	372,085.71
1678	1679	N 42°30'37.44" E	11.91	1679	2,837,232.26	372,093.75



1679	1680	N 46°24'39.96" E	14.82	1680	2,837,242.48	372,104.48
1680	1681	N 44°18'1.80" E	5.38	1681	2,837,246.33	372,108.24
1681	1682	N 53°7'48.36" E	8.87	1682	2,837,251.65	372,115.34
1682	1683	N 57°43'27.84" E	11.39	1683	2,837,257.74	372,124.97
1683	1684	N 52°29'14.64" E	15.82	1684	2,837,267.37	372,137.52
1684	1685	N 48°30'12.60" E	4.4	1685	2,837,270.28	372,140.81
1685	1686	N 45°56'21.12" E	5.47	1686	2,837,274.09	372,144.74
1686	1687	N 49°50'38.40" E	10.61	1687	2,837,280.93	372,152.85
1687	1688	N 52°3'8.28" E	17.52	1688	2,837,291.70	372,166.67
1688	1689	N 52°48'2.88" E	3.53	1689	2,837,293.84	372,169.48
1689	1690	N 42°9'42.12" E	5.28	1690	2,837,297.75	372,173.02
1690	1691	N 42°9'42.12" E	6.21	1691	2,837,302.35	372,177.19
1691	1692	N 48°3'31.32" E	23.51	1692	2,837,318.07	372,194.68
1692	1693	N 52°47'13.20" E	21.17	1693	2,837,330.87	372,211.53
1693	1694	N 54°41'47.76" E	12.19	1694	2,837,337.91	372,221.49
1694	1695	N 51°37'10.20" E	7.84	1695	2,837,342.78	372,227.63
1695	1696	N 53°54'53.64" E	9.25	1696	2,837,348.23	372,235.11
1696	1697	N 48°28'5.52" E	5.93	1697	2,837,352.16	372,239.54
1697	1698	N 46°12'37.44" E	8.62	1698	2,837,358.13	372,245.77
1698	1699	N 50°25'14.16" E	3.76	1699	2,837,360.52	372,248.67
1699	1700	N 56°33'20.52" E	9.44	1700	2,837,365.72	372,256.54
1700	1701	N 60°6'3.96" E	11.93	1701	2,837,371.67	372,266.89
1701	1702	N 63°54'16.56" E	14.11	1702	2,837,377.88	372,279.55



1702	1703	N 67°37'11.64" E	14.26	1703	2,837,383.31	372,292.74
1703	1704	N 67°37'11.64" E	9.51	1704	2,837,386.93	372,301.53
1704	1705	N 69°46'30.36" E	10.47	1705	2,837,390.55	372,311.36
1705	1706	N 71°33'54.36" E	8.18	1706	2,837,393.13	372,319.11
1706	1707	N 73°1'44.76" E	9.43	1707	2,837,395.88	372,328.14
1707	1708	N 85°45'48.96" E	6.86	1708	2,837,396.39	372,334.98
1708	1709	N 85°48'50.76" E	19.09	1709	2,837,397.78	372,354.02
1709	1710	S 88°4'9.84" E	23.02	1710	2,837,397.01	372,377.03
1710	1711	S 76°10'16.32" E	6.3	1711	2,837,395.50	372,383.14
1711	1712	S 83°3'21.24" E	19.92	1712	2,837,393.10	372,402.91
1712	1713	N 88°24'32.04" E	4.56	1713	2,837,393.22	372,407.48
1713	1714	N 86°41'53.16" E	6.6	1714	2,837,393.60	372,414.07
1714	1715	N 87°42'33.84" E	9.51	1715	2,837,393.98	372,423.57
1715	1716	N 86°8'16.08" E	30.11	1716	2,837,396.01	372,453.61
1716	1717	N 81°34'22.80" E	3.46	1717	2,837,396.52	372,457.03
1717	1718	N 69°8'43.80" E	2.85	1718	2,837,397.53	372,459.69
1718	1719	N 62°49'8.04" E	5.27	1719	2,837,399.94	372,464.38
1719	1720	N 54°27'44.28" E	3.27	1720	2,837,401.84	372,467.04
1720	1721	N 57°50'51.72" E	5.24	1721	2,837,404.63	372,471.48
1721	1722	N 53°58'21.36" E	3.45	1722	2,837,406.66	372,474.27
1722	1723	N 57°48'15.48" E	4.04	1723	2,837,408.81	372,477.69
1723	1724	N 55°33'39.60" E	5.38	1724	2,837,411.85	372,482.13
1724	1725	N 58°17'54.96" E	5.06	1725	2,837,414.52	372,486.44



1725	1726	N 60°40'0.12" E	3.96	1726	2,837,416.45	372,489.88
1726	1727	N 66°0'58.68" E	8.02	1727	2,837,419.71	372,497.21
1727	1728	N 56°38'0.96" E	6.22	1728	2,837,423.13	372,502.40
1728	1729	N 60°21'41.76" E	8.46	1729	2,837,427.32	372,509.76
1729	1730	N 50°54'21.96" E	5.23	1730	2,837,430.61	372,513.81
1730	1731	N 65°30'47.88" E	14.07	1731	2,837,436.44	372,526.61
1731	1732	N 68°14'4.56" E	11.27	1732	2,837,440.62	372,537.08
1732	1733	N 67°3'50.04" E	7.49	1733	2,837,443.54	372,543.98
1733	1734	N 54°46'56.64" E	7.91	1734	2,837,448.10	372,550.44
1734	1735	N 49°38'7.80" E	3.33	1735	2,837,450.26	372,552.97
1735	1736	N 48°56'42.72" E	5.21	1736	2,837,453.68	372,556.90
1736	1737	N 55°32'12.84" E	3.24	1737	2,837,455.51	372,559.58
1737	1738	N 64°9'31.32" E	22.97	1738	2,837,465.52	372,580.25
1738	1739	N 47°19'47.64" E	7.2	1739	2,837,470.41	372,585.55
1739	1740	N 45°0'0.00" E	3.05	1740	2,837,472.56	372,587.70
1740	1741	N 55°0'30.60" E	4.18	1741	2,837,474.96	372,591.13
1741	1742	N 59°30'1.08" E	6.76	1742	2,837,478.39	372,596.95
1742	1743	N 70°58'27.84" E	3.89	1743	2,837,479.66	372,600.63
1743	1744	N 53°44'46.32" E	2.36	1744	2,837,481.05	372,602.53
1744	1745	N 47°51'44.64" E	3.59	1745	2,837,483.46	372,605.19
1745	1746	N 37°18'14.04" E	3.35	1746	2,837,486.12	372,607.22
1746	1747	N 41°25'25.32" E	2.87	1747	2,837,488.28	372,609.12
1747	1748	N 50°11'39.84" E	0.99	1748	2,837,488.91	372,609.88



1748	1749	N 40°36'4.68" E	4.67	1749	2,837,492.46	372,612.92
1749	1750	N 30°57'49.68" E	2.96	1750	2,837,495.00	372,614.44
1750	1751	N 28°36'37.80" E	3.18	1751	2,837,497.78	372,615.96
1751	1752	N 36°15'13.68" E	2.36	1752	2,837,499.68	372,617.36
1752	1753	N 26°33'54.36" E	5.95	1753	2,837,505.01	372,620.02
1753	1754	N 26°33'54.36" E	4.53	1754	2,837,509.06	372,622.05
1754	1755	N 31°7'21.00" E	7.85	1755	2,837,515.78	372,626.10
1755	1756	N 23°33'8.28" E	5.39	1756	2,837,520.72	372,628.26
1756	1757	N 14°49'35.40" E	4.46	1757	2,837,525.03	372,629.40
1757	1758	N 7°35'40.56" E	3.84	1758	2,837,528.84	372,629.91
1758	1759	N 0°0'0.00" E	4.06	1759	2,837,532.89	372,629.91
1759	1760	N 1°13'8.04" W	5.96	1760	2,837,538.85	372,629.78
1760	1761	N 9°42'24.12" E	9.77	1761	2,837,548.48	372,631.43
1761	1762	N 27°45'30.60" E	2.72	1762	2,837,550.89	372,632.69
1762	1763	N 33°41'24.36" E	1.83	1763	2,837,552.41	372,633.71
1763	1764	N 26°33'54.36" E	5.38	1764	2,837,557.23	372,636.12
1764	1765	N 43°9'8.64" E	2.78	1765	2,837,559.25	372,638.02
1765	1766	N 0°0'0.00" E	2.53	1766	2,837,561.79	372,638.02
1766	1767	N 16°23'22.20" E	2.25	1767	2,837,563.94	372,638.65
1767	1768	N 7°45'54.72" E	8.44	1768	2,837,572.31	372,639.79
1768	1769	N 8°40'45.12" E	3.42	1769	2,837,575.69	372,640.31
1769	1770	N 18°12'5.40" E	5.24	1770	2,837,580.67	372,641.95
1770	1771	N 14°58'53.76" E	9.32	1771	2,837,589.67	372,644.35



1771	1772	N 12°0'41.40" E	6.09	1772	2,837,595.63	372,645.62
1772	1773	N 9°43'39.36" E	4.5	1773	2,837,600.06	372,646.38
1773	1774	N 5°42'38.16" E	3.82	1774	2,837,603.87	372,646.76
1774	1775	N 4°5'8.16" E	7.12	1775	2,837,610.96	372,647.27
1775	1776	N 1°38'11.76" E	4.44	1776	2,837,615.40	372,647.40
1776	1777	N 0°0'0.00"	4.31	1777	2,837,619.71	372,647.40
1777	1778	N 4°28'1.92" W	8.14	1778	2,837,627.82	372,646.76
1778	1779	N 4°30'50.40" W	4.83	1779	2,837,632.64	372,646.38
1779	1780	N 6°20'24.72" W	3.44	1780	2,837,636.06	372,646.00
1780	1781	N 6°58'0.12" W	4.09	1781	2,837,640.12	372,645.51
1781	1782	N 9°19'30.36" W	3.98	1782	2,837,644.04	372,644.86
1782	1783	N 8°44'46.32" W	5	1783	2,837,648.99	372,644.10
1783	1784	N 10°26'15.00" W	4.9	1784	2,837,653.80	372,643.21
1784	1785	N 14°15'52.20" W	7.72	1785	2,837,661.28	372,641.31
1785	1786	N 16°5'7.08" W	5.39	1786	2,837,666.46	372,639.82
1786	1787	N 10°57'2.88" W	4.15	1787	2,837,670.53	372,639.03
1787	1788	N 15°56'43.44" W	9.23	1788	2,837,679.40	372,636.50
1788	1789	N 18°3'37.80" W	6.13	1789	2,837,685.23	372,634.60
1789	1790	N 23°11'54.96" W	3.86	1790	2,837,688.78	372,633.07
1790	1791	N 20°55'28.20" W	4.61	1791	2,837,693.09	372,631.43
1791	1792	N 25°30'50.04" W	6.18	1792	2,837,698.67	372,628.77
1792	1793	N 32°0'19.44" W	4.78	1793	2,837,702.72	372,626.23
1793	1794	N 34°1'9.84" W	6.12	1794	2,837,707.79	372,622.81



1794	1795	N 43°15'51.48" W	5.92	1795	2,837,712.10	372,618.75
1795	1796	N 41°52'40.44" W	4.94	1796	2,837,715.78	372,615.46
1796	1797	N 35°8'3.12" W	4.18	1797	2,837,719.20	372,613.05
1797	1798	N 33°16'29.64" W	4.85	1798	2,837,723.26	372,610.39
1798	1799	N 41°18'30.96" W	5.57	1799	2,837,727.44	372,606.71
1799	1800	N 39°48'20.16" W	2.97	1800	2,837,729.72	372,604.81
1800	1801	N 55°16'22.08" W	2.55	1801	2,837,731.17	372,602.72
1801	1802	N 44°56'22.20" W	6.36	1802	2,837,735.68	372,598.22
1802	1803	N 41°11'9.24" W	5.39	1803	2,837,739.73	372,594.67
1803	1804	N 41°20'52.08" W	8.44	1804	2,837,746.07	372,589.10
1804	1805	N 44°25'57.72" W	9.05	1805	2,837,752.53	372,582.76
1805	1806	N 45°0'0.00" W	7.35	1806	2,837,757.73	372,577.56
1806	1807	N 29°21'28.08" W	2.33	1807	2,837,759.76	372,576.42
1807	1808	N 45°4'30.36" W	10.15	1808	2,837,766.93	372,569.23
1808	1809	N 51°35'50.28" W	13.14	1809	2,837,775.09	372,558.93
1809	1810	N 52°11'12.12" W	14.98	1810	2,837,784.27	372,547.10
1810	1811	N 58°34'13.44" W	12.62	1811	2,837,790.85	372,536.33
1811	1812	N 59°2'10.32" W	3.83	1812	2,837,792.83	372,533.04
1812	1813	N 59°2'10.32" W	13.61	1813	2,837,799.83	372,521.38
1813	1814	N 63°26'5.64" W	12.04	1814	2,837,805.21	372,510.61
1814	1815	N 62°31'32.16" W	16.86	1815	2,837,812.99	372,495.66
1815	1816	N 61°55'39.00" W	10.17	1816	2,837,817.77	372,486.68
1816	1817	N 68°11'54.96" W	12.89	1817	2,837,822.56	372,474.72



1817	1818	N 59°32'3.84" W	11.8	1818	2,837,828.54	372,464.55
1818	1819	N 62°31'32.16" W	16.86	1819	2,837,836.32	372,449.60
1819	1820	N 60°27'40.32" W	20.63	1820	2,837,846.48	372,431.65
1820	1821	N 55°29'29.40" W	11.61	1821	2,837,853.06	372,422.08
1821	1822	N 53°7'48.36" W	5.98	1822	2,837,856.65	372,417.30
1822	1823	N 63°26'5.64" W	9.36	1823	2,837,860.84	372,408.92
1823	1824	N 65°33'21.60" W	7.23	1824	2,837,863.83	372,402.34
1824	1825	N 70°20'46.32" W	8.89	1825	2,837,866.82	372,393.97
1825	1826	N 66°22'14.16" W	10.45	1826	2,837,871.01	372,384.40
1826	1827	N 71°23'58.92" W	9.5	1827	2,837,874.04	372,375.39
1827	1828	N 65°22'35.04" W	8.52	1828	2,837,877.59	372,367.65
1828	1829	N 61°55'39.00" W	10.17	1829	2,837,882.38	372,358.67
1829	1830	N 60°15'18.36" W	9.65	1830	2,837,887.16	372,350.30
1830	1831	N 57°5'40.92" W	12.11	1831	2,837,893.74	372,340.13
1831	1832	S 19°12'20.88" W	5.25	1832	2,837,888.78	372,338.40
1832	1833	S 25°14'25.80" W	9.81	1833	2,837,879.91	372,334.22
1833	1834	S 32°48'55.80" W	3	1834	2,837,877.39	372,332.59
1834	1835	S 22°15'57.96" W	6.64	1835	2,837,871.24	372,330.08
1835	1836	S 50°49'34.68" W	7.5	1836	2,837,866.50	372,324.26
1836	1837	S 58°29'44.52" W	1.64	1837	2,837,865.65	372,322.87
1837	1838	N 47°36'1.44" W	106.76	1838	2,837,937.63	372,244.03
1838	1839	N 39°0'30.24" W	20.28	1839	2,837,953.39	372,231.26
1839	1840	N 42°17'30.12" W	49.95	1840	2,837,990.34	372,197.65



1840	1841	N 36°25'42.96" W	38.64	1841	2,838,021.43	372,174.71
1841	1842	N 33°2'48.84" W	27.4	1842	2,838,044.40	372,159.77
1842	1843	N 7°53'0.60" W	11.88	1843	2,838,056.17	372,158.14
1843	1844	S 59°32'23.64" W	2.4	1844	2,838,054.95	372,156.07
1844	1845	N 19°17'35.88" W	72.41	1845	2,838,123.29	372,132.15
1845	1846	N 8°38'36.96" E	51.38	1846	2,838,174.09	372,139.87
1846	1847	N 16°47'9.96" E	13.32	1847	2,838,186.84	372,143.72
1847	1848	N 16°55'15.96" E	4.28	1848	2,838,190.93	372,144.96
1848	1849	N 17°30'4.32" E	61.41	1849	2,838,249.49	372,163.43
1849	1850	N 34°10'53.04" E	69.6	1850	2,838,307.07	372,202.53
1850	1851	N 42°49'45.48" E	54.76	1851	2,838,347.24	372,239.76
1851	1852	N 34°9'8.28" E	23.39	1852	2,838,366.59	372,252.89
1852	1853	N 34°9'8.28" E	15.86	1853	2,838,379.72	372,261.79
1853	1854	N 15°22'15.60" E	4.05	1854	2,838,383.62	372,262.87
1854	1855	N 51°13'34.32" E	36.82	1855	2,838,406.68	372,291.58
1855	1856	N 61°15'36.72" E	11.23	1856	2,838,412.08	372,301.42
1856	1857	N 52°15'20.52" E	35.1	1857	2,838,433.57	372,329.18
1857	1858	N 53°31'50.88" E	18.92	1858	2,838,444.81	372,344.39
1858	1859	N 40°36'4.68" E	24.39	1859	2,838,463.33	372,360.27
1859	1860	N 41°11'9.24" E	21.09	1860	2,838,479.21	372,374.16
1860	1861	N 41°22'42.60" E	37.02	1861	2,838,506.99	372,398.63
1861	1862	N 42°57'16.56" E	26.21	1862	2,838,526.17	372,416.49
1862	1863	N 40°45'48.96" E	25.33	1863	2,838,545.36	372,433.03



1863	1864	N 42°8'15.36" E	18.73	1864	2,838,559.25	372,445.60
1864	1865	N 45°56'21.12" E	28.53	1865	2,838,579.09	372,466.10
1865	1866	N 36°52'11.64" E	13.23	1866	2,838,589.67	372,474.04
1866	1867	N 52°25'53.04" E	10.85	1867	2,838,596.29	372,482.64
1867	1868	N 70°49'15.60" E	16.11	1868	2,838,601.58	372,497.85
1868	1869	N 78°13'54.12" E	16.22	1869	2,838,604.89	372,513.73
1869	1870	N 74°52'33.60" E	25.35	1870	2,838,611.50	372,538.20
1870	1871	N 75°57'49.68" E	24.55	1871	2,838,617.45	372,562.01
1871	1872	N 78°10'42.60" E	29.06	1872	2,838,623.41	372,590.45
1872	1873	N 72°4'19.56" E	23.64	1873	2,838,630.68	372,612.94
1873	1874	N 82°7'0.84" E	43.41	1874	2,838,636.64	372,655.94
1874	1	S 85°5'34.80" E	13.95	1	2,838,635.44	372,669.84



ANEXO II LISTADO DE FLORA Y FAUNA DEL RÍO LA SILLA

Familia	Especies de Flora		
	Nombre científico	Nombre común	Especies exóticas
Anacardiaceae	<i>Pistacia mexicana</i>	Lantrisqueño	
	<i>Rhus pachyrrachys</i>	Pimientilla	
Asteraceae	<i>Helianthus annuus</i>	Girasol	
	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara de río	
Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	
	<i>Ehretia anacua</i>	Anacua	
Cannabaceae	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco	
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote blanco	
	<i>Diospyros palmeri</i>	Chapote manzano	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	*
	<i>Bernardia myricaefolia</i>	Oreja de ratón	
	<i>Croton incanus</i>	Salvia	
Fabaceae	<i>Caesalpinia mexicana</i>	Árbol del potro	
	<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano	
	<i>Acacia rigidula</i>	Gavia	
	<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo	
	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	
	<i>Leucaena leucocephala</i>	Tepehuaje	*
	<i>Bauhinia sp.</i>	Pata de vaca	
	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Retama	
	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	
	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	
	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara dulce	
Fagaceae	<i>Quercus sp.</i>	Encino	



	<i>Quercus rysophylla</i>	Encino de asta	
	<i>Quercus canbyi</i>	Encino duraznillo	
	<i>Quercus fusiformis</i>	Encino molino	
	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble	
	<i>Quercus virginiana</i>	Encino siempre verde	
Flacourtiaceae	<i>Xylosma flexuosum</i>	Coma	
Juglandaceae	<i>Carya illinoensis</i>	Nogal	
	<i>Junglans mollis</i>	Nogal encarcelado	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	*
Lythraceae	<i>Heimia salicifolia</i>	Jara de río	
Meliaceae	<i>Melia azedarach</i>	Canelón	*
Moraceae	<i>Morus rubra</i>	Mora	
Oleaceae	<i>Fraxinus greggii</i>	Fresno de monte	
	<i>Fraxinus americana</i>	Fresno americano	*
	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	
Polygonaceae	<i>Fallopia japonica</i>	Mora texana	*
Platanaceae	<i>Platanus occidentalis</i>	Álamo	
Rhamnaceae	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	
	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	
Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Cerezo negro	



Rubiaceae	<i>Randia aculeata</i>	Cruceto	
Rutaceae	<i>Sargentia greggii</i>	Chapote amarillo	
	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	
	<i>Citrus paradisi</i>	Toronjo	*
Salicaceae	<i>Populus tremuloides</i>	Alamillo	
	<i>Salix nigra</i>	Sauce	
Sapindaceae	<i>Acer negundo</i>	Acer	
	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	
Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaco	
	<i>Solanum erianthum</i>	Salvadora	
Taxodiaceae	<i>Taxodium mucronatum</i>	Sabino	
Ulmaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	
	<i>Ulmus crassifolia</i>	Olmo	

Especies de Fauna			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010
Peces			
1	<i>Astyanax mexicanus</i>	Sardinita plateada	



2	<i>Cichlasoma cyanoguttatum</i>	Mojarra del norte	
3	<i>Dionda melanops</i>	Carpa manchada	Peligro de extinción
4	<i>Gambusia affinis</i>	Pez mosquito	
5	<i>Lepomis megalotis</i>	Mojarra gigante	
6	<i>Micropterus salmoides</i>	Lobina negra	
7	<i>Notropis amabilis</i>	Carpita texana	Amenazada
8	<i>Poecilia formosa</i>	Amazon molly	
Mamíferos			
9	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	
10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	
11	<i>Peromyscus sp.</i>	Roedor	
12	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
13	<i>Rattus rattus</i>	Rata	
14	<i>Sciurus alleni</i>	Ardilla parda	
15	<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata algodónera	
16	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo de desierto	
17	<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero mexicano	
Anfibios y Reptiles			
18	<i>Cnemidophorus gularis</i>	Huico texano	
19	<i>Coluber constrictor</i>	Chirriónera Olivo	Amenazada
20	<i>Drymarchon corais</i>	Culebra indigo	



21	<i>Elaphe guttata</i>	Serpiente del maiz	
22	<i>Kinosternon flavescens</i>	Tortuga de pantano amarillo	
23	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo del río bravo	Sujeta a protección
24	<i>Lithobates pipiens</i>	Rana leopardo	
25	<i>Ollotis nebulifer</i>	Sapo de las llanuras costeras	
26	<i>Ollotis valliceps</i>	Sapo de la costa del Golfo	
27	<i>Pituophis melanoleucus</i>	Culebra casera	
28	<i>Sceloporus cyanogenis</i>	Lagartija espinosa	
29	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa de texas	
30	<i>Sceloporus parvus</i>	Lagartija espinosa de panza azul	
31	<i>Sceloporus semifercyanogenys</i>	Lagartija espinosa azul	
32	<i>Tamnophis marcianus</i>	Culebra de agua	
33	<i>Tamnophis proximus</i>	Culebra listonada occidental	
Aves			
34	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	
35	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	
36	<i>Amazona finschi</i>	Loro corona lila	
37	<i>Amazona oratrix</i>	Loro de cabeza amarilla	Peligro de extinción
38	<i>Amazona viridigenalis</i>	Loro tamaulipeco	Peligro de extinción
39	<i>Aratinga holochlora</i>	Perico verde	Peligro de extinción



40	<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí gorginegro	
41	<i>Archilochus colubris</i>	Masoncito de garganta de fuego	
42	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	
43	<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	
44	<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Gorrión oliváceo	
45	<i>Baeolophus bicolor</i>	Herrerillo bicolor	
46	<i>Bombycilla cedrorum</i>	Morero, clarinete, copeton	
47	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho negro	
48	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	
49	<i>Butorides virescens</i>	Garcita verde	
50	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	
51	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	
52	<i>Carduelis psaltria</i>	Cápita negra	
53	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón mexicano	
54	<i>Cathartes aura</i>	Buitre americano cabecirrojo	
55	<i>Catharus guttatus</i>	Tordo ermitaño	
56	<i>Ceryle alcyon</i>	Martín gigante norteamericano	
57	<i>Ceryle torquata</i>	Martín pescador de collar	
58	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlitejo colirrojo	
59	<i>Chloroceryle americana</i>	Martin pescador	



60	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín	
61	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica	
62	<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga	
63	<i>Columbia passerina</i>	Tortolita	
64	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
65	<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	
66	<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara	
67	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato silbador pico rojo	
68	<i>Dendroica coronata</i>	Chipe grupidorado	
69	<i>Egretta garzela</i>	Garceta común	
70	<i>Egretta rufescens</i>	Garceta rojiza	
71	<i>Egretta thula</i>	Garceta nívea	
72	<i>Empidonax minimus</i>	Mosquero mínimo	
73	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	
74	<i>Falco sparverius.</i>	Halconcito colorado	
75	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	
76	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria zapotera	
77	<i>Lamporis clemenciae</i>	Calandria herbera	
78	<i>Leptotilia verroaux</i>	Paloma montaraz común	
79	<i>Icterus graduacauda</i>	Turpial amarillento	



80	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Pecho amarillo	
81	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	
82	<i>Melospitta cusundulatus</i>	Periquito común	
83	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle común	
84	<i>Mniotilta varia</i>	Cantor blanco y negro	
85	<i>Molothrus ater</i>	Tordo negro	
86	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	
87	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	
88	<i>Passer inaciris</i>	Gorrión	
89	<i>Picoides scalaris</i>	Pico mexicano	
90	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo	
91	<i>Plegadis chichi</i>	Morito cariblanco	
92	<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita común	
93	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	
94	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
95	<i>Sayomis phoobe</i>	Papamosca fibí	
96	<i>Sayomis nigricans</i>	Mosquero negro	
97	<i>Sialia sialis</i>	Azulejo gorjicanelo	
98	<i>Spizella pallida</i>	Chimbita pálido	
99	<i>Spizella passerina</i>	Chimbita común	

100	<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirín de cola oscura	
101	<i>Thryothorus ludovicianus</i>	Saltapared carolinense	
102	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche piquicurvo	
103	<i>Troglodytes aedon</i>	Salta pared cucarachero	
104	<i>Turdus grayi</i>	Zorzal pardo	
105	<i>Turdus migratoris</i>	Primavera real	
106	<i>Tyrannus couchii</i>	Tirano de couch	
107	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	
108	<i>Vireo belli</i>	Vireo pálido	
109	<i>Vireo huttoni</i>	Vireo reyezuelo	
110	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma	
111	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales estarán precedidas de los estudios técnico-justificativos y de una consulta ciudadana correspondiendo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León su cumplimiento. Las características del proyecto se someterán a consulta por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, otorgando un plazo no menor de diez días para recibir sugerencias, comentarios u observaciones que deberán estar debidamente sustentadas para ser consideradas. La Entidad responsable del mantenimiento y administración de parques tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para determinar el proyecto definitivo y solicitar la publicación de la declaratoria. Las de los Municipios tendrán el mismo procedimiento a cargo de sus autoridades competentes.

Éstas declaratorias podrán comprender áreas federales total o parcialmente cuando exista el consentimiento expreso de la Dependencia o Entidad Federal responsable de su administración o manejo y no exista declaratoria federal en ese sentido.



DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto al **ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL AREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Poner a disposición el estudio previo justificativo de la declaratoria para el establecimiento del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), al denominado Río La Silla del Municipio de Monterrey bajo la categoría corredor biológico ripario con la finalidad de preservar el ecosistema.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública referente a la propuesta para declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su categoría de Corredor Biológico Ripario, descrito en el Considerando **NOVENO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana públicamente mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para solicitar la opinión respecto de la propuesta mencionada en el Considerando **NOVENO**, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que deben intervenir de conformidad con sus atribuciones; de las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; de las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta respecto a declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su categoría de Corredor Biológico Ripario, contenida en el considerando **NOVENO**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 7 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTES
NO RÚBRICAS

REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE UNA ANUENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de la solicitud de anuencia municipal presentada por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 24 de noviembre de 2022 ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento con número de oficio SAY/DAE/RS/538/2022, la cual es la siguiente:

1.-MARIA ADORADA, S.A. DE C.V., representada por el C. Maximiliano Chousa, personalidad que acredita con la Escritura Pública número 42,092 de fecha 13 de junio de 2022 ante la fe del Lic. Ricardo Saldaña Lozano, Notario Público titular de la Notaría Pública número 119 con ejercicio en el Primero Distrito del Estado de Nuevo León, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de los leones, número 1647, Colonia Cumbres Primer Sector, Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral (70) 23-027-006, con número de expediente administrativo SAY-DAE/RS/051/2022 asignado por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es la competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 25, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, establece que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión



favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 27 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, y será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 7, fracción I, y 33 del Reglamento que a Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competencia y facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información señalada en los artículos 29 y 30 del citado ordenamiento, la cual, tras ser analizada por esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento antes citado, fue foliada para la integración un expediente de anuencia municipal, misma que se detalla a continuación:

1.-Expediente SAY-DAE/RS/051/2022

REQUISITOS ARTÍCULO 30	SAY-DVIV/RS/051/2022
	Solicitante: MARIA ADORADA, S.A. DE C.V.
	Giro Solicitado: RESTAURANTE BAR



	Nombre Comercial: ADORADA
	Domicilio del Establecimiento: Avenida Paseo de los leones, número 1647, Colonia Cumbres Primer Sector, Monterrey, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	10 de noviembre de 2022
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAD220613MD2
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Permiso de residencia permanente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional de Migración del Representante Legal C. Maximiliano Chousa.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Número 42,092 de fecha 13 de junio de 2022 ante la fe del Lic. Ricardo Saldaña Lozano, Notario Público titular de la Notaría Pública número 119 con ejercicio en el Primero Distrito del Estado de Nuevo León.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Número de Oficio: 105/2009/SEDUE
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del predio identificado con número de expediente catastral (70) 23-027-006
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio SSPCDPC/4039/2022
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Oficio refrendo núm. 148/2022 expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey.

SEXTO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a esta Comisión la opinión de la persona titular de la actual Dirección de Alkoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con respecto al expediente antes mencionado en el cual se hace constar que el solicitante cumple con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento, ambos de la materia.



SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas, así como elaborar y mantener actualizado el padrón de anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento.

OCTAVO. Que esta Comisión revisó la información del expediente que contiene la solicitud en cuestión, y que en virtud de que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de la anuencia municipal conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar la anuencia municipal al solicitante en la siguiente ubicación:

1.- MARIA ADORADA, S.A. DE C.V., representada por el C. Maximiliano Chousa, con el GIRO DE RESTAURANTE BAR, en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de los leones, número 1647, Colonia Cumbres Primer Sector, Monterrey, Nuevo León, asignándole el número 045 de anuencia municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida la anuencia municipal conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue al solicitante aludido en el Padrón de Anuencias Municipales con el número de folio de anuencia municipal 045, en el ejercicio fiscal 2022, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
COORDINADOR
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA PUENTES
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



PUNTO DE ACURDO RESPECTO A LA DESTRUCCIÓN DE SELLOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA AHORA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículo 9, fracción I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y artículo 2, fracción V del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 8 de diciembre de 2022, la Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 1527/2022 solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, incluir un punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones, se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de 25-veinticinco sellos que le fueron remitidos mediante oficio número SEDUSO/20821/2022, por cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento



Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, como también el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, las cuales a su vez ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

CUARTO. Que los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, siendo esta la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, así mismo, que dentro de las facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal se encuentra fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

QUINTO. Que el artículo 2 fracción V del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey menciona que la Contraloría Municipal tiene a su cargo la atribución para fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.



SEXTO. Que, como se menciona en el Antecedente ÚNICO, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento incluir un punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento y se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, para que se proceda a la destrucción de 25-veinticinco sellos que le fueron remitidos por cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, remitió a la Contraloría Municipal el oficio mencionado en el Antecedente ÚNICO, con los sellos que a la fecha no se encuentran vigentes, siendo éstos los siguientes:

TOTAL DE SELLOS RELACIONADOS PARA SU DESTRUCCIÓN		
DIRECCION	CONCEPTO	CANTIDAD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. AUTORIZA SOMETER BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO _____ Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE _____ QUE COMPRENDE LA _____ QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO _____ UBICADO EN _____, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO CON EL NÚMERO DE OFICIO _____. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A _____	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., OTORGA EL VISTO BUENO	1



	DE _____ NÚMEROS OFICIALES, CORRESPONDIENTES AL PLANO DE UN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO _____, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN DE FECHA _____ DE _____ DE _____.	
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., AUTORIZA EL PRESENTE PLANO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____ DE _____ DE _____.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., AUTORIZA EL PRESENTE PLANO COORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1



	<p>DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., AUTORIZA EL PRESENTE PLANO CORESPONDIENTE AL PROYECTO URBANÍSTICO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____ DE _____ DE _____.</p>	
<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE</p>	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., AUTORIZA EL PRESENTE PLANO CORESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____ EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____.</p>	<p>1</p>
<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE</p>	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA AUTORIZA LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO CON NÚMERO DE OFICIO _____. MONTERREY, NUEVO LEÓN A _____.</p>	<p>1</p>
<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE</p>	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE EXPEDIENTE _____ CONSTANCIA DE OBRA TERMINADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.</p>	<p>1</p>



	<p>SE AUTORIZA CONSTANCIA DE OBRA TERMINADA FECHA DE AUTORIZACIÓN _____.</p>	
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. AUTORIZA EL PRESENTE PLANO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____ EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FECHA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____.</p>	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. AUTORIZA EL PRESENTE PLANO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO RASANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO _____ DENOMINADO _____ EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____.</p>	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	<p>ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA AUTORIZA SOMETER BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO _____ Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMICIÓN DE LA PROPIEDAD DE _____ QUE COMPRENDE LA EDIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTRAL</p>	1



	NÚMERO DE OFICIO _____. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A _____.	
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO. DE OFICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____ LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY AUTORIZA LA _____ EN _____ PORCIÓN (ES) DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO DE FECHA _____ DE _____ DE _____.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA/ SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZÁLEZ/ ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y REGULARIZACIONES/ SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	3
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/ÁREA DE VIALIDAD/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/COORDINACIÓN JURÍDICA/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/COORDINACIÓN MONTERREY SUSTENTABLE/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/ÁREA DE ESTRUCTURA/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/ÁREA DE GEOLOGÍA/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/ÁREA DE HIDROLOGÍA/SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ECOLOGÍA/DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO.	1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los 25- veinticinco sellos que le fueron remitidos a la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León por cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, en los términos señalados en el considerando **SEXTO** de este Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que se realicen las acciones conducentes para la destrucción de los sellos de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024, en cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y así mismo en laPágina Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,
A 20 DE DICIEMBRE DE 2022
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E . -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado Dictamen que contiene la **MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES**; conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León establece, que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio; vigilando el estricto cumplimiento de las bases expedidas.
- II. Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2021, entrando en vigor a partir de su aprobación y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de enero de 2022, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024, o hasta en tanto no fueran reformadas o abrogadas por Acuerdo que en ese sentido expidiera el propio Ayuntamiento; de ahí la necesidad de acordar su expedición.
- III. Que en fecha 26 de noviembre de 2021 el Municipio de Monterrey celebró Convenio de Colaboración en materia de Regularización de Asentamientos Humanos con el Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de



Monterrey (FOMERREY) con el objetivo de realizar las acciones que sean necesarias para la debida atención a los habitantes del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que no han realizado trámites de escrituración o bien, no han regularizado el lote de terreno el cual habitan.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el R. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración en materia de Regularización de Asentamientos Humanos celebrado entre el Municipio de Monterrey y FOMERREY, establece como objetivo el impulsar acciones de regularización y certeza jurídica en la tenencia de la tierra de los predios promovidos por FOMERREY, y considerando que la mayoría de las familias habitantes de los lotes de los asentamientos humanos objeto del presente convenio son de escasos recursos económicos y no cuentan con un patrimonio legalmente establecido, EL MUNICIPIO a petición de FOMERREY, otorgará a un bajo costo los siguientes servicios: a) exención o prórroga del pago del impuesto predial de los polígonos donde se ubican asentamientos humanos en proceso de regularización, para continuar con los trámites de autorización e inscripción de los mismos ante las autoridades municipales de Desarrollo Urbano, y las autoridades estatales de Catastro y Registro Público.

CUARTO. Que en la fracción I Impuestos, en el punto 1 se contempla los subsidios para el Impuesto Predial en las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales, mismo que se pretende adicionar, estableciéndose de la siguiente manera:



CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL			
1.13 IMPUESTO PREDIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO 2023	Contribuyentes que realicen el pago anual de su Impuesto Predial del año 2023, en los siguientes periodos: del 01 de enero al 05 de febrero, del 06 de marzo al 31 de marzo del año 2023	Apoyo económico para que los ciudadanos del Municipio de Monterrey puedan realizar el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 5% adicional al porcentaje establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.14 IMPUESTO PREDIAL	Contribuyentes que realicen pagos durante el año 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023 en línea por concepto de impuesto predial.	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de fomentar el uso de las tecnologías.	El 2.5 % adicional al establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.15 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Personas de 65 años y más edad, que tengan hasta 2 propiedades en el Estado cuyo valor catastral, en cada una, no exceda de 14,708 cuotas, y que por contar con otro bien raíz en el Estado no les aplicó la Tarifa única Especial en propiedad única, establecida en el artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, siempre que no tengan usos comerciales.	Apoyar a este sector y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Hasta el 50% en la propiedad de mayor valor catastral o en la que se encuentre ubicada en el municipio de Monterrey



<p>1.16 IMPUESTO PREDIAL Y REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Contribuyentes propietarios y/o habitantes de predios que sean solicitados por la Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) dentro del marco del Convenio de Colaboración en Materia de Regularización de Asentamientos Humanos celebrado por el Municipio de Monterrey y FOMERREY.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido, depurar el rezago existente, obtener el pago del impuesto predial y colaborar con la regularización y certeza jurídica en la tenencia de la tierra de los predios promovidos por FOMERREY.</p>	<p>95%</p>
--	---	---	------------

Para todas las cuestiones adicionales a los casos y situaciones no previstas en las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales y en esta Adición, se faculta a la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Secretaría de Finanzas y Administración a para que tratándose de las diversas contribuciones inmobiliarias, resuelva cada uno de los casos planteados por los contribuyentes, en estricto respeto a sus derechos y los intereses de la Hacienda Pública Municipal, analizando la situación individual de las personas, así como considerará la voluntad de contribuir de forma espontánea sin necesidad de que estos utilicen los medios legales a su alcance que pudieran interponer en contra de su pago, y así equilibrar ambos intereses

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES** en términos del considerando cuarto y particularmente la modificación a la fracción I, punto 1, adicionando los numerales 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16, iniciando su vigencia al momento de su autorización, quedando de la siguiente manera:



CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL			
1.13 IMPUESTO PREDIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO 2023	Contribuyentes que realicen el pago anual de su Impuesto Predial del año 2023, en los siguientes periodos: del 01 de enero al 05 de febrero, del 06 de marzo al 31 de marzo del año 2023	Apoyo económico para que los ciudadanos del Municipio de Monterrey puedan realizar el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 5% adicional al porcentaje establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.14 IMPUESTO PREDIAL	Contribuyentes que realicen pagos durante el año 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023 en línea por concepto de impuesto predial.	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de fomentar el uso de las tecnologías.	El 2.5 % adicional al establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.15 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Personas de 65 años y más edad, que tengan hasta 2 propiedades en el Estado cuyo valor catastral, en cada una, no exceda de 14,708 cuotas, y que por contar con otro bien raíz en el Estado no les aplicó la Tarifa única Especial en propiedad única, establecida en el artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, siempre que no tengan usos comerciales.	Apoyar a este sector y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Hasta el 50% en la propiedad de mayor valor catastral o en la que se encuentre ubicada en el municipio de Monterrey



<p>1.16 IMPUESTO PREDIAL Y REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Contribuyentes propietarios y/o habitantes de predios que sean solicitados por la Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) dentro del marco del Convenio de Colaboración en Materia de Regularización de Asentamientos Humanos celebrado por el Municipio de Monterrey y FOMERREY.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido, depurar el rezago existente, obtener el pago del impuesto predial y colaborar con la regularización y certeza jurídica en la tenencia de la tierra de los predios promovidos por FOMERREY.</p>	<p>95%</p>
--	---	---	------------

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto a que realice la debida adecuación del sistema de ingresos, para la aplicación de los subsidios descritos en los numerales 1.13 y 1.14 del presente acuerdo.

TERCERO. Para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el numeral 1.15 mencionado en el presente acuerdo, queda sujeto a su aprobación siempre y cuando, de la consulta que se realice en el **Padrón Catastral de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**, resulte dos propiedades o posesiones de bienes raíces en el Estado a nombre del contribuyente solicitante, así mismo del resultado de la visita de inspección realizada por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los inmuebles y que los mismos no tengan uso distinto al habitacional.

CUARTO. Para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el numeral 1.16 mencionado en el presente acuerdo, es necesario que se presente solicitud por escrito signada por la Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) precisando que dicho pedimento se encuentra dentro del marco del Convenio de Colaboración en Materia de Regularización de Asentamientos Humanos celebrado por el Municipio de Monterrey y FOMERREY.

QUINTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal así como en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx



**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE DICIEMBRE
DE 2022**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS
INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA
VILLARREAL VILLARREAL**

**COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA “ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO ARROYO SECO, ASOCIACIÓN CIVIL” PARA LA CONCESIÓN DE UNAS CASETAS DE VIGILANCIA EN ÁREA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión de uso como caseta de vigilancia, sobre un inmueble propiedad municipal de mayor extensión que cuenta con una superficie de 20.00 metros cuadrados, ubicada en las calles Arroyo Seco y Esmeralda de la colonia Arroyo Seco de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número 34-026-001, con la finalidad de que sea autorizado otorgar en Concesión de Uso la superficie antes citada, a favor de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil y seguir contando con la caseta de vigilancia en dicho fraccionamiento, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – En fecha 18 de septiembre de 2018, La Lic. Blanca Aurora Garza Guerra, Gerardo Meza, y Doris Leal, Presidenta, Secretario y Tesorera de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, presentaron por escrito dirigido al C. Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual solicitaron el otorgamiento en comodato de una superficie de 20.00 metros cuadrados dentro de un inmueble de mayor extensión, ubicado en las calles Arroyo Seco y Esmeralda de la colonia Fraccionamiento Arroyo Seco, en esta ciudad, con el objeto de utilizar la superficie para una caseta de vigilancia, esto, para beneficio y la seguridad de sus familias.

Por lo que, anexaron la siguiente documentación:



1.- Escrito mediante el cual solicitan en comodato la superficie dentro de un inmueble de mayor extensión ubicada en la calle Arroyo Seco número 201 en la colonia Fraccionamiento Arroyo Seco, en ésta ciudad, con el objeto de utilizar la superficie antes descrita, para una caseta de vigilancia.

2.- Copia simple de la escritura pública número 3,980 de fecha 27 de julio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Hernández Medina, Notario Público número 54, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y que contiene la constitución de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1084, volumen 40, libro 22, Sección Asociaciones Civiles, Unidad Monterrey de fecha 17 de octubre de 2001.

3.- Copia simple de la escritura pública número 5,782 de fecha 29 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Treviño García, Notario Público número 54, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y que contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria en la cual se aprobó el cambio de la mesa directiva y otorgamiento de poderes de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1109, volumen 52, libro 23, Sección Asociaciones Civiles, Unidad Monterrey de fecha 10 de junio de 2013.

4.- Identificación oficial de la C. Blanca Aurora Garza Guerra, Presidenta de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, consistente en credencial de elector con folio 0000034172813 expedida por el Instituto federal Electoral.

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud referida en el Antecedente anterior, se realizó una revisión del expediente en relación a la superficie solicitada, donde se ubica la caseta de vigilancia de mérito, advirtiéndose que se trata de un inmueble propiedad municipal que deviene de la cesión de áreas llevada a cabo por el desarrollador, contándose con los siguientes documentos:

1.- Bases del acuerdo y plano del fraccionamiento emitido por la Comisión de Planificación del Estado de Nuevo León, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 12, folio 10, volumen 164, libro III, sección I, sub-sección "A" Gran Propiedad (Fraccionamientos) de fecha 25 de octubre de 1964.

2.- Oficio número 1216/2002 dirigido al Primer Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 17 de julio de 2002, mediante el cual se solicita que se hagan las anotaciones marginales en los registros e inscribir todas las áreas municipales de la colonia arroyo seco a favor del municipio de Monterrey, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora,



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 6039, volumen 252, libro 120, sección Propiedad, de fecha 9 de agosto de 2002.

3.- Oficio de fecha 27 de junio del año 2003, dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León, signado por el Síndico Segundo del Ayuntamiento, mediante el cual informa Bajo Protesta de Decir Verdad las medidas y colindancias de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Arroyo seco, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 333, folio 22, libro 4, sección actas aclaratorias de fecha 4 de julio de 2003.

4.- Oficio de fecha 17 de julio de 2003, dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León, signado por el Síndico Segundo del Ayuntamiento, mediante el cual informa Bajo Protesta de Decir Verdad que el inmueble municipal ubicado sobre la calle Arroyo Seco entre la avenida Eugenio Garza Sada y la calle Loma Larga, en el Fraccionamiento Arroyo Seco de esta ciudad, requiere la corrección de datos del polígono en el acta y plano de rectificación de medidas inscrito bajo el número 333, volumen 22, libro 4 sección Actas Aclaratorias de fecha 4 de octubre de 2003, debido a que por un error involuntario se insertaron distintos rumbos, quedando inscrita la aclaración en el en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 374, volumen 22, libro 4, sección actas aclaratorias de fecha 22 de julio de 2003.

5.- Acuerdo y Plano derivados del expediente número S-211/03, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey de fecha 7 de agosto de 2003, mediante el cual se solicitó la autorización de una subdivisión en 2 porciones, respecto al lote de terreno marcado como 001 de la manzana número 026 con unas superficie total de 14,006.869 metros cuadrados y número de expediente catastral 34-026-001, ubicado en la calle Arroyo Seco M-026, I-001 DE LA COLONIA Arroyo Seco, quedando debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2986, volumen 89, libro 30, sección Auxiliar de fecha 26 de agosto de 2003.

6.- Certificado del Impuesto Predial número 34-026-001, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

7.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, sobre la superficie de mayor extensión y donde se identifican los 20.00 metros cuadrados objeto del comodato solicitado.



8.- Con todos y cada uno de los documentos antes señalados, en fecha 25 de octubre de 2018 se turnó a la consideración de ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el dictamen correspondiente, aprobándose en sus términos, por lo que, la misma Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal sometió al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el referido dictamen, aprobándose en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2018, Sesión que se contiene en el Acta Número 27 de esa misma fecha.

9.- Ahora bien, con la intención de dar cumplimiento al **ACUERDO CUARTO**, del Dictamen Aprobado por el Ayuntamiento y que a la letra dice: “Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, para que realice las gestiones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, turnándose al Congreso del Estado de Nuevo León, para que ordene la expedición del Decreto que autorice al municipio de Monterrey a celebrar contrato de comodato referido en el Acuerdo Primero de este dictamen, lo anterior atendiendo a que área aprobada para otorgarse en contrato de comodato deviene de la cesión gratuita, hecha por el fraccionador a favor del municipio de Monterrey, en los términos del numeral antes citado”, por lo que, una vez que fueron certificadas las copias del expediente se turnó al Congreso del Estado de Nuevo León; sin embargo, este fue devuelto al Municipio en atención a que, dicha autoridad Legisladora recomendó que los contratos a celebrarse con Asociaciones o Particulares en relación a inmuebles municipales que devienen de cesión de áreas hechas por los desarrolladores, se deberán de autorizar como Concesiones de Uso y no bajo la figura jurídica del Comodato.

10.- Por lo que, considerando lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, así como el criterio emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de que, los municipios del Estado, en relación a los Bienes Inmuebles que conformen el patrimonio de los mismos y que se pretendan otorgar para el uso de terceros, se deberá de considerar otorgarlos bajo la figura de Concesión de Uso; por lo que, atendiendo que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE REVOQUEN los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del Dictamen Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha 26 de octubre del 2018 y que forma parte integral del Acta Número 27 de esa misma fecha dejándose sin efecto legal alguno y en su lugar, **SE APRUEBE** la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, de una superficie de 20.00 metros cuadrados dentro de un inmueble de mayor extensión, ubicado en las calles Arroyo Seco y Esmeralda de la colonia Fraccionamiento Arroyo Seco, en esta ciudad, con el objeto de utilizarla para el funcionamiento de una caseta de vigilancia, esto, para beneficio y la seguridad de sus familias.



11.- Que derivado del oficio DP/1498/2022 del Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio en el cual solicita la emisión de opinión técnica o visto bueno respecto a que la caseta de vigilancia estaría generando o no impacto vial en la zona, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible mediante oficio SEDUSO/20843/2022 emitió dictamen positivo derivado de que la ubicación de la caseta en el área municipal no impacta negativamente a la circulación general y de vehículos de servicios municipales y de emergencias.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. Que la superficie solicitada en concesión deviene de cesiones de área municipal por parte del desarrollador.

SÉPTIMO. Se condiciona a de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, en su carácter de Concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio



de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.

- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil.
- i) Deberán un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil.

OCTAVO. El presente Dictamen, se circunscribe SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA EL USO DE LA CASETA DE VIGILANCIA descrita en los antecedentes del cuerpo del presente Dictamen, por lo que, **NO ES AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLUMAS, REJAS, PORTONES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE AFECTE LA CIRCULACIÓN DE LA VIALIDAD, POR LO QUE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO ARROYO SECO, ASOCIACIÓN CIVIL, DEBERÁ realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE REVOCAN los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Dictamen Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en Sesión Extraordinaria en **fecha 26 de octubre del 2018** y que forma parte integral del **Acta Número 27** de esa misma fecha, dejándose sin efecto legal alguno, y, así mismo, **SE APRUEBA** la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación



Civil, respecto de una superficie de 20.00 metros cuadrados dentro de un inmueble de mayor extensión, ubicado en las calles Arroyo Seco y Esmeralda de la colonia Fraccionamiento Arroyo Seco, en esta ciudad, y, por lo tanto, se autoriza a

la Administración Pública Municipal celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil, respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto **PRIMERO** de los Antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDO. En caso de que, **la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Arroyo Seco, Asociación Civil**, requiera implementar la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, **DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA INSTALACIÓN DE ALGÚN CONTROL DE ACCESO QUE REQUIERAN UTILIZAR.**

TERCERO. Se condiciona la vigencia del contrato de Concesión a la administración, el buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporará incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, turnándose al Congreso del Estado de Nuevo León, para que acorde a su competencia, ordene la expedición del Decreto que autorice al municipio de Monterrey a celebrar contrato de Concesión de Uso referido en el Acuerdo Primero del presente dictamen, lo anterior, atendiendo a que el área aprobada para otorgarse bajo el contrato citado, deviene de la cesión gratuita hecha por el fraccionador a favor del municipio de Monterrey, en los términos del numeral legal citado.

SEXTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A 15 DE DICIEMBRE DEL 2022.

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS
INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPALES**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO D LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

- I. Que, en fecha 26-veintiséis de enero del 2022-dos mil veintidós, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández y los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú, presentaron en la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, la propuesta de modificar el reglamento citado, se busca darle una mayor difusión a la Gaceta Municipal, además de hacer de esta una herramienta más dinámica y actualizada, que cuente con un micrositio donde la ciudadanía pueda encontrar información de utilidad, por otro lado también se busca armonizar dicho reglamento con el actual Reglamento de la Administración Pública Municipal, en cuanto atribuciones, dando cumplimiento con su transitorio tercero que establece el periodo de un año para su armonización.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

VIII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;*
y

IX. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que la iniciativa **RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el medio de difusión interactivo del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos, Iniciativas, Propuestas, Registros y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad mensual, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad semanal, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento es la</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Editar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal;</p> <p>II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse;</p> <p>III. Realizar observaciones a la documentación enviada, previas a su publicación;</p> <p>IV. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta Municipal;</p> <p>V. Elaborar los índices anuales de publicaciones de las Gacetas Municipales;</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, y el micrositio dentro de la página de internet del Municipio donde se publique teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-V. ...</p> <p>VI. Elaborar y actualizar un registro que contenga todos aquellos acuerdos delegatorios otorgados por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados, señalando la vigencia de cada uno;</p> <p>VII. Publicar y actualizar el registro que contenga los Jueces Auxiliares, asociaciones civiles, asociaciones de vecinos, comités ciudadanos, juntas de mejoramiento cívico y material y demás formas de organización social similares;</p> <p>VIII. Publicar y actualizar la información de interés en cada apartado realizado por tema del micrositio dentro de la página de internet del Municipio; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>I.- XIII. ... XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y;</p>	<p>I.- XIII. ... XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; XV. Los acuerdos en los que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados deleguen facultades en personas subalternas, mismos que deberán contener el plazo en el que surtirán efectos; y XVI. Todos aquellos actos que se refieran al Gobierno Municipal de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 07 días naturales, a partir de su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, en forma electrónica.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Gaceta Municipal contará con un micrositio en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey en el que deberá publicarse, además contará con apartados que contendrán información de interés y noticias relevantes para la ciudadanía, mismo que se le dará difusión en las redes sociales oficiales.</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TRANSITORIO	
ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	

“DECRETO

*Se reforma por **modificación** los artículos 2; 5; 7, primer párrafo del artículo y su fracción VI; 8 fracción XIV; 10; 12; 14; y por **adición** fracciones VII, VIII, IX del artículo 7; fracciones XV y XVI del artículo 8, todos del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, para quedar como siguen:*

*“ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el **medio** de difusión **interactivo** del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos, **Iniciativas, Propuestas, Registros** y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*ARTÍCULO 5. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad **semanal**, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.*

*ARTÍCULO 7. La **Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos** de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:*

I.-V. ...

VI. Elaborar y actualizar un registro que contenga todos aquellos acuerdos delegatorios otorgados por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados, señalando la vigencia de cada uno;



VII. Publicar y actualizar el registro que contenga los Jueces Auxiliares, asociaciones civiles, asociaciones de vecinos, comités ciudadanos, juntas de mejoramiento cívico y material y demás formas de organización social similares;

VIII. Publicar y actualizar la información de interés en cada apartado por tema del micrositio dentro de la página de internet del Municipio; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.

I.-XIII. ...

XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos;

XV. Los acuerdos en los que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados deleguen facultades en personas subalternas, mismos que deberán contener el plazo en el que surtirán efectos; y

XVI. Todos aquellos actos que se refieran al Gobierno Municipal de Monterrey.

*ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de **07** días naturales, a partir de su **aprobación**.*

*ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección **Gobierno y Asuntos Políticos** de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, en forma electrónica.*



ARTÍCULO 14. *La Gaceta Municipal contará con un micrositio en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey en el que deberá publicarse, además contará con apartados que contendrán información de interés y noticias relevantes para la ciudadanía, mismo que se le dará difusión en las redes sociales oficiales.*

TRANSITORIO

ÚNICO. - *La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

SEXTO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACION Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:*

Objeto: *Darle una mayor difusión a la Gaceta Municipal, y hacer de esta una herramienta más dinámica y actualizada, que cuente con un micrositio donde la ciudadanía pueda encontrar información de utilidad armonizándolo con reglamento con el actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*



- I. **Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- II. **Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

La Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente Comisión presentamos a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, descrita en el Considerando **QUINTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **SEXTO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para



que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SEXTO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMENEZ
REGIDOR ANABEL MOLINA GARCIA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMAAN
REGIDOR JORGE ADRIAN AYALA CANTU
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 15 de septiembre de 2022, el Regidor Marcelo González Jiménez presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de establecer la rotación de la coordinación de la Comisión de Anticorrupción, creando un cabildo abierto en la participación de los grupos políticos que lo integran.
- II. Que, en fecha 24 de octubre de 2022, las Regidoras Agueda Ale Valdés, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Bertha Alicia Garza Elizondo, Alejandra Machorro Fuentes y Carmen Cristina Salinas Ruíz, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de instituir la entrega de la medalla “Irma Alma Ochoa” e incluir entre las atribuciones de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la



realización de la convocatoria y elección de las galardonadas de la mencionada medalla, en conjunto con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;



II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
y



IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores y síndicos.

SEXTO. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó la Reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la cual se modificó el artículo 25, fracción XX, respecto al cambio de nombre de la “Comisión de Anticorrupción” por “Comisión Transparencia y Combate a la Corrupción”; de la misma manera fue adicionado un párrafo a la fracción en mención, en el cual se establece que la Comisión deberá estar integrada por al menos un integrante de cada grupo de regidores y será rotativa de forma que la coordinación pueda ser presidida por cada grupo.

Por otro lado, la intención de la Iniciativa en estudio de Reforma por Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentada por el Regidor Marcelo González Jiménez, es establecer la rotación anual del integrante que coordine la Comisión, a fin de que sea presidida por un Regidor de los diferentes grupos políticos.



Derivado de lo anterior y, toda vez que lo propuesto en la iniciativa del Regidor Marcelo González Jiménez, ya se encuentra previsto en la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, mencionada en el primer párrafo de este Considerando, se da por atendida la iniciativa de Reforma por Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León mencionada en el Antecedente I del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Que la iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentada por las Regidoras Agueda Ale Valdés, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Bertha Alicia Garza Elizondo, Alejandra Machorro Fuentes y Carmen Cristina Salinas Ruíz, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN”

QUE DICE	QUE DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I.-XX. ...</p> <p>XXI. PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:</p> <p>a) Realizar iniciativas tendientes a la protección y seguridad de las mujeres;</p> <p>b) Fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo;</p>	<p>ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I.-XX. ...</p> <p>XXI. PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:</p> <p>a)-c) ...</p>



<p>c) Impulsar programas y acciones en beneficio de las víctimas de la violencia de género;</p> <p>d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género; y,</p> <p>e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.</p>	<p>d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género;</p> <p>e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento; y,</p> <p>f) Llevar a cabo la convocatoria y elegir junto con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la entrega de la medalla “Irma Alma Ochoa”.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

“DECRETO



Se reforma por **modificación** los incisos d) y e) de la fracción XXI del artículo 25, y **adición** de un inciso f) de la fracción XXI del artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:
I.-XX. ...

XXI. PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

a)-c) ...

d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género;

e) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento; y,

f) Llevar a cabo la convocatoria y elegir junto con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la entrega de la medalla “Irma Alma Ochoa”.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

OCTAVO. Que con la medalla “Irma Alma Ochoa” se pretende reconocer a todas aquellas mujeres que a través de su vida han luchado por la protección de los derechos de todas las mujeres, la prevención de la violencia contra la mujer, así como también a quienes han brindado su apoyo y protección integral a otras mujeres. Mujeres que deben ser nombradas, recordadas y conmemoradas por su esfuerzo, arduo trabajo y cambio que generan en la sociedad.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:



“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres realice la convocatoria y elección, en conjunto con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, de la medalla “Irma Alma Ochoa” a efecto de conmemorar la lucha de las mujeres por la protección de sus derechos; con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, incisos b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora



Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que, a fin de que se incluya dentro de las atribuciones de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la entrega de la medalla “Irma Alma Ochoa”, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SÉPTIMO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el considerando **SÉPTIMO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **NOVENO** en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **NOVENO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PUBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

- I. Que, en fecha 26-veintiséis de octubre del 2021-dos mil veintiuno, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández y los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la entonces Dirección Técnica, ahora Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de brindar mayor certeza en el procedimiento del Recurso de Inconformidad, y celeridad en los términos señalados dentro del procedimiento.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

VIII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;*
y

IX. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el Recurso de Inconformidad es un medio legal con el que cuentan las y los interesados y afectados para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

TEXTO VIGENTE	SE PROPONE QUE DIGA:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos en que se apoye la demanda, y los agravios que causa el acto, el procedimiento o la resolución impugnados.</p> <p>Tratándose de la redacción de los agravios, no será necesario emplear</p>



<p>IX.-XII. ...</p> <p>...</p>	<p>formalismo alguno, basta tan solo que se cite la causa de pedir.</p> <p>IX.-XII. ...</p> <p>...</p> <p>Para la presentación del recurso de referencia podrán utilizarse los formatos preestablecidos que se anexan al presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna</p>	<p>ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, conocimiento o ejecución del acto o resolución que se impugna, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Admitido el recurso y proveyéndose lo conducente a la suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Recibido el recurso deberá admitirse dentro de los tres días hábiles, proveyéndose lo conducente a la suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.</p> <p>Las autoridades responsables deberán allegar a su escrito de contestación los documentos que se encuentren en los archivos de la administración municipal que estén relacionados con el acto impugnado.</p> <p>La autoridad administrativa que conoce del asunto, podrá decretar en todo</p>



	<p>tiempo el desahogo de cualquier diligencia probatoria que estimen necesaria para mejor proveer.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos dentro de un término que no exceda de diez días hábiles</p>	<p>ARTÍCULO 21. Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, inmediatamente se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de un término que no exceda de ocho días hábiles.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.</p>

“DECRETO

Se reforma por **modificación** los artículos 4, fracción VIII, 18, 20, 21 y 26, y por **adición** un párrafo segundo a la fracción VIII y un párrafo tercero del artículo 4, y párrafos segundo y tercero del artículo 20 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-VII. ...

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos en que se apoye la demanda, y los agravios que causa el acto, el procedimiento o la resolución impugnados.



Tratándose de la redacción de los agravios, no será necesario emplear formalismo alguno, basta tan solo que se cite la causa de pedir.

IX.-XII. ...

...

Para la presentación del recurso de referencia podrán utilizarse los formatos preestablecidos que se anexan al presente reglamento.

ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, conocimiento o ejecución del acto o resolución que se impugna, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.

ARTÍCULO 20. Recibido el recurso deberá admitirse dentro de los tres días hábiles, proveyéndose lo conducente a la suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.

Las autoridades responsables deberán allegar a su escrito de contestación los documentos que se encuentren en los archivos de la administración municipal que estén relacionados con el acto impugnado.

La autoridad administrativa que conoce del asunto, podrá decretar en todo tiempo el desahogo de cualquier diligencia probatoria que estimen necesaria para mejor proveer.

ARTÍCULO 21. Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, inmediatamente se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de un término que no exceda de ocho días hábiles.



ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

NOVENO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

I. Objeto: *Brindar mayor certeza y celeridad en el procedimiento del Recurso de*



Inconformidad, en los términos señalados dentro del procedimiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO**, en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRIVADA PINOS DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRIVADA PINOS DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-551/2022, la Dra. Cintia Smith, Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Regidora María Claudia Cantú Martínez, Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de Forma Parcial, de los vecinos de las calles Pino Real y Pino Pinchero, esquina con Av. José A. Conchello y la calle Pino Aleppo, esquina con calle Emiliano Zapata, en la Colonia Privada Pinos en Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquel que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los



vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

I.- Escrito con fecha de recibido del 08-ocho de julio del 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Ángeles Adame Loredo, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Mtra. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes la exposición de motivos de solicitar la restricción temporal parcial de dicha vialidad.

II.- 316-trescientos dieciséis escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa más del 60 %-sesenta por ciento de los vecinos residentes, presentados mediante la C. Ángeles Adame Loredo, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial con el cual justifican su aprobación relativa a instalar casetas para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. - El reglamento del control de acceso vial de la Colonia Privada Pinos, para la utilización de los mecanismos o controles de acceso que se proponen utilizar.

IV. - Plano de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentran señalados los accesos donde se pretenden instalar los mecanismos o controles de acceso que se proponen utilizar.

V. - Escrito suscrito por la C. Ángeles Adame Loredo, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada (si se autorizare).

VI. - Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:



A) Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio número **20787/SEDUSO/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, las calles internas de la colonia Privada Pinos, no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente; dichas vialidades pueden ser consideradas como vialidades locales.

...”

B) Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio número **5476/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:

“ ...

PRIMERO.- *Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Privada Pinos de este municipio, se estima que es viable la restricción de acceso que se pretende realizar en dicha colonia, en razón a la existencia de índice delictivo en la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.*

...”

C) Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número **DGMEP/085/2022**, de fecha 25 de julio de 2022, del cual se desprende que:

“ ...

Al respecto, le informo que, con relación al estudio o dictamen de impacto vial que demuestre la factibilidad técnica de la restricción temporal de acceso, personal de la Dirección de Seguridad Vial realizó inspección en el lugar, observando lo siguiente:



• Las calles Pino Piñonero y Pino Real, conectan con la Av. José A. Conchello, cada una funciona en un sentido de circulación opuesto a la otra, separadas por un camellón; en el punto de conexión con la Av. José A. Conchello, la calle Pino Real cuenta con dos carriles de acceso de 4.00 mts cada uno con un ancho total de 8.00 mts, la calle Pino Piñonero cuenta con dos carriles de salida de 4.00 mts cada uno, y un ancho total de 8.00 mts. Al centro de la vialidad, existe un camellón central con un ancho de 9.10 mts, donde se encuentra ubicada la caseta de vigilancia, y el ancho de las banquetas es de 1.90 mts en ambos extremos.

• El otro acceso, ubicado en la calle Pino Alero tiene conexión con la calle Emiliano Zapata; tiene un ancho total de 8.20 mts con doble sentido de circulación y 2.00 mts de ancho de banquetas en el exterior; cuenta con un carril de acceso de 3.80 mts de ancho y 2.00 mts de ancho de banqueta; en la salida, cuenta con un carril de 3.60 mts de ancho y banqueta de 2.35 mts En este acceso, existe una estructura instalada en los extremos del acceso, cubriendo los 8.20 mts de ancho del mismo, y con una altura libre de 3.25 mts de altura libre

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Pino Real y Pino Piñonero en el sistema vial de la zona es bajo, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

...

D) Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 11 de julio del 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/2471/2022** del cual se desprende que:

“...

ANÁLISIS

Las actuales condiciones en que se encuentra el carril de acceso a la colonia por la caseta principal y por la caseta secundaria tienen una medida longitudinal de **3.66** metros cada una. Estas medidas son óptimas para la entrada y salida de vehículos de emergencia, tema sobre el cual está enfocado este análisis.



Se observa también que existen barreras metálicas filas en ambas casetas, para delimitar los carriles de ingreso y egreso, estas barreras, protegen un muro que tiene la misma función, dividir los carriles y señalización para los conductores.

En la caseta principal de la colonia está ubicado un hidrante para abastecer agua para combate de incendio, perteneciente a la red de hidrantes de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda, más no es condicionante, sea modificadas las barreras metálicas divisorias de carriles de entrada en la caseta principal, y caseta secundaria, que estas sean: **quita y pon**, para que en caso necesario los vehículos de emergencia no tengan limitantes para maniobrar.*
- 2. Así mismo, evaluar la permanencia de los muros que dividen los accesos de entrada en caseta principal y caseta secundaria, protegidos por las barreras metálicas, por la razón expuesta en el punto anterior.*
- 3. Se recomienda modificación a reja perimetral en área de caseta principal, el espacio entre la reja e hidrante no es operacionalmente óptimo para la apertura y cierre de la válvula, la llave para hidrante mide aproximadamente 60/70 centímetros y debe girar sobre la válvula, considerando un radio de aproximado a 60 centímetros.*

CONCLUSIONES

*Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la colonia Privada Pinos en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una **DICTAMINACIÓN APROBATORIA**, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.*

...”

- E) Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 05 de julio de 2022, con número de oficio **DP/726/2022**, del cual se desprende que:

“...



Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 04 de julio de 2022, por los C.C. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. Emilio Estrada Estrada, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso "d" del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que las vías públicas, calles Pino Real, Pino Piñonero y Pino Aleppo, forman parte de los bienes de dominio público municipal.**"

F) **Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 07 de diciembre de 2022, con número de oficio **SSP/2914/2022**, mediante el cual informa:

"...

*Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo del acceso de la colonia "Privada los Pinos", de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, **no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.***

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo. "

VII.- Acta circunstanciada de la C. Ángeles Adame Loreda, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad de más del



60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.

VIII.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRIVADA PINOS DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Ciudad Heroica de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.



CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**



ACUERDO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



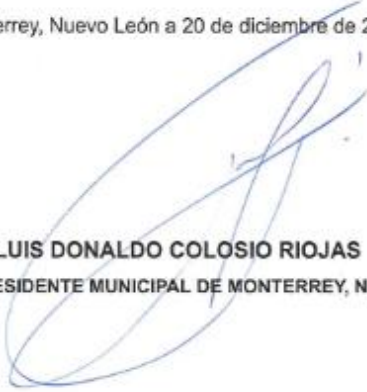
Gobierno
de
—
Monterrey

DESIGNACIÓN DE DELEGADO SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

En concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el día de hoy se designa al C. David Caballero Sánchez como persona funcionaria temporal que estará a cargo de la Secretaría de Ayuntamiento, a partir del 01 de enero de 2023 y tendrá vigor hasta hasta que el H. Ayuntamiento de Monterrey designe a una nueva persona titular de dicha Secretaría.

Durante este periodo, los documentos oficiales que sean de la competencia de la Secretaría de Ayuntamiento serán suscritos en nombre del funcionario público delegado para esta función. Sabemos que será una transición natural y que será en favor para el Municipio de Monterrey.

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022


LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, N.L.